

IUS PUBLICUM

Nº 34 / 2015



Escuela de Derecho
Universidad Santo Tomás

IUS PUBLICUM

Nº 34 / 2015

Escuela de Derecho
Universidad Santo Tomás

© Universidad Santo Tomás, 1998
ISSN 0717- 4063

Impreso en
Andros Impresores
www.androsimpresores.cl
Santa Elena 1955 - Santiago de Chile

IUS PUBLICUM

Publicación semestral de la Escuela de Derecho
Universidad Santo Tomás

DIRECTOR:

Prof. Eduardo Soto Kloss

CONSEJO CIENTÍFICO:

Prof. Álvaro D'Ors (†) - Prof. Miguel S. Marienhoff (†) - Prof. Antonio Carlos Pereira Menaut (Universidad de Santiago de Compostela) - Prof. Miguel Ayuso Torres (Universidad de Comillas/España) - Prof. Mariano R. Brito (†) - Prof. Rodolfo C. Barra (Universidad Católica Argentina/Buenos Aires) - Prof. Bernardino Bravo Lira (Instituto de Chile).

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Prof. Eugenio Pérez de Francisco (Universidad Antonio de Nebrija/ Madrid) - Prof. Marcelo Elissalde Martel (Universidad Santo Tomás) - Prof. Joaquín García-Huidobro (Universidad de los Andes) - Prof. José I. Martínez Estay (Universidad de los Andes) - Prof. Hugo Zepeda Coll (Universidad Santo Tomás).

SECRETARIO DE REDACCIÓN:

Prof. Aníbal Rodríguez Letelier

REPRESENTANTE LEGAL:

Patricio Cepeda Silva

Redacción y Administración de Ius Publicum
Avenida Ejército 146 - 6° piso - Edificio Rectoría
Santiago de Chile
teléfonos 22-362 4929 - 22-362 4825 • fax 22-360 1376
e-mail: esotokloss@santotomas.cl

Suscripción anual (2 números): Chile \$ 20.000.

Extranjero aéreo certificado: US\$ 50.

Ejemplar suelto: \$ 10.000.

Enviar cheque nominativo y cruzado a nombre de
Abril Publicidad Ltda.

Las solicitudes de compra, suscripción, canje y colaboraciones dirigirlas a
IUS PUBLICUM

Avenida Ejército 146 - 6° piso (edificio Rectoría) - Santiago de Chile.

Los puntos de vista manifestados en IUS PUBLICUM expresan el concepto de los autores
que en esta revista escriben, y no representan necesariamente la opinión de la Institución.

IUS PUBLICUM se publica semestralmente por la Dirección de Publicaciones Jurídicas
de la Universidad Santo Tomás.

Vol. 17 N° 34

MARZO 2015

ÍNDICE

ESTUDIOS

ANITA GARVENS NÚÑEZ: <i>Los fundamentos de la ética de Guillermo de Ockham...</i>	11
JERÓNIMO MOLINA CANO: <i>Casi cien años de "España invertebrada"</i>	23
FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN: <i>Chile ¿Presa de la ideología?</i>	35
CARLOS A. CASANOVA: <i>Derecho de asociación y derecho de libertad de conciencia, de enseñanza y de emitir opinión: una estrategia retórica adecuada para su armonización.....</i>	49
EDUARDO SOTO KLOSS: <i>La nulidad de derecho público según la Corte Suprema hoy: de su tergiversación a su destrucción</i>	73
CRISTIÁN LETELIER AGUILAR: <i>Breve análisis de la Ley N° 20.609, o "Ley Zamudio". Algunos aspectos de interés</i>	93
JUAN GUILLERMO ABARCA MONTERO: <i>La invalidación administrativa en materia ambiental.....</i>	99
ENRIQUE DÍAZ BRAVO, ÁLVARO ENRIQUE PÉREZ ORELLANA: <i>Criterios interpretativos recientes en la jurisprudencia administrativa sobre el pago de partidas en contratos de obra pública</i>	111

CRÓNICA

<i>Reflexiones tomistas:</i> MARÍA ESTHER GÓMEZ DE PEDRO, MAURICIO ECHEVERRÍA GÁLVEZ. <i>Reflexiones éticas:</i> MAX SILVA ABBOTT, ROSARIO CORVALÁN ASPIAZU, P. SANTIAGO GONZÁLEZ, NATALIA LÓEZ MORATALLA, MANUEL DE LA PRADA. <i>Reflexiones fuertes:</i> GONZALO ROJAS SÁNCHEZ, P. RAÚL HASBÚN, HERMÓGENES PÉREZ DE ARCE, ENRIQUE SUBERCASEAUX	127-152
--	---------

DOCUMENTOS

MAGISTERIO DEL PAPA FRANCISCO: <i>Discurso a los dirigentes, empleados y operadores de la emisora italiana TV2000, Aula Pablo VI (Lunes 15 de diciembre de 2014). Discurso a los participantes en el Congreso Conmemorativo de la Asociación de Médicos Católicos Italianos con motivo del 70 aniversario de su fundación, Aula Pablo VI (Sábado 15 de noviembre de 2014). Discurso a los participantes en el Coloquio Internacional sobre la Complementariedad del Hombre y la Mujer, organizado por la Congregación para la Doctrina de la Fe, Aula del Sínodo (Lunes 17 de noviembre de 2014). Discurso presentación de las felicitaciones navideñas de la curia romana. Sala Clementina (Lunes 22 de diciembre de 2014). Discurso al Parlamento Europeo, Estrasburgo, Francia (Martes 25 de noviembre de 2014). Discurso al Consejo de Europa, Estrasburgo, Francia (Martes 25 de noviembre de 2014). Mensaje con ocasión de la XXIII Jornada Mundial del Enfermo 2015. Mensaje para la celebración de la XLVIII Jornada Mundial de la Paz (1 de enero de 2015).</i> MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ: <i>La alegría del Evangelio. Claves del Mensaje del Papa Francisco en la Evangelii gaudium.</i> BRUNO MORENO: <i>San Pío X y el modernismo de hoy.</i> PATRICIO ACEVEDO: <i>Sobre la religión en la esfera pública. Infocat: Líderes de 39 países alertan sobre ataques continuos contra la familia y piden a la ONU que la proteja.....</i>	155-218
---	---------

ACTUALIDADES

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE “DESPENALIZACIÓN” DEL ABORTO EN CHILE

MONS. JUAN IGNACIO GONZÁLEZ: <i>El aborto: “Una discusión madura, informada y propositiva”</i>	221
MONS. JUAN IGNACIO GONZÁLEZ E.: <i>Francisco y el aborto: “Pensad”</i>	222
PORTALUZ: <i>Leyes de exterminio: el aborto es un genocidio</i>	224
PABLO URQUIZAR M.: <i>2014: La improvisación del aborto</i>	226
CREDO CHILE: <i>El sigilo del aborto</i>	228
ALEJANDRO NAVAS GARCÍA: <i>La tentación de decidir la muerte de otro</i>	229
PORTALUZ: <i>Cientos de médicos chilenos rechazan el aborto y emplazan a presidenta Bachelet en video viral: Nadie Sobra</i>	230
AICA: <i>Amenazan expropiar la Universidad Católica por oponerse al aborto</i>	232
INFOCAT: <i>Bachelet afirma que Chile es un país maduro para legalizar el asesinato de los no nacidos</i>	233
JOSÉ ANTONIO GUZMÁN C.: <i>El aborto: otra mirada</i>	235

A 25 AÑOS DE LA CAÍDA DEL MURO DE LA VERGÜENZA (1989)

JOAQUÍN FERNANDOIS: <i>El fin del Muro</i>	237
ADOLFO IBÁÑEZ SANTA MARÍA: <i>Muro</i>	238
JUAN MANUEL DE PRADA: <i>El muro y el anillo</i>	239
FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN: <i>El día de la libertad en perspectiva</i>	240
DAVID GALLAGHER: <i>El Muro de Berlín y el comunismo ruso</i>	242
BENEDICTO XVI: <i>El Papa y la caída del Muro</i>	243

JURISPRUDENCIA

Juzgado de Letras de Santiago (30.12.1857) - Corte Suprema (13.04.1858). Mujica con Fisco. <i>Gaceta de los Tribunales</i> N° 824 (1858) p. 1 (N° 601). (Legalidad/ derechos adquiridos/montepío) (Comentario de Gabriel Bocksang H.)	247
Corte Suprema (27.5.2014) - Corte de Apelaciones de Antofagasta (6.12.2013). Parque Eólico Taltal S. A. c/ Juez del Segundo - Juzgado Civil de Antofagasta (Comentario de Eduardo Soto Kloss)	252

RECENSIONES Y RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

RECENSIONES	
JUAN ANTONIO WIDOW: <i>La libertad y sus servidumbres</i> (Mario Correa Bascuñán)	263
RESEÑA DE LIBROS	269
RESEÑA DE REVISTAS	273
NOTICIAS	277
EDICIONES IUS PUBLICUM	281

ESTUDIOS

LOS FUNDAMENTOS DE LA ÉTICA DE GUILLERMO DE OCKHAM*

*Anita Garvens Núñez***

SUMARIO: II. Las doctrinas éticas fundamentales. 3. La voluntad de Dios como norma moral suprema. 4. La esencia de la ley moral. Los conceptos de bien y mal moral

II. LAS DOCTRINAS ÉTICAS FUNDAMENTALES [...]

3. LA VOLUNTAD DE DIOS COMO NORMA MORAL SUPREMA

En la cuestión de la norma del ámbito práctico, fundamental para la ética, entran en consideración de un modo especialmente significativo las consecuencias de la metafísica y de la teoría del conocimiento de Ockham. La completa separación entre el ser de Dios y el de la creatura por el rechazo de una actividad creadora arquetípica de Dios fundada en su esencia tiene aquí consecuencias mucho más fuertes que en el resto de la filosofía de Ockham. Esto en parte se apoya en el modo mismo de plantear la ética, en parte en el tratamiento de la ética emprendido por Ockham, cuyo sentido se consume sólo desde la voluntad de Dios. Ockham se halla aquí todavía más alejado que en la metafísica de basar la aspiración y el obrar éticos sobre un orden inmanente al mundo, que fuera la imagen de la eterna sabiduría y perfección de Dios. La ley moral no tiene su basamento en el orden del ser y, así, en la naturaleza de las cosas y de sus relaciones con el autor de todo ser. Ella es apenas expresión de la trascendente, para nosotros insondable, voluntad de Dios, cuyas decisiones para el ámbito de lo moral pueden ser cambiadas en cualquier momento. De esta manera obtiene su validez la absolutamente ilimitada omnipotencia de Dios en el ámbito moral no menos que en el ámbito del

*Traducción de Sergio R. Castaño, Investigador del CONICET, Director del Departamento de Política (Fundación Bariloche/CONICET). El sumario es de la redacción de *Ius Publicum*.

**Este texto que publicamos de la doctora germano-mexicana (1904-1973) es un extracto del artículo publicado en *Franziskanische Studien*, 21. Jahrg., 3. Heft (1934), que por su interés nos permitimos reproducir.

orden de la naturaleza –si es que, después de todo, se puede hablar en Ockham de orden en sentido metafísico–.

Este posicionamiento de Ockham condiciona dos partes de su doctrina ética a primera vista heterogéneas: por un lado una determinación totalmente relativista de la ley moral, por otro lado un rigorismo en la obligación del hombre respecto del comportamiento moral, cuya legitimación permanece y cae con la legitimación de la regla moral voluntarista. De qué modo se manifiestan esas partes en el seno de las doctrinas éticas de Ockham deben mostrarlo las siguientes exposiciones.

Si la voluntad de Dios es un punto de partida de lo moral, suprema norma y fundamento del comportamiento ético, entonces aparece inmediatamente la cuestión de la *rectitudo* de esa voluntad –máxime cuando ella es considerada por Ockham como enteramente desligada de la sabiduría divina–. ¿Dónde se basa en última instancia la bondad de la voluntad divina? Ockham no tiene para eso otra respuesta sino que la voluntad divina misma es última regla de su obrar y por ello nunca puede querer o causar algo malo¹. La voluntad de Dios es siempre buena y recta, como quiera que pudiera decidirse. No necesita, para el recto obrar, de *recta ratio* alguna, como es el caso en el querer creador, dado que Dios no puede obrar mal de ningún modo. Lo que Dios quiere es *eo ipso* bueno porque es querido por Él². No hay otro fundamento fuera de la voluntad divina para la causación de Dios. Así, lo que Dios quiere ocurre siempre en el modo recto y que corresponde, por más que contravenga la por Ockham tan a menudo aplicada ley de la economía –puesto que, de cuando en cuando, “*multa agit per plura, quod posset facere per pauciora*”–. Porque Dios lo quiere no ocurre en vano³.

La bondad y la rectitud de la causación divina surgen entonces sólo a partir de su voluntad. Ockham intenta sostener esta perspectiva en modo similar al de la independencia de Dios, como la doctrina de la *potentia absoluta*. Tanto aquí como allí está Ockham atento a mantener alejado todo lo que podría significar una limitación del absoluto poder de la voluntad divina. Fundamenta su afirmación de que Dios obra siempre “*iuste et bene*” en la carencia de toda obligación por parte de Dios. Dios no puede estar obligado a realizar u omitir una acción. Por ello tampoco peca cuando realiza una acción, que para el hombre, y por éste hecha,

¹Sent., III, q. 13 B: “voluntas divina non indiget aliquo dirigente, quia illa prima est regula directiva et non potest male agere”.

²Sent., I, d. 17, q. 3 F: “dico, quod frequenter facit Deus mediantibus pluribus quod posset facere mediantibus paucioribus, nec ideo male facit, quia eo ipso quod ipse vult, bene et iuste factum est”. Sent. I, d. 43, q. 1 A.

³Sent. I d. 14 q. 2 G: “Deus multa agit per plura, quae posset facere per pauciora, quia vult, nec est alia causa quaerenda. Et ex hoc quod vult, convenienter fit et non frustra. Secus est in causis naturalibus et in causis voluntariis creatis, quae voluntarie causae debent se conformare rectae rationi primae, nec aliter faciunt aliquid iuste vel recte”.

sería pecado⁴. Aquí radica un peculiar concepto de pecado, que más tarde hay que investigar de modo más profundo. Pero por lo pronto queda ahora claro a partir de esto: el hecho de que Dios no peca y no puede pecar no se desprende de la esencia divina misma, de su bondad y perfección. En lugar de ellas acude Ockham a la ayuda de conceptos que, como la idea de obligación, sólo valen para el ámbito contingente, y que en su aplicación a Dios tienen una significación totalmente periférica. Con ello la cuestión de por qué Dios no está sometido a ninguna obligación no queda planteada en absoluto.

La intención de Ockham vuelve todavía aquí a acentuar el ilimitado poder de la voluntad de Dios, que puede hacer lo que le place y que dispone de lo creado en el mismo modo libre (“*ex mera voluntate*”) en que ha creado⁵.

Así Dios puede, según la *forma mentis* voluntarista de Ockham, volver a hundir en la nada a un hombre (*annihilare*), aunque éste ame a Dios por sobre todas las cosas y realice obras gratas a Dios; y también condenarlo eternamente, sin por eso cometer Dios una injusticia, pues Dios no es deudor del hombre y no está obligado a recompensarlo. Ockham aduce para ello el ejemplo (para este caso problemático) de que Cristo nunca había pecado y sin embargo había sido castigado con la muerte⁶.

Desde el mismo punto de vista responde Ockham la pregunta a menudo discutida en la Escolástica, si Dios habría mandado algo malo, cuando Dios ordenó a los israelitas robar los vasos de los egipcios (*Éxodo*, 12, 36). Ockham descarta todo intento de discusión desde otros lados, referidos a la pregunta general de allí surgida de si Dios en general podría querer y hacer un *malum* y afirma brevemente que el robo a los egipcios había sido bueno porque Dios había dado un mandato para ello⁷. La pregunta se torna de esa manera, en su sentido propio, sin objeto para Ockham:

⁴Sent. IV, q. 8 y 9 E: “Deus non peccaret quantumcumque faceret omnem actum sicut causa totalis, quem nunc facit cum peccatore sicut causa partialis, quia peccatum, ut dictum est, nihil aliud dicit nisi aliquem actum commisionis vel ommisionis, ad quem homo obligator, propter cuius commisionis vel ommisionis homo obligator ad poenam aeternam. Deus autem ad nullum actum potest obligari, et ideo eo ipso quod Deus vult, hoc est iustum fieri”.

⁵Ver nota siguiente.

⁶Sent. IV, q. 3 Q: “[...] sicut Deus creat creaturam quamlibet “ex mera voluntate” sua potest facere de creatura quicquid sibi placet. Sicut enim si aliquis diligeret Deum et faceret omnia opera Deo accepta, potest eum Deus annihilare sine aliqua iniuria. Et ratio est, quia Deus nullius est debitor, et ideo ex hoc ipso quod Deus facit aliquid, iuste factum est. Exemplum: Christus nunquam peccavit et tamen fuit punitus gravissime usque ad mortem”. Cfr. también Sent. III, q. 12 YY.

⁷Sent. I, d. 47, q. 1 G: “Ad primum principale patet, quod spoliare Aegiptios non fuit malum sed bonum. Et ideo praecipiendo spoliare Aegiptios non praecipit malum. Nec filii Israel peccaverunt spoliando nisi illi, qui malo animo non praecise oboediendo divino praeccepto spoliaverunt”.

puesto que la circunstancia de que algo es mandado por Dios hace a esto bueno de antemano.

4. LA ESENCIA DE LA LEY MORAL LOS CONCEPTOS DE BIEN Y MAL MORAL

En el mencionado ejemplo se vuelve claro, como consecuencia de la determinación puramente formal de la voluntad divina en tanto principio de la moral y de los de allí derivados conceptos de bien y mal, cuán poco se trata de una determinación de la regla moral a partir de su contenido. Esto no es en absoluto posible para la concepción voluntarista de Ockham sobre la norma moral objetiva. Pues lo moralmente bueno y recto es, por antonomasia, en el sentido de Ockham, lo que la voluntad de Dios determina como bueno, y por el contrario algo es malo porque Dios no lo quiere. Los contenidos de los conceptos de bien y mal cambian según ello de acuerdo con las circunstanciales decisiones de la voluntad de Dios, para las cuales no existe norma alguna fuera de la voluntad divina misma. La ley moral queda con ello totalmente relativizada y dejada a merced del arbitrio de la voluntad divina –pues así se muestra en los planteos de Ockham–. El hombre tiene que conformar sus conductas a la voluntad divina, sea a lo que ésta manda o prohíbe. Así, según Ockham pecaron justamente aquellos israelitas que no prestaron obediencia, o no lo hicieron de buen grado, al mandato de Dios de robar a los egipcios, mientras que los otros obraron el bien⁸.

Esencial para el obrar moral del hombre no es el contenido de su acción, sino la conformidad a la voluntad divina y su cumplimiento, la cual por su parte no se halla sujeta a hechos morales determinados y reales.

Esta postura totalmente relativa de Ockham frente al contenido de la ley moral aparece expresada nuevamente en el tratamiento de la cuestión sobre de qué manera el hombre deba ajustarse a la voluntad divina. Determina allí primero muy en general que quienquiera que no se ajusta a la voluntad divina “*pro loco et tempore*”, a lo cual se halla obligado para su salvación, comete pecado mortal. Sólo se da una diferencia en el modo del mandato, en tanto el mandato afirmativo no obliga por siempre, mientras que el negativo por el contrario lo hace “*pro semper*”⁹.

El contenido de lo mandado no cumple así papel alguno. Decisivo para el hombre es sólo el hecho de que algo haya sido mandado o prohi-

⁸Vide nota anterior.

⁹*Sent. I d. 48 q 1 H: “Ad secundum dicendum, quod non conformans se voluntati divinae pro loco et tempore, pro quo tenetur de necessitate salutis, peccat mortaliter. Sed dictum est prius, quod non quilibet pro omni tempore ad hoc tenetur, maxime quantum ad precepta affirmativa, quamvis quantum ad precepta negativa pro semper tenetur”.*

bido. A una tal voluntad el hombre debe someterse sin parar mientes en el objeto material del mandato divino. Ockham lo demuestra a partir de una prohibición construida *ad-hoc*, a saber la de honrar a los padres¹⁰. Quienquiera, en efecto, que honre a sus padres contra la voluntad de Dios, peca, dado que con ello se contrapone a la voluntad de Dios. Dado que, según el parecer de Ockham, Dios puede querer que alguien deba no honrar a sus padres. Una tal voluntad, empero, no es necesario que tenga validez para todo hombre. Así, Dios puede querer que uno honre a sus padres, y que el otro no los honre. Y entonces aquél para quien rige el mandato de honrar a los padres no peca cuando honra a sus padres, puesto que coincide con la voluntad de Dios, mientras que el otro mediante la misma conducta peca, puesto que su conducta no corresponde a la voluntad de Dios¹¹.

En este lugar renuncia Ockham a la validez general de la segunda tabla del Decálogo, tanto respecto del contenido cuanto respecto del ámbito de extensión de su validez. No sólo es revocable en todo momento el contenido del cuarto mandamiento, sino que no rige ni en formulación afirmativa ni en negativa, de modo incondicionado y absoluto para todo hombre. La voluntad de Dios puede, según ello, manifestarse en forma diferente en sus mandatos a los hombres particulares; e incluso, por cierto expresarse en modos contrapuestos, como mostró el ejemplo anterior.

Ockham no trepida ante la aplicación de su concepto relativo de ley moral, concebido voluntarísticamente, al caso más extremo de que disponía, cuando afirma que incluso el odio a Dios, si fuera ordenado por Dios, sería bueno¹². Con ello cae también la validez universal de los dos primeros mandamientos del Decálogo.

Allí se manifiesta igualmente de la manera más áspera el carácter concebido como meramente extrínseco de la regla moral. Que es intrínsecamente imposible a la esencia de Dios el exigir el odio a Dios, si no quiere renunciar a ella y contradecirse, Ockham no lo tiene en cuenta en absoluto. Una consideración del entero ámbito moral a partir de la esencia de Dios le es completamente ajena. Su pensamiento transita aquí, más que en el resto de su filosofía, en categorías sólo formales, que no

¹⁰Vide nota siguiente.

¹¹*Ibid.*: “Et si dicatur, voluntas nunquam debet esse difformis voluntati divinae, sed iste qui vult honorare parentes, quos Deus non vult honorari, habet voluntatem difformem voluntati divinae, ergo peccat in honorando. Dicendum est, quod si Deus vult eos non honorari, nec ab isto nec ab illo, iste peccat in honorando parentes suos. Si tamen Deus non vult eos honorari ab alio, sed vult eos honorari ab isto, iste in honorando non peccat, nec est difformis voluntati divinae, sed est conformis voluntati divinae”.

¹²*Sent.* IV, q. 14 D: “Praeterea omnis voluntas potest se conformare praecepto divino, sed Deus potest praecipere, quod voluntas creata odiat eum. Igitur voluntas creata potest hoc facere. Praeterea omne, quod potest esse actus rectus in via, et in patria. Sed odire Deum potest esse actus rectus in via, puta si praecipatur a Deo, ergo et in patria”.

dejan espacio alguno al desarrollo metafísicamente fundado de la norma moral desde la acabada esencia de Dios como principio esencial de todo bien. Con la negación de una relación de semejanza entre el ser divino y el ser creatural Ockham se había cerrado a sí mismo el camino para una fundamentación metafísica de la ley moral. La posición del Creador respecto del mundo se consume según él en una relación de causalidad eficiente concebida como meramente extrínseca. Así la ley moral suprema, que Ockham considera únicamente como expresión de la libre e ilimitada voluntad creadora de Dios, puede también ser pensada como sólo allegada desde fuera a las cosas creadas. No se plantea en la imagen del mundo moral de Ockham un nexo real intrínsecamente esencial entre el ser ontológico y el moral. Las leyes morales momentáneamente válidas son por esencia tan contingentes y únicamente dependientes de la voluntad de Dios como la entera legalidad causal de la naturaleza; pueden ser revocadas en cualquier momento por Dios en su validez y en su permanencia. Y esa puramente extrínseca relación entre el mandato y lo mandado y la prohibición y lo prohibido vale para todo mandamiento del Decálogo. Duns Escoto, por quien Ockham está influido en su ética, había exceptuado la dispensabilidad respecto de los dos primeros mandamientos del Decálogo¹³. Ockham va aun más allá. Para él toda ley es positiva y por lo tanto simplemente dispensable¹⁴. Es cierto que no trata esta cuestión sistemáticamente, pero a partir de sus discusiones y ejemplos particulares surge con toda claridad que para él mandato alguno –incluso el del amor a Dios, como mostró la posibilidad del mandato del odio a Dios– existe intrínsecamente de modo necesario.

Las consecuencias de esa extrinsecidad del ámbito moral se muestran por doquier en las doctrinas éticas de Ockham. Un lugar de las *Quodlibetales* muestra de modo especialmente significativo el punto de vista de Ockham. Trata allí sobre “*de conversione ad Deum actu caritativo et aversione actu, quo diligitur creatura, quam Deus non vult diligi, puta actu fornicandi*”¹⁵, y afirma de ambos actos que entre ellos no se daría una oposición ni formal ni material. El “*actus caritativus*” y el “*actus fornicandi*” coinciden más bien en uno y lo mismo, en tanto efectivamente ambos son “*actus diligendi*”. Una oposición se da exclusivamente en que Dios, como “*causa extrínseca*”, ha ordenado no amar una determinada creatura.

Quienquiera que transgreda esa prohibición no ama en consecuencia a Dios por sobre todas las cosas, como lo exige el *actus caritativus*, sino que ama una creatura que Dios no quiere sea amada. Que la oposición

¹³Überweg-Praechter, 516; Minges, *Ist Duns Scotus Indeterminist?*, 128 y ss.; Stockums, “Die Unveränderlichkeit des natürlichen Sittengesetz in der scholastischen Ethik”, in *Freib. Theol. Stud.*, 1911, 112 y ss.; Longpré, *La philosophie du B. Duns Scot*, Paris, 1924, 80 y ss.; Minges, *Joannis D. Scoti doctrina* ..., I, 409 y ss.

¹⁴Stockums, *op. cit.*, 148.

¹⁵Vide nota siguiente.

entre estos “*actus diligendi*” sólo es extrínseca surge según el parecer de Ockham de que por la revocación de la prohibición por parte de Dios ambos actos “*compatiuntur se in eodem quantum est ex parte actuum*”. A partir de eso concluye entonces que el amor a la creatura en el “*actus fornicandi*” incluso podría ser meritorio si la ley divina ordenara amarla¹⁶. *Aversio* y *conversio* respecto de Dios no son pues para Ockham actos intrínsecamente contradictorios. Únicamente la circunstancia de que la voluntad creada al poner un determinado acto se subordina al mandato de Dios confiere al obrar su carácter éticamente bueno o malo.

Con ello gana significación en las discusiones de Ockham una idea que ya resonaba en la mención del concepto de pecado y que representará un importante papel en adelante: el momento de la obligación para la conducta ética. Éste completa el carácter relativista y positivo de la regla moral en Ockham y se convierte simultáneamente en un constitutivo de la moralidad.

Bajo este punto de vista hay que considerar según Ockham conceptos morales como odio, hurto, adulterio, etc., y valorarlos de modo del todo relativista¹⁷. Ellos tienen carácter pecaminoso sólo porque el sujeto de tales actos se halla obligado a un comportamiento contrario a causa del mandato divino. En relación con su ser absoluto ellos no encierran perversidad alguna, puesto Dios puede sin “*circumstantia mala*”, como dice Ockham, o sea sin obligación a una conducta opuesta, hacerlos vigentes. Si estas conductas caen bajo un mandamiento de Dios, esto es Dios obliga al hombre a odiar, hurtar o cometer adulterio, entonces pueden ser incluso conductas meritorias. En ese caso, empero, ya no les corresponden más los nombres “*odium*”, “*furtum*” y “*adulterium*”. Pues esos conceptos representan para Ockham no los actos en sí, según su esencia, sino que sólo connotan¹⁸ la vigencia de una obligación a un obrar contrario. Si

¹⁶*Quodl.* IV, q. 6: “Si queras de conversione ad Deum actu caritativo et aversione actu, quo diligitur creatura, quam Deus non vult diligi, puta actu fornicandi. Sic dico: non repugnante formaliter nec materialiter inter se, sed *compatiuntur se in eodem, quantum est ex parte actuum*. Sed solum repugnant per causam extrinsecam, per Deum praecipientem nullo modo talem creaturam diligi a voluntate creata. Et ita voluntas diligens talem creaturam, non diligit Deum super omnia. Quia si diligeret aliquam creaturam, quam Deus odit et vult non diligi. Et ideo solum propter ordinationem talis causae extrinsecae videtur solum repugnantia. Quod patet, quia si lex statuta revocaretur, iam isti actus diligendi compaterentur se in eodem. Et si lex illa praeciperet illam creaturam diligi, tunc possent non tantum simul stare cum alio actu, sed tunc meritorie diligeret illam creaturam”.

¹⁷Vide nota 19.

¹⁸Dado que en la Ética, especialmente en la doctrina de la ley moral y de los pecados, los conceptos connotativos representan un cierto papel, se debe aquí hacer una breve introducción al respecto. Se trata en ese caso de la concreta significación de un universal (Sent. I, d. 3, q. 3 O; cfr. Prantl, *Geschichte der Logik*, p. 363 y ss.), que puede ser usada *quidditative* de un objeto, de otro *denominative* o *connotative* (Sent. I, d. 3, q. 3 C). Ese distingo en el interior del concreto modo de expresión corresponde, del lado del concepto, al de los *conceptus absoluti* por un lado, y de los *conceptus relativi* y *connotativi* por otro lado (*Quodl.* V, q. 25).

ahora cae la obligación, entonces cambia también la calificación de ese acto. “*Stante praecepto divino*”, bajo la ley momentáneamente vigente, ciertamente está prohibido odiar, hurtar, cometer adulterio, etc.¹⁹. Pero la

La nota esencial del concepto absoluto consiste en que significa a su objeto (se trata aquí de conceptos universales) directamente (*in recto*) y del mismo modo (*aeque*), como el concepto hombre significa por igual a todos los hombres (*ibid.*). Tales conceptos dan siempre definiciones reales (*Quodl. V, q. 19*). Otra cosa ocurre por el contrario con los conceptos connotativos y relativos. Ellos asimismo significan varias cosas, pero de modo muy diferente, es decir “*unum in primo et aliud in secundario et unum in recto et aliud in obliquo*” (*Quodl. V, q. 25*). Así en el concepto *album* se significa directamente y en primera línea al sujeto de lo blanco, y en segunda línea e indirectamente la *albedo* como informante de lo *album* (*Quodl. V, q. 25*). Las mismas determinaciones valen en mayor medida para los conceptos relativos, que para Ockham no son sino conceptos connotativos, con la sola diferencia de que en los connotativos en sentido propio se connota un abstracto adecuado al objeto concreto, mientras que los conceptos relativos mientan conjuntamente un concreto como significado indirectamente (*ibid.*). Es común a todos los *connotata* que ellos no inhieran de ninguna manera en lo significado *in recto*, es decir en el sujeto; ni se enuncia que inhieran en él, sino que le son “*totaliter extrinsecum*” (*Sent. II, q. 26 O*). Así pues, con la connotación no se enuncia realidad alguna. Por su intermedio nada más se reúnen varios *concreta* bajo un mismo nombre. Por ello las definiciones dadas por los conceptos connotativos sólo pueden ser siempre definiciones de términos (*definitio quid nominis*) (*Quodl. V, q. 19*). Es digno de ser remarcado en esta concepción que los conceptos connotativos no declaran nota esencial alguna, sino que junto a su objeto propiamente entendido solamente co-conciben o llevan consigo un *absolutum* separado de aquél (puesto que para Ockham no hay relaciones reales –ver Donceur, “Le nominalisme de Guillaume d’Occam”–. (“La théorie de la relation”, *Revue Néoscholastique*, 1921, 5-25), de suerte que nada real o positivo se agrega al objeto significado. Hay que mencionar brevemente que según Ockham también las determinaciones trascendentales del ser (*passiones entis*) *unum, verum et bonum* caen bajo los conceptos connotativos. Así el concepto de *verum* significa un ser “*in recto*” y un acto de conocimiento “*in obliquo*”. De la misma manera el concepto de *bonum* no dice sino que un *ens* es significado de modo directo y un acto de voluntad es connotado (*Sent. III, q. 9*; cfr. *Sent. I, d. 2, q. 9 BB*; *d. 30, q. 1 X*). *Verum et bonum* no son entonces cualidades reales del ser, que se enuncian en el concepto. Como conceptos connotativos, los actos de conocimiento y de voluntad sólo cosignifican extrínsecamente, hacen posible sólo una definición nominal, es decir que no significan una realidad inherente al ser, sino varios *realia*, y por cierto uno *in recto* y el otro *in obliquo* (*Sent. IV, q. 9 S*; cfr. también *Sent. II, q. 26 N*). Asimismo en la *privatio* como también en los conceptos negativos no se enuncia un estado de cosas abstracto, sino que varias res son significadas de modo concreto, aquí con la especial significación de que se niega una cosa de otra (*Quodl., V, q. 7*; *Sent. IV, q. 9 S*; cfr. también *Log. cap. 14*; *Sent. prol. Q. 3 L*). Qué consecuencias surgen a partir de lo dicho para una determinación conceptual del acto moral o de los pecados se vuelve ya aquí claro. Como enseguida *Infra* se mostrará, Ockham, consecuentemente, no puede dar una determinación esencial del pecado. Su concepto es un mero concepto connotativo, en el cual se significa *in recto* un acto de voluntad, e *in obliquo* se cosignifica la obligación a un acto opuesto.

¹⁹*Sent. II, q. 19 O*: “Ad aliud dico, quod licet odium Dei, furari, adulterari habeant malam circumstantiam annexam et similia de communi lege, quatenus fiunt ab aliquot, qui ex praecepto divino obligatur ad contrarium, sed quantum ad esse absolutum in illis actibus possunt fieri a Deo sine omni circumstantia mala annexa, et etiam meritorie possunt fieri a viatore, si caderent sub praecepto divino, sicut nunc de facto eorum opposita cadunt sub praecepto divino, et si fierent a viatore meritorie, tunc non dicerentur nec nominarentur furtum, adulterium, odium etc. quia ista nomina significant tales actus non absolute, sed connotando vel dando intelligere, quod faciens tales actus per praeceptum divinum obligatur ad oppositum. Et ideo quantum ad

validez de la prohibición no es en absoluto permanente. Según su esencia puede ser derogada por Dios en cualquier momento.

Después de lo dicho no cabe esperar de Ockham ninguna determinación conceptual objetiva del bien y del mal moral, orientada por un orden moral real. Tal como las precedentes exposiciones muestran suficientemente, para el pensamiento ockhamista no queda en pie posibilidad alguna de fundar la moralidad en un orden real, que tenga su fundamento en una ordenación esencial y naturalmente dada de las cosas, dirigida a un bien fontal. Por tanto, Ockham pudo determinar la regla moral y la moralidad sólo formalmente, es decir por un deber ser (*Sollen*). Este deber ser es la *obligatio*. En ella ve Ockham el momento constitutivo de la moralidad. La obligación al obrar moral no es, de acuerdo con esto, en primer lugar consecuencia de una regla moral suprema, sino fundamento y esencia de la moralidad. Ella consiste en la vinculación con una ley positiva de Dios, momentáneamente vigente. Así reza la determinación conceptual del bien y del mal moral de Ockham: "*bonitas moralis et malitia connotant, quod agens obligatur ad illum actum vel eius oppositum*"²⁰. Luego en el concepto de lo moral solamente se connota, esto es, se cosignifica sobre la base de un vínculo lábil y extrínseco, que el agente está obligado a la realización de una determinada acción. Lo que hace que alguien se convierta en un agente que obra con rectitud o en un pecador no es el cumplimiento o la infracción de una ordenación moral real, sino el hecho de la obligación²¹. Por donde se esclarece que para Ockham una acción no es buena o mala en sí, sino porque ella está vinculada con la obligación a una operación o a su contraria.

Ockham también aquí ilustra de nuevo su visión recurriendo al caso extremo del odio a Dios. Así, afirma en ese contexto que un acto "*ab una causa potest fieri bene, et si fiat ab alia, non potest fieri nisi male*"²², con la

totum significatum quid nominis talium nominum significant circumstantias malas, et quantum ad hoc intelligent sancti et philosophi, quod ista statim nominata convoluta sunt cum malicia. Si autem caderent sub praecepto divino, tunc faciens tales actus non obligaretur ad oppositum et per consequens tunc non nominaretur furtum, adulterium, etc."

²⁰*Sent.* II, q. 19 P.

²¹*Sent.* IV, q. 9 E: "obligatio ergo facit aliquem peccatorem vel non peccatorem".

²²*Sent.* II, q. 19 P: "dico quod aliquis actus ab una causa potest fieri bene, et si fiat ab alia non potest fieri nisi male. Et tota ratio est, quia una causa obligator ad actum oppositum et alia non. Sic est in proposito. Voluntas creata obligatur ex praecepto divino ad diligendum Deum. Et ideo stante illo praecepto non potest bene odire Deum, nec causare actum odiendi, sed necessario male causa malitia moris. Et hoc quia obligatur ex praecepto divino ad actum oppositum. Nec stante primo praecepto potest sibi Deus oppositum praecipere. Sed Deus ad nullum actum causandum obligatur. Ideo quemlibet actum absolutum potest sine omni malo culpae causare et eius oppositum. Et ideo sicut potest causare totaliter actum diligendi sine bonitate vel malitia morali. Quia bonitas moralis et malitia connotant, quod agens obligatur ad illum actum vel eius oppositum. Ita potest totaliter causare actum odiendi Deum sine omni malitia morali propter eandem causam, quia ad nullum actum causandi obligatur".

única fundamentación de que una causa se halla obligada al acto opuesto, mientras que la otra no. O sea, dado que el hombre está obligado por el precepto divino a amar a Dios, luego “*stante illo praecepto*” todo odio a Dios de parte del hombre es necesariamente un acto pecaminoso. Es diferente si Dios deroga el primer mandamiento e impone lo contrario. En ese caso el odio a Dios puede ser bueno. Para Dios mismo, sin embargo, esas condiciones no rigen en absoluto. No está obligado a la realización de acto alguno y por ello puede causar cualquier acto discrecional, luego también el odio a Dios, sin que deformidad moral alguna se vincule con tal acto. Eso vale tanto para el *actus diligendi* cuanto para el *actus odiendi*. Ambos actos carecen de determinación moral, si son *totaliter* producidos por Dios.

Con esto muestra Ockham claramente que según él los conceptos bien y mal no son cualidades que determinan y cambian un acto en su esencia moral. Son sólo connotaciones de las “*mala circumstantia*”, como él llama a la vigencia de los mandatos obligatorios, que se allegan al acto de modo puramente extrínseco y que no guardan con él relación intrínseca esencial alguna.

Si, empero, entre el ser absoluto del acto a secas y su cualidad moral solamente hay una vinculación externa, que puede ser derogada en cualquier momento por Dios, entonces nada se opone a que se impute a Dios cualquier acto discrecional, incluso el de odio a Dios²³. El acto de odio a Dios, en referencia a su *esse absolutum*, para Ockham no es idéntico a la deformidad (*difformitas*) del acto mismo. Más bien la *difformitas* puede ser separada del odio a Dios tanto como la bondad moral del amor a Dios. Puesto que en el ángel bueno el amor a Dios puede ser separado del bien moral y meritorio, y en el ángel malo el odio a Dios puede serlo de la deformidad moral, emplea Ockham también la misma posibilidad para Dios. Así, Dios puede causar el odio a Dios en la voluntad creada, con lo cual solamente produce el ser absoluto del acto, no su *difformitas*. Dios actúa en ese caso como *causa totalis* en la voluntad humana²⁴. Pues según la doctrina de la omnipotencia Dios puede ser ciertamente, en detrimento

²³Sent. II, q. 19 F: “[...] Deus potest omne absolutum causare sine omni alio, quod non est idem cum alio absoluto. Sed actus odiendi Deum, quantum ad esse absolutum in eo, non est idem cum difformitate et malitia in actu. Ergo Deus potest causare quicquid absolutum est in actu odiendi Deum vel nolendi non causando aliquam difformitatem vel malitiam in actu. Ergo, etc. Item non minus posset separari difformitas ab odio Dei quam bonitas moralis ab dilectione Dei. Sed dilectio Dei in angelo beato potest separari a bonitate morali et meritoria. Ergo odium Dei in malo angelo potest separari a difformitate, et tunc omne quod non includit contradictionem nec malum culpar potest fieri a Deo solo. Ergo odium Dei, etc.”

²⁴Sent. II, q. 19 F: “Item respectu cuiuscumque est Deus causa partialis respectu eiusdem est vel potest esse causa totalis. Quia ipse supplere potest omnem causalitatem causae secundae in genere causae efficientis. Sed respectu eiusdem positivi maxime absoluti producti a creatura est Deus causa partialis ut ostensus est. Ergo potest esse causa totalis respectu cuiuslibet absoluti et per consequens respectu actum odiendi Deum”.

de todas las causas segundas, la única causa tanto del acontecer natural cuanto de los procesos en el querer del hombre. Entonces, en calidad de *causa efficiens* cumple la entera causación de la causa segunda, aquí de la voluntad, mientras que, *de potentia ordinata*, sólo es *causa partialis*.

No podía expresar Ockham más claramente sus ideas fundamentales sobre lo moral, pero también las absurdas consecuencias que vienen dadas con ellas. En la posibilidad construida de un odio a Dios, que puede ser tanto ordenado como incluso también causado por Dios, se muestra lo insostenible del intento de hacer dependiente el obrar moral sólo de la obligación como determinación puramente formal y desprovista de todo fundamento real. Lo moral es relativizado hasta en sus últimas consecuencias y entra en relación totalmente extrínseca con el agente moral y su obrar. Pero ante todo no hay universalidad y permanencia absoluta algunas de las normas morales. La inmutabilidad de la *Lex aeterna* ha caído. En su lugar aparece la decisión voluntaria de Dios, momentáneamente válida, en cualquier momento revocable, cuya expresión es la ley positiva.

CASI CIEN AÑOS DE “ESPAÑA INVERTEBRADA”*

Jerónimo Molina Cano**

1. En mayo de 1922 José Ortega y Gasset convierte dos series de artículos, “Particularismo y acción directa” y “Patología nacional”, publicados en el diario madrileño *El Sol*¹, en una de sus obras de crítica histórica y política más conocidas: *España invertebrada*. Pretende ser este libro una reacción desmitificadora contra el espíritu deletéreo del 98, movimiento intelectual y literario que se duele por la pérdida de los últimos restos del Imperio: Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Ortega, sin embargo, ha contribuido con esas páginas a alentar y divulgar, agravado, otro mito: el de la radical anomalía de la historia de España, nación aquejada de un morbo congénito y de una insuficiencia originaria. España le parece al filósofo “el pueblo más anormal de Europa”, opinión vertida ya unos años antes en *Meditación del Escorial*. Alimenta Ortega un sentimiento acerbo: España, “un pueblo *felah*”, no tiene ni arreglo ni composición posible. La curación de su enfermedad constitutiva depende acaso de que deje de ser ella misma. Se diría que Ortega recibe la herencia toda de España como una gran desventura. En sus notas de 1911 sobre la muerte del regeneracionista Joaquín Costa afirma rotundo que no conoce más remedio para España que librarse de ella, “que España sea otra cosa de lo que fue y de lo que es”.

*Este texto procede, adaptado y vertido al español, de la presentación de la reciente edición en Austria de *España invertebrada*: José Ortega y Gasset, *Aufbau und Zerfall einer Nation*. Herausgegeben von Jerónimo Molina Cano. Viena: Karolinger Verlag, 2013. El editor, Peter Weiß, decidió en el último momento mantener el título de la primera edición alemana de 1937, cuyo texto, en la versión de Helene Weyl, reproduce sin cambios. Ni mi opinión en contra, ni la de Günter Maschke, director de la colección, resultaron disuasorias. Hubiese sido preferible un título como *Das rückgratlose Spanien*, sin los ecos spenglerianos de “Aufbau und Zerfall”. Pero supongo que esto ni añade ni quita nada al destino problemático del ensayo de Ortega y Gasset. Agradezco a P. Weiß y G. Maschke que hayan accedido a la publicación en España de estas páginas.

**Profesor titular de Política Social. Universidad de Murcia/España.

¹“Particularismo y acción directa” es una serie de 6 artículos publicada entre el 16 de diciembre de 1920 y el 9 de febrero de 1921; integra mayormente la primera parte del libro. Los 4 artículos de “Patología nacional” aparecen, un año más tarde, entre el 4 de febrero y el 28 de marzo de 1922 y constituyen la segunda parte de la obra. José Ortega y Gasset, *España invertebrada. Bosquejo de algunos pensamientos históricos*. Calpe. Madrid: 1922.

2. La publicación de *España invertebrada* sobreviene cuando, doblado ya el cabo del *annus horribilis* de 1917, el sistema político de la Restauración, organizado por la constitución de 1876, da sus últimas boqueadas. Ese año detonan sobre una España exangüe la huelga general convocada por los partidos y sindicatos de clase, la abierta rebeldía frente al gobierno de las Juntas de Defensa del Arma de Infantería y la convocatoria de una asamblea de parlamentarios de las circunscripciones catalanas para reclamar autonomía regional y cortes constituyentes. Escribe Ortega “Bajo el arco en ruina”², famoso artículo y présago de funestos acontecimientos: “la clave española se ha estremecido y el arco periclitó”. Lejos de mejorar, la salud del enfermo empeora por momentos. Así en 1922 pesa sobre España “una desapacible atmósfera de hospital”³. Con la esperanza de disiparla hace Ortega anatomía. Dos son, según su diagnóstico, los morbos nacionales: el particularismo de las regiones y las clases sociales, incluso del ejército, y la inexistencia de minorías egregias capaces, con su ejemplo o *auctoritas*, de atraer al pueblo y dar con él cima a una gran empresa. A estas dos severas afirmaciones dedica respectivamente la primera y la segunda parte de *España invertebrada*.

3. Toda nación, dice Ortega, es la expresión de un gran proceso de incorporación. Según Mommsen en eso consiste la historia de Roma y, a juicio de Ortega, también la de Castilla. Sin embargo, la historia de una nación no es tan sólo la de su periodo ascendente o de totalización, el tiempo de las incorporaciones; debe comprender también la historia de su decadencia o de su dispersión, el tiempo de la desintegración. El *quid divinum* contenido en el poder nacionalizador de algunos pueblos se manifiesta en la proposición a los demás de un proyecto atractivo de vida en común. El porqué del separatismo étnico y territorial, característico de la vida española desde finales del siglo XIX, lo encuentra Ortega en la exacerbación del particularismo de las regiones de España, para las que algunos han imaginado una fantástica tradición quebrada por Castilla. En realidad, “si Cataluña o Vasconia hubiesen sido las razas formidables que ahora se imaginan ser, habrían dado un terrible tirón de Castilla cuando esta comenzó a hacerse particularista”⁴. *A fortiori*, viene a decir Ortega, el nacionalismo catalán y vasco son fenómenos entrañadamente españoles en la medida en que constituyen un agravamiento del genuino particularismo peninsular.

²*El imparcial*, 11 de junio de 1917. Incluido más tarde en *La redención de las provincias y la decencia nacional*: José Ortega y Gasset, *Obras completas*. Madrid: Fundación José Ortega y Gasset / Taurus. 2004-2010, I.

³Ortega y Gasset, *España invertebrada*, 13.

⁴*Ibid.*, 65.

Lo cierto es que de todos los reinos y condados hispánicos *sólo* Castilla ha sabido mandar. *Inventa*, por así decirlo, España, cuya “unión se hace para lanzar la energía española a los cuatro vientos”⁵. Suya es la primera *Weltpolitik* de la historia. En el año 1580 se encuentra la gran divisoria de aguas del destino hispano. Se inicia entonces un proceso inexorable de dispersión. Cada región empieza a vivir por sí misma y para sí, desentendiéndose del resto. Ninguna voz las convoca; ninguna orden las pone en forma. Y la primera región que enferma de la voluntad y se abandona, tornándose “suspicaaz, angosta, sórdida, agria”, es precisamente Castilla: “cuando una sociedad se consume víctima del particularismo, puede siempre afirmarse que el primero en mostrarse particularista fue precisamente el Poder central”; entonces lanza Ortega uno de sus dardos: “Castilla ha hecho a España, y Castilla la ha deshecho”⁶.

Una insolidaridad semejante afecta a los distintos grupos sociales, cuyo ensimismamiento hace de España “más que una nación, una serie de compartimentos estancos”. De ello pone como ejemplo al estamento militar, aislado del resto por la derrota y convertido en “una escopeta cargada que no tiene a quien disparar”⁷. La inclinación del oficial a tratar los asuntos particulares de su gremio como si coincidieran en sus fines con el bien común constituye para Ortega la causa remota de los pronunciamientos⁸. Una cierta dosis de verdad sí que tiene este pensamiento. La insumisión del militar, de mayor o menor graduación, parece una constante hispana desde principios del siglo XIX hasta el primer tercio del XX. Hasta la Guerra Civil es consecuencia de un pronunciamiento fallido, el del 18 de julio.

4. A la invertebración histórica, consecuencia de la trayectoria autista de las clases y las regiones españolas, suma Ortega en la segunda parte de su libro la desarticulación de la jerarquía social constitutiva: una minoría que deja de actuar como guía de la masa y una masa que no se deja mandar ni conducir. La falta de *ejemplaridad* de aquélla se combina con la *indocilidad* de ésta. Figura de un paisaje desolador. Padece España el “fenómeno mortal de insubordinación espiritual de las masas contra toda minoría eminente”⁹, la *aristofobia*. Ortega ha anticipado precisamente en las páginas de *España invertebrada* los folletos que comienza a escribir en octubre de 1929, dedicados a la rebelión de las masas. Localizado el

⁵*Ibíd.*, 51.

⁶*Ibíd.*, 64.

⁷*Ibíd.*, 81.

⁸Simplifica Ortega excesivamente. Aunque no se tiene en cuenta su fundamentada opinión sobre la causa última de la tendencia española al pronunciamiento, pienso que da en el clavo M. Alonso Baquer, *El modelo español de pronunciamiento*. Rialp. Madrid: 1983. “La explicación particularista de Ortega es brillante, pero nos distancia demasiado de la médula militar del conflicto”. M. Alonso Baquer, *ibíd.*, 34.

⁹Ortega y Gasset, *España invertebrada*, 114.

morbo en el plano político, lo social epidérmico, bastaría con un cambio de gobierno, con una reforma administrativa o con una novación constitucional. Pues “cuando lo que está mal en un país es la política, nada está muy mal”¹⁰. La enfermedad, sin embargo, está más honda, pues es prepolítica, lo que a juicio de Ortega da la verdadera medida de su gravedad. El mal radical y más recóndito es que no hay sociedad porque no hay egregios. España, en última instancia, no tiene una enfermedad, sino que es *una enfermedad*.

5. A diferencia de otras naciones, así Francia o Inglaterra, en el hecho español está omnipresente la “anómala ausencia de una minoría suficiente”, clave que “explica toda nuestra historia, inclusive aquellos momentos de fugaz plenitud”¹¹. Ortega, sabedor de lo heterodoxo de sus pensamientos, teme incoar una historia de España vuelta del revés. Pero no cesa en su empeño y consigue levantar una tolvenera de adhesiones y críticas. Es lo menos que se puede decir del efecto de algunos de sus corolarios sumamente problemáticos, en lo sustancial injustos y formulados como a la buena de Dios. Primer corolario: *España es la historia de una decadencia*. Segundo corolario: *España carece del vital injerto germánico*. Tercer corolario: *España es hechura de Castilla*.

Un sobrevuelo *sine ira* por la historia de España obliga a tomarse en serio las dos afirmaciones centrales de *España invertebrada*: particularismo y aristofobia. Es posible apuntar discrepancias menores, que acaso tengan más de filológicas que de históricas o políticas, pero su certero diagnóstico es generalmente admitido como una cuestión de hecho. Otra cosa sucede con los tres corolarios apuntados, chispazos que inflaman la recargada atmósfera española. Son muchos los intelectuales heridos, interpelados, seducidos o convocados por el oráculo orteguiano, que protestan o asienten. Cada uno por razones propias e intransferibles. Historiadores como Ramón Menéndez Pidal, Claudio Sánchez Albornoz y Américo Castro. Literatos como Azorín, Eugenio Montes o Ernesto Giménez Caballero. Políticos de la vieja y la nueva política, como Juan de La Cierva o José Antonio Primo de Rivera. Recién agotada la primera edición de *España invertebrada* escribe Azorín que “en otra nación, este libro hubiera sido comentado larga y apasionadamente. Se hubieran entablado en su torno ardorosas polémicas. Las más diversas interpretaciones hubieran surgido de su lectura...”¹². No es posible coleccionar aquí cada reacción, favorable o adversa, suscitada, pero la decena de nombres citados manifiesta desde luego la cortedad, seguramente partidaria, de las previsiones azorinianas.

¹⁰ *Ibid.*, 111.

¹¹ *Ibid.*, 143.

¹² Azorín, *La España invertebrada* de Ortega y Gasset, *ABC*, 31 de agosto de 1922, 3.

6. “Durante la Restauración llegó el corazón de España a dar el menos número de latidos por minuto”, escribe Ortega y Gasset en *Meditaciones del Quijote*. Aunque el problema viene de atrás, de la época de los Reyes Católicos, cuando España se revela “un tardígrado de la Historia”¹³. Tal vez es la falta de tono vital lo que explica la enigmática historia de España: una astenia constitutiva envuelta en una extraordinaria capacidad para desear. El pueblo que según Nietzsche ha querido demasiado, tal vez nunca supo encauzar productivamente su anhelo, su “querer sin finalidad”. En la arquitectura del Escorial, “toda querer, ansia, ímpetu”, se descubre precisamente “mejor que en parte alguna [...] la sustancia española”¹⁴. De ahí que una vez descubierta la esterilidad del puro esfuerzo, sobreviniera la pesadumbre y la amargura. España, como Don Quijote, desatina y se desvive con trabajos que no prometen ganancia alguna. A su vida le falta continuidad, pues cada español la vive como a saltos. Según el historiador Américo Castro el español “vive desviviéndose”. Denuncia Ortega en los españoles su horror a las sucesiones pacíficas. También el exagerado *ruralismo* de España, habitada por un hombre históricamente inactivo, paisano morador de casas solariegas y palacetes hidalgos que se caen a trozos. Ante ese panorama, la falta de vitalidad no es un mero problema político, sino histórico. Clave que Ortega desvela por ser fundamental para calar en el sentido profundo de *España invertebrada*.

España, “el pueblo más anormal de Europa”, ni siquiera ha hecho una revolución, prueba palmaria, cree Ortega, de su abajada condición. Malgasta su fuerza haciendo constituciones, con las que cree poder arreglarlo todo. En la voz “Spanien” de una conocida enciclopedia de ciencias políticas dice el hispanista alemán Johannes Vincke que el cambio de constituciones ha sido el deporte español del siglo XIX: “Spanien hat im 19. Jahrhundert die Verfassungsänderung wie einen Sport betrieben”¹⁵. Ésa es nuestra “manía constitutoria”¹⁶. El diagnóstico de Ramiro de Maeztu no es en este punto muy distinto del pensamiento de su antiguo amigo: “España (...) necesita canales, fábricas, carreteras, vías férreas, barcos de tráfico, no constituciones”¹⁷.

La anormalidad le parece a Ortega “demasiado permanente para que obedezca a causas accidentales”. Se le antoja que, en realidad, España nunca ha padecido un estado de decadencia, pues ello presupone que alguna vez fue también una nación gloriosa. Manifiesta Ortega que España jamás ha estado sana; categórico como siempre, clama que “la

¹³Ortega y Gasset, *La redención de las provincias y la decencia nacional*, IV, 674.

¹⁴Ortega y Gasset, “Meditación del Escorial”, II, 662.

¹⁵Johannes Vincke, “Spanien”, en Hermann Sacher (Ed.), *Staatslexikon*. Herder und Co. Friburgo de Brisgovia. 1931, t. 4, 1750.

¹⁶Gonzalo Fernández de la Mora, *El Estado de obras*. Doncel. Madrid. 1976, 23-30.

¹⁷José Ortega y Gasset, *La redención de las provincias y la decencia nacional*: IV, 683. R. de Maeztu, *Hacia otra España*. Biblioteca Nueva, Madrid. 1998, 197.

historia de España entera, y salvas fugaces jornadas, ha sido la historia de una decadencia¹⁸. Parece que para él no cuenta el Siglo de Oro. Ni siquiera los extraordinarios cincuenta años que corren entre 1450 y 1500, a la postre no más que “una inyección de artificial plenitud”. Pero la verdad es que en ese término, apenas medio siglo, un reino debilitado por las discordias intestinas evita la guerra civil, culmina la derrota de los moros con la conquista de Granada y pone proa al Nuevo Mundo. De vez en cuando, a qué negarlo, Ortega se toma a chacota la historia de España. Todo el mundo sabe de qué modo despacha la Reconquista: “yo no entiendo cómo se puede llamar Reconquista a algo que dura ocho siglos¹⁹. Tiene toda la razón Menéndez Pidal cuando cataloga el ensayo orteguiano en la corriente pesimista que juzga a España *por lo que no ha hecho*, despreciando sus grandes realizaciones²⁰.

7. Lógica y patetismo se abrazan y combaten en la historia espiritual de España. Sin embargo, ciegos para el matiz, muchos intelectuales, antes que los propios españoles de los siglos XIX y XX, los italianos del XVI, los holandeses e ingleses del XVII y los franceses del XVIII, por insoslayable motivación política, califican lo hispánico con los acentos de la Leyenda negra: la Inquisición, la hidalguía orgullosa, el honor exacerbado, el ascetismo con pujos místicos que desprecia trabajos y sufrimientos, el escaso sentido utilitario de la vida, valle de lágrimas, etcétera. El encoñado desprecio francés por las cosas españolas lo describe muy bien el italiano Giuseppe Ferrari: “¿En qué consiste ser francés? En ridiculizar a España²¹. Ciertamente. Se burla de la ciencia española el lorenés Masson de Morvilliers. En la *Encyclopédie* escribe hacia 1782 que nada deben los europeos a la infecunda minerva de España. Marcelino Menéndez Pelayo pretende acabar con esa nociva leyenda –trabajo de Hércules–, pero hay que reconocer, sin menoscabo de sus méritos portentosos, que no alcanza la meta. De hecho, después de la Guerra Civil, interpretaciones divergentes de su pensamiento atizan nuevamente el debate sobre el ser de España. Y el rescoldo no se apaga. Hay siempre entre los españoles una cauta inseguridad sobre su pasado, lo cual, indiscutiblemente, exasperaba a Ortega: “el verdadero patriotismo me exige acabar con ese ridículo espectáculo de un pueblo que dedica su existencia a demostrar *científicamente* que existe²². Opinión ruda a más de incoherente con otras del filósofo, a quien, todo sumado, lo que de veras le indisponen el ánimo es la tradición española. Ésta consiste, a su juicio, “en el aniquilamiento de

¹⁸José Ortega y Gasset, *España invertebrada*, 160.

¹⁹*Ibid.*, 159.

²⁰R. Menéndez Pidal, Reincidiendo en *Los orígenes del español*, *El Sol*, 13 de diciembre de 1926, 2.

²¹Giuseppe Ferrari, *Histoire de la Raison d'État*. Michel Lévy Frères. Paris. 1860, 11.

²²Ortega y Gasset, “Azorín, primores de lo vulgar”: II, 311.

la posibilidad de España²³. La España tradicional es para él como una *Antiespaña* y su remedio una *Sobreespaña* que fomente la vitalidad y nacionalice el poder público.

El elemento corruptor de la realidad tradicional española hay que buscarlo, según Ortega, en los siglos medios, no en la época moderna. “El secreto de los grandes problemas españoles está en la Edad Media”²⁴. Incoación que atiende y retuerce en sus consecuencias Américo Castro, quien fija también su ojo de historiador en la España medieval, “infancia de la futura España”²⁵. En *España invertebrada*, acuña Ortega su desasosegante tesis acerca de la debilidad ingénita de los españoles: carece España de la impronta germánica, lo cual la hace vivir en una decadencia permanente. En la sangre germánica se encuentra *el fermento rubio*, lo único capaz de renovar la sangre bereber de España. ¿No será todo eso, como dice uno de los más exhaustivos críticos orteguianos, Ernesto Giménez Caballero, el “sueño romántico de una palmera que quiere ser abeto”?²⁶

En 1914 ya se pregunta Ortega por qué razón el español ha olvidado su herencia germánica²⁷. Es un vagido que le sale del alma. La moda intelectual de *lo blondo* se reactualiza durante los años 40 y vuelve siempre a España, por cierto, en épocas de tribulación como la actual. Ese “nuevo Lourdes del aldeanismo hispánico”²⁸, como lo llama Giménez Caballero, tiene vapores sociológicos muy sugestivos desde principios del siglo pasado: permean unos la alta cultura (impregnación de un cierto estilo intelectual, imitación de instituciones, estudio de la lengua alemana) y otros los asuntos menudos de la cultura popular (tipografía, consumo de cerveza, paganismo navideño). Fenómeno poco estudiado, se diría que esta actitud, casi inconsciente, responde al deseo de un desquite espiritual por la prolongada influencia francesa sobre España, en casi todos los órdenes, a lo largo del siglo XIX.

En el sexto capítulo de *España invertebrada* aplica Ortega su sociología *in nuce* de la articulación entre masa y egregios a la historia de España. Repara en primer lugar en “la anómala ausencia de una minoría suficiente”. En ese vacío nunca colmado, encuentra motivo y razón su afirmación: “en España no ha habido apenas feudalismo [lo cual], lejos de ser una virtud, fue nuestra primera gran desgracia y la causa de todas las demás”²⁹. Es cierto que la investigación posterior lo desmiente; *en España ha habido feudalismo*, pero entonces la opinión que lo niega

²³Ortega y Gasset, *Meditaciones del Quijote*, I, 793.

²⁴Ortega y Gasset, *España invertebrada*, cit., 161.

²⁵Américo Castro, *España en su historia. Cristianos, moros y judíos*. Grijalbo. Barcelona. 1996, 14.

²⁶Ernesto Giménez Caballero, *Genio de España*. Barcelona. Jerarquía. 1939, 112.

²⁷Ortega y Gasset, *Meditaciones del Quijote*, I, 787.

²⁸Giménez Caballero, ob. cit., 60.

²⁹Ortega y Gasset, *España invertebrada*, 145.

está bastante extendida. Ortega apunta en seguida hacia otra diana. ¿Por qué razón España es en este punto diferente a Francia, Inglaterra o Italia? De los tres elementos fundamentales que operan en los grandes pueblos europeos: una raza autóctona, el poso de las instituciones y el derecho romano y la invasión germánica, los dos primeros vienen a tener en todos ellos un peso aproximadamente igual. La nota diferencial se encuentra en el sustrato bárbaro y éste resulta ser “el ingrediente decisivo” para apurar diferencias. Así pues, la disparidad entre Francia o España no es la que va del galo al ibero, sino la que va “del franco al visigodo”³⁰. En contraposición al franco, pueblo indómito y vital, dice Ortega, éste último arribó a la península ebrio de civilización romana, enfermo de romanidad. Por eso, en el 711 “un soplo de aire africano [...] barre de la península”³¹ al valetudinario visigodo.

La *cansera*³² de España, defecto de nacimiento, tal vez no tenga remedio, entonces ¿para qué insistir en la tara? Con todo, después de *España invertebrada* el germanismo pervive todavía unos pocos años en la producción literaria de Ortega, asociado con un interés creciente por la Edad Media. En las “Notas del vago estío”, publicadas entre julio y septiembre de 1925, apunta el ensayista una sugestiva variación en la temática: sólo donde ha llegado el germanismo en dosis suficiente ha habido liberalismo, pues el “germano fue más liberal que demócrata. El mediterráneo, más demócrata que liberal”³³.

Aventura Ortega la tesis de una continuidad corruptora entre visigodos, castellanos y españoles y sale a la palestra Menéndez Pidal argumentando a *contrario* una continuidad perfecta. Américo Castro, por su parte, niega cualquier eficacia visigótica en la generación de España... Sin embargo, a principios del siglo XIX, conviene recordarlo, alienta todavía la polémica sobre el origen visigodo (*goticismo*) de la monarquía española y no se diga en el siglo XVI, cuando el diplomático y escritor político Diego Saavedra Fajardo escribe *Corona gótica, castellana y austríaca*³⁴. ¿Acaso no remontan los españoles hasta los godos las fuentes de su nobleza? No le presta este pueblo a España el nombre *Gotia* –lo que sí hacen los francos con Francia–, mas “lograron crear en el ánimo de los españoles la *superbia gothica*”³⁵. Menéndez Pidal considera falsa la “extrema debilidad” y la “ingénita inferioridad” de los visigodos. La terrible derrota que a estos les infligen los moros en la batalla de Guadalete, en el 711,

³⁰*Ibid.*, 148.

³¹*Ibid.*, 159.

³²“Cansera” (=agotamiento vital) es el título uno de los poemas que mejor condensan el abatimiento del 98. Vicente Medina, *Aires murcianos*. Academia Alfonso X El Sabio. Murcia. 1991, 69-70.

³³José Ortega y Gasset, *El espectador V*: II, 542 y 543.

³⁴Diego Saavedra Fajardo, *Corona gótica*. Tres fronteras. Murcia. 2008.

³⁵Ramón Menéndez Pidal, *Los godos y la epopeya española*. Espasa-Calpe. Madrid. 1969, 56.

aumenta tal vez la grandeza de la victoria de Carlos Martel en suelo francés. Sin embargo, conviene recordar que cuando los musulimes remontan los Pirineos y llegan a Francia lo hacen en un estado de agotamiento general. Por otro lado, los francos han superado a tiempo el trance de la anarquía, mal que en el momento supremo de la invasión enerva, en cambio, el reino visigótico.

8. Cuando Ortega exclama que Castilla ha hecho y deshecho a España, quizá sin pretenderlo, excita la retórica de lo castellano, “invención nefasta y triste” del movimiento intelectual surgido en 1898³⁶. España es hasta tal punto hechura de Castilla que según Ortega sólo en mentes castellanas existen “órganos adecuados para percibir el gran problema de la España integral”. Sin Castilla, única tierra que ha sabido o querido imperar en la península, España no sería más que una “pululación de mil cantones”³⁷.

Reniega el historiador Menéndez Pidal de la simplificadora afirmación orteguiana. La hazaña unificadora de Castilla es palmaria, pero nadie tiene derecho a ignorar que “antes había hecho a España León, y antes Toledo”³⁸. Notorio es, del mismo modo, que la hegemonía peninsular bascula hacia Extremadura y Andalucía a partir del siglo XV, irradiando también esas regiones, “Castillas novísimas”, las empresas europeas y americanas. Para más inri, el separatismo catalán, sin otro contenido afirmativo que una negación voluntarista de lo español, ni siquiera es original en su rebeldía, mera supervivencia de viejas discordias hispánicas. “Recuerdo pálido” comparado con la rivalidad mortal entre el condado de Castilla y el reino de León durante la alta Edad Media³⁹. Sánchez Albornoz, por su parte, acepta a regañadientes la fórmula orteguiana, pero con una corrección sustancial: Castilla, que no fuerza la asimilación de los demás pueblos ibéricos, hace a España. Un buen ejemplo de la espontánea incorporación peninsular a la empresa castellana es, a su juicio, la difusión del idioma de Gonzalo de Berceo, Jorge Manrique y Cervantes, expresión del enorme desnivel espiritual entre Castilla y el resto. Hasta aquí su conformidad. Pero después de la unificación territorial es Castilla la que resulta deshecha por España. ¿Cuándo hubo una Castilla monopolista del poder y refractaria a la hispanidad aragonesa y catalana, a la hispanidad gallega, a la hispanidad meridional, excluyente, en suma, de las múltiples Españas? ¿Quién pudo pensar que un reino de corte trashumante y sin sede fija, fuera alguna vez, ni siquiera en el siglo de su apogeo, un arquetipo del centralismo político?⁴⁰ El filósofo Julián Marías, fiel discípulo de Ortega,

³⁶Florentino Pérez Embid, *Ambiciones españolas*. Editora Nacional. Madrid. 1953, 113 y 118.

³⁷Ortega y Gasset, *España invertebrada*, cit. 49.

³⁸Ramón Menéndez Pidal, “Reincidiendo en *Los orígenes del español*”, cit., 2.

³⁹Menéndez Pidal, *La epopeya castellana a través de la literatura española*. Espasa-Calpe. Madrid. 1974, 37.

⁴⁰Claudio Sánchez Albornoz, *España, un enigma histórico*. Edhasa. Barcelona. 1976, t. II, 417.

pretende sofocar la polémica con otra fórmula que tiene también su parte de verdad: *Castilla se hizo España*.

9. A la luz de *España invertebrada*, libro capital en la literatura política española del siglo XX, se observa hoy que los grandes problemas nacionales, lejos de estar resueltos, pululan otra vez aumentados. Con el régimen estabilizador de Franco, una dictadura constituyente y desarrollista según Rodrigo Fernández-Carvajal⁴¹, sale España del siglo XIX, etapa que comienza con la invasión de Napoleón y termina con la derrota en la Guerra hispano-norteamericana. Una vertebración efectiva del país resume el balance organizador de las décadas de Franco: autonomía diplomática frente a la política mundial bipolar; crecimiento económico; generación de una clase media; fundación del sistema nacional de la Seguridad social; universalización de la educación básica y erradicación del analfabetismo; construcción a escala nacional de infraestructuras materiales integradoras: carreteras y ferrocarriles, grandes obras hidráulicas; colonización interior y polos de desarrollo industrial; austeridad en el gasto público; Estado (confesional) católico. Mas una vez aprobada la constitución vigente en 1978, una gran parte de la clase política reniega de todo lo anterior, tal vez como título de legitimación. Reacción inexorable en los interregnos políticos⁴². Así, instituye un “Estado autonómico” de naturaleza criptofederal, contrario por tanto al centralismo administrativo franquista, y extiende la autonomía a todas las regiones, generalizando en ellas sin excepción un modelo reivindicativo de tendencia disgregadora, propiciando incluso el irredentismo regional y los secesionismos locales. León contra Castilla; Andalucía oriental (Granada) contra Andalucía occidental (Sevilla). Las regiones, que son *partes*, se imponen a la nación, *al todo*.

Ortega y Gasset había propuesto ya en 1931 la creación en España de nueve o diez “grandes comarcas”, verdaderas “potencias de hispanidad”⁴³. Se dice que Ortega es un anticipador del actual sistema constitucional,

⁴¹Rodrigo Fernández-Carvajal, *La constitución española*. Editora Nacional. Madrid. 1969, 81-84.

⁴²El Congreso de la provincia de Buenos Aires acuerda en 1857 declarar “traidor a la patria” a Juan Manuel de Rosas, “Maquiavelo con traje de estanciero”. Así reza en el diario de sesiones de la Cámara: “¿Se verá a este hombre, Rosas, dentro de veinte o cincuenta años, tal como lo vemos nosotros a cinco años de su caída, si no nos adelantamos a votar una ley que lo castigue definitivamente con el dicitario de traidor? No señor, no podemos dejar el juicio de Rosas a la Historia, porque si no decimos desde ahora que era un traidor, y enseñamos en la escuela a odiarlo, Rosas no será considerado por la Historia como un tirano, quizá lo sería como el más grande y glorioso de los argentinos”. Pacho O’Donnel, *Juan Manuel de Rosas. El maldito de nuestra historia oficial*. Booket. Buenos Aires. 2003, 9. Es de interés en este punto una visión realista del problema de la dictadura a través de los siglos: Jacques Bainville, *Les dictateurs*. Les Éditions Denoël et Steele. París. 1935.

⁴³Ortega y Gasset, *La redención de las provincias y la decencia nacional*, IV.

basado en la descentralización política, jurídica y administrativa, y en cierto modo así es⁴⁴. Sin embargo, *España invertebrada*, libro sumamente crítico contra el particularismo nacionalista, parece más bien la negación de toda forma de autonomía regional. Ortega y Gasset, partidario de la regionalización política de España como remedio para sus males históricos, propugna a la vez la erección de un Estado fuerte que fomente la vitalidad de España. El gran remedio contra el nacionalismo es, nos confía Ortega, “crear un gran Estado”. Puede decirse que el “orteguismo político” se mueve en una permanente contradicción: la que opone al Estado unitario, cuyo *motto* o divisa política era “Una [patria], Grande y Libre”, con el Estado pluralista, para muchos no más que la forma jurídica externa de una “Nación de naciones”, algo así como un Imperio austrohúngaro ibérico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Azorín, “La España invertebrada de Ortega y Gasset”, *ABC*, 31 de agosto de 1922.
- Alonso Baquer, M., *El modelo español de pronunciamiento*. Rialp. Madrid. 1983.
- Bainville, J., *Les dictateurs*. Les Éditions Denoël et Steele. Paris. 1935:
- Castro, A., *España en su historia. Cristianos, moros y judíos*. Grijalbo. Barcelona. 1996.
- Fernández-Carvajal, R., *La constitución española*. Editora Nacional. Madrid. 1969.
- Fernández de la Mora, G., *El Estado de obras*. Doncel. Madrid. 1976.
- Ferrari, G., *Histoire de la Raison d’État*. Michel Lévy Frères. Paris. 1860.
- Giménez Caballero, E., *Genio de España*. Jerarquía. Barcelona. 1939.
- Maeztu, R. de, *Hacia otra España*. Biblioteca Nueva. Madrid. 1998.
- Medina, V., *Aires murcianos*. Academia Alfonso X El Sabio. Murcia. 1991.
- Menéndez Pidal, R., “Reincidiendo en *Los orígenes del español*”, *El Sol*, 13 de diciembre de 1926. *Los godos y la epopeya española*. Espasa-Calpe. Madrid. 1969. *La epopeya castellana a través de la literatura española*. Espasa-Calpe. Madrid. 1974.
- Molina Cano, J., “Vowort”, en J. Ortega y Gasset. 2013, 7-17.
- O’Donnell, P., *Juan Manuel de Rosas. El maldito de nuestra historia oficial*. Booket. Buenos Aires. 2003.
- Ortega y Gasset, J., *España invertebrada. Bosquejo de algunos pensamientos históricos*. Calpe. Madrid. 1922. *Obras completas*. Madrid. Fundación José Ortega y Gasset. Taurus. 2004-2010. *España invertebrada*. Madrid. Espasa-Calpe. 2011. *España invertebrada: Aufabau und Zerfall einer Nation*. Herausgegeben von Jerónimo Molina Cano. Karolinger Verlag. Viena. 2013.
- Pérez Embid, F., *Ambiciones españolas*. Editora Nacional. Madrid. 1953.
- Saavedra Fajardo, D., *Corona gótica*. Tres fronteras. Murcia. 2008.

⁴⁴ Es una opinión relativamente extendida. La recoge, por ejemplo, F. Trillo Figueroa en su inocuo prólogo a una de las últimas reediciones del ensayo orteguiano. Federico Trillo Figueroa, “Prólogo”, en José Ortega y Gasset, *España invertebrada*. Espasa-Calpe. Madrid. 2011, 18 ss.

- Sánchez Albornoz, C., *España, un enigma histórico*. Edhasa. Barcelona: 1976.
- Trillo Figueroa, F., "Prólogo", en J. Ortega y Gasset (2011), 9-24.
- Vincke, J. (1931): "Spanien", en H. Sacher (Ed.), *Staatslexikon*. Herder und Co. Friburgo de Brisgovia, 1750-1752.

CHILE ¿PRESA DE LA IDEOLOGÍA?

*Fundación Jaime Guzmán**

SUMARIO: I. Introducción. II. ¿Qué es una ideología? III. El socialismo liberal. La principal amenaza ideológica del presente. 3.1. Una sostenida pérdida de la libertad. 3.2. Sospecha permanente de cualquier participación privada en bienes de producción o servicios. 3.3. Afán de igualitarismo. IV. ¿Es posible hablar en Chile de una arremetida ideológica? 4.1. El debate ideológico en salud. 4.2. El debate ideológico en materia de familia. 4.3. El debate ideológico en educación. 4.4. El debate ideológico en relación con el derecho a la vida. 4.5. El debate ideológico en el combate al terrorismo. V. Conclusiones**.

I. INTRODUCCIÓN

Se ha venido repitiendo en diferentes medios y por diferentes actores políticos y sociales que en Chile se ha instalado una fuerte ideologización del debate público.

“En Chile se ha reactivado el debate sobre las ideas. En buena hora: es la única manera de mostrar la superioridad de un orden social libre sobre los proyectos de corte socializante. En educación y en tributos, en energía y en familia –entre muchos otros– se está haciendo más explícita la confrontación entre libertad responsable y controlismo centralizado”¹.

Hay intentos de ver la realidad no como es, sino como dictan las ideologías, tan en retirada en otras latitudes y tan presentes en la nuestra. Ideologías que muchas veces no partiendo de los verdaderos fundamentos, no conducen a un verdadero fin. Ideologías que nos hacen perder los ricos matices que adornan nuestra realidad nacional y que intentan imponerse como verdades excluyentes. Ideologías en ámbitos económicos –de distintos signos–, en ámbitos culturales, que no dan lugar a la pluralidad de visiones propia de una diversidad; ideologías en materias educacionales,

*Con la gentil autorización de la Fundación Jaime Guzmán. Publicado en “Ideas y Propuestas”, N° 159, 24.9.2014.

**El sumario es de la redacción de *Ius Publicum*.

¹Gonzalo Rojas. *Cuando se odia*. 3 de septiembre de 2014. A 3, *El Mercurio*.

que pretenden imponer un modelo o forma de llevar adelante la formación de nuestra juventud, etcétera².

“Durante estos cuatro meses de gobierno, hemos constatado que estamos ante un dramático avance del Estado, una fuerte desconfianza hacia las decisiones individuales y restricción explícita de la libertad de las personas en todos los ámbitos, lo que ha generado una polarización de ideas, que no veíamos hace décadas en el mundo político, y una inminente necesidad de los partidos de evaluar la forma en que enfrentarán a la ciudadanía de cara al futuro”³.

“El gobierno de la Nueva Mayoría está impulsando profundas reformas en el campo educacional, tributario, constitucional y laboral [...] Estas reformas, de diversa naturaleza, tienen en su génesis y ADN una concepción ideológica del tipo de sociedad que los sectores de izquierda, dominante en el actual gobierno, parecen querer imponer”⁴.

¿Se está en presencia de un debate sobreideologizado? El presente texto pretende hacer un breve análisis de lo que es una ideología, con especial énfasis en la que, hoy por hoy, parece tener un papel hegemónico: el socialismo liberal. Luego se hará un repaso de los contenidos principales del debate político reciente para determinar si el debate actual está siendo o no monopolizado por criterios ideológicos.

II. ¿QUÉ ES UNA IDEOLOGÍA?

Se entiende comúnmente por ideología aquel sistema de ideas, creencias y juicios de valor que, partiendo de un reduccionismo de la realidad social o de la persona⁵, busca cambiar toda esa realidad y conquistar el poder, transformando los modos de vida de los ciudadanos. Se vende con consignas novedosas y mensajes emotivos que buscan uniformar las principales fuentes formadoras del criterio de las personas, para tomar el control cultural y político.

El reduccionismo ideológico juzga la realidad hasta en los más mínimos detalles y busca adecuarla a sus postulados (la utopía). Por eso se ha dicho que “una vez establecido el punto de partida, las experiencias no pueden volver a contrariar el pensamiento ideológico, como tampoco éste puede aprender nada de la realidad. Y es que la ideologización se emancipa de la realidad que percibimos a través de nuestros sentidos, para afirmar la

²Monseñor Juan Ignacio González E. Obispo de San Bernardo. *La Patria*. Columna de opinión A 2. *El Mercurio*. 18.09.2014.

³Ernesto Silva. *Activación social por la libertad*. Sábado 26 de julio de 2014. A 2. *El Mercurio*.

⁴“¿En qué país queremos vivir?” Domingo, 29 de junio de 2014. A 2 *El Mercurio*.

⁵La libertad (liberalismo); el dominio de una clase social sobre otra (marxismo); o el de una raza sobre las demás (nacional socialismo) o del sexo o de un género sobre el otro (el feminismo o la ideología del género).

existencia de una realidad “más verdadera”, que se oculta tras las cosas sensibles (y) las gobierna desde su escondite⁶.

Dado lo anterior, una característica propia de la ideología es la permanente denuncia de la realidad, que está lejos de ser lo que ella pretende que sea. Esa denuncia, generalmente política y social, se desliza por todos los canales de expresión humana: la propia política; los discursos académicos; los grupos de presión (actualmente llamados movimientos sociales); etc. “Por ello, nunca un fracaso momentáneo de la acción inspirada en la ideología va a ser considerada como signo de la falsedad de ésta. La verdad y la bondad del modelo están fuera de discusión, pues se identifican con su absoluta coherencia interna. En consecuencia, dicho fracaso no puede enfriar el entusiasmo del que se identifica con la ideología, pues sólo prueba que las condiciones objetivas de la materia –la sociedad y sus miembros– no eran aún las adecuadas para recibir la forma redentora”⁷.

Por eso, hay quienes creen que toda ideología podría catalogarse como una fe social, porque busca una adhesión intelectual y un compromiso vital, por sobre un análisis racional de sus postulados. Para conseguir esta adhesión, suele revestirse de una autoridad dogmática en su formulación y presentarse como una causa por la que vale la pena entregar la vida⁸. Con razón decía Edmund Burke caracterizando el pensamiento ideológico o revolucionario, que éste consiste en buena medida en un obsesionarse por realizar una utopía, un régimen pretendidamente ideal, lo que los lleva –al chocar necesariamente éste con la realidad– a odiar el mundo que los rodea y así, concluye, “por odiar demasiado a los vicios terminan por amar muy poco a los hombres”⁹.

III. EL SOCIALISMO LIBERAL. LA PRINCIPAL AMENAZA IDEOLÓGICA DEL PRESENTE

El socialismo es un sistema de ideas que, arrancando de una concepción antropológica materialista –pues niega la naturaleza espiritual y trascendente del ser humano– y una inspiración política colectivista –el colectivo (representada por el Estado) es más importante que las personas– concibe como finalidad suprema de la sociedad humana el goce igualitario de los bienes y la riqueza. Este afán igualitarista, defendido bajo el concepto de *equidad*, pone énfasis en la planificación centralizada de la economía y de los llamados derechos sociales (salud, educación y previsión, entre

⁶F. Moreno, *El utopismo totalitario en la ideología*, en Varios Autores, *Ideologías y totalitarismos*. Editorial Universitaria y Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación. Santiago de Chile. 1988, 82.

⁷J. A. Widow, *Ideología y totalitarismo*, en *Ideología*, cit., 31.

⁸G. Rojas S., *Ideología y trabajo universitario*, en *Ideología*, cit., 185.

⁹E. Brahm, *Los paradigmas totalitarios*, en *Ideología*, cit., 61.

otros) concentrando su producción y distribución en manos del Estado. De esta forma los derechos y libertades personales tienen carácter derivado y subordinado al progreso de la sociedad.

El materialismo y colectivismo germinal de la ideología socialista tiene algunas consecuencias:

3.1. *UNA SOSTENIDA PÉRDIDA DE LA LIBERTAD*

Si el hombre es para la sociedad y no al revés, entonces el fin último de todos es la perfección de la sociedad, que pasa a ser un fin en sí misma. De ahí que uno de los esloganes más recurrentes de la ideología socialista consista en tachar de “injusto” al “sistema” (institucional, político, económico, educativo, etc.), pero no a personas o agentes económicos determinados.

3.2. *SOSPECHA PERMANENTE DE CUALQUIER PARTICIPACIÓN PRIVADA EN BIENES DE PRODUCCIÓN O SERVICIOS*

Se alega sobre la mala distribución de la riqueza donde pocos concentran la mayor cantidad de riqueza y la inmensa mayoría de la población vive en la escasez. Con ello se asume la redistribución de ingresos como único factor de superación de la pobreza y se mira mal a todo negocio lucrativo que genere recursos. No es casual otro de los recientes esloganes: “No al lucro”.

3.3. *AFÁN DE IGUALITARISMO*

Se convierte en prioritario el logro de resultados homogéneos para todos y se justifica la expropiación o la restricción de libertad a los más dotados. Buena muestra de ello sería las reformas al sistema educativo, a propósito del cual se ha dicho expresamente –por parte de una autoridad– que el punto de partida es la nivelación hacia abajo para evitar nefastas diferencias por arriba¹⁰.

En el fondo, el error del socialismo es de carácter antropológico, porque considera a la persona como un simple elemento y una molécula del organismo social, de manera que el bien del individuo se subordina al funcionamiento del mecanismo económico-social. Además, al no tener sentido de trascendencia, entiende la libertad como mera autonomía y capacidad para autodeterminarse sin sujetarse a una moral heterónoma y sin más límites que la vaga causal de “los daños a terceros” o “la libertad de los demás”. Es en este punto donde se produce la conexión con la ideología liberal, por lo que no puede sorprender que el resultado de esta

¹⁰Es la conocida analogía de los “patines” que será explicada más adelante.

amalgama ideológica –en materia de políticas públicas– sea la liberalización de materias relacionadas con la familia o la vida, al mismo tiempo que se limitan de derechos y garantías económicas y sociales. Parte de este proyecto pasa por crear un estado de bienestar lo más amplio posible. Así lo comprueba la experiencia europea y el debate en Chile donde, por ejemplo, ya se estudian modificaciones profundas a los sistemas de salud privada¹¹ y previsional¹².

Un elemento clásico de la inspiración marxista del socialismo es la lucha de clases. Tradicionalmente se la ha entendido como el motor de la historia, porque el conflicto entre clases sociales habría sido el germen de las diferentes sociedades. En efecto, según el marxismo, las clases sociales surgen por las relaciones de producción, vale decir, por la forma en que los hombres producen mercancías. En la práctica, la división del trabajo hace que aquellos que desarrollan una misma actividad constituyen una clase que, en el fondo, se determina por el lugar que ocupan en el proceso de producción de la riqueza. Unos producen y otros se apropian de una porción de lo producido. De esa relación no cabe esperar sino el antagonismo y la hostilidad entre explotados y explotadores.

Aunque el socialismo ha vivido un proceso de renovación interna, es posible todavía observar, en el discurso político, los resabios de esta teoría. Es verdad que ya nadie piensa en una revolución violenta para hacerse del poder y llevar a cabo una dictadura del proletariado, pero ello no significa que esta forma de ver la realidad esté obsoleta. Al contrario, el discurso socialista se basa en la defensa de unos –los más débiles, los pobres, los trabajadores o como quiera llamárseles– frente a los abusos de otros: los empresarios, los ricos, la derecha, o cualquier grupo que pueda ubicarse, según la ideología socialista, en las antípodas de la justicia social.

Ello explica que ya el año 2006, los dirigentes políticos Edgardo Boeninger (DC), Jorge Schaulsohn (PPD) y Gonzalo Martner (PS), señalaron que todos los partidos políticos de la Concertación (la mayoría de ellos de inspiración socialista) financiaban sus campañas políticas a través de fondos fiscales. En efecto, Boeninger señaló que desde el comienzo en la Concertación se pensó que, así como el dinero privado favorecía fundamentalmente a los partidos de derecha, no sería ilegítimo recibir financiamiento público a través de los recursos estatales para los programas sociales, y Schaulsohn confirmó la existencia de estas prácticas, calificándolas como la “ideología de la corrupción”. ¿Por qué usa la palabra ideología? Porque se debía dar un sustento racional y ético que legitimara la utilización de los recursos públicos para fines políticos. Textualmente

¹¹Véase http://www.senado.cl/comision-presidencial-para-la-reforma-a-las-isapres-se-debe-resguardar-el-derecho-a-la-salud-e-impedir-abusos/prontus_senado/2014-04-17/120239.html#vtxt_cuerpo_T0

¹²Véase www.comisionpensiones.cl

señaló: “Los hechos tienden a ser justificados a través de la idea de que se libra una lucha entre las fuerzas del ‘bien’ (nosotros, por supuesto) y del ‘mal’ (la oposición), y que si éstas llegaran a controlar el Poder Ejecutivo se produciría una especie de dictadura de los grupos económicos, que las apoyan. Entonces, conjurar ‘esta desgracia que podría caer sobre los destinos de Chile’ justifica que la Concertación, que en teoría no tiene acceso a esos recursos privados, use los recursos públicos para nivelar el campo de juego y competir con igualdad”¹³.

Como puede verse, la lógica simplista y emocional que divide entre “buenos” versus “malos” hacía pensar que el eventual triunfo de los partidos de “derecha” generaría, necesariamente, una dictadura económica que hacía lícito el ejercicio de ciertas formas de corrupción ¿Por qué? Porque el ideal (utópico) de la igualdad para todos no podía ser amagado por aquellos que se oponen al pensamiento ideológico en comento. Es palpable la pretensión de adecuar la realidad a una determinada forma de concebir la sociedad que llega, incluso, a justificar prácticas como las que fueron denunciadas en su momento. Por eso se ha dicho que la ideologización se emancipa de la realidad para afirmar la existencia de una “verdad” superior que las gobierna desde el escondite de las consignas de turno.

IV. ¿ES POSIBLE HABLAR EN CHILE DE UNA ARREMETIDA IDEOLÓGICA?

4.1. EL DEBATE IDEOLÓGICO EN SALUD

Dos temas, relacionados entre sí, han desatado la polémica en materia de salud durante las últimas semanas: la naturaleza del 7% de cotización obligatoria por parte de los ciudadanos y el plan de reforma al sistema de Isapres.

Sobre lo primero, la directora del Fondo Nacional de Salud (Fonasa), Jeanette Vega, señaló: “El 7% no es propiedad de las personas; es un impuesto específico a la seguridad social y debe ser tratado como tal”. En su opinión, a partir del principio de que la cotización obligatoria de salud no es un ahorro individual, propone la creación de un fondo único que reúna los 7% de todos los chilenos y que estos recursos se redistribuyan de manera solidaria.

Aunque hay abundantes argumentos para sostener que esa cotización es de propiedad de las personas, puede apreciarse que en esta materia hay una fuerte intromisión estatal de contenido ideológico. Si la cotización de

¹³Véase *La entrevista que le costó la expulsión del PPD a Jorge Schaulsohn. El Mercurio*. <http://www.emol.com/noticias/nacional/2006/12/27/240263/la-entrevista-que-le-costo-la-expulsion-del-ppd-a-jorge-schaulsohn.html>

salud corresponde jurídicamente a un impuesto, entonces el titular y dueño de ese dinero es el Estado, quedando la ciudadanía en la potencial imposibilidad de elegir el sistema de salud que más le beneficie, o que hacerlo sea mucho más oneroso de lo que es hoy. No es para nadie desconocido que los principales problemas de calidad en la atención sanitaria se dan en el sector público del cual, mucha gente, es verdaderamente un rehén. ¿Por qué limitar el derecho de las personas a elegir un servicio según sus posibilidades? Considerar el 7% como un impuesto constituye una vulneración del derecho de propiedad y, consecuentemente, una pérdida de libertad en una materia tan opinable como la prestación de un servicio.

En esta misma línea, está en funcionamiento una comisión presidencial de Salud que parece centrada en diseñar un sistema único de salud, financiado con las cotizaciones de todos los chilenos, con un plan garantizado y único para todos los usuarios. De esta forma las Isapres podrían limitarse a ofrecer coberturas complementarias. Para el 20% de los chilenos que se atienden en el sistema privado de salud este sería un golpe mayor, pues la expropiación del todo o parte de su cotización les significaría de hecho un impuesto adicional, por sobre el cual tendrían que pagar por atención privada si no quisieren someterse a las conocidas deficiencias del sistema estatal.

Por lo visto, el afán igualitarista y el monopolio del Estado como agente “emparejador” de la cancha –consigna nuclear de la ideología socialista– quedan de manifiesto en el debate en salud.

4.2. EL DEBATE IDEOLÓGICO EN MATERIA DE FAMILIA

En materia valórica, la discusión en torno a la teoría del género ha copado la agenda pública. Se encuentran en tramitación dos proyectos: uno reconoce y da protección al derecho a la identidad de género. El objetivo del proyecto es reconocer y dar protección al derecho a la identidad de género de las personas. Para ello propone establecer una regulación que permita a toda persona obtener, por una sola vez, la rectificación de su partida de nacimiento y el cambio de sexo y nombre en el Registro Civil e Identificación, cuando no coincidan –se señala en el informe– con su verdadera identidad de género, en conformidad con las disposiciones constitucionales y los tratados internacionales en materia de igualdad y no discriminación.

El segundo es el que crea el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, que tendría la tarea de desarrollar normas e instrumentos en contra de la discriminación y a favor de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres (Gobierno de Chile, 2014).

Ambos proyectos de ley están inspirados en la ideología de género, que establece que las diferencias entre hombres y mujeres no tienen fundamento natural sino han sido construidas culturalmente, introduci-

ría cambios culturales en la familia, vida y sexualidad; se legalizaría el aborto y se aceptarían los matrimonios del mismo sexo y la adopción de hijos por parte de estas, creando conceptos no reconocidos jurídicamente dentro de la legislación chilena (Boletín N° 9287-06-1, 2014). Vale decir, si se acepta la definición de género –“la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento”¹⁴– se estaría en presencia de la más palmaria negación de la realidad, pues significaría que ser hombre o mujer depende más de una decisión, que de la identidad genética (XX o XY) que a su vez determina una identidad gonádica y morfológica diferente.

Admitir en nuestra legislación dicha corriente ideológica permitirá una serie de nuevas regulaciones absolutamente ajenas a la tradición cultural del país¹⁵, pues sus postulados socavan los pilares sobre los que se estructura la familia y la sociedad. Eliminado o tergiversado el concepto de naturaleza humana –constituida a partir de su cuerpo que, a su vez, está modalizado sexualmente como hombre o mujer– queda relativizado el concepto de familia que surge a partir de esa modalización sexualmente diversa y complementaria, con fin de unión y fecundidad.

Otras señales también dan cuenta de una posible arremetida ideológica. Por ejemplo, el voto de Chile en contra de una resolución de la ONU que reconocía la trascendencia de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y su derecho a la protección por parte del Estado y de la sociedad. La resolución se justificaba dada la relevante tarea que le concierne en el desarrollo de los niños, en cuanto a que la familia tiene la responsabilidad primaria por los mismos, y el ambiente que en ella se dé incide en el forjamiento de su personalidad (...) “Sorprende, entonces, que haya sido aprobada con 14 votos en contra, y que uno de ellos haya sido el de nuestro país”¹⁶.

Una vez más aparece el afán igualitario, tanto en aquellos elementos naturales que diferencian esencialmente a hombres y mujeres, como en la familia, sociedad igualmente natural y elemento esencial de la sociedad.

4.3. EL DEBATE IDEOLÓGICO EN EDUCACIÓN

Otro de los proyectos de reforma que más polémica ha causado durante el presente año 2014 ha sido la reforma educacional. La Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de Chile aprobó en general –con

¹⁴Véase Ideas y Propuestas, Ideología de género ¿Amenaza real al matrimonio y la familia? N° 147. En <http://www.jaimeguzman.cl/wp-content/uploads/l-y-p-n%C2%BA149-web.pdf>

¹⁵Uniones de hecho, matrimonio homosexual y adopción por parte de uniones homosexuales.

¹⁶Carmen Domínguez. *Una votación inexplicable. El Mercurio*, A 2. Miércoles 9 de julio de 2014.

ocho votos a favor y cinco en contra— el proyecto de ley que busca terminar con el copago, la selección y el lucro, los tres ejes fundamentales de la reforma educacional impulsada por la Presidenta Michelle Bachelet. Al final de la jornada uno de los diputados que se opuso a la aprobación del proyecto señaló: “ hoy es un mal día para la educación en Chile, porque la pura ideología, el puro gustillo ideológico termina con la aprobación de un proyecto que nada tiene que ver con calidad”¹⁷.

En efecto, según la izquierda la lógica del mercado habría acarreado una drástica disminución de recursos y facultades del Estado, lo cual le ha impedido educar adecuadamente. El problema de fondo sería el modelo educativo cuyo soporte jurídico es la Constitución Política. Es en la carta fundamental donde se identificaría educación con mercado, fundamentalmente porque se le asigna al Estado un rol meramente subsidiario. Este principio también se plasma en la Ley Orgánica Constitucional de Educación (LOCE) que, aunque fue reemplazada por la actual Ley General de Educación (LEGE), no habría sido adecuadamente sustituido para transformar la educación chilena.

Sólo este tipo de concepción podría explicar el enorme consenso, de todas las candidaturas de izquierda durante la última elección presidencial, en torno a la idea madre que inspira todas sus propuestas: el reconocimiento de la educación como un derecho social¹⁸, que exige al Estado otorgar garantías explícitas respecto de acceso, calidad y financiamiento. Ello sería fundamental para una sociedad más justa y democrática. En consecuencia, se sostiene, debe fortalecerse el rol del Estado como fiscalizador del sistema, pero sobre todo como educador, para lograr la cohesión, integración e inclusión social¹⁹. De ahí la finalidad de poner fin al copago y al lucro. Nada tendría que ver, para esta mentalidad, que los privados puedan hacer mejor gestión económica y entregar un mejor servicio educativo. La diferencia está, simplemente, en la supuesta relegación de la que habría sido víctima el Estado como ente educador.

Como puede verse, la iniciativa privada está fuertemente amenazada porque se identifica, erróneamente, financiamiento compartido con lucro. Es más, recientemente un par de diputados oficialistas²⁰ han propuesto una indicación al proyecto en comentario que tipifica el lucro como delito. En efecto, “Todo lo que no sea reinvertir en el proyecto educativo para su calidad, remuneraciones y que sea un excedente no utilizado para el

¹⁷<http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/educacion/comision-aprobo-ejes-fundamentales-de-la-reforma-educacional/2014-08-19/204647.html>

¹⁸“La educación es un derecho fundamental garantizado por el Estado” (Programa Marco Enríquez Ominami p. 2); La educación es un derecho social [...] asegurado por el Estado que asegura la calidad, mediante garantías explícitas y exigibles a ciudadanos y ciudadanas (Programa presidencial Michelle Bachellet, 17).

¹⁹Programa presidencial de Michelle Bachellet. *Reformas de Fondo: R. Educacional*, 17.

²⁰La diputada comunista Camila Vallejo y el independiente Giorgio Jackson.

propósito educativo tiene que ser tipificado como delito”, dijo la diputada Vallejo.

Como ha señalado Héctor Soto: “En el caso de la educación, actualmente en debate, el ideologismo dicta que lucro y calidad son incompatibles. Esto es tan absurdo como plantear que lucro y calidad son indisolubles. Así como hay un montón de casos –algunos realmente épicos– que prueban que lo primero es falso, así también hay otro montón de casos que hacen ver que lo segundo tampoco es cierto. Lo que procede entonces es distinguir, premiando la calidad donde la hay y castigándola, exigiéndola o asegurándola donde no la hay”²¹.

¿Acaso no es evidente que educar tiene costos asociados?; ¿No es legítimo que las familias busquen mejorar ese servicio con recursos adicionales libremente aportados por ellas? Una vez más la consigna parece imponerse a la realidad, hasta el punto de, ni siquiera, permitir disponer de lo que es propio.

Los tres ejes de la reforma, ya indicados, son elementos claves de modelos económicos y sociales ya fracasados en otras épocas y lugares. La inspiración socialista que hay detrás de las principales medidas propuestas por los candidatos en materia de educación es indisimulable. Tal vez, la frase que mejor demuestra lo anterior es la que pronunciara el Ministro de educación, Nicolás Eyzaguirre en una entrevista televisiva: “Voy a hacer una metáfora, que son siempre peligrosas en esto (...) Lo que tenemos actualmente es en una cancha enlozada un competidor corriendo con patines de alta velocidad y otro descalzo. El descalzo es la educación pública. Entonces me dicen, ¿por qué no entrenas más y le das más comida al que va descalzo? Primero tengo que bajar al otro de los patines”²².

4.4. EL DEBATE IDEOLÓGICO EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA VIDA

A mediados de julio del presente año se instaló, una vez más, la polémica por la entrega de anticoncepción de emergencia a menores de edad sin el consentimiento de los padres. La prensa informaba que, según las autoridades de salud, este punto estaba zanjado ahora, con la actualización de las Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad, que el Ministerio de Salud sometía a consulta pública²³. El documento establece la provisión de métodos anticonceptivos y de la “píldora del día después” a toda la población según la Ley 20.418, de 2010, que dispone que “en aquellos casos en que el método anticonceptivo de emergencia sea so-

²¹Héctor Soto. *Momento de negación*. La Tercera. Domingo 3 de noviembre de 2014.

²²El comentario también se recogió en la prensa escrita. La Tercera 15 de junio de 2014.

²³<http://www.latercera.com/noticia/nacional/2014/07/680-586956-9-salud-valida-uso-de-la-pildora-del-dia-despues-en-menores-de-14-anos.shtml>

licitado por una persona menor de 14 años, el funcionario o facultativo que corresponda, sea del sistema público o privado de salud, procederá a la entrega de dicho medicamento, debiendo informar, posteriormente, al padre o madre de la menor o al adulto responsable que la menor señale”.

El texto señala que “no existe impedimento legal para la prestación de servicios de regulación de fertilidad a las y los adolescentes, ni para condicionar esta atención de salud a la aprobación de los padres. Es obligación funcionaria de los prestadores asegurar y satisfacer las prestaciones de salud a las que toda/o adolescente tiene derecho”.

Para los asesores del Ministerio de Salud en la actualización de la norma, “se asume una madurez progresiva. Una chica de 12 años que va con su pareja, que puede ser adolescente, y pide un anticonceptivo, es distinta a otra de la misma edad que está siendo violentada por un adulto contra su consentimiento y que no ha iniciado su vida sexual. La evaluación debe distinguir ambas situaciones, pero la anticoncepción tiene que entregarse siempre que se solicite, pues es un derecho. Según las autoridades, esto último queda explicitado en los protocolos legales para casos de menores de 14 años que tienen parejas adolescentes, por lo que, se detalla, no se puede presumir la existencia de delito por la mera solicitud del anticonceptivo.

Lo anterior es una manifiesta inconsistencia. En efecto, la ley penal chilena señala que el que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años, será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concurra ninguna de las circunstancias que constituyen el delito de violación en mayores de catorce años²⁴. Eso significa que hay delito cuando la víctima es menor de 14 años, aunque no haya habido fuerza o intimidación; o la víctima se halla privada de sentido; cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse; o cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima. En consecuencia, el personal sanitario que entregue este medio anticonceptivo (o abortivo) a menores de 14 años sin poner en conocimiento de ese hecho a los padres de la menor, podría estar encubriendo un delito. Lo mismo pasa con el delito de estupro que consiste en el acceso carnal a mayores de 14 y menores de 18 años cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, que no sea constitutiva de enajenación o trastorno; o cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral; o cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima; o finalmente, cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual²⁵.

²⁴Véase art. 362 del Código Penal.

²⁵Véase art. 363 del código Penal.

Tan delicada es la integridad sexual de los menores de edad que el código penal contempla como delito algunas acciones de connotación sexual que no necesariamente implique contacto corporal con ella²⁶. Por lo tanto, si el legislador ha querido preservar la integridad de los menores de edad, considerando delito, incluso, el obligarlos a presenciar o ejecutar acciones de significación sexual –que no impliquen acceso carnal– para la excitación propia o de terceros, cuánto más delicadas pueden ser las relaciones sexuales que estos puedan tener –o ser obligados a tener– y los mecanismos anticonceptivos o antiimplantatorios que puedan procurarles secreto o impunidad.

Una vez más queda de manifiesto la inspiración ideológica de la medida en comento. La liberalización sexual, promovida por la ideología del género, aparece en un sitial más importante que el derecho a la integridad física y psicológica de las personas²⁷ (especialmente si son menores de edad), y también por sobre el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos²⁸.

4.5. EL DEBATE IDEOLÓGICO EN EL COMBATE AL TERRORISMO

El 8 de septiembre a las 14:05 horas estalló una bomba en el Subcentro de la estación de metro Escuela Militar. Como resultado diez personas resultaron heridas, dos de ellos de gravedad. Ese hecho fue el inicio de uno de los debates más ideologizados de los últimos días: la calificación de lo que es terrorismo y la mejor forma de combatir ese flagelo.

Pese a la inestabilidad vivida desde hace años en La Araucanía y a una seguidilla de atentados en otros lugares del país, el gobierno renunció, desde un comienzo, a aplicar la ley antiterrorista. Un medio local señalaba que eso “sólo es explicable por razones ideológicas”²⁹. Más tarde, y ante la escala de atentados de diferente magnitud, el gobierno anunció que la renuncia a aplicar esa normativa era válida sólo en la región de La Araucanía, donde el acto de quemar vivo a un matrimonio en su casa sólo fue calificado como un delito común.

Por otro lado, en el poder legislativo tanto el Partido Comunista como un diputado socialista llegaron a señalar que el terrorismo no puede ser cometido sino por agentes del Estado. En virtud de esa tesis, el atentado del metro o el asesinato del senador Jaime Guzmán, hace ya veintitrés años, no serían actos terroristas.

Finalmente, el poder judicial parece no estar exento de esta ideologización del debate. En junio de 2012 se absolvió a todos los imputados

²⁶Véase artículo 366 quáter del Código Penal.

²⁷Véase art. 19 número 1 de la Constitución Política de la República.

²⁸Véase art. 19 número 10 ídem.

²⁹*El Mercurio*. Editorial. 9.09.2014.

por los delitos de colocación de artefactos explosivos (más de treinta) en el llamado “caso bombas”; y los mismo ocurrió con el caso Pitronello, un joven al que le estalla en las manos una bomba que colocaba en una sucursal bancaria cuya acción fue catalogada como “protesta social”.

V. CONCLUSIONES

A propósito de la reforma educacional Héctor Soto señalaba en una columna en el diario *La Tercera*: “No es cierto entonces que sea mayor calidad lo que se está buscando. El gobierno no lo dice pero lo que en realidad quiere es sacar a los privados del sector y darle mayor protagonismo al Estado (...) Como opción ideológica, no cabe duda que puede ser legítima. Gran parte de la izquierda considera que la provisión estatal de bienes públicos en campos como la educación, la salud, la previsión, el bienestar e incluso la vivienda es preferible a la que pueda ofrecer el sector privado. No sólo eso: también reacciona irritada cuando le acusan de ideologismo. Su réplica es que todo es ideológico, lo cual claramente es una estupidez porque –más allá del signo o los sesgos que tengan las ideologías– la realidad también existe. Uno puede ver de la realidad lo que quiera ver, o puede verla como le plazca, pero hay algo que se llama experiencia y si la experiencia dice que algo no funciona, entonces sólo la obstinación (que es la materia prima de la cual está hecho el ideologismo) puede justificar seguir atado a formas de pensar que son erróneas”³⁰.

El debate sobre el 7% de salud y la eventual reforma del sistema de Isapres –por un lado– y la reforma educacional –por otro– constituyen un intento indisimulado por limitar la libertad de las personas, y ampliar el ámbito de influencia del Estado, buscando un igualitarismo artificial. El modelo educativo, de salud y de previsión otorgadas por privados, que en la década de los ochenta constituyó una verdadera revolución y que fue la base del despegue económico del país, hoy se ven fuertemente amenazado por algunas ideas de corte socialista. Entre ellas, que ambos servicios deben ser considerados un derecho social y, como tal, asegurado para todos y en igualdad de condiciones, aunque eso signifique un perjuicio objetivo para algunos. De nada sirve que tanto la experiencia histórica del país como también la internacional señalen que los sistemas de servicio provistos por el Estado no funcionan bien por ese sólo hecho y que la preeminencia del Estado conlleva el peligro cierto de un clientelismo permanente usando las prestaciones estatales.

Por otro lado, los proyectos sobre el derecho a la identidad de género; el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, y la entrega de la píldora del día después son un intento de determinar, hegemónicamente, lo que

³⁰Héctor Soto, cit.

es ser hombre y mujer; de limitar el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos; y de redefinir el derecho de familia fundado precisamente sobre la modalización sexual, diversa y complementaria, de la naturaleza humana. Esta redefinición de lo que es ser persona corresponde a un típico criterio de la ideología liberal: entender la libertad como autonomía absoluta, independiente de todo criterio normativo propio de la naturaleza humana.

Finalmente, el combate al terrorismo ha llevado al debate al límite de la ideologización. Sostener que la colocación de artefactos explosivos en la vía pública no es una acción terrorista; o que este tipo de delitos sólo se pueden cometer por agentes estatales; o que la ley antiterrorista es ilegítima por tener su origen en el gobierno militar (pese a las numerosas modificaciones hechas en plena democracia) hacen constatar no sólo la enorme distancia que a veces puede haber entre la realidad y la utopía, sino además que Chile, indudablemente, está siendo presa de la ideología.

DERECHO DE ASOCIACIÓN Y DERECHO DE LIBERTAD DE CONCIENCIA, DE ENSEÑANZA Y DE EMITIR OPINIÓN: UNA ESTRATEGIA RETÓRICA ADECUADA PARA SU ARMONIZACIÓN

*Carlos A. Casanova**

SUMARIO: Introducción. 1. Los derechos humanos y la existencia republicana. 2. Multitud de fundamentos doctrinarios para los derechos. 3. Armonización de los derechos. 4. Max Weber y un uso adecuado de la retórica: reconocimiento del orden a partir de las aspiraciones y cánones aceptados por el interlocutor. 5. Derecho de asociación (artículo 19, ordinal 15º) y derechos a la libertad de conciencia (artículo 19, ordinal 6º), de enseñanza (ordinal 11º) y de emitir opinión (artículo 19, ordinal 12º). Conclusión. Bibliografía citada.

INTRODUCCIÓN

Existe en Chile una rica elaboración doctrinaria y jurisprudencial sobre las reales o aparentes colisiones de derechos y sobre la armonización de los mismos. Se han recogido y sometido a juiciosa crítica de una u otra manera las principales teorías europeas, hispanoamericanas o anglosajonas¹. Se ha escrito incluso una buena pieza de filosofía jurídica que considera este tema desde una perspectiva cercana a la de John Finnis, y que correctamente señala la necesidad de enmarcarlo dentro de una teoría de la acción². Sin embargo, me parece que hay un aspecto que no se ha considerado lo bastante y otro que debe ser tratado de una manera diferente a como lo ha tratado una parte de la doctrina. Ambos puntos tienen enorme importancia.

En primer lugar, no se ha considerado lo bastante que en su origen la retórica de los derechos humanos planteó problemas muy serios a la práctica y teoría políticas. En particular, los derechos concebidos a la manera individualista lockeana pueden manifestar una tendencia a disolver todas las instituciones intermedias entre el individuo y el Estado y, por ello, son

*Doctor en Filosofía por la Universidad de Navarra (1995), profesor del Centro de Estudios Tomistas de la Universidad Santo Tomás de Chile y de Pontificia Universidad Católica de Chile.

¹Tengo en mente la doctrina que se citará en la sección 3 de este artículo.

²Cfr. Orrego (2010).

compatibles con un régimen autoritario. En este contexto, como veremos, juega un papel importante el derecho llamado “de asociación”, entendido como una respuesta parcial a esos problemas.

En segundo lugar, debe reconsiderarse que la variedad de derechos “humanos” recogidos en la Constitución y ahora en las leyes o tratados internacionales responden no a una, sino a varias aproximaciones muy disímiles a la política. Este pluralismo doctrinario de origen, reconocido en Chile por Francisco José Salmona Maureira³ y explicado hábilmente por Gustav Zagrebelsky, no debe ignorarse, si es que se quiere atender a los requerimientos que la situación actual dirige al buen retórico⁴. Porque es verdad que los derechos concebidos no de la manera clásica, sino de la manera liberal, necesariamente entran en mutuo conflicto. Por eso se dice de ordinario, en un contexto liberal, que los límites de los propios derechos están constituidos por los derechos de los otros, porque allí los derechos no se entienden como el lado activo de una relación de justicia, como se entenderían en un contexto jusnaturalista clásico. Esto exige que quien se enfrenta con el problema de los posibles conflictos de derechos se haga cargo de las diferencias doctrinarias y las integre en su argumentación, aun cuando ésta se encuentre dirigida a hallar la solución justa en sentido clásico, es decir, la solución que reconoce como “derecho” solamente al lado activo de una relación de justicia.

En este artículo expondremos primero los problemas políticos que plantean los derechos individualistas, y luego la diversidad de contextos doctrinarios de que dependen los varios derechos constitucionales, y las implicaciones retóricas de esta diversidad. Más tarde, puesto que la argumentación jurídica debe reducirse a una cierta unidad o armonía, trataremos de encontrar un camino para lograr esa reducción. El camino usual de “sopesar” los derechos no resulta suficiente, porque no logra formular un tipo que pueda constituirse en regla general o en tópico con el que puedan resolverse otras controversias semejantes: es demasiado casuístico. Debe reconocerse que no es fácil encontrar un camino adecuado hacia la unidad o armonía que exige la razón jurídica en medio de la pluralidad que debe considerar una argumentación retóricamente adecuada.

Una argumentación jurídica no debe buscar la verdad como la buscaría un filósofo en sus meditaciones solitarias. Debe, más bien, buscar la verdad con apoyo en los lugares retóricos aceptados en el foro en el que

³Salmona Maureira (2008), 78-79.

⁴No debe pasarse por alto que los organismos internacionales, sobre todo por medio de sus cortes de derechos humanos, han comenzado a interferir en la administración de justicia interna. Esto debería obligar a los diversos Estados a desarrollar una estrategia retórica para influir en la orientación de esta jurisprudencia o para oponerse, en su caso, al pase de aquellas decisiones que violen la razonabilidad propia de la convivencia republicana conforme al particular genio de cada pueblo.

argumenta. De otra manera la verdad resultaría vencida, pero no por su propia falta, porque ella es naturalmente más creíble y más fuerte, sino a causa de sus defensores, como bien observó Aristóteles en *Retórica I 1* (1355a19-29). Un modo concreto de argumentación retórica, por tanto, es el que señala Theodor Viehweg en su *Tópica y jurisprudencia*:

A nadie le es posible conducir una prueba objetiva sin lograr establecer con su interlocutor, por lo menos, un círculo acotado por un entendimiento común. Al jurista, por ejemplo, le enseña esto diariamente la actividad procesal. Los diálogos platónicos, en los que Sócrates va creando, por medio de una técnica de preguntas, que actúa de manera peculiar, las aproximaciones que necesita para la demostración, son un ejemplo clásico. Los tópicos y catálogos de tópicos tienen una extraordinaria importancia en orden a la fijación y al establecimiento de este entendimiento. [...] Tiene lugar así, de una manera continua, un acuerdo recíproco⁵.

En este contexto, me parece que Max Weber, en una de sus obras tardías, “La política como vocación”, nos muestra un camino retórico que se puede practicar para resolver el problema de la pluralidad de fundamentos doctrinarios de los derechos. Examinaremos esa pista. Advierto al lector, eso sí, que debe estar preparado para encontrar en estas páginas un aspecto del pensamiento weberiano que poco tiene que ver con la manera como ha sido recibido de ordinario. Mi manera de leer a Weber se inspira en una recepción particularmente profunda e iluminadora pero no muy conocida: la de Eric Voegelin, tal como está formulada en la introducción a la *Nueva ciencia de la política*.

Max Weber nos permitirá, entonces, poner las bases para resolver la tensión que naturalmente se da entre el derecho de asociación y el derecho de libertad de conciencia, de enseñanza y de emitir opinión. Pero será una sentencia del Tribunal Constitucional español la que nos dé los materiales concretos para construir la solución. Gracias a estos materiales se podrá comprender en qué sentido la armonización entre el primero y los segundos constituye el único camino para la eficaz defensa de los mencionados derechos individuales. De tal manera, el liberal sincero deberá reconocer que hay un límite al ejercicio de los derechos individuales, que es distinto del ejercicio de los *derechos individuales* de otros, límite exigido por las mismas aspiraciones de libertad inherentes a la ideología liberal.

⁵Viehweg (1964), 60. Aquí, como en la mayor parte de los diálogos platónicos, “acuerdo” no significa un acto principalmente volitivo, sino un acto principalmente intelectual: se está de acuerdo porque se piensa que es verdad lo que se afirma. Esto lo expresa bien Viehweg en otro pasaje de su obra: “entre gentes razonables sólo puede contar con aceptación aquello que parece poseer un determinado peso específico... Con la cita de un nombre se hace referencia a un complejo de experiencias y de conocimientos humanos reconocidos que... garantiza un saber en el sentido más exigente” (p. 62).

Quiero aclarar *in limine* la naturaleza de este artículo. No se trata principalmente de una pieza de doctrina constitucional. Es un estudio jus-filosófico que, por lo mismo, usará un método y unas fuentes que pueden resultar extraños a los constitucionalistas. En particular: he tenido que basarme en obras que compendian la discusión constitucional chilena en la materia aquí tratada, con el preciso propósito de poder abordar el tema desde una perspectiva distinta. Espero que esta pieza, entonces, pueda servir de puente entre las dos disciplinas, el Derecho Constitucional y la Filosofía del Derecho.

1. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXISTENCIA REPUBLICANA

Soledad Bertelsen tiene una intuición acertada cuando señala que una visión muy difundida de los derechos humanos, que se encuentra detrás de su desmedida multiplicación y de las llamadas colisiones entre derechos, “tiene su origen en las teorías contractualistas utilitaristas inglesas, según las cuales, en un estado de naturaleza anterior a la sociedad el hombre sólo tenía derechos, siendo ellos absolutos, sin estar sujetos a deberes correlativos. Pero dado el caos de esa situación fue necesario el pacto social [...]”⁶. La concepción nominalista, individualista y contractualista se remonta, sin embargo, a tiempos anteriores a la aparición del utilitarismo cuyo primer representante podría ser Thomas Hobbes, o quizá René Descartes. Se remonta a la obra de Guillermo de Ockham escrita en el contexto de su polémica con el Papa Juan XXII.

Ciertamente, como ha mostrado el profesor Alejandro Guzmán Brito, la noción de “derecho facultad” fue empleada en contextos no nominalistas, tales como la obra de Francisco de Vitoria, Domingo de Soto y Luis de Molina⁷. Incluso se remonta a tiempos anteriores a los de Guillermo de Ockham⁸. Lo que es peculiar de la perspectiva nominalista sobre los derechos, sin embargo, es que concibe al menos una parte de ellos como abstractos y anteriores a la sociedad política. Es decir, la moderna noción de “derecho humano” desde la que se pone en tela de juicio a la autoridad establecida e incluso se le acusa de constituir no “sociedad civil”, sino “estado de naturaleza”, no se identifica con la noción juscivilista de “derecho subjetivo”⁹. En este punto parece haberse equivocado Michel Villey, al sostener que la noción de derecho

⁶Cfr. Bertelsen (2010), 16.

⁷Cfr. Guzmán Brito (2009), 33 y ss., 111 ss. y 143 ss.

⁸Así lo sostiene Tierney (1997), citado por Guzmán Brito (2009), 87-89, nota 194.

⁹El propio Guzmán Brito ha señalado esto en Guzmán Brito (2009), 88. También en Guzmán Brito (1988), citado por Bertelsen (2010), 87-88.

subjetivo es necesariamente de cuño nominalista porque tiene su origen en Guillermo de Ockham¹⁰.

En todo caso, no cabe duda de que la primera generación de los llamados “derechos del hombre” estaba vinculada a la concepción individualista y nominalista de los derechos. De aquí que tenga parte de razón Alfredo Cruz Prados cuando señala:

En [la concepción nominalista d]el Estado, todas las comunidades son entendidas como resultado del libre ejercicio de *derechos individuales previos*, por lo que esos derechos también pueden ejercerse contra aquellas comunidades¹¹.

La profesora Ángela Vivanco ha señalado esto mismo de manera indirecta, cuando en su *Curso de Derecho Constitucional* ha señalado que con el reconocimiento de los derechos individuales desaparecieron los “estamentos” de la Cristiandad Latina, o que los “derechos sociales” surgieron por reacción contra la concepción individualista de los derechos¹².

Esto quiere decir que los derechos individuales fácilmente pueden ponerse al servicio de un poder que desee conseguir el desvanecimiento de toda institución que no se encuentre controlada por él, con el fin de dejar desnudo al individuo ante el “Estado” solo o ante el “Estado” y el mercado. Puede pensarse en una multitud de ejemplos. Una corporación profesional puede destruirse si se sostiene que todo individuo tiene derecho a ejercer esa profesión al margen de las normas o limitaciones que pretenda establecer esa corporación. Así ocurrió en el siglo XVIII. Pero un sindicato puede destruirse igualmente si se sostiene que todo trabajador o incluso toda persona tiene derecho a ser miembro del mismo y que todo miembro tiene derecho a solicitar en cualquier tiempo un referéndum para remover a la dirigencia sindical. También se puede destruir una escuela, pública o privada, si se establece que toda persona y todo niño tiene derecho a disentir sobre las líneas académicas o el orden administrativo que establezca la dirección de la escuela. Así ha ocurrido en el siglo XXI, como tendremos ocasión de mostrar más adelante.

La salvaguarda de la libertad republicana pasa, por tanto, por un rescate del principio de subsidiaridad. En esto se hallan de acuerdo, aunque por razones diversas, todos los republicanos, ya sean de inspiración liberal, como Friedrich Hayek¹³; o cristiana, como la doctrina social de la

¹⁰Guzmán Brito (2003), 407-443. Sobre la opinión de Villey, cfr., por ejemplo (1976).

¹¹Cruz Prados (1999), 81. Cfr., también, 217. Mary Ann Glendon advierte sobre la fatal producción de conflictos intrafamiliares a causa del abuso de los derechos individualistas. Cfr. (2008), citado por Carlos Hoewel (2013), 213.

¹²Cfr. (2007), pp. 423, 424 y 430.

¹³Cfr., por ejemplo, Hayek (1980), 1-32.

Iglesia¹⁴; o clásica, como Aristóteles¹⁵ o Alexis de Tocqueville¹⁶. En el plano jusconstitucional esto se traduce en una armonización de los llamados derechos del individuo con otros derechos o deberes constitucionales, entre los que destaca, en la doctrina y la jurisprudencia comparadas, el derecho de asociación.

2. MULTITUD DE FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS PARA LOS DERECHOS

Una parte respetable de la doctrina chilena ha declarado que no hay verdaderos conflictos entre derechos. Aparte de otras explicaciones que me parecen menos plausibles, se ha dicho que no hay “derechos” (como correlativos de obligaciones o deberes) que puedan entrar en colisión con otros derechos. Ello porque en este sentido el “derecho” es, precisamente, una exigencia de la justicia y de la razón que no puede entrar en contradicción consigo misma: nunca es lícito o razonable cometer una injusticia¹⁷, ni existe una situación en la que deba elegirse entre una injusticia menor y otra mayor¹⁸.

Si considero lo dicho en el párrafo anterior con la mirada puesta en la realidad jurídica desnuda no puedo sino dar la razón a los colegas a que he aludido. Sin embargo, me parece que un jurista no puede considerar este tema con la mirada fija solamente en la realidad jurídica desnuda.

¹⁴Cfr. un resumen acerca del contenido y significación del principio de subsidiaridad y su conexión con el de solidaridad en: Juan Pablo II (1997), Tercera Parte, Primera Sección, Capítulo 2, artículo 1, nn. 1878-1885.

¹⁵Recuérdese la crítica al libro V de la *República* de Platón, contenida en *Política* II, 1261a5-9; 1261b16-38; 1263a41-b5; y 1264b15-26.

¹⁶Tocqueville (1911), 106-119, Parte I, capítulo V (“Ideas generales sobre la administración en los Estados Unidos”).

¹⁷Esto lo dejó establecido Sócrates hace más de veinticuatro siglos (cfr. *Critón* 48b-49e).

¹⁸Ésta es, más o menos, la postura de Cristóbal Orrego, tal como la expresó en 2010, y como la había fundamentado ya en 2005, 21-24. Hay explicaciones menos plausibles, citadas por la doctrina chilena. Así, aunque Pedro Serna Bermúdez y Fernando Toller sostienen una doctrina sensata desde el punto de vista clásico acerca de la colisión de derechos, la fundamentación que aducen no me parece sólida. Ésta consiste en lo siguiente: porque los derechos humanos son medios por los cuales el hombre llega a su “autorrealización y felicidad”, no pueden contradecirse, pues “el ser humano es básicamente una unidad” (Serna Bermúdez (1994), 230; y Toller (1999), 412-414. Citados ambos por Salmona Maureira (2008), 73-74). Soledad Bertelsen sostiene una opinión semejante a la de Serna y Toller en este punto: la unidad de la naturaleza y dignidad humanas excluirían los conflictos entre los derechos (Cfr. Bertelsen (2010), 72, por ejemplo). Digo que esta explicación es menos plausible porque, si bien UN HOMBRE es una unidad, una multitud no lo es. Sin una referencia de la razón al bien común y al orden que se deriva de él, podría haber conflictos, aun conflictos “rationales”, entre las buenas cualidades de la naturaleza humana de diversos individuos o entre sus diversas aspiraciones a la felicidad. Sólo el bien común puede armonizar las diversas subjetividades y voluntades de una manera justa, como ha mostrado Wojtyła (1980), 22-25.

Debe tener en cuenta también los lugares retóricos que han ido cristalizando en la tradición en la que él debe ejercer el arte oratoria. A esto es a lo que apunta con toda razón Joaquín García Huidobro, con su estilo amable, cuando dice que afirmar que no hay conflictos de derechos equivale prácticamente a abolir la retórica de los derechos. Oigamos directamente sus palabras:

[...] hay quienes niegan incluso que puedan darse auténticos conflictos de derechos. Puede ser, pero en todo caso es una tesis poco pacífica y mucho más sencillo resulta decir que no hay conflictos de derechos porque no hay tales derechos, como afirmaba Villey siguiendo a los antiguos. Más sencillo, pero quizá menos deseable, porque hoy todos tenemos en la cabeza la idea de derecho subjetivo y no resulta fácil despojarse de ella. Y quizá tampoco sea conveniente, aunque no puedo entrar ahora en esta cuestión¹⁹.

Aun en la obra de Soledad Bertelsen, una fuerte defensora de la tesis según la cual no hay verdaderos conflictos de derechos, se nota la tensión que produce la retórica de los derechos: “De la lectura del artículo 20 de la Constitución se deduce también que no cualquier ejercicio del derecho está protegido, sino únicamente el que sea ‘legítimo’. [...] A simple vista podría pensarse que es posible distinguir entre ejercicio legítimo e ilegítimo de un derecho. Sin embargo, nos parece que las nociones de ‘ilegítimo’ y ‘derecho’ son incompatibles entre sí”²⁰. No calza bien el discurso jusnaturalista clásico con todas las previsiones constitucionales, en parte porque algunas de éstas se inspiran en doctrinas diferentes.

No puede ignorarse que una multitud de tratados y de leyes e incluso algunas normas constitucionales recogen la perspectiva individualista²¹. Hay “derechos” que no son sino “facultades” que ejercen quienes tienen el poder de hacerlo, sin considerar para nada el orden político en el que se insertan. La lógica a la que responden estos “derechos” no es la lógica republicana. Es decir, no se conciben como contraparte de una obligación que brote de las exigencias del bien común de la república, sino como un poder del individuo “previo al Estado”. Pero la república ha incorporado tales derechos en sus leyes fundamentales porque hay fuerzas poderosas que contribuyen a sostener la autoridad constituida y que defienden esta concepción de los “derechos”. Zagrebelsky lo ha señalado de un modo muy convincente:

¹⁹Cfr. García Huidobro (2005), 63.

²⁰Bertelsen (2010), 84.

²¹En realidad, la idea misma de “Constitución” sometida a referéndum proviene de la obra lockeana, al igual que el hecho mismo de que el texto constitucional tienda a interpretarse de modo positivista (para lo que dan pie expresiones como “*con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece*” del artículo 1; o “*es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*” del artículo 5.

Los derechos entendidos como pretensiones de la voluntad tienen naturaleza esencialmente subjetiva en un doble sentido. Son, en efecto, instrumentos para la realización de intereses individuales, confiados a la autónoma valoración de sus titulares, y además su violación autoriza a estos últimos a procurar su tutela (en las diversas formas posibles: autotutela, recurso judicial, resistencia). Ahora bien, tratándose de derechos orientados a un interés particular, el titular también podrá decidir no ejercerlos o renunciar a ellos [...]²².

Soledad Bertelsen conoce esta acepción de los derechos, como hemos visto, y que desde la perspectiva que le es propia, “la limitación de los derechos resulta sospechosa y sólo puede justificarse excepcionalmente en atención a la necesidad de respetar otros derechos”²³. La trata, sin embargo, como una tesis opuesta a la suya y no como una fuente de las figuras retóricas que se recogen en la Constitución.

Tampoco puede ignorarse que algunos tratados internacionales recogen ya otro tipo de derechos²⁴ que poseen un potencial mucho más subversivo que los tradicionales derechos del individuo. Así, los “derechos del niño” podrían encerrar la tendencia a disolver la familia en una dirección que ya había señalado Marx en su *Manifiesto comunista*²⁵: denunciar abusos cometidos por los padres contra los hijos o por los maridos contra las mujeres, para luego justificar la incursión del Estado en esferas tradicionalmente reservadas a la familia. Lo mismo puede decirse del llamado “derecho al aborto”, que sólo se entiende cabalmente en el contexto de una concepción de lucha radical entre el hombre y la mujer, según la cual ésta no será ni libre ni igual si no se libera de la maternidad²⁶. Locke, en cambio, no había llegado a concebir

²²Zagrebelsky (1997), 85.

²³Bertelsen (2010), 16. En el mismo sentido, cfr. Zagrebelsky, *op. cit.*, 87: “los límites son posibles e incluso necesarios, aunque sólo como límites extrínsecos y al único objeto de prevenir la colisión destructiva de los propios derechos y de posibilitar su ejercicio a todos, tal como se expresa en el artículo 4 de la Declaración de 1789”.

²⁴La profesora Ángela Vivanco se pronuncia por reconocer rango constitucional a los derechos consagrados en tratados internacionales, aunque los tratados mismos tengan rango de ley. Cfr. (2007), 433-434.

²⁵Cfr. Marx (1932a), 339: “¿Nos acusáis de querer abolir la explotación de los hijos por sus padres? De este crimen nos confesamos culpables”; y “El burgués ve a su esposa como un mero instrumento de producción. Oye decir que los instrumentos de producción deben ser de utilización común, y, naturalmente, no puede por menos de pensar que las mujeres correrán la misma suerte. No tiene siquiera la menor sospecha de que se trata precisamente de acabar con esa situación de las mujeres como meros instrumentos de producción”.

²⁶Existen diversos argumentos a favor del aborto. Pero una vez probado que el embrión es un ser vivo descendiente de humanos y, por tanto, un ser humano; refutada la negación que formula Peter Singer de la potencialidad y de la naturaleza (cosas que no puedo abordar aquí) y la opinión de otros según la cual sólo algunas vidas humanas son moralmente dignas (cosas todas que realizan, por ejemplo, Patrick Lee y Robert George en 2005), resulta que sale a la luz que muchos defensores del llamado “derecho al aborto” sólo pretenden lograr la supuesta libertad e igualdad de la mujer. Como un ejemplo representativo, cfr. la página

esta dirección del pensamiento, aunque se hallen ya en su obra semillas del árbol marxista²⁷.

Sería suicida ignorar que no pocas veces la perspectiva socialista ha cristalizado en la consagración de ciertos “derechos humanos”. Un hábil orador debe conocer bien tales “derechos”, y sus raíces y manifestaciones en las diversas ramas del árbol del foro, para poder atender eficazmente a los retos que plantean.

Tenemos, pues, en primer y segundo lugares, a los derechos individuales del liberalismo llamado “clásico” junto a los más agresivos derechos de “liberación”. En estas acepciones, los “derechos” equivalen a facultades o poderes cuyo ejercicio puede ser legítimo o ilegítimo. Además de estos dos, se encuentra otro tipo de derechos. Ellos no consisten en “facultades” que se ejercen si se tiene ocasión y poder, sino en requerimientos dirigidos a los poderosos, para que respeten precisamente lo que la dignidad de los débiles les impone en justicia. Un jurista de formación romanista o canónica o civilista clásica tenderá a ver el Derecho como un entramado de relaciones de justicia cuyas exigencias la autoridad puede declarar y exigir, aunque se resistan los sujetos pasivos de esas exigencias, y en ocasiones aun cuando lo desconozcan los sujetos activos de los “derechos” que tienen “obligaciones” recíprocas. Cuando este jurista asume el lenguaje de los “derechos humanos”, nacen los que Zagrebelsky ha llamado “derechos de justicia”, que precedieron cronológicamente a los “derechos de liberación”: “su realización [de estos “derechos de justicia”] consiste en la adopción de medidas políticas orientadas a la justicia o, como suele decirse, al bien común. Por tanto, la visión que se ofrece de ellos es esencialmente de derecho objetivo: los derechos como consecuencia o reflejo de un derecho justo; los derechos como tarea a realizar por los gobernantes, como deber de los poderosos a favor de los más débiles”²⁸. “En este contexto, el derecho [... es] la pretensión de poder actuar en el sentido debido según la razón, un orden o una ley universal”²⁹.

del grupo abortista del Massachusetts Institute of Technology: <http://web.mit.edu/pro-choice/www/reasons.html>.

²⁷Tengo en mente, sobre todo, la concepción lockeana del “valor-trabajo” y del trabajo como título de la propiedad que apunta en la dirección antropológica y económica que va asumir Marx más tarde. Cfr. Locke (1689), §§ 27, 32, 40-45; y Marx (1932a), 336; y (1906), 1-6. También, la concepción del Estado como salvaguarda de la propiedad: cfr. Locke (1689), §§ 88 y 94; y Marx (2005), 71 y ss. (Feuerbach II A 2).

²⁸Zagrebelsky (1997), 85.

²⁹*Ibid.*, 81.

3. ARMONIZACIÓN DE LOS DERECHOS

La situación descrita en el apartado anterior parece abocarnos al caos teórico. Pero eso es sólo una apariencia engañosa. Nos encontramos, más bien, ante una situación política que exige que la comprendamos con profundidad y que desarrollemos las técnicas retóricas adecuadas para lidiar con ella. En esta línea, Zagrebelsky nuevamente nos ha dado la clave para comprender el constitucionalismo europeo de la postguerra y de la construcción de la Unión Europea, por lo menos mientras no se imponga una ideología preponderante como, en mi opinión, parece estar ocurriendo ahora. Para iluminar con la experiencia europea nuestra propia situación, veamos un pasaje que habla del constitucionalismo general, y otro que habla directamente sobre los derechos, en el mismo sentido:

[...] la condición espiritual del tiempo en que vivimos podría describirse como la aspiración no a uno, sino a los muchos principios o valores que conforman la convivencia colectiva: la libertad de la sociedad, pero también las reformas sociales; la igualdad ante la ley, y por tanto la generalidad del trato jurídico, pero también la igualdad respecto a las situaciones, y por tanto la especialidad de las reglas jurídicas; el reconocimiento de los derechos de los individuos, pero también de los derechos de la sociedad; la valoración de las capacidades materiales y espirituales de los individuos, pero también la protección de los bienes colectivos frente a la fuerza destructora de aquéllos; el rigor en la aplicación de la ley, pero también la piedad ante sus consecuencias más rígidas; la responsabilidad individual en la determinación de la propia existencia, pero también la intervención colectiva para el apoyo a los más débiles³⁰.

Las declaraciones de derechos que han influido en las distintas declaraciones constitucionales se corresponden históricamente con las tres grandes corrientes del pensamiento político moderno: el liberalismo, el socialismo y el cristianismo social. Cada una de ellas ha hecho su aportación, propugnando más unos derechos que otros, de manera que el cuadro resultante es bastante complejo y muchas veces problemático. Ahora bien, estas aportaciones no se distinguen únicamente por su diversidad de contenido y estructura jurídica. Si así fuese, podría llegarse fácilmente, si no a un simple compendio, al menos a una composición de las mismas, y entonces la universalidad del lenguaje de los derechos daría lugar a un espacio unitario de cooperación prometedor para ulteriores desarrollos. En estas condiciones, podría pensarse incluso en una superación de las tradicionales rivalidades a través de una política común de los derechos en la que cada uno de los componentes pudiera ver satisfechas sus aspiraciones. Por desgracia no es así. [...] A las distintas aportaciones subyace una distinción realmente fundamental que está relacionada con el *ethos* de los derechos³¹.

³⁰*Ibid.*, 16.

³¹*Ibid.*, 75.

No cabe duda de que estas reflexiones son trasladables a Chile y a su Constitución Política. Por una parte, el hecho de que ésta hable de “ejercicio legítimo” (o ilegítimo) de los derechos, nos muestra que tiene en mente la perspectiva clásica: hay un orden jurídico-político en el que se sitúan los derechos. Más aún, el hecho de que reconozca explícitamente los cuerpos intermedios entre el individuo y el Estado (artículos 1, 10, 11 y 23) es otra clara señal de que se inscribe en la tradición jurídica clásica. Pero el hecho mismo de que sea una Constitución que se aprueba por medio de referéndum y que dé pie para una interpretación positivista, la inscribe también en la tradición lockeana. Por último, la remisión a los derechos establecidos en tratados internacionales ratificados por Chile (artículo 5) ha abierto la puerta a los “derechos de liberación”.

En este punto que establece Zagrebelsky estaría de acuerdo Aristóteles: los que gobiernan deben tener la fuerza suficiente para mantener en pie al régimen. Por eso no puede establecerse el arte política o jurídica sin mezcla de concesiones a la democracia o a la oligarquía o a ambas. Aunque no recibió este nombre, que yo sepa, la filosofía política clásica admitía y propugnaba una fuerte dosis de “tolerancia” a causa del bien común. Esta tolerancia podría extenderse, como en la Europa de la postguerra, hasta los movimientos socialistas que no busquen la desestabilización de la república ni el establecimiento de un sistema totalitario, como dice la Constitución Política de Chile³², o que no representen un peligro real para el orden público.

Por supuesto, la armonización de las diversas clases de derechos no es posible sin una cierta concepción del orden político que reduzca todo a unidad. A los tribunales o a los juristas más lúcidos toca, en la medida de lo posible, mostrar dos cosas: (a) la diversidad de tradiciones y de sentidos que confluyen en la lista de los “derechos humanos”; y (b) la posibilidad de armonizarlos por medio de una profunda investigación de las implicaciones de las diversas posturas, que muestre con claridad los límites exigidos por el bien común a las varias pretensiones.

Antes de examinar esta posibilidad de armonía, quiero decir que sólo he señalado algunos ejemplos de los sentidos y tradiciones que se hallan en los diversos instrumentos normativos. Habría que añadir otros sentidos a la lista³³.

³²Me parece que la Constitución tiene en mente programas políticos semejantes al que propone Marx en Marx (1932b), 359-364.

³³Así, por ejemplo, la “vida [humana]” no es un derecho liberal ni de liberación ni clásico, sino un índice retórico que señala un bien o valor y constituye un poderoso obstáculo para la plausibilidad de cualquier máxima de acción que en un caso concreto pretenda suprimir una vida humana. Si se considera como un “derecho” en el sentido del lado positivo de una obligación jurídica o moral concreta, se trataría de un derecho absoluto, porque significaría que “no se puede cometer homicidio”. Pero pienso que no es ése el sentido de la disposición constitucional que establece este derecho. (De nuevo con García Huidobro habría que decir

Debe aclararse, sin embargo, que el obstáculo a la plausibilidad de que hemos hablado no es de tipo utilitario, como en la teoría relativa respecto del contenido esencial de los derechos. Según esta teoría, tal como la presenta Soledad Bertelsen, el “derecho” y su contenido esencial, así como sus límites, dependen enteramente de un cálculo de proporcionalidad económica, “política”, estratégica, etc., de tal manera que un razonamiento sobre la constitucionalidad de una norma o acción debe tener en cuenta al derecho por razones meramente argumentativas³⁴. Es cierto que el “derecho a la vida” exige, en principio, que se excluya cualquier acción o máxima de acción que pueda considerarse “homicidio” (excepto en aquellas sociedades cuya corrupción, revestida también con el lenguaje de los “derechos”, haya llevado a tolerar algunas acciones homicidas), pero puede invocarse de un modo mucho más laxo porque, como digo, no refiere primariamente sino a un bien o valor que tiene un lugar altísimo en la jerarquía ontológica o de valoraciones políticas.

A causa de todo lo anterior es natural que la doctrina y la jurisprudencia hayan fluctuado en cuanto a la justificación del modo de resolver los reales o aparentes conflictos entre derechos. Porque, en lo que se refiere a los “derechos de justicia” no puede haber conflictos sino aparentes. Pero, en lo que se refiere a los derechos del individuo o a los derechos de liberación o a bienes o valores jurídicos, es claro que sí puede haber conflictos. Del mismo modo, en lo que se refiere a los “derechos de justicia” no tiene sentido hablar de una jerarquía, pues en el caso concreto sólo uno está presente y es relevante. Pero, en lo que se refiere a los bienes y valores, por supuesto que hay una jerarquía y que ella es relevante para determinar la acción prudente³⁵. También es claro que a menudo hace falta una ponderación entre los bienes implicados³⁶. Esta jerarquía y ponderación solas no bastan, desde luego, para determinar la acción

que sostener que el derecho a la vida no sea sino la prohibición del homicidio equivaldría a decir que, en realidad, todo el lenguaje de los derechos es una fantasmagoría a través de la cual no tenemos sino que leer el único lenguaje jurídico posible, que sería el lenguaje de las relaciones reales de justicia, es decir, el lenguaje del jusnaturalismo clásico.)

³⁴Bertelsen (2010), 66.

³⁵El propio Aristóteles da pie para sostener esto mismo en *Metafísica* Lambda 7: la voluntad juzga como bueno aquello que se capta intelectivamente como bueno; y puede juzgar como mayor lo que se capta como mayor. Así, por ejemplo, entre la vida de un animal y la de un ser humano no es oscuro para la gente que no tiene demasiado corrompida la sindéresis que la vida humana es más valiosa. Esta comparación de bienes tiene enorme relevancia en la determinación de tipos de acción. Pero ahora me llevaría demasiado lejos explorar este punto. Ángela Vivanco resume la tesis de José Luis Cea en lo que se refiere a la resolución de los conflictos de derechos: existe una disparidad de jerarquía y en la cúspide se encuentra el derecho a la vida. Cfr. (2007), 436. Pero esta tesis es diferente del señalado principio necesario la determinación de los tipos de acción.

³⁶En todo esto me parece que tiene razón Salmona Maureira, aunque él complica innecesariamente el asunto intentando verlo por los lentes de la obra de Alexy, en lugar de apuntar sencillamente a las realidades de que nos habla. Cfr. Salmona Maureira (2008), 86-91. En la

prudente. Debe considerarse el contexto concreto en que se encuentran los bienes y derechos, y considerar éstos en relación con el orden político-moral³⁷. Pero para ello es preciso verlos primero en su realidad propia y en comparación recíproca.

El ver a los derechos en relación con el orden político-moral implica verlos a la luz del bien común. Esto lo dejó establecido Karol Wojtyla en *Amor y responsabilidad*, cuando señaló que sólo la existencia del bien común y la dirección de las acciones hacia él justifica la autoridad de unos hombres sobre otros y hace posible una confluencia de los intereses de cada uno³⁸.

4. MAX WEBER Y UN USO ADECUADO DE LA RETÓRICA: RECONOCIMIENTO DEL ORDEN A PARTIR DE LAS ASPIRACIONES Y CÁNONES ACEPTADOS POR EL INTERLOCUTOR

En la obra de Max Weber que hemos mencionado, *La política como vocación*, se hace uso de una estrategia retórica que recuerda lo que ya apuntaba Aristóteles en su *Retórica* o lo que vimos que resalta Theodor Viehweg de los diálogos platónicos, conjugada con la incorporación de los problemas en el orden político-moral. Allí, en efecto, Weber se propone mostrar a su auditorio, supuestamente compuesto de los seguidores de diversas ideologías demónicamente elegidas, que las implicaciones de la elección de cada uno pueden entrar en conflicto con (a) los cánones de juicio que deberían surgir de las aspiraciones de su misma ideología, como con (b) el orden que efectivamente estructura a la comunidad po-

página 88 muestra que los constituyentes chilenos tenían en mente que existe una jerarquía de derechos.

³⁷La tesis de Robert Alexy, tal como la expone la profesora Vivanco, podría ser compatible con esta perspectiva: cfr. (2006), 438. La jurisprudencia es consciente de esta necesidad de ver los bienes y derechos en sus circunstancias y en relación con el orden político moral. Cfr., por ejemplo, el considerando 12º de *Jordán con Corte de Apelaciones de Santiago (Ministro Haroldo Brito C. y abogado integrante José Luis Ramaciotti F.)* (1999), citada por Salmona Maureira (2008), 57: “La racional y justa decisión de tales conflictos deberá siempre valorar, además de la consideración abstracta de los derechos en concurso, cuestiones de hecho como la calidad y estado de las partes, el cargo o autoridad pública que alguna de ellas detentare, las formas que revistiere el ataque contra la garantía constitucional o las circunstancias en que el denunciado ilícito se ha producido”; y la sentencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán del 5 de junio de 1973, citada por Salmona Maureira (2008), 59-60. He aquí un extracto: “[...] en caso de conflicto debe encontrarse un equilibrio entre ambos derechos constitucionales; si esto no se puede lograr, se deberá decidir atendiendo a las características típicas del caso y a las especiales circunstancias del caso en particular, qué intereses deben prevalecer. En este sentido se deben analizar ambos valores constitucionales en relación con la dignidad humana, como centro del sistema de valores de la Constitución”.

³⁸Cfr. Wojtyla (1980), 22-25.

lítica. Examinemos el método weberiano, para aplicarlo al tema de las colisiones entre derechos.

Parte del siguiente principio: “Es completamente cierto y constituye una realidad básica de toda la Historia –que no fundamentaremos aquí en detalle– que el resultado final de la actividad política, muchas veces y hasta directamente por regla general, se halla con su intención o sentido original en una relación completamente inadecuada y con frecuencia hasta paradójica”³⁹. Basado en este principio, se esfuerza por confrontar con el orden real del mundo a los jóvenes que acaban de o planean hacer la elección (que se supone “demónica”, totalmente arbitraria) de la ideología que guiará sus acciones políticas y en torno a la cual organizará su vida. De esta confrontación puede resultar que el joven se retraiga de una elección que acababa de tomar o que estaba a punto de tomar, siempre que haya al menos un residuo de buena intención, siempre que el interlocutor tenga todavía sentido de la vergüenza, según la fórmula de Eric Voegelin⁴⁰.

En ese contexto, Max Weber muestra, por ejemplo, que aun los líderes revolucionarios que luchan por convicciones dependen de un aparato humano al que tienen

que seducir con la posibilidad de obtener premios íntimos y externos –la recompensa celestial o terrenal– [...]. En cuanto a los íntimos, y bajo las condiciones de la moderna lucha de clases: la satisfacción del odio y la venganza; sobre todo del resentimiento y de la necesidad de utilizar argumentos pseudoéticos para demostrar que se tiene razón con lo que queda habilitada la difamación del adversario y su calificación de hereje. En cuanto a los externos: aventura, victoria, botín, poder y prebendas. Para lograr el éxito, el líder depende completamente del funcionamiento de su aparato. Depende, por lo tanto, de las motivaciones de ese aparato y no de las suyas propias. Depende de que le pueda ofrecer permanentemente los mencionados premios a sus seguidores: a la guardia roja, a los informantes, a los agitadores que necesita. No está, pues, en sus manos determinar qué es lo que, bajo tales condiciones, logrará efectivamente con su acción. Eso le será determinado por aquellas motivaciones, mayoritariamente mezquinas, del accionar de sus seguidores, los cuales sólo pueden ser mantenidos bajo control mientras al menos una parte de los mismos –y que jamás en la vida son mayoría– estén imbuidos de una fe sincera en la persona y en la causa del líder. Pero no es tan sólo que esta fe, incluso en los casos en que es subjetivamente auténtica, resulta ser en realidad y en una cantidad muy grande de casos tan sólo una “legitimación” de la sed de venganza y el afán por obtener poder, botín y prebendas. No nos hagamos ninguna ilusión al respecto. La interpretación materialista de la Historia tampoco es un carro que se toma o se abandona a capricho y ¡por cierto que no se detiene ante los promotores de revoluciones! [...] Como en

³⁹Weber (2010).

⁴⁰Cfr. Voegelin (1952), 16: “Weber, as an educator, could rely only on shame (the Aristotelian *aidos*) in the student as the sentiment that would induce rational consideration”.

todo aparato que responde a un líder, también aquí una de las condiciones del éxito es el vaciamiento ideológico, el materialismo, la proletarización espiritual, en aras de la disciplina. Es por esto que quienes siguen a un líder que lucha por convicciones se convierten, por regla general, tan fácilmente en un vulgar estrato de prebendarios.

De esta manera reducía Weber al absurdo la elección de ciertas ideologías, fundado en que el contenido real de la “fe” de esas ideologías no tenía sino una relación ilusoria con los medios de que ha de valerse⁴¹. Es decir, mostraba que las consecuencias de la elección de ciertas ideologías serían tales que violarían los mismísimos cánones y aspiraciones ideales que quien abraza este tipo de ideología confiesa como válidos o deseables. En otras palabras, Weber argumenta retóricamente contra ciertas elecciones, usando como principios de juicio los lugares aceptados por sus interlocutores, aplicados a las consecuencias que en el mundo real tendrían esas elecciones.

Lo que me queda por hacer en la siguiente sección es aplicar este método al problema que nos ocupa.

5. DERECHO DE ASOCIACIÓN (ARTÍCULO 19, ORDINAL 15º) Y DERECHOS A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA (ARTÍCULO 19, ORDINAL 6º), DE ENSEÑANZA (ORDINAL 11º) Y DE EMITIR OPINIÓN (ARTÍCULO 19, ORDINAL 12º)

La Constitución Política de Chile ha considerado explícitamente el problema del vínculo entre la libertad de enseñanza y el derecho de asociación, y ha declarado que aquélla “incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales” (artículo 19, ordinal 11º). Aquí vamos a hacer una consideración más general de las relaciones entre los derechos individuales mencionados y el derecho de asociación. Voy a hacer abstracción de los límites que imponen el orden público, las buenas costumbres o la moral a los derechos individuales. Me concentraré nada más en la dimensión de las tensiones entre el ideario que justifica una asociación y las pretensiones de libertad de un individuo que trabaja en el marco institucional proporcionado por la asociación.

Como se ha mostrado en el primer apartado de este escrito, los derechos individuales poseen un potencial destructor de toda asociación intermedia entre el individuo desnudo y el Estado. Ahora bien, es fácil comprender que ese potencial puede ser usado fácilmente por un grupo particular que conquiste circunstancialmente el poder hegemónico sobre los órganos de gobierno del Estado para disolver toda resistencia a la transformación de esa conquista en un despotismo estable. Si se interpreta, por ejemplo, que

⁴¹Weber (2010).

la libertad de conciencia de cada individuo exige que pueda manifestar públicamente su desacuerdo con las palabras o indicaciones de los dirigentes en cada reunión de un particular grupo religioso, podría un grupo hegemónico enviar a los diferentes grupos individuos que acaben desnaturalizándolos. Si esos grupos, además, no pudieran escudar su identidad por medio de la exclusión de aquellos individuos que no comparten su credo o su liturgia, estarían a merced de quien quiera que deseara ejercer abusivamente el poder hegemónico. Lo mismo podría ocurrir si en cada establecimiento educativo o de formación pudieran imponer los estudiantes o los trabajadores u otras personas vinculadas con el mismo, su supuesto derecho a la libertad de conciencia, y pedir protección a los órganos del Estado cada vez que el establecimiento intentara sujetar la actividad de sus miembros o trabajadores o estudiantes a su ideario. Esto no es ciencia ficción: tal ha sido la estrategia seguida recientemente para avasallar la libertad educativa en otro país⁴².

Ahora bien, sin la posibilidad de asociarse con otros para explorar o cultivar un credo o una liturgia particular; o una doctrina o una perspectiva sobre el mundo y la realidad, ocurriría que sólo la visión del poder hegemónico podría subsistir. El hombre es un ser social y un individuo aislado no puede desarrollar y vivir en plenitud un modo religioso concreto ni una doctrina filosófica o teológica o política, etc. La propia subsistencia del derecho a la libertad de conciencia o de enseñanza o de emitir opinión frente al poder hegemónico del Estado requiere, entonces, de la posibilidad de asociarse con otros para desarrollar los diversos modos de religiosidad o de comprensión del mundo, el hombre, lo divino o lo político y social. Por tanto, la custodia del pluralismo, que impone la custodia de los derechos de libertad de conciencia, de enseñanza y de emitir opinión, necesita de la custodia del derecho de asociación. Y ésta requiere que las instituciones privadas de enseñanza de cualquier nivel, por ejemplo, puedan ajustarse a un ideario y exigir entre otros a sus profesores el respeto al ideario.

La obviedad de la doctrina expuesta puede manifestarse aún a los opositores más claros. Piénsese, por ejemplo, en un caso en que un profesor de la escuela de formación de cuadros del Partido Comunista decidiera comenzar a enseñar auténtica doctrina cristiana a los futuros dirigentes. En tal supuesto, el Partido reaccionaría enérgicamente, pues comprendería que de otro modo acabaría desapareciendo del concierto político chileno. Y de nada le valdría al profesor invocar el pluralismo protegido por la Constitución Política de Chile, pues es precisamente la custodia de ese pluralismo lo que daría la razón al Partido en un caso semejante.

En este sentido, parece bastante juiciosa la enseñanza de la jurisprudencia chilena, de la que copiaré un par de fragmentos:

⁴²Véase Casanova (2001).

[...] el derecho de los padres a elegir el establecimiento para la educación de sus hijos no se opone a que el centro educacional de que se trate procure sus propias normas internas y defina su proyecto educativo, los cuales pasan a ser obligatorios para quienes opten por ingresar al mismo⁴³.

Aquí se muestra la tensión entre el derecho de los padres y el derecho del establecimiento educativo. En otra sentencia se muestra que el derecho de los padres depende de la custodia del derecho del establecimiento, de manera que la argumentación jurisprudencial se ajusta a los cánones retóricos que hemos señalado, siguiendo el ejemplo de Max Weber:

[la libertad educativa] no se refiere sólo a determinar los contenidos programáticos de las asignaturas docentes que utiliza, sino también a definir la filosofía educacional, expresada en los principios y valores que la inspiran y en los objetivos que pretende. [...] Por ello] pueden los establecimientos educacionales imponer normas de presentación personal y de conducta para sus alumnos, las que se encuentran inspiradas en sus propósitos de enseñanza, formativos y valorativos. [Esa pluralidad de visiones ...] es esencial para que los padres de familia puedan ejercer realmente su “derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos”⁴⁴.

Si extendemos analógicamente este razonamiento jurisprudencial, podremos concluir que no puede existir en Chile libertad de conciencia, libertad [individual] de enseñanza ni libertad de emitir opinión, si no se preserva la libertad que tienen las diversas asociaciones de pensamiento o de enseñanza para custodiar su filosofía educacional. De esta manera habremos hecho una defensa weberiana del derecho de asociación, al mostrar que sólo si se preserva este derecho colectivo pueden preservarse los derechos individuales.

Con todo, la jurisprudencia chilena más reciente ha entrañado un considerable retroceso en lo que se refiere a la consagración del derecho de asociación y de la autonomía de los cuerpos intermedios, al menos en los casos relativos a las “tomas” de los colegios como protesta contra el sistema educativo chileno. Una sentencia de la Corte de Apelaciones de

⁴³*Carabantes con Colegio Andrés Bello* (1997), considerando 3°. Sentencia confirmada por *Carabantes con Colegio Andrés Bello* (1998). Este caso dio lugar a una petición presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, caso en el que se llegó a una composición entre las partes y, por tanto, no hubo decisión internacional.

⁴⁴*Vodanovic Schnake con Colegio Windsor School* (1998), considerandos 9°, 12°, y 13°. Citada por Bertelsen (2010), 95. Como ya se ha señalado, el Derecho chileno tiene la ventaja de que su Constitución reconoce tanto la autonomía de los grupos intermedios (artículo 1°) como la vinculación entre la libertad de enseñanza y el establecimiento de centros educativos (artículo 19, ordinal 11°). Esto hace más sencilla la labor jurisprudencial de armonización de derechos en esta materia. Es útil, sin embargo, explorar teóricamente estos temas, para poder defender retóricamente estos aspectos del Derecho constitucional chileno.

Concepción, de 10 de enero de 2013 (rol 1867-2012)⁴⁵, por ejemplo, ha declarado que los colegios no pueden sancionar a sus estudiantes con la expulsión por infracciones a la ley o a los reglamentos del colegio, sino que tendrían que acudir a un tribunal para imponer estas sanciones... Es cierto que, pues este precedente jurisprudencial se ha dado en un contexto bastante ideologizado bajo la indebida influencia de ciertos grupos de presión, falta que los tribunales lo confirmen en otros casos en los que la influencia de esos grupos sea menor⁴⁶. Si así lo hicieran, estarían sancionando criterios contrarios al derecho de asociación establecido en las normas positivas chilenas y exigido por la defensa de la libertad de educación, bien entendida.

Otra sentencia reciente, dada en el mismo contexto de las tomas de colegios, constituyó una violación menos grave de la autonomía de las instituciones intermedias. Pero esta otra sentencia no dejó de constituir una violación grave: invocando la aplicación del numeral 3º, inciso 5, del artículo 19 de la Constitución, limitó considerablemente la facultad sancionatoria de los colegios privados (subvencionados), sin la cual no puede haber tutela del ideario ni de la autonomía institucional, al sujetarla a la necesidad de cumplir procedimientos y respetar garantías procesales con el mismo rigor que otros actos jurisdiccionales⁴⁷.

Pero ¿qué significa exactamente defender el derecho de asociación y armonizarlo con los derechos individuales mencionados? Una importante, aunque antigua, sentencia del Tribunal Constitucional español ha establecido principios juiciosos sobre esta materia en lo que se refiere a las instituciones de enseñanza de cualquier nivel (no sólo básico o medio). Veamos su doctrina:

9. [...] Se trata, sin embargo, [... la libertad de cátedra] de una libertad [...] cuyo contenido se ve necesariamente modulado por las características propias del puesto docente o cátedra cuya ocupación titula para el ejercicio de esa

⁴⁵Así lo dijo el tribunal: “en consecuencia de lo ya dicho la autoridad educacional recurrida se ha constituido en un verdadero órgano jurisdiccional, al imponer una grave sanción a las menores consistente en el referido traslado, debido a supuestas faltas disciplinarias, vulnerando el derecho que tiene toda persona a no ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señale la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración de los hechos, de todo lo cual resulta que las decisiones de parte de la recurrida han sido arbitrarias e ilegales al adoptar las medidas en contra de los alumnos vulnerando de este modo las garantías ya mencionadas”. Unos meses antes la Corte de Apelaciones de Santiago había llegado a conclusiones parecidas: cfr. sentencia de 26 de abril de 2012 (rol 2678-2012) dada contra la Directora de un Colegio Subvencionado.

⁴⁶Cfr. García y Verdugo (2013) 3, pp. 68-80.

⁴⁷Cfr. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 14 de agosto de 2012 (rol 3179-2012), con voto en contra de los señores Pierry y Barahona, que señalaron, a mi juicio con razón: “para esta clase de procedimientos es suficiente con el acta de foja 90 para demostrar por el recurrido que se cumplió con el procedimiento de rigor”.

libertad. Tales características vienen determinadas, fundamentalmente, por la acción combinada de dos factores: la naturaleza pública o privada del centro docente en primer término, y el nivel o grado educativo al que tal puesto docente corresponde, en segundo lugar.

En los centros públicos de cualquier grado o nivel la libertad de cátedra tiene un contenido negativo uniforme en cuanto que habilita al docente para resistir cualquier mandato de dar a su enseñanza una orientación ideológica determinada [...]. Libertad de cátedra es, en este sentido, noción incompatible con la existencia de una ciencia o una doctrina oficiales. [...] En un sistema jurídico político basado en el pluralismo, la libertad ideológica y religiosa de los individuos y la aconfesionalidad del Estado, todas las instituciones públicas y muy especialmente los centros docentes, han de ser, en efecto, ideológicamente neutrales[48]⁴⁸. [...]

10. En los centros privados, la definición del puesto docente viene dada, además de por las características propias del nivel educativo, y, en cuanto aquí interesa, por el ideario que, en uso de la libertad de enseñanza y dentro de los límites antes señalados, haya dado a aquél su titular. Cualquier intromisión de los poderes públicos en la libertad de cátedra del profesor sería así, al mismo tiempo, violación también de la libertad de enseñanza del propio titular del centro. [...]

Problema bien distinto es el que suscita la posible colisión entre el ejercicio de la libertad de enseñanza por el titular del centro al dotar a éste de un ideario propio y la libertad de enseñanza que, dentro de los límites de dicho ideario, y en desarrollo del art. 27.1 de la Constitución, concede la Ley a los profesores de los centros privados. La enseñanza y, sobre todo, la enseñanza en los niveles regulados por la LOECE, tiene exigencias propias que son incompatibles con una tendencia expansiva de cualquiera de estas dos libertades, cuya articulación recíproca será tanto más fácil cuanto mayor conciencia se tenga de estas limitaciones que dimanen de su propio concepto. La existencia de un ideario, conocida por el profesor al incorporarse libremente al centro o libremente aceptada cuando el centro se dota de tal ideario después de esa incorporación, no le obliga, como es evidente, ni a convertirse en apologista del mismo, ni a transformar su enseñanza en propaganda o adoctrinamiento, ni a subordinar a ese ideario las exigencias que el rigor científico impone a su labor. El profesor es libre como profesor, en el ejercicio de su actividad específica. Su libertad es, sin embargo, libertad en el puesto docente que ocupa, es decir, en un determinado centro y ha de ser compatible, por tanto, con la libertad del centro, del que forma parte el ideario. La libertad del profesor no le faculta por tanto para dirigir ataques abiertos o solapados contra ese ideario, sino sólo para desarrollar su actividad en los términos que juzgue más adecuados y que, con arreglo a un criterio serio y objetivo, no resulten contrarios a aquél. La virtualidad limitante del ideario será, sin duda, mayor en lo que se refiere a los aspectos propiamente educativos o

⁴⁸No entro ahora en la discusión de si es verdaderamente posible o deseable tal “neutralidad”. Lo que sí deseo que quede claro es que –como es obvio– en una sociedad auténticamente pluralista ha de ser muy distinto el *ethos* de un establecimiento público del *ethos* de un establecimiento privado, sobre todo si éste cuenta con un ideario.

formativos de la enseñanza, y menor en lo que toca a la simple transmisión de conocimientos, terreno en el que las propias exigencias de la enseñanza dejan muy estrecho margen a las diferencias de idearios. [...]

11. Es también claro en el mismo orden de ideas que las actividades o la conducta lícita de los profesores, al margen de su función docente en un centro dotado de ideario propio, pueden ser eventualmente consideradas por el titular de éste como una violación de su obligación de respetar tal ideario o, dicho de otro modo, como una actuación en exceso del ámbito de libertad de enseñanza que la LOECE (art. 15) les otorga y, en consecuencia, como un motivo suficiente para romper la relación contractual entre el profesor y el centro. Sólo la jurisdicción competente y también, en último término, este mismo Tribunal a través del recurso de amparo, podrán resolver los conflictos que así se produzcan, pues aunque ciertamente la relación de servicio entre el profesor y el centro no se extiende en principio a las actividades que al margen de ella lleve a cabo, la posible notoriedad y la naturaleza de estas actividades, e incluso su intencionalidad, pueden hacer de ellas parte importante e incluso decisiva de la labor educativa que le está encomendada⁴⁹.

Para culminar este trabajo, quizá convenga citar una importante fuente en la que se puede palpar que no es descabellado sostener la posibilidad de que existan universidades que cultiven la ciencia y la filosofía desde una perspectiva particular, cristalizada en un ideario:

¿Cómo podría conseguir la universidad una conversación auténticamente compartida? De seguro se produciría una serie de universidades rivales, cada una modelada sobre su mejor predecesora propia, aunque perfeccionándola: la tomista quizás sobre la de París de 1272, la genealogista sobre la de Vincennes de 1968. Y, de este modo, la sociedad más amplia se vería confrontada con las pretensiones de universidades rivales, cada una de ellas proponiendo sus propias investigaciones en sus propios términos, y obteniendo cada una el tipo de acuerdo necesario para asegurar el progreso y el florecimiento de sus investigaciones mediante su propia serie de exclusiones y prohibiciones, formales e informales. Pero entonces se requeriría también que hubiera una serie de foros institucionalizados en los que se diera expresión retórica al debate entre los tipos rivales de investigación⁵⁰.

⁴⁹Sentencia 5/1981 del Tribunal Constitucional Español en Pleno, del 13 de febrero de 1981, «BOE» núm. 47.

⁵⁰Alasdair MacIntyre (1992), 287. No sostengo que toda universidad debería estar dotada de un ideario, como podría pensarse a la luz de mi cita de MacIntyre. Las universidades públicas no deben tener un ideario privado. Pero sí sostengo que el enfoque histórico de la enseñanza de la filosofía es erróneo y equivale a privilegiar la visión marxista o nietzscheana de lo que debería ser la filosofía en la sociedad postrevolucionaria. Por esto, pienso que en el seno de las universidades públicas deberían convivir departamentos rivales de filosofía que pudieran debatir entre sí y formar a los estudiantes en una tradición.

CONCLUSIÓN

A partir de todo lo dicho puede concluirse: (a) que no puede haber verdaderos derechos de libertad de pensamiento, de expresar opinión y de enseñanza si no se protege el derecho de asociación concretado en el establecimiento de instituciones educativas y académicas de todos los niveles. (b) Que la protección de este derecho exige que se proteja el ideario de las instituciones de educación básica, media o superior. (c) Que, sin embargo, hay margen para que los profesores o estudiantes de una institución educativa sostengan opiniones que difieran del ideario, siempre que no las expresen de manera que se desnaturalice la identidad de la institución educativa. (d) Que la armonización de estos derechos requiere de una comparación y de un evaluar sus respectivos pesos, en el contexto del orden político-moral y por medio de una estrategia retórica semejante a la que usó Max Weber en *La política como vocación*.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Aristóteles (1957) *Política* (ed. W. D. Ross, Oxford, Clarendon Press) (Disponible en: <http://www.perseus.tufts.edu/hopper/text?doc=Perseus%3atext%3a1999.01.0057>) [Fecha de consulta: 28 de junio de 2012].
- (1980) *Metaphysica* (Oxford. Oxford University Press), 312 pp.
- (1959) *Ars Rhetorica* (Oxford. Oxford University Press), 206 pp.
- Bertelsen, Soledad (2010) "Métodos de solución de conflictos entre derechos fundamentales". En: *Premio Tribunal Constitucional 2008-2009* (Cuadernos del Tribunal Constitucional, número 42), 13-108.
- Casanova, Carlos A. (2001) "Notas preliminares sobre el Proyecto Educativo Nacional". *Analítica.com*, 5 de marzo de 2001. Disponible en: (<http://www.analitica.com/va/sociedad/educacion/6779599.asp>) [fecha de consulta: 27 de junio de 2012].
- Cruz Prados, Alfredo (1999) *Ethos y polis. Bases para una reconstrucción de la filosofía política* (Pamplona. EUNSA), 443 pp.
- García G., Francisco; y Verdugo R., Sergio (2013) *Activismo judicial en Chile. ¿Hacia un gobierno de los jueces?* (Santiago. Libertad y Desarrollo).
- García Huidobro, Joaquín (2005) "Los conflictos de derechos". *Revista de Derecho y Humanidades*, N° 11, 61-68.
- Glendon, Mary Ann (2008) *Rights Talk: The Impoverishment of Political Discourse*. (Nueva York. Simon and Schuster), 236 pp.
- Guzmán Brito, Alejandro (2009) *El derecho como facultad en la neoescolástica española del siglo XVI* (Madrid, Biblioteca Jurídica Básica), 276 pp.
- (1988) "La naturaleza de las garantías constitucionales de la persona examinada a través de su protección judicial", *Revista de Derecho y Jurisprudencia*, Tomo 85, N° 2, 105-112.
- (2003) "Historia de la denominación del derecho-facultad como 'subjeto'", *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* [Sección Historia del Pensamiento Jurídico], XXV, 407-443.

- Hayek, Friedrich (1980) "Individualism: True and False". En: *Individualism and Economic Order* (Chicago, The University of Chicago Press), 1-32.
- Hoevel, Carlos (2013) "La familia y la revolución jurídico-antropológica contemporánea". En: *Congreso de investigación científica en familia* (Santiago de Chile. Ediciones de la Universidad de los Andes), 201-218.
- Juan Pablo II (1997) *Catecismo de la Iglesia Católica* (Disponible en: http://www.vatican.va/archive/catechism_sp/p3s1c2a1_sp.html) [fecha de consulta: 28 de junio de 2012].
- Lee, Patrick; y George, Robert (2005) "The Wrong of Abortion" en: Andrew I. Cohen and Christopher Wellman, eds., *Contemporary Debates in Applied Ethics* (New York. Blackwell Publishers).
- Locke, John (1689) *Second Treatise of Government* (Londres, Hollis), disponible aquí: <http://oll.libertyfund.org/titles/222>. Fecha de consulta: 9 septiembre 2014.
- MacIntyre, Alasdair (1992) *Tres versiones rivales de la ética* (Madrid. Ediciones Rialp), 294 pp.
- Marx, Karl (1906) *Capital. A Critical Analysis of Capitalist Production* (Londres. Swan Sonnenschein and Company).
 (1932a) *The Communist Manifesto*. En: *Capital, The Communist Manifesto and Other Writings* (Nueva York, The Modern Library), 315-355.
 (1932b) "Address of the Central Authority to the Communist League, April, 1850". En: *Capital, The Communist Manifesto and Other Writings* (Nueva York, The Modern Library), 355-367.
 (2005) *La ideología alemana* (Buenos Aires. Santiago Rueda Editores).
- MIT PRO CHOICE, <http://web.mit.edu/pro-choice/www/reasons.html>. Fecha de consulta: 10 septiembre 2014.
- Orrego, Cristóbal (2005) *Analítica del Derecho justo* (México. UNAM), 216 pp.
 (2010) "Supuestos conflictos de derechos humanos y la especificación de la acción moral", *Revista Chilena de Derecho*, Volumen 37 N° 2, pp. 311-342.
- Platón (1903) *Critón*. En: *Platonis Opera*, ed. John Burnet (Oxford, Oxford University Press) (Disponible en: http://www.perseus.tufts.edu/hopper/text?jsessionid=DCE71671_87BE617D79B1A20D11D74AA3?doc=Perseus%3atext%3a1999.01.0169%3atext%3d) [Fecha de consulta: 28 de junio de 2012].
- Salmona Maureira, Francisco José (2008): *Decisión judicial y colisión de derechos fundamentales* (Santiago, Cuadernos del Tribunal Constitucional, N° 40).
- Serna Bermúdez, Pedro (1994) "Derechos fundamentales: el mito de los conflictos. Reflexiones teóricas a partir de un supuesto jurisprudencial sobre unidad e información", *Iura*, N° 4, 197-234.
- Tierney, Brian (1997) "The Idea of Natural Rights". En: *Studies on Natural Rights, Natural Law and Church Law. 1150-1625* (Grand Rapids. Michigan), 255-315.
- Tocqueville, Alexis de (1911) *La democracia en América* Tomo I (traducc. Carlos Cerrillo Escobar, Madrid, Daniel Jorro Editor), 595 pp. (Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/464/1.pdf>) [fecha de consulta: 28 de junio de 2012].
- Toller, Fernando (1999) *Libertad de prensa y tutela judicial efectiva. Estudio de la prevención judicial por daños derivados de la información* (Buenos Aires. Editorial La Ley), 720 pp.
- Viehweg, Theodor (1964) *Tópica y jurisprudencia* (Madrid. Taurus), 145 pp.

- Villey, Michel (1976) "La génesis del derecho subjetivo en Guillermo de Occam". En: *Estudios en torno a la noción de derecho subjetivo* (Valparaíso. Ediciones Universitarias de Valparaíso), 149-190.
- Vivanco, Ángela (2007) *Curso de Derecho Constitucional. Bases conceptuales y doctrinarias del Derecho Constitucional* (Santiago. Ediciones Universidad Católica de Chile), Tomo I, 457 pp.
- Voegelin, Eric (1952) *The New Science of Politics* (Chicago. University of Chicago Press), 193 pp.
- Weber, Max (2010) *La política como profesión* (traducc. Denes martos, Buenos Aires, La Editorial Virtual) (Disponible en: http://www.laeditorialvirtual.com.ar/pages/Weber_Max/WeberPoliticaComoProfesion.htm#_Toc257671260) [fecha de consulta: 9 de mayo de 2012].
- Wojtyła, Karol (1980) *Amor y responsabilidad* (Madrid. Editorial Razón y Fe, S. A.), 347 pp.
- Zagrebelsky, Gustavo (1997) *El derecho dúctil* (Valladolid, Editorial Trotta), 156 pp.

JURISPRUDENCIA CITADA

- Carabantes con Colegio Andrés Bello (1997): Corte de Apelaciones de La Serena, 24 de diciembre de 1997 (recurso de protección), Rol N° 21.633, *Lexis Nexis* N° 15.000 (1997). Corte Suprema, 18 de febrero de 1998 (recurso de protección), *Gaceta Jurídica*, N° 212 (1999), 123-125.
- Vodanovic Schnake con Colegio Windsor School (1998): Corte Suprema, 30 de septiembre de 1998 (recurso de protección), *Revista de Derecho y Jurisprudencia* tomo 95 (1998), III, sec. 5ª, 213-220.
- Jordán con Corte de Apelaciones de Santiago (Ministro Haroldo Brito C. y abogado integrante José Luis Ramaciotti F.) (1999): Corte Suprema, 29 de julio de 1999 (recurso de queja), *Gaceta Jurídica*, N° 229 (1999), 113-123.
- A.A.E.A y otros con Dirección del Liceo Polivalente Arturo Alessandri Palma y su Directora Sra. Henna María Parada Cortés (2012): Corte de Apelaciones de Santiago, 26 de abril de 2012 (recurso de protección), rol: 2678-2012, Cita Online: CL/JUR/974/2012; 60939.
- Diego Hurtado Romero, Michelle Vera Aranda y Rodolfo Rojas Núñez del Liceo Nuestra Señora de las Mercedes de Puente Alto con Alejandro Antúnez Achondo (2012): Corte Suprema de Justicia, 12 de agosto de 2012 (apelación en recurso de protección), rol 3179-2012, Cita Online: CL/JUR/1722/2012; 62437.
- Muñoz Echeverría Loreto y otras con Liceo B-33 Niñas de Concepción (2013): Corte de Apelaciones de Concepción, 10 de enero de 2013 (recurso de protección), rol 1867-2012, MJJ34359.
- Lebach (1973): Tribunal Constitucional Federal Alemán, 5 de junio de 1973 (recurso de amparo constitucional), citada por Salmona Maureira (2008), 59-60.
- Sesenta y cuatro senadores representados por el Comisionado don Tomás de la Quadra-Salcedo (1981): Tribunal Constitucional Español en Pleno, 13 de febrero de 1981 (recurso de inconstitucionalidad de Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio), Sentencia 5/1981, "BOE" núm. 47. (Disponible en: http://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-T-1981-4521) [Fecha de consulta: 28 de junio de 2012].

LA NULIDAD DE DERECHO PÚBLICO SEGÚN LA CORTE SUPREMA HOY: DE SU TERGIVERSACIÓN A SU DESTRUCCIÓN

*Eduardo Soto Kloss**

Sumario: Introducción. I. Siempre es bueno recordar la historia II. La jurisprudencia reciente de la Corte Suprema referente a la nulidad de derecho público: de su tergiversación a su destrucción. III. Conclusiones.

*“Es en razón del hombre que ha sido
instituido el Derecho”
Hermogeniano, Digesto 1.5, 2*

INTRODUCCIÓN

Desde hace mucho tiempo he comprendido que según sea la visión que se tiene de lo que es el hombre, de lo que es el ser humano, será la visión que el jurista (y también el político) tendrá del Derecho¹.

Si se piensa en una visión materialista y que el hombre es “un lobo para el hombre”, será el Estado el único que salvará al hombre y será él quien pondrá las normas de la convivencia; estatalizará el Derecho y será el Estado la figura y actor principal de la vida de la comunidad en que los hombre vivan (pero sin libertad, salvo, y en la medida, de aquella

*Este trabajo sintetiza los resultados obtenidos en el que hemos publicado en *Ius Publicum* N°s. 31/septiembre 2013, 32/marzo 2014 y 33/septiembre 2014.

**Doctor en Derecho. Universidad de París (Pantheon/Sorbonne). Profesor titular de Derecho Administrativo. Facultad de Derecho Universidad Católica de Chile.

¹Vid. nuestro *Algunas consideraciones sobre la posición de los juristas frente al derecho en la época actual*, en *Derecho Administrativo. Bases Fundamentales* (2 vols.). Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1996, vol. 1, 13-20; también *El derecho administrativo, una visión finalista*, en ídem 35-38 y *La dignidad de la persona humana, noción y fundamentos*, ídem 72-79 (aumentada ahora en *Derecho Administrativo. Temas Fundamentales* (3a. edición). Abeledo-Perrot, Thomson Reuters. Santiago de Chile. 2012, 49-55; con posterioridad, *La primacía de la persona humana, principio fundamental del derecho público chileno*, en este último 39-48. Esta idea la presenta en materia de educación Edith Stein en *La idea de hombre como fundamento de la educación*, en *Humanitas* (Santiago de Chile) 74/2014, 331-343.

que el Estado consienta y permita según la autoridad que en él mande). Las personas miembros de esa comunidad estarán allí en una posición subordinada y en una relación de sujeción, serán “administrados” (como si fueran “cosas”, que son las que “se administran”). Es la visión totalitaria: el hombre un siervo, un esclavo, un simple engranaje del Estado².

Si se piensa que el hombre es cuerpo y espíritu y es la razón la que lo guía en su actuar, y capta, conforme a ella, que para vivir en paz con sus semejantes debe procurar el bien (el suyo y el de los demás) y evitar el mal (no dañándolos), el Derecho será “lo justo”, un medio o instrumento de justicia, única manera de lograr la paz social, es decir dar a cada cual lo suyo (sea en una relación conmutativa, sea en una relación distributiva). En esta visión del ser humano el Estado es un medio para el bien de las personas, en sus situaciones reales, como miembros de la comunidad, y un medio de “servicio” y “al servicio” de ellas (que es precisamente lo que establece nuestra Constitución en su artículo 1° inciso 4°).

Cuando se tiene una visión estatista, no son “los derechos de las personas” lo principal sino “el interés general”, o el “interés público”, o sea el interés o “programa” político del o los partidos gobernantes. Huelga decir que en esta visión ha desaparecido la idea de “bien común” y su primacía en el orden temporal de la comunidad política. En esta visión estatista el bien de las personas no estará determinado por la realidad sino por las autoridades del Estado conforme a ese programa político, en una visión propiamente “ideológica”. En esta situación los jueces –nombrados por el poder político de turno, sea directamente por el gobernante o éste con acuerdo del Senado– vierten en sus fallos dicha visión, potenciando el poder del Estado y de sus organismos, especialmente administrativos, y en el caso de los fallos de la Corte Suprema éstos van influyendo en muy alto grado sobre los jueces inferiores, lo que lleva a dar mayor relevancia al Estado por sobre los derechos de las personas, en circunstancias que son éstas las que conforman al Estado y éste no tiene otra razón de existir que para el bien de ellas y no para su avasallamiento (tal como lo prescribe la Constitución, que es texto vigente y directamente aplicable)³.

²Es la visión de Hobbes (*Leviatan*) y la función que asume el Estado y luego Rousseau (*Le contrat social*) y su idea de *volonté générale*.

³El artículo 1° inciso 4° dispone que “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución establece”. Por su parte, el artículo 5° inciso 2° establece: “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

I. SIEMPRE ES BUENO RECORDAR LA HISTORIA

Y lo dicho no es imaginación sino hechos de nuestra historia: baste ver lo ocurrido con la aplicación del artículo 87 de la Constitución de 1925 como de su artículo 20. En el primer caso, el constituyente de 1925, tratando de implantar en Chile el modelo francés de tribunales administrativos, previó que hubieran éstos (“Habrán” comenzaba diciendo dicho artículo 87) en la medida que el legislador los fuera creando, ya como fuero general o bien como tribunales especiales (como hoy lo son v. gr. los tributarios o ambientales).

Sabido es que mientras tales tribunales no se crearan, seguía subsistiendo el sistema vigente a ese momento, que consistía en que los tribunales ordinarios de justicia conocían de todas las contiendas que opusieran a la Administración del Estado con los particulares, ya que eso era lo que planteaba dicho artículo 87. Pues bien, la Corte Suprema de la época de los años 32 en adelante y hasta marzo de 1973, entendió que la Constitución de 1925 habría “sustraído” a los tribunales ordinarios de justicia su competencia para conocer de la impugnación/nulidad de los actos administrativos deducidos por los particulares, para dársela a los tribunales administrativos. A pesar que esos tribunales administrativos no se creaban, ni se crearon, al decir la Corte Suprema que no eran competentes los tribunales ordinarios para conocer de esa impugnación, lo que en verdad sostuvo y estableció la Corte Suprema no fue otra cosa que una insólita e inmensa “inmunidad de jurisdicción” para la Administración del Estado en sus actividades y desde el Presidente de la República (su jerarca máximo) para abajo.

Si se lee con detención el texto del referido artículo 87, en ningún pasaje o momento dice lo que la Corte Suprema “entendió” o “interpretó” y, por desgracia, aplicó hasta 1973, pero dado el ambiente de estatismo reinante ya desde la época de los años 30 (radical, socializante, estatista) llevó a los supremos a adherir a esa visión –muy distinta a la de los supremos bajo la Constitución de 1833⁴– y potenciar así al Estado a cotas muy altas de poder, sosteniendo ideas absolutistas romanas como *voluntas regis est legis*, o para hablar a la francesa (Laferrrière) la soberanía del Estado es inimpugnabile⁵.

⁴Artículo 6° incisos 1° y 2° que establecen muy claramente que la Constitución obliga directamente a toda persona, sea autoridad, funcionario o ciudadano. Y tiene *aplicabilidad directa*, sin que sea necesario que exista ley al respecto; ella tiene “energía propia” para producir efectos jurídicos, sea en manos de la Administración y especialmente en manos del juez,

⁵Sobre la visión estatista y la interpretación del artículo 87 de la Constitución de 1925 vid. nuestro *La competencia contencioso-administrativa de los tribunales ordinarios de justicia*, en Revista Chilena de Derecho (Universidad Católica de Chile), vol. 1/1974 N°s. 3-4, 349-359 (ahora en Derecho Administrativo. Temas Fundamentales cit. 761-768). Vid. recientemente, G. Bocksang, *Fundamentos jurisprudenciales de una protojurisdicción de los actos administra-*

El atropello constante de los derechos de las personas en la época 1970-1973⁶, sea el de reunión, de expresión, de asociación, de propiedad, de tránsito (para salir del país era necesario pagar un impuesto de viaje y dejar un aval en el país), de trabajo, de libertad gremial, etc., y luego del clamor popular concretado en constantes manifestaciones de la ciudadanía/mineros, transportistas, mujeres, comercio, estudiantes, universidades, etc., hizo despertar a la Corte Suprema, la cual a partir del discurso de inauguración del año judicial 1973 de su Presidente, don Enrique Urrutia Manzano, modificó el criterio antes referido de creer incompetente a los tribunales ordinarios de justicia para conocer del contencioso que impugnaba los actos de la Administración, comenzando los jueces de primera instancia a conocer de ello y “anular” (art. 4° de la Constitución de 1925) los actos administrativos que violaban la Constitución y las leyes; desde aquella época los jueces no tuvieron mayor problema para conocer de la nulidad de derecho público aludida⁷.

Particularmente abundante fue la deducción de esta acción constitucional de nulidad de derecho público a comienzos de la década de los años 90 del siglo pasado y cuyos juicios llegaron a la Corte Suprema durante la segunda parte de esa década⁸.

Pues bien, así como bajo la Constitución de 1833 su artículo 160, que estableció por vez primera esta salvaguarda del imperio de la Constitución y del Derecho, tuvo una aplicación no menor sin que los jueces letrados tuvieran empacho de tenerlo como fundamento para anular actos adminis-

tivos en Chile (1841-1859), en *Administración y Derecho* (E. Soto Kloss editor). Facultad de Derecho. Universidad Católica de Chile-Thomson Reuters. Santiago de Chile. 2014, 35-60.

⁶Vid., v. gr., F. Burdeau, *Histoire du droit administratif*. Puf (Thémis). Paris. 1995, 149-150, para la época del nacimiento de esta disciplina en Francia (1789-1870). Sobre la influencia de E. Laferrière vid. 329-337; vid. su *Traité de la jurisprudence administrative et des recours contentieux* (1ère. édit. Berger-Levrault. Paris. 1887-1888; réédit. LGDJ. Paris. 1989; hay una segunda edición en 1896).

Sobre la idea francesa según la cual la responsabilidad de la Administración del Estado no es “ni general ni absoluta” (como señala el arrêt *Blanco* (1873), vid mi comentario a *Parada Tolosa c/Servicio de Salud de Concepción* (Corte de Apelaciones de Concepción, 18.1.2006) caso de los cinco neonatos envenenados, en mi *Derecho Administrativo*. Temas Fundamentales cit. 924-935, especialmente 932-933, también 846-848.

⁷Vid. *Memoria leída por el Presidente de la Excm. Corte Suprema en la sesión inaugural del año 1973*, en *Revista de Derecho y Jurisprudencia*, tomo 70/1973, Primera Parte, Sección Derecho, V-XXV, especialmente XII-XIII; vid., asimismo, por ejemplo, *Rayonhil Industria Nacional de Rayón S. A. c/Dirección de Industria y Comercio y otro* (Corte Suprema, 5.9.1973, RDJ cit. 2,1, 66-71. Después vid. *Undurraga Fonck c/Corporación de la Reforma Agraria* y también *Undurraga Riesco c/Corporación de la Reforma Agraria* (Corte Suprema, 15.9.1977, que confirma fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago, 1.7.1077, que a su vez confirma fallo del Tercer Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, 3.5.1976, que rechaza excepciones dilatorias de incompetencia y de falta de personería de uno de los demandantes, en *Revista de Derecho Público* (Universidad de Chile) N°s. 21/22 (1977) 233-235 con comentario nuestro en 235-250.

⁸Hemos hecho un estudio y recuento de tres decenas de fallos en nuestro *Derecho Administrativo*. *Temas Fundamentales* cit. 544-545 y otra decena en nota de p. 545.

trativos tanto de las autoridades gubernativas como municipales, y luego bajo la Constitución de 1925 se “eclipsará” esa defensa de los derechos de las personas, así también hacia los años 73 a 2006 aproximadamente tuvo un repunte notable y de gran riqueza doctrinaria y práctica. No obstante esto, a partir –diría– del año 2007 la Corte Suprema comenzó una labor de “zapa” yendo poco a poco “erosionando” la fuerza protectora de esta acción constitucional desarticulándola directamente al punto de afirmar en su afán de destruirla, que se trata (1) de una acción subsidiaria, (2) de una acción genérica, (3) de una acción excepcional, sólo procedente en casos muy específicos, en la medida en que no exista una acción de origen legal para el caso concreto, (4) de una acción que no obstante tener un régimen de derecho público le es aplicable en cuanto a su prescripción el derecho civil..., (5) de un acción que contendría varias pretensiones, (6) de una acción en que una de las pretensiones no requeriría un interés subjetivo agraviado, (7) de una acción que sería improcedente por vicios formales del acto administrativo que se impugna, (8) de una acción en que el vicio que la fundamentaría debe ser grave y esencial, (9) de una acción en que no cabría fundamentarla en el vicio de arbitrariedad, (10) de una acción que sería imprescriptible, (11) llegándose al extremo de desconocer textualmente incluso su rango constitucional y su condición de medio de autodefensa y autosuficiente de la supremacía constitucional y del Estado de Derecho, como lo afirmarían tan certeramente fallos de la época 1995-2006.

II. LA JURISPRUDENCIA RECIENTE DE LA CORTE SUPREMA REFERENTE A LA NULIDAD DE DERECHO PÚBLICO: DE SU TERGIVERSACIÓN A SU DESTRUCCIÓN

Este cambio de jurisprudencia tan drástico a nivel supremo tiene una explicación práctica que obedece simplemente al planteamiento de un ministro de la tercera sala suprema que, venido del exterior, que no de la carrera judicial, ha sido durante más de treinta años abogado del Consejo de Defensa del Estado y abogado jefe de la sección contenciosa administrativa de dicha entidad estatal, y que se ha impuesto, por desgracia, sobre los otros miembros de dicha sala, salvo disidencias muy señeras pero que no han tenido mayor influencia en los demás componentes de ella. Tan grave es esto que en materias de suyo delicadas como las de nulidad de actos administrativos o de responsabilidad del Estado la solución es distinta cuando dicho ministro no integra la Sala; y ejemplos de ello hay muy notables⁹.

⁹Me refiero –por si no se ha advertido– al ministro don Pedro Pierry Arrau, profesor durante largos años de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica

Veamos ahora cómo la Corte Suprema ha ido paso a paso “corroyendo” la nulidad de derecho público en su naturaleza, en su sentido y en su finalidad de acción constitucional, llave maestra del imperio del Derecho en Chile y regla de oro del derecho público chileno, acción original y autóctona, surgida de nuestra propia historia jurídica. Y ello simplemente “legislando”, “creando”, “inventando”, distinciones y subdistinciones que carecen de todo asidero en el texto fundamental.

Como decíamos hace un instante, en la década de los años 90 del siglo pasado la nulidad de derecho público adquirió una relevancia notable y la jurisprudencia recaída en ella se consolidó, de modo que su naturaleza constitucional y, por ende, regida por el derecho público, fue afirmada sin tapujos, así como sus características de *ipso iure*, insanable e imprescriptible, del mismo modo que su carácter de ser “inexistencia”, y de constituir una salvaguarda “*autodepurativa y autosuficiente*” del imperio del derecho¹⁰. Ha de reconocerse que todo ello significó un esfuerzo doctrinario de proporciones para contrarrestar la pertinacia de la defensa fiscal –financiada con los tributos que pagan todos los habitantes del país con su sacrificio y esfuerzo personal– en controvertir cada una de estas características, y tratando que se aplicara a esta acción constitucional normas de derecho civil para impedir así el ejercicio de los derechos de las personas frente a las ilegalidades de la Administración del Estado.

de Valparaíso. Sobre los casos a que hago referencia en el texto vid. v. gr. en “responsabilidad de la Administración del Estado” el reciente caso *Ojeda Uribe c/Fisco (Gendarmería de Chile)* (Corte Suprema 9.12.2013, rol 3865-2013, acción acogida) en *Ius Publicum* (Universidad Santo Tomás) 33/2014, 239-247, con comentario nuestro en 247-251; y en “nulidad de derecho público” de un acto expropiatorio vid. por ejemplo, *Vinor S. A. c/Fisco* (Corte Suprema, 30.12.2013, rol 9953-2011, acción acogida), también, *Hernández Hernández c/Municipalidad de Lago Ranco* (Corte Suprema, 2.9.2013, rol 2054-2013, acción acogida). Si bien se refiere a “pretensiones indemnizatorias” deducidas en contra del Fisco, de interés S. Verdugo - C. Ottone, *Revisitando el debate sobre los abogados integrantes y la independencia del Poder Judicial*, en *Actualidad Jurídica* (Universidad del Desarrollo) 27(2013) 199-219, estudio en el que se muestra la forma cómo votan los ministros de la tercera sala suprema en este tema (especialmente Anexo I, 215-217). Para mostrar la finalidad de varios de los fallos en orden a modificar la legislación por vía judicial, puede ser útil J. F. García G. – S. Verdugo, *Activismo Judicial en Chile*. Ediciones LyD. Santiago de Chile. 2013.

¹⁰Vid. *Lawner Steiman c/Fisco* (Corte Suprema, 27.5.1999, rol 2282-1998), en cuyo considerando 46 se establece muy precisamente: “...la nulidad se dio de pleno derecho, contemporáneamente a los abortados decretos, pues es el derecho mismo, la Constitución, la que contempla, en una reacción *autodepurativa* que impone la propia lógica, y que de no aceptarse –en estos precisos términos de *automaticidad* y *autosuficiencia*– el administrador podría hacer de constituyente, legislador y juez, a más de gobernador y hasta simplemente dictador, si ni siquiera gobernador”. Se trataba de una acción de nulidad de derecho público (art. 7° de la Constitución) y de responsabilidad del Estado administrador (art. 38 inc. 2° de la Constitución), ambas acogidas.

1. LA NULIDAD DE DERECHO PÚBLICO NO SERÍA IMPRESCRIPTIBLE

Uno de los principales fallos a través de los cuales la Corte Suprema iniciara la “desactivación” de la energía protectora de la nulidad de derecho público ha sido *Le Roy Barría c/Esva S.A.* (tercera sala, 27.1.2009, rol 3237-2007) en el cual rechaza la pretensión anulatoria por encontrarse “prescrita” la acción en virtud de la aplicación de las normas sobre prescripción del código civil. Aquí –como se advierte– se acoge la idea según la cual no existiendo plazo al respecto para el ejercicio de esta acción constitucional, habría un vacío o laguna, que debe llenarse con la legislación común, esto es el código civil. Ha de recordarse que hay decenas de fallos anteriores de la misma tercera sala que sostienen que no es posible aplicar normas civiles a una institución que es por esencia de derecho público y de origen constitucional, y que no hay tal vacío porque no es posible admitir que los actos contrarios a la Constitución puedan devenir conformes a ella por el simple transcurso del tiempo, ya que ello viola directamente la supremacía constitucional y haría ilusorio el imperio de la Constitución¹¹. Sin embargo, como ello va en contra de numerosos fallos (más de sesenta) de la misma sala en que se ha admitido tal “imprescriptibilidad”, y tal vez por ciertos escrúpulos surgidos a última hora..., se admite que sea “imprescriptible” la nulidad de derecho público si ella está dirigida solamente a la obtención pura y simple de la declaración de nulidad de un determinado acto administrativo, siguiéndose el planteamiento de *Le Roy Barría* cit. en cuanto habría dos tipos de nulidad de derecho público (consid. 9º; vid. también *Vinor S. A.* cit. nulidad dirigida en contra de un acto expropiatorio). En igual sentido que *Le Roy Barría* cit. pueden citarse *Ovalle Lecaros* (consid. 10º) e *Inmobiliaria Peñablanca* (consids. 11º y 12º) y recientemente *Droguett c/Fisco* (2013)¹².

¹¹Es enorme la cantidad de fallos que la Corte Suprema ha acogido la pretensión anulatoria sosteniendo la “imprescriptibilidad” de la acción; un recuento pormenorizado de ellos en obra citada en nota 8 precedente (e igualmente la “imprescriptibilidad” de la pretensión indemnizatoria por el daño producido por el acto nulo); sobre dicha imprescriptibilidad vid. nuestro Derecho Administrativo. Temas Fundamentales cit. 855-867, mostrando cómo no es posible jurídicamente aplicar las disposiciones de prescripción del código civil; también G. Bocksang, *De la imprescriptibilidad de la nulidad de derecho público*, en *Ius Publicum* 14/2005, 87-104.

¹²Curiosamente, años después, la misma Corte Suprema –pero sin la integración del Ministro Pierry– afirmará el carácter de *imprescriptible* de esta acción constitucional en *Vinor S. A. c/Fisco* (30.12.2013) consid.16, *Matthei e Hijos c/Fisco* (17.9.2013); en *Flores Martínez c/Fisco* (28.5.2014) consid.13), no obstante su intervención, el fallo no se pronuncia sobre el tema a pesar de plantearse la acción más allá del plazo para su formulación. Como se puede notar, no hay ni atisbo de aquella característica de la Corte Suprema que, como suprema jurisdicción, le compete precisamente *uniformar* la aplicación del Derecho.

Es útil señalar aquí, por cuanto no suele ser muy conocido, que durante la primera mitad del siglo 19 en los primeros 20 a 30 años de vigencia de la Constitución de 1833, hay no pocos casos en que se reconoce expresamente que esta nulidad de derecho público es “imprescriptible”: vid. v. gr. *Mujica* (Juzgado de Letras de Santiago, 30.12.1857, confirmado por la

2. ¿EXISTIRÍAN DOS TIPOS DE NULIDAD DE DERECHO PÚBLICO?

Como sostiene –de modo insólito– la Corte Suprema en *Le Roy Barría* cit. habría dos tipos de acciones en este aspecto, a saber “la destinada a la nulidad de un acto administrativo, como decíamos, y la destinada a obtener algún derecho a favor de los particulares” (considerando 9°); para mayor precisión debe señalarse que ello se encuentra ya en *Eyzaguirre Cid c/ Fisco* (Corte Suprema 28.6.2007, rol 1.203-2006, consid. 10°).

La primera “puede interponerla (sic!) por cualquiera que tenga interés en ello” y su efecto es *erga omnes* (o sea se pretende como “acción popular” desde que ese interés puede ser el de la legalidad, o la supremacía de la Constitución o el imperio del Derecho) y se dice, además, que este tipo de acción de nulidad requiere de “ley expresa que la contenga...” (así como usted lee...). Estas afirmaciones supremas se dice que arrancan y tienen por fundamento el artículo 7° de la Constitución... No puede darse mayor incongruencia con toda la jurisprudencia anterior de la misma Corte Suprema; se ve clarísimo que lo que aquí se hace es simplemente “legislar”. La segunda clase o tipo de esta acción de nulidad de derecho público sería declarativa de derecho y aquí se daría su “prescriptibilidad” por haber vacío en la Constitución siendo, por ende, aplicable la legislación común, esto es el código civil, como se ha dicho en un comienzo. Luego, con posterioridad, se argumentará que siendo esta segunda pretensión de tipo *patrimonial* ello está regulado por el código civil. Es más, en *Flores Martínez c/ Instituto de Normalización Previsional* (Corte Suprema 28.5.2014, rol 17.285-2013, redacción ministro señor Pierry) se llegará a decir: “quedando de manifiesto la real acción procesal intentada, en que la declaración de nulidad de derecho público sólo es *funcional* al reconocimiento de un derecho subjetivo y la consecucional prestación que de ello derive...” (consider. 15, cursivas nuestras).

Debe preguntarse de inmediato ¿de dónde saca la Corte Suprema esta distinción? Un tipo de acción de nulidad de derecho público que sería “acción popular” y otro tipo que sería declarativa de derechos. Y la primera ¿acaso no es “declarativa” y de “derechos”? La acción de nulidad de derecho público ¿no es, acaso, una acción declarativa? Hay aquí una confusión de proporciones, en la que no cayó nunca la jurisprudencia anterior. En efecto, una es la “acción anulatoria” de un acto administrativo

Corte Suprema el 13.4.1858, en *Gaceta de los Tribunales de Justicia* 1858, N° 824, p. 1) ahora en *Ius Publicum* 34, con comentario de G. Bocksang, 247-251, o *Ureta* (Juzgado de Letras de Santiago, 30.11.1858, confirmado por la Corte Suprema el 21.12.1858) o *Portales* (Corte Suprema, 3.1.1907, en RDJ t. 6/1908, 2.1, 74) y también en *Folch Quiroz* (Corte Suprema, 11.10.1910, microjuris laboral MJJ24488); mayores datos al respecto para 1841-1859, pueden verse en Bocksang, *Fundamentos* cit. en nota 5 precedente. Como puede advertirse, la jurisprudencia abundante de la Corte Suprema en los años 1990 a 2006, a que hemos hecho referencia, ha sido muy coherente con la posición que indicamos.

específico, y otra es la “acción indemnizatoria”, habiendo admitido desde hace décadas la Corte Suprema que ambas pretensiones fueran deducidas juntas en una misma demanda. Esta segunda acción es ciertamente declarativa, desde que se pretende que el tribunal declare que ha habido un *daño* sufrido por una víctima a raíz de la dictación de un acto administrativo (que se ha declarado previamente nulo al pronunciarse sobre la pretensión anulatoria), sin perjuicio que pueda seguirse de inmediato en el mismo proceso la “condena” al organismo/persona jurídica que dictó el acto que se anula, a una suma de dinero (si no se hubiera hecho “reserva de acciones” para perseguir en otro proceso la fijación del monto del perjuicio sufrido por el actor). Pero esta segunda pretensión jamás será “anulatoria” sino “indemnizatoria”, sea “reparatoria” o “compensatoria”, o lo que sea.

Cabe agregar ¿se puede decir con propiedad que existen “dos tipos de acciones anulatorias”? ¿Una, que sería “directa” (especie de ‘acción popular’, como refiere *Le Roy Barría*) dirigida exclusivamente a la pretensión que el tribunal declare la “nulidad” de un acto administrativo debidamente individualizado, y otra “funcional” (como afirma recientemente *Flores Martínez* cit.) dirigida para obtener el reconocimiento de un derecho subjetivo patrimonial, o sea la reparación del daño producido por ese acto declarado nulo?

Se advierte clarísimo que esta dicotomía es una “invención” pura y simple del juez supremo, *legislando* al efecto y *modificando* nada menos que por vía de sentencia la mismísima propia Constitución (la cual, ni por asomo, contiene la posibilidad de efectuar este distingo); “invención” especialmente dirigida a *impedir* el ejercicio de los derechos de las personas frente a la actuación antijurídica, contra derecho, de la Administración, a fin de que por este artificio se deniegue o la pretensión anulatoria o la indemnizatoria, y lo más común, ambas.

¿Se pretende, acaso, por esta vía modificar esta acción de nulidad de derecho público nada menos que en su naturaleza, porque se piensa que va seguida con posterioridad de una pretensión indemnizatoria? ¿Es que no se advierte, por ventura, que la sedicente dicotomía tiende exclusivamente a dar un distinto tratamiento jurídico a la pretensión anulatoria cuando va seguida de una pretensión indemnizatoria? Lo curioso e insólito es que se olvida (propiamente se desecha, se rechaza, se reprueba) por esta Corte Suprema lo que ella misma en decenas de casos ha establecido no sólo la perfecta posibilidad de reunir ambas pretensiones en un mismo proceso sino aplicar a ambas el mismo régimen jurídico, régimen de derecho público, y con un fundamento constitucional¹³.

¹³Pueden verse, una vez más, dichos fallos en nuestro Derecho Administrativo. Temas Fundamentales cit. 524-544 y listado en 544-545 y más casos en nota de 545.

Lo que hay aquí, en buenas cuentas, en esta suprema invención “surrealista”, es una pretensión bien simple (aunque muy alambicada e incoherente en su formulación): *impedir que la declaración judicial de nulidad de un acto administrativo produzca efectos jurídicos*. En efecto, la consecuencia de la declaración de nulidad de un acto administrativo es, principalmente, doble: *una*, “reconocer” que dicho acto “*es nulo*” (como dice la Constitución art. 7º inciso 3º), o sea, que nunca entró al ordenamiento jurídico como ‘acto jurídico’, esto es que ha sido “inexistente”, propiamente hablando, ya que es la propia Constitución la que ha impedido que entrara, como ella misma así lo dispone (vid. *Lawner Steiman* cit. , consid. 46, entre muchos otros); a lo más, si se ha aplicado en los hechos ello constituye una “vía de hecho” que no de derecho. Y la *otra* consecuencia, la de originar en quien, víctima, ha sido dañada por ese acto (que le ha sido aplicado como “vía de hecho”), el derecho a perseguir del organismo autor de él la indemnización correspondiente por el daño que le ha producido, tanto en su ser (art. 19 N° 1 de la Constitución) como en su tener (art. 19 N° 24), una vez probado ese perjuicio. Es esta segunda consecuencia, que es inherente a la primera (en la medida que se ha producido el daño referido) la que se pretende “escamotear” por la Corte Suprema, “inventando”, primeramente, que hay un vacío en cuanto a plazo de prescriptibilidad (y se aplicaría, entonces, el código civil /arts. 2332, 2497, etc., como “derecho común” de lo público –sic!) y luego –ahora– que sería ‘funcional’ a una acción declarativa de “derechos patrimoniales” (también ella regida por el código civil). *Dicotomía que carece de toda coherencia lógica, racional*, pues la “fuente normativa”, o sea la “causa” (la acción de nulidad de derecho público) estaría regida por el derecho público, y su “efecto” (la responsabilidad del organismo estatal que emitió ese pretendido acto administrativo que produjo daño en una víctima, v. gr. su destinatario), sería regido por el derecho privado (vid. nota 11 precedente).

3. LO PATRIMONIAL ¿SE REGIRÍA POR EL CÓDIGO CIVIL?

Ante la afirmación anterior respecto del segundo tipo o clase de acción de nulidad de derecho público según la cual por entender que lleva a una declaración de derechos se aplicaría el Código Civil dado su carácter patrimonial (como si lo patrimonial fuera *per se* regido por el Código Civil, olvidando la fuente *constitucional*), procede preguntarse ¿no existe para la Corte Suprema un estatuto “constitucional” de la propiedad? Quedemos aquí no más porque nos parece difícil pensar que los jueces supremos sean tan pocos conocedores del Derecho Constitucional... Hay aquí una *expresa omisión de lo constitucional* con un fin deleznable como es *impedir* la protección de los derechos de las personas, en ese típico “síndrome fiscal” de algunos jueces (“hegelianos”, en último término, de endiosar

al Estado) o en esa influencia perversa de quien piensa que aún es una “ofensa” o acto de “lesa majestad” demandar al fisco... En esta tesitura se encuentran precisamente todos los fallos posteriores a *Le Roy Barría* cit. que siguen este planteamiento¹⁴.

4. LA ACCIÓN DE NULIDAD DE DERECHO PÚBLICO SERÍA UNA ACCIÓN GENERAL, INESPECÍFICA Y SUPLETORIA

Para ir de mal en peor, a la Corte Suprema (tercera sala) se le ha ocurrido en su “vértigo creador” o “lóbido legislativa...”, que esta acción constitucional requiere de un “texto legislativo” para que exista en lo concreto, ya que de suyo el artículo 7° sólo contendría “una acción de carácter general, inespecífica” que, por lo tanto, sería aplicable solamente en el supuesto de que no exista una ley específica que contenga una acción de nulidad en determinada materia. Vale decir, su aplicación sería sólo “subsidiaria” o más bien “supletoria”; esto es, la norma legal “prima” sobre la norma constitucional... ¿Se imagina usted lector que un alumno responda eso en el examen del ramo? Su reprobación sería inmediata, y sin embargo eso se afirma en *NN c/Seremi de Bienes Nacionales/2011* cit. , considerando 2°.

Bien se advierte que para la Corte Suprema –al leerse estas aberraciones– no existe ni la “supremacía constitucional” (art. 6° inciso 1°), ni la obligatoriedad y aplicación directa de la Constitución (art. 6° inciso 2°); es decir, al afirmarse lo referido, para la Corte Suprema simplemente *la Constitución no existe*... Esto lleva a pensar que en estos fallos se expresa clarísimamente una “odiosidad” en contra de esta acción de nulidad de derecho público y su directa intención de destruirla, que no trepida hasta llegar a desconocer la mismísima Constitución; cuán cierto es que el odio obnubila la razón y el uso del intelecto...

5. LA NULIDAD DE DERECHO PÚBLICO SÓLO PROCEDERÍA POR VICIOS SUSTANTIVOS

Otra perla suprema del horror jurídico la vemos cuando se afirma en *NN c/Seremi de Bienes Nacionales* cit. que esta acción constitucional sería sólo apta –en la primera de sus especies sin duda, ¿tal vez también en la segunda? no se dice– para reclamar toda falta de validez por “motivos sustantivos”; igual solución en *Servicio y Equipos Limitada c/Servicio de Impuestos Internos* (2009, considerandos 1° y 5°), y *Toro Molina c/Fisco (Carabineros de Chile)* (2012 considerandos 9° y 10°); en cierta medida,

¹⁴Vid. especialmente por lo reciente, *Flores Martínez c/Instituto de Normalización Previsional* (Corte Suprema, 28.5.2014, rol 17.285-2013 redacción ministro Pierry), nulidad de derecho público rechazada, en la que se habla de que en este caso la acción de nulidad sería “funcional” al reconocimiento de un derecho subjetivo (consid. 15°).

ya antes, *Abrego Diamantti c/Instituto de Normalización Previsional* (cuarta sala/2007)), *Merino, Juan Ramón c/Dirección General de Aguas* (2008/segunda sala).

Pero ¿cómo puede hacerse esta afirmación si el artículo 7° de la Constitución plantea la procedencia de esta acción también si hay vicios de forma e incluso de investidura del órgano que emitió el acto impugnado, como expresamente lo dice su inciso 1°?

O sea, ya la acción de nulidad de derecho público además de ser reducida por la Corte Suprema a ser una acción de tipo “general”, “inespecífica”, “supletoria” (aplicable sólo ante la ausencia de una acción específica de nulidad de origen legal en determinada materia), “sería sólo procedente por invalidez de motivos sustantivos”, además de “prescriptible” si se persigue por su intermedio una declaración de derechos...¹⁵. En buenas cuentas, la Corte Suprema ha *derogado*, por sentencia judicial, el mismísimo artículo 7° de la Constitución...

6. LA ACCIÓN DE NULIDAD DE DERECHO PÚBLICO SERÍA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL

Como si lo dicho hasta ahora no bastara para mostrar cómo la Corte Suprema en el último sexenio ha ido impidiendo el ejercicio de esta acción constitucional, cuya aplicación durante el siglo XIX no tuvo dificultad para irse desplegando, y que en el decenio de los años 90 del siglo XX se desarrolló notoriamente, ha de señalarse que para ir cerrando la puerta de acceso a esta acción, que es la salvaguarda de la supremacía constitucional y de la sujeción integral a derecho de los órganos del Estado, especialmente de su Administración, en *Aguilera Vega c/Municipalidad de La Unión* (2013) vino a agregar que esta acción tiene un “carácter de remedio excepcional”, por “ella sólo será procedente si el vicio es grave y esencial” (consid. 8°); igual predicamento en *Sociedad Química y Minera de Chile S. A. c/Servicio Nacional de Geología y Minas (Sernageomin)* (2010, consid. 21) y en *Comité Nacional Pro Defensa de la Fauna y Flora de Chile c/Fisco* (2014, considerandos 23 y 24).

Se advierte, entonces, que la nulidad de derecho público es para esta nueva tercera sala de la Corte Suprema no únicamente una acción “genérica”, “inespecífica”, “supletoria”, procedente sólo “ante vicios sustanciales” (no así vicios de forma) de los actos administrativos, “prescriptible”, sino ahora es “excepcional” y, además, procedente sólo por vicios “graves” y esenciales”.

¹⁵Debe señalarse que en solución contraria a *NN c/Seremi de Bienes Nacionales* (2011) está el fallo *Hernández Hernández* (2013) citado en nota 9, el cual recae sobre una nulidad de derecho público deducida en razón de “vicios formales” incurridos en un acto administrativo y cuya pretensión anulatoria fuera acogida.

En parte alguna la Constitución permite afirmar que esta acción de nulidad constitucional sería procedente sólo por vicios “graves”, ni ley alguna señala cuándo un vicio es “grave”, o “menos grave”, “leve” o “levísimo” o “despreciable”... Y tampoco cuáles son vicios “esenciales” y cuáles “accidentales”. Por el contrario, el artículo 7° en su inciso final expresa con claridad meridiana que “Todo acto en contravención a este artículo es nulo”, en la medida que ese pretendido acto haya violado cualquiera de los requisitos que su inciso 1° determina para su validez; y no puede ser de otro modo desde que esta disposición establece un impedimento ineludible, intransable, “no negociable”, para que entre al ordenamiento jurídico como acto jurídico cualquiera decisión de una autoridad estatal que pretenda emitir violando la Constitución y las normas dictadas conforme a ella (art. 6° inciso 1°).

Y es que, ahora, a través de esta creación suprema artificiosa y sin asidero normativo alguno, la Corte se “fabrica” una enorme “discrecionalidad” judicial para decidir ella, cuándo y cómo se le ocurra, lo que es un “vicio grave y esencial”, sin que exista posibilidad de impugnación alguna de su decisión por más arbitraria que sea... (salvo ante la Corte Celestial, como se suele decir...).

7. LA NULIDAD DE DERECHO PÚBLICO SÓLO PROCEDERÍA FRENTE A UN ACTO TERMINAL

Pero aún hay más en este virus “destructor” de la acción constitucional en análisis que ha emprendido desde hace ya más de un quinquenio la Corte Suprema. En efecto, en *Hernández Hernández c/Municipalidad de Lago Ranco* (2013) su tercera sala introduce la distinción entre vicios que inciden en “actos trámites” y que inciden en el “acto terminal”; según ella no procedería la acción de nulidad de derecho público para impugnar un “acto administrativo trámite”, en cambio sí procedería si se trata de vicios incurridos en el acto terminal de un determinado procedimiento administrativo. Asidero alguno en la Constitución existe para llegar a sostener este planteamiento que, además, choca frontalmente con el propio texto del artículo 10° de la ley 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado que expresamente establece como “principio general” que “Los actos administrativos serán impugnables mediante los recursos que establece la ley”, sin hacer distinción alguna respecto de qué tipo de actos se trata. Es más, el Tribunal Constitucional establece que la impugnación de los actos administrativos es base general de la Administración y *no puede ser reducida* (rol 2009, de 2011, considerandos 31 y 32). Por su parte, la jurisprudencia de la misma Corte Suprema, tercera sala, sostiene igual predicamento, la cual ha conocido durante ya casi cuarenta años muy numerosos casos de protecciones en que se impugna de ilegal o/y arbitrario un “acto trámite”; piénsese sólo cuando se impugna una “representación” de un decreto o

resolución que ha efectuado la Contraloría General de la República, o su “toma de razón” por este organismo de control, o en la impugnación de los afectados por su intervención en los casos de los “falsos” “registros” de actos municipales, o en la materia ambiental, etc. Y piénsese que la mismísima Constitución ha previsto expresamente la posibilidad de que el propio Presidente de la República impugne ante el Tribunal Constitucional un “acto trámite” del procedimiento de elaboración de un acto administrativo como es la “representación” por inconstitucionalidad que ha hecho el Contralor General de la República respecto de un determinado decreto presidencial (art. 82 N° 6/ 93 N° 9).

En realidad, parecería haber aquí un conocimiento muy burdo de lo que es el acto administrativo en Chile, puesto que ya en la jurisprudencia de la Contraloría General de la República se había establecido que tan acto administrativo es el llamado acto “trámite” o “preparatorio”, o simplemente “procedimental”, como el acto denominado “terminal”, es decir aquel que decide el procedimiento administrativo (al menos el procedimiento llamado de “primer grado”, siendo el procedimiento de segundo grado aquel en el cual se conocen y deciden, por la autoridad administrativa competente para ello, los llamados “recursos administrativos” deducidos en contra del acto terminal referido). Tan “actos administrativos” son ambos desde que ambos deciden algo (uno, en alguna determinada etapa del procedimiento, el otro de modo final, en su terminación) y, en consecuencia, ambos pueden afectar derechos de las personas que intervienen en el procedimiento correspondiente; en tal caso, ellas están plenamente habilitadas por la propia Constitución para proceder a la defensa de sus derechos, como lo reconoce su art. 19 N° 3, sea por medio de los recursos administrativos, sea por medio de las acciones procesales que el ordenamiento ha previsto al efecto. Sostener que no procede accionar ante los tribunales frente a un “acto trámite” es una patente “denegación de justicia”, que simplemente impide el acceso a la justicia y la debida tutela judicial efectiva que la misma Constitución reconoce expresamente a todas las personas (art. 19 N° 3 cit.)¹⁶.

8. LA NULIDAD DE DERECHO PÚBLICO SÓLO PROCEDERÍA POR VICIOS MANIFIESTOS

Todavía hay que mostrar otra artimaña para impedir el ejercicio de la acción constitucional de nulidad de derecho público y reducir su energía

¹⁶Sobre la patente inconstitucionalidad del referido art. 13 de la ley 19.880, que siendo una ley ordinaria viola la ley orgánica constitucional 18.575, y la propia Constitución, vid. nuestro *La ley N° 19.880, sobre procedimientos administrativos ¿Aleluya o miserere?* en Conferencias Santo Tomás de Aquino 2003. Universidad Santo Tomás. Santiago de Chile. 2004, 75-106 (ahora en Derecho Administrativo. Temas Fundamentales cit. , 323-348, especialmente 337-338).

protectora de los derechos fundamentales frente al ejercicio antijurídico de los órganos de la Administración del Estado.

Ha sido también *Hernández Hernández* cit. el fallo en el cual se introduce la afirmación de que sólo procedería la nulidad de derecho público en la medida en que el vicio en que ha incurrido el acto administrativo impugnado es “manifiesto” (consid. 18).

Otra vez nos encontramos aquí con un término ambiguo o equívoco porque lo que puede ser “manifiesto” para quien es conocedor en profundidad de la materia puede que no lo sea ni mínimamente para quien no sabe lo suficiente del tema. ¿Significa, entonces, que un vicio que necesita mayor investigación o indagación para advertirlo no sería causal para interponer una nulidad de derecho público? ¿De dónde arranca esta distinción sino de la “imaginación” creadora, del “mero arbitrio” del juez supremo? Porque texto alguno constitucional permite reducir el alcance del clarísimo texto del artículo 7° de la Constitución, el cual como salvaguarda autodepurativa y autosuficiente del imperio de la Constitución, no hace distinción alguna entre un vicio que es “manifiesto” y el que no lo es, entre un vicio “grave” y el que no lo es, entre vicio que es “esencial” y el que no lo es, entre vicios en un “acto terminal” y vicios en un “acto preparatorio o trámite”, etc. Distinciones todas creadas con el preciso objeto de *reducir* la energía jurídica con que la Constitución ha querido –desde 1833– dotar a este medio privilegiado de defensa de los derechos de las personas y del imperio del Derecho, que es la acción de nulidad de derecho público.

9. LA NULIDAD DE DERECHO PÚBLICO NO PROCEDERÍA POR EL VICIO DE ARBITRARIEDAD EN QUE SE HABRÍA INCURRIDO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Para concluir, no se puede dejar de mencionar otra “perla” del horror jurídico que nos depara este recuento, y que es un “diamante” de atrocidad creativa como es sostener que la nulidad de derecho público no es procedente cuando se invoca en la pretensión anulatoria de un acto administrativo un vicio de “arbitrariedad”, como se sostiene en *Mancilla Hernández c/Carabineros de Chile* (2009)¹⁷. En él se afirma que la “arbitrariedad” no sería un vicio de los actos administrativos que habilitaría para proceder por nulidad de derecho público en razón de que no aparece entre las violaciones a que se refiere el inciso 1° del art. 7° de la Constitución (que sólo menciona la ausencia de la investidura regular del órgano que

¹⁷Vid. *Mancilla Hernández c/Carabineros de Chile y Ministerio de Defensa Nacional* (Corte de Apelaciones de Santiago, 11.3.2009, rol 4551-2005, nulidad rechazada, confirmado por la Corte Suprema).

lo emite, la ausencia de competencia de dicho órgano y la violación de la forma legal que se ha establecido).

También hoy se puede afirmar lo que planteábamos en 1993 cuando escribíamos “El derecho público ¿por qué tan desconocido?”, y que reiteraba el profesor Mendoza Zúñiga aún en 2010 en su “El derecho público y sus claves en el año del bicentenario”¹⁸. Porque no se requiere ser un sabio ni saber mucho derecho administrativo para advertir que la “arbitrariedad” es el vicio en el que se incurre cuando se ejerce por un órgano administrativo un poder jurídico de manera no razonable, contrario a la razón y a la justicia, sin justificación de hecho o de derecho, sin fundamentación, o carente de proporcionalidad; y todo esto es referido a la “competencia” de dicho órgano, por lo cual no cabe de manera alguna afirmar que no se trata de un vicio que esté comprendido en el inciso 1° del art. 7° referido. Recuérdesse que de “arbitrariedad” la Constitución habla tanto en el art. 19 N° 2, inciso 2° al señalar que “Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”, esto es no razonables, como en su art. 20 cuando dispone que “El que por actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra...”. Lo “arbitrario” se da en la adopción de “decisiones”, es decir en *el ejercicio de poderes jurídicos*, y estos poderes jurídicos son, precisamente, los que constituyen la “competencia” de un determinado órgano administrativo.

III. CONCLUSIONES

Cuando se estudia este tema uno no puede menos que pensar que aquí no estamos ante una “perspectiva propiamente jurídica” de la Corte Suprema sino simplemente “política” y una política de *impedir el ejercicio de los derechos de las personas*, tal como ocurriera entre 1932/33 y 1973, con la interpretación, en aquella época, insostenible jurídicamente hablando, de carecer de competencia para conocer de la nulidad de los actos administrativos. Ahora, sin desconocer su existencia y esa competencia, se le desconoce directamente su naturaleza y su finalidad a través de distinciones y subdistinciones simplemente “creadas” por el juez supremo, ajenas enteramente al texto constitucional.

Cierto es que esta situación se ha producido en estos últimos años por la intervención directa de un Ministro, que integra la tercera sala (curiosamente llamada “constitucional”...), que ha llevado la “batuta” en este tema de la nulidad de derecho público con la aquiescencia más bien pasiva del resto de la sala, con la excepción de uno que otro Ministro,

¹⁸El artículo del Profesor Mendoza en *Ius Publicum* 27/2011, 39-49; el mío en *Revista de Ciencias Sociales (Universidad de Valparaíso)* 39/1994, 405-413 y luego en *Derecho Administrativo. Bases Fundamentales* (1996) cit. , vol. 1, 21-34.

especialmente del Ministro señor Muñoz Gajardo –hoy Presidente de la Corte Suprema–, y en que ha habido fallos –poquísimos (dos o tres a mi conocimiento–) en otro sentido, y en razón de que aquel Ministro no ha integrado la sala... (vid. *Vinor S. A. y Hernández Hernández* cit. , ambos de fines del 2013).

Después de haber revisado más de treinta fallos sobre esta materia en el periodo estudiado he llegado al convencimiento de que la postura asumida por dicha Sala suprema, movida o inducida por el Ministro señor Pierry y seguida (pareciera sin mayor análisis) por algunos de sus Ministros y abogados integrantes, es una especie de “fijación obsesiva” de proceder a “destruir” esta acción constitucional y terminar por afirmar su inexistencia práctica. No puede entenderse racionalmente de otro modo este paso a paso para desintegrarla en su naturaleza y finalidad; si no fuera demasiado fuerte, se diría que ha habido una especie de “locura jurídica”, una especie de “perturbación de la razón jurídica”, que ha llevado a los extremos de devastación que hemos mostrado.

Como hemos dicho otras veces¹⁹, cuando la justicia queda entregada simplemente a la “integración” de una sala suprema y ha desaparecido el respeto por los pronunciamientos anteriores, ya no hay tal justicia sino ésta se transforma pura y simplemente en un asunto de mero azar, algo meramente lúdico, lo que dista sideralmente de la función propia de los tribunales de justicia y sobre todo del tribunal supremo.

Lo que la Corte Suprema ha mostrado en el último sexenio no es sino la paulatina “degradación”, “destrucción”, y por qué no decirlo, la “devastación” de esta acción constitucional, acción que es precisamente la “piedra angular” del principio de juridicidad, de la supremacía constitucional, del Estado de Derecho y de la salvaguarda efectiva de los derechos y libertades fundamentales de las personas, miembros de la comunidad nacional.

Cuando un tribunal de justicia pierde su función protectora de los derechos de las personas lo que pierde es *su razón de ser, la causa de su existencia, y su propia finalidad*. Parfraseando al sabio Aristóteles, siempre actual, habría que decir que allí en donde la Constitución no impera, no rige el Derecho, sino la voluntad del déspota, llámese legislador, presidente de la república o juez (*Política*, libro IV cap.4, 1292a 31-34).

¹⁹Vid mi comentario a *Aedo Alarcón* (Corte Suprema, 7.11.2000) en *La Semana Jurídica* N° 7/25.12.2000-1°.1.2001, 13-15. En este caso hubo algo verdaderamente *insólito* como que se dictaron dos sentencias de la Corte Suprema al respecto –tal como usted lo lee, estimado lector–; la primera que es la que comentáramos, publicada en la *Gaceta Jurídica* 245/2000, 17-27), y la segunda –emitida con agregado de dos considerandos haciéndose cargo en ellos de dichos de mi comentario– publicada en *Gaceta Jurídica* 248/2001, 250-253. Es decir, estando ejecutoriada e incluso publicada la primera sentencia, se le agregaron dos considerandos; huelga señalar que los considerandos agregados en la segunda carecen enteramente de validez jurídica.

Cuando sus miembros pretenden transformarse en “legislador”, creando normas para destruir la energía protectora de una acción procesal, más aún cuando esta es de origen “constitucional”, quiere decir lisa y llanamente que han “desviado” su función de hacer justicia para embarcarse en una función “legisladora” que no les corresponde y para lo cual carecen enteramente de atribuciones.

En una república (como lo es Chile: art. 4° de la Constitución) o es el Derecho el que limita al poder político para salvaguardar los derechos de las personas, o es el poder político el que impone su voluntad y lo declara Derecho. Lo primero hace posible la libertad, lo segundo constituye la tiranía. Y es que en donde no hay justicia no hay república, ni Derecho.

¡Qué difícil situación es en la que se encuentra el ciudadano “de a pie”, el hombre y la mujer “de carne y hueso”, que trabaja y paga los impuestos para sustentar y mantener una burocracia (sea administrativa, judicial e incluso legislativa)! Se encuentra ante servicios públicos que no funcionan, o que funcionan tardíamente cuando ya no “sirven”, o que funcionan ineficientemente, con negligencia, torpeza o descuido, y cuando recurre a los tribunales para impugnar los actos administrativos que aquellos emiten, se encuentra con “artificios argumentales” que no están ni remotamente en las normas –constitucionales en este caso de la nulidad de derecho público– y con “creaciones” normativas/legislativas para los cuales no han sido llamados, descuidándose así la función primigenia para la cual existen y han sido creados.

Alguno podrá decir: “de peores hemos salidos”; es cierto, pero ¿cuándo sucederá ello? La edad de 75 años cumplidos es un buen indicio de gerosa esperanza...²⁰.

²⁰No querría –al terminar– que se tomara cuanto hemos expuesto en esta síntesis como una crítica acerba o despiadada a lo obrado en este tema por la tercera sala suprema, como tampoco a sus integrantes. Debo reiterar mi propio respeto por los jueces de la República, como que les he dedicado ya en mi juventud *El recurso de protección* (1982), en recuerdo de mis dos abuelos (paterno y materno), los cuales, jueces ambos, murieron en pleno ejercicio de la función judicial.

Mi interés –que es el mismo desde que comencé el estudio del Derecho y a escribir (1966), recién recibido y aún ayudante en la “laica”– ha sido siempre la defensa de los derechos de las personas (previo cumplimiento de sus deberes, obviamente), y sostener la primacía de la persona humana, que ha de ser siempre el sujeto, principio y fin del Derecho, de la sociedad y del Estado, y que la función primordial de los jueces –muy en especial los supremos– es el hacer justicia protegiendo los derechos de las personas, cuyo único baluarte ante el poder estatal son precisamente ellos.

Cuanto he escrito, de modo fundamentado y con rigor intelectual, tiende a convencer en orden a esos fines, para que pueda advertirse los errores cometidos y enmendarlos; no se trata de denostar sino de convencer con razones, argumentos y claridad para llevar a quienes piensan y deciden distinto, a modificar su planteamiento y no destruir una acción constitucional que, autodepurativa y autosuficiente, es la *clef de voute* (una venia a los afrancesados...) del régimen jurídico público y de la supremacía de la Constitución.

SENTENCIAS TENIDAS A LA VISTA

- Camacho Santibáñez *c/* Fisco - Corte Suprema 28.6.2006, rol 3132-2005.
Eyzaguirre Cid *c/* Fisco- Corte Suprema 28.6.2007, rol 1203-2006.
Abrego Diamantti *c/*Instituto de Normalización Previsional - Corte Suprema 29.11.2007, rol 4358-2007
Merino *c/*Dirección General de Aguas - Corte Suprema 26.1.2008, rol 6775-2008.
Le Roy Barría *c/* Empresa de Servicios Sanitarios de Valparaíso - Corte Suprema 27.1.2009, rol 3237-2007.
Servicio de Salud Metropolitano Occidente *c/*Fisco y Municipalidad de Santiago Decimoquinto Juzgado Civil de Santiago 12.6.2008, rol C-18.473-2006 (Fisco se allanó y Municipalidad referida no apeló).
González Vergara *c/* Empresa de Servicios Sanitarios del Bío-Bío - Corte Suprema 9.8.2011, rol 2217-2009.
Cornejo Bravo *c/* Corporación de la Reforma Agraria (Servicio Agrícola Ganadero) - Corte Suprema 13.10.2011, rol 5463-2009.
Lecaros Ovalle *c/* Fisco y Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana - Corte de Apelaciones de Santiago, 7.5.2009 - Corte Suprema 1.6.2012, rol 5225-2009.
NN *c/* Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins - Corte Suprema 7.11.2011, rol 7750-2011.
Inmobiliaria Peñablanca *c/* Municipalidad de Algarrobo - Corte de Apelaciones de Valparaíso 31.8.2009 - Corte Suprema 16.11.2012, rol 7188-2009.
Municipalidad de Arauco *c/* Varela Fuentes - Corte Suprema 2.11.2012, rol 7454-2011.
Estación de Servicio Pedro de Valdivia Norte Limitada *c/*Ministerio de Obras Públicas (Fisco) y otra - Corte Suprema 14.11.2012, rol 2033-2010.
Algina Inmobiliaria y Agrícola *c/* Fisco - Corte Suprema 4.11.2011, rol 4807-2009.
Mancilla Hernández *c/* Carabineros de Chile y Ministerio de Defensa Nacional (Fisco) - Corte de Apelaciones de Santiago 11.3.2009, rol 4551-2005.
Sociedad Química y Minera de Chile S. A. *c/*Fisco - Corte Suprema 24.9.2010, rol 2080-2010.
Servicio y Equipos Limitada *c/*Servicio de Impuestos Internos - Corte Suprema 21.6.2011, rol 1907-2009.
Toro Molina *c/*Fisco (Carabineros de Chile) - Corte Suprema 14.9.2012, rol 5358-2012.
Municipalidad de Renca *c/* Fernández Chaparro - Corte Suprema 28.5.2012, rol 9352-2009.
Servicio de Vertederos Los Maitenes Limitada *c/* Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío - Corte de Apelaciones de Concepción 6.1.2012, rol 1820-2011.
Colegio de Profesores de Chile *c/* Municipalidad de Padre Las Casas - Corte Suprema 12.11.2012, rol 506, 2010.
Federación Aérea de Chile *c/* Fisco - Corte Suprema 30.11.2012, rol 598-2010.
Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos S.A.C.I *c/* Ministro de Transportes y Telecomunicaciones - Corte Suprema 30.1.2012, rol 7530-2009.
Aciares Órdenes *c/* Municipalidad de Copiapó y Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama - Corte Suprema 14.3.2013, rol 1163-2012.
Aguilera Vega *c/* Municipalidad de La Unión - Corte Suprema 23.6.2013, rol 5815-2011.

Alberto Matthei e Hijos Limitada c/ Fisco - Corte Suprema 17.9.2013, rol 9367-2011.
Hernández Hernández c/ Municipalidad de Lago Ranco - Corte Suprema 2.9.2013, rol 2054-2013.
Rojas González y otros c/Director de Obras de la Municipalidad de Puchuncaví - Corte de Apelaciones de Valparaíso 18.11.2013 - Corte Suprema 18.6.2013, rol 2019-2014.
Vino S. A. c/ Fisco - Corte Suprema 30.12.2013, rol 9953-2011.
Droguett c/Fisco - Corte Suprema 4.1.2014, rol 5288-2010.
Municipalidad de Huechuraba c/ Comisión Regional del Medio Ambiente, Región Metropolitana 24° Juzgado Civil de Santiago 7.7.2009, rol 735-2007; - Corte de Apelaciones de Santiago 30.7.2010, rol 5540-2009 - Corte Suprema 28.1.2014, rol 7263-2010.
Comité Nacional Pro Defensa de la Fauna y Flora de Chile c/Fisco 4° Juzgado Civil de Valparaíso, rol 2044-2007 - Corte de Apelaciones de Valparaíso, rol 1364-2012 - Corte Suprema 31.1.2014, rol 3078-2013²¹.

²¹Debo agradecer a don Javier Herrera Valverde, ex ayudante de nuestra cátedra, hoy Profesor Instructor, en la pesquisa de los numerosos fallos estudiados.

BREVE ANÁLISIS DE LA LEY N° 20.609, O “LEY ZAMUDIO”. ALGUNOS ASPECTOS DE INTERÉS

*Cristián Letelier Aguilar**

SUMARIO: Introducción. 1. La competencia y algunos alcances sobre ella. 2. Acerca de la admisibilidad de la acción. 3. Suspensión provisional del acto reclamado. 4. Audiencia de conciliación y prueba. 5. La sentencia y los recursos.

INTRODUCCIÓN

Con ocasión del homicidio de Daniel Zamudio, por su presunta condición de homosexual, caso que alcanzó notoriedad pública, por constituir un caso de discriminación repudiable, se inició el año 2012 el trámite de un proyecto de ley que resguardaba en forma más eficaz, a través de un “procedimiento especial, la garantía constitucional de que ninguna persona puede ser discriminada arbitrariamente.

Su tramitación y aprobación, por ambas cámaras, fue rápida y expedita, siendo publicada en el Diario Oficial de 24 de julio de 2012, la Ley N° 20.609, cuyo nombre dice “Establece medidas contra la discriminación”.

El artículo 1° de este cuerpo legal dispone que el propósito de dicha ley es “instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria”; agregando esa misma disposición que “corresponderá a cada uno de los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”; definiendo el artículo 2° de dicha misma ley lo que debe entenderse por “discriminación arbitraria”, al señalar que “para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación arbitraria toda

*Profesor de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás. Ministro del Tribunal Constitucional.

distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad". "Las categorías a que se refiere el inciso anterior no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público". "Se considerarán razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que, no obstante fundarse en alguno de los criterios mencionados en el inciso primero, se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial los referidos en los números 4°, 6°, 11°, 12°, 15°, 16° y 21° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, o en otra causa constitucionalmente legítima".

Durante la discusión del proyecto en la Comisión Mixta, en la sesión 16 del Legislatura 360, de 9 de mayo de 2012, se dejó expresa constancia (a través de la alocución del senador Patricio Walker) de que esta normativa debía ser asumida con la potencia que reviste "a fin de que entendamos que en nuestra sociedad todas las personas valemos lo mismo, que todos somos iguales ante la ley, que no está permitido discriminar arbitrariamente, y que quienes lo hacen, especialmente por sexo, por raza, por orientación sexual, por identidad de género, por ser parte de una etnia, por razones políticas, deben ser sancionados para que de una vez por todas en Chile haya respeto y tolerancia con la diversidad y no existan más actos discriminatorios que queden impunes".

Siendo clara la ley acerca de su sentido y alcance, los actos discriminatorios no sólo se limitan a aquellos en el orden de la orientación sexual sino que es mucho más amplia. Así, por la vía del procedimiento consagrado en ella, se ha reclamado, por parte de los funcionarios a contrata, exonerados en el último tiempo, de discriminación política por el referido despido de que han sido objeto, lo que ha permitido ver la aplicación práctica del referido cuerpo legal, anotando algunos problemas que consideramos de interés anotar.

1. LA COMPETENCIA Y ALGUNOS ALCANCES SOBRE ELLA

El artículo 3° consagra la acción y otorga competencia a los juzgados de letras correspondientes al domicilio del discriminado o del responsable

de la acción de esa naturaleza; no obstante ello, se han presentado problemas respecto de la competencia absoluta, dándose un conflicto entre materia y fuero.

En efecto, aquellas personas que gozan del fuero a que se refiere el artículo 50 del Código Orgánico de Tribunales, cuando han sido sujetos pasivos en demandas por la acción de discriminación, han opuesto la excepción dilatoria, en el sentido que sea un Ministro de Corte de Apelaciones el que conozca, como juez de la instancia, la acción deducida. En los casos que nos ha tocado intervenir, un juez de letras, así lo ha declarado, y otro ha rechazado la excepción de incompetencia.

Al respecto, pensamos que la instauración de un mecanismo judicial que permite restablecer eficazmente el imperio del derecho cada vez que se comete un acto de discriminación arbitraria, es una acción especial para obtener el término de una situación de discriminación.

Conforme a lo anterior, el artículo 3° de la ley citada establece que el tribunal competente para conocer de esta acción es el juez de letras en lo civil del domicilio del afectado o aquel del domicilio del responsable de la acción u omisión discriminatoria. Estamos por consiguiente ante uno de los elementos de la competencia absoluta en razón de la materia, y por lo tanto, el demandado o responsable de dicha acción u omisión no puede alegar en su favor el fuero, que es un privilegio propio de una cuestión civil. Aquí estamos en una acción especial de orden público, pues se quiere dar mayor eficacia, tal como lo expresáramos supra, a la garantía consagrada en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República, la cual en su inciso final señala “ Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”.

Esta es una primera razón que en una ley especial y en razón de la materia, que origina la competencia absoluta del tribunal prevalece sin lugar a dudas, el artículo 3° de la ley N° 20.609, por sobre la ley orgánica de tribunales que se ha hecho valer, en algunos casos.

Efectivamente el artículo 50 del Código Orgánico de Tribunales establece un fuero respecto de ciertas autoridades allí señaladas, cuando sean parte o tengan interés en causas civiles.

Dos razones para que la disposición citada no tenga cabida en procesos de esta ley especial:

- a) La acción de discriminación arbitraria que da origen a un proceso, no es una causa civil, es una causa especial más bien del orden constitucional, toda vez que el propósito de la ley consiste defender a toda persona mediante un mecanismo judicial que le permita reestablecer el imperio del derecho cada vez que se vea afectada por un acto de discriminación arbitraria. Es una acción constitucional similar al recurso de protección, referida a una garantía específica que es la

discriminación arbitraria y en la que es competente el Juez de Letras en lo Civil, debiendo prevalecer la materia en relación con el fuero.

Tanto es el afán de la ley de proteger esta garantía constitucional, que en el inciso 2° del artículo 1° establece una obligación a la administración del Estado para elaborar e implementar políticas que garanticen a toda persona el goce y ejercicio de todos sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución.

2. ACERCA DE LA ADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN

El artículo 6° de la ley, establece, claramente, los casos en que no se admitirá a tramitación, la acción de no discriminación arbitraria. Siendo ellos, si se ha recurrido de protección o amparo, siempre que tales acciones hayan sido declaradas admisibles o bien se recurra de tutela laboral; cuando se impugnen contenidos de leyes; se objeten sentencias judiciales o bien la acción carezca de fundamento o se ejerza fuera de plazo. En este último caso, recordemos que de conformidad al artículo 5 de la ley, el tiempo para interponer la acción es de 90 días corridos, contados desde la ocurrencia de la acción u omisión arbitraria.

El primer caso, signado con la letra a) del artículo 6°, presenta, a nuestro parecer, problemas de constitucionalidad. Y nos llama la atención que habiendo el Tribunal Constitucional hecho el control de constitucionalidad respectivo, no haya reparado en ello, toda vez que el artículo 20 de la Carta Política, al consagrar la acción de protección de las garantías constitucionales, expresa "...sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes".

Conforme a lo anterior, y considerando el tenor literal de esta disposición constitucional, en relación con la letra a) del artículo 6° de la Ley N° 20.609 ¿podrá una persona interponer recurso de protección ante la Corte de Apelaciones competente, y a su vez ejercer la acción de no discriminación acerca del mismo hecho?

En la práctica, algunos jueces del orden civil, previo a declarar la admisibilidad de la demanda, ordenan certificar por el Secretario del Tribunal que no existan recursos de protección pendientes sobre los mismos hechos, ni tutelas laborales en tramitación en los juzgados laborales.

Contestada la interrogante planteada, y aún a riesgo de tener dos pronunciamientos judiciales, en distintos tribunales sobre la misma acción u omisión, nos parece inconstitucional, aquella parte que impide tramitar la acción de no discriminación arbitraria existiendo recurso de protección pendiente, atendido lo expresado en el artículo 20, parte final, del inciso primero de la Constitución.

3. SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO

Otra institución interesante de analizar es la facultad que entrega el cuerpo legal al juez de suspender provisoriamente el acto u omisión que se reclama como discriminatorio.

¿En qué oportunidad se puede solicitar?

En cualquier momento del juicio, dice el artículo 7º de la ley. Agregamos nosotros, una vez que se encuentre trabada la litis. En términos prácticos, no se puede pedir en el libelo que contiene la demanda, en un otrosí, por ejemplo, allí el juez la rechazará, o al menos deberá resolver “pídase en su oportunidad”.

Notificada que sea la acción, recién allí se inicia el momento para solicitar esta especie de orden de no innovar, cuyo fundamento la disposición citada la constriñe a las siguientes circunstancias: cuando además de la apariencia de derecho, su ejecución haga inútil la acción, gravosa o imposible la restitución de la situación a su estado anterior.

Concedida la suspensión provisional, no dura *per se*; la ley faculta a la parte afectada con ella pedir su revocación, cuando no se justifique la mantención de la medida.

Para el caso que el juez no conceda la suspensión provisional, sólo procede, a nuestro juicio, el recurso de reposición conforme a las reglas generales, atendido lo preceptuado en el artículo 13 respecto de los casos en que cabe la apelación.

4. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PRUEBA

El artículo 9º establece que en una sola audiencia, el juez debe llamar a conciliación, y si ella no se produce fijar los puntos de prueba. Ocurre que muchas veces el apoderado del demandado comparece sin facultades suficientes para transigir; de inmediato de existir hechos sustanciales, controvertidos y pertinentes debe el juez determinar los puntos sobre los cuales debe recaer la prueba. Hay tres días para objetar algún punto de prueba, en la misma forma que en el juicio ordinario, esto es, recurso de reposición con apelación subsidiaria.

Puede suceder que el apoderado del demandante pida suspender el procedimiento, por un lapso prudente mientras analiza la proposición del actor. Se puede admitir esta situación, pero transcurrido el plazo de suspensión del procedimiento, la audiencia debe continuar aún en el caso que no se diera la conciliación para fijar, como hemos dicho, los puntos de prueba.

Los medios de prueba no sólo pueden ser los establecidos en el Código de Procedimiento Civil, sino que todos aquellos que permitan al juez formarse convicción en un sentido u otro, respecto de la existencia de la

discriminación arbitraria. Sobre este aspecto, la ley pone como límite, lo que es obvio, la inadmisibilidad de la prueba ilícita.

En cuanto a la prueba testimonial, no caben las tachas, puesto que no hay testigos inhábiles, sin perjuicio de lo cual la contraparte podrá exponer fundamentos para desacreditar la credibilidad de un testigo. Lo mismo ocurre en el caso de peritos.

En general, se aplican las normas del Código de Procedimiento Civil, puesto que el artículo 14 de la ley señala que tienen aplicación los libros I y II del citado Código.

5. LA SENTENCIA Y LOS RECURSOS

Respecto de la sentencia definitiva y los recursos en contra de ella, la ley es clara, no mereciendo mayores comentarios, en el sentido que cabe el recurso de apelación, recurso que deberá interponerse en el plazo de cinco días hábiles, debiendo la Corte de Apelaciones respectiva agregarlo extraordinariamente a la tabla.

La discusión se produce en cuanto a qué recurso procede contra la sentencia de la Corte de Apelaciones que falla la apelación de la sentencia definitiva.

De la letra de la ley, y considerando el citado artículo 14, no tendría aplicación el recurso de casación en la forma y en el fondo, toda vez que dichos recursos se encuentran en el libro III del Código de Procedimiento Civil y cabría, en consecuencia, el recurso de queja, en mérito a lo que dispone el artículo 545 del Código Orgánico de Tribunales. No obstante ello, la Excma. Corte Suprema en fallo reciente de fecha 2 de septiembre de 2014, ha dicho que sólo cabe la casación en el fondo y no el recurso de queja, “La sentencia de segundo grado antes mencionada tiene el carácter de definitiva, susceptible por ende de ser impugnada por la vía del recurso de casación, lo que excluye el arbitrio ejercitado en autos” (ingreso N° 22.359-2014), sentencia que a nuestro juicio no se aviene con el texto del cuerpo jurídico comentado.

Finalmente, señalar que mediante el artículo 18 de la ley analizada, el legislador quiso resguardar la intangibilidad de las disposiciones constitucionales y legales acerca de la discriminación, al expresar que las normas contenidas en ella no pueden ser interpretadas como derogatorias o modificatorias de normas legales vigentes, resguardo que aparece de toda razón y prudencia a fin de evitar excesos exegéticos.

La denominada Ley Zamudio ha hecho su estreno en Tribunales, no precisamente atacando discriminaciones que afectan a las minorías sexuales, que fue el afán sustancial del legislador, sino que defendiendo arbitrariedades de naturaleza laboral, particularmente en la administración pública, lo que viene a constatar que una ley cuando entra en vigencia, escapa del querer de sus autores, adquiriendo vida propia.

LA INVALIDACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA AMBIENTAL*

*Juan Guillermo Abarca Montero***

SUMARIO: 1. Introducción, 2. La invalidación ambiental, 3. Ventajas de la invalidación, 3.1. Amplía la competencia de los tribunales ambientales, 3.2. Tiene un ámbito de aplicación amplio, 3.3. Amplía los legitimados activos, 4. Aspectos problemáticos de la invalidación, 4.1. El asunto de los actos trámites, 4.2. El plazo para invalidar, 4.3. Límites a la potestad invalidatoria, 5. Conclusiones.

1. INTRODUCCIÓN

La invalidación es una forma de extinción de los actos administrativos peculiar, pues ha sido admitida como una facultad de la autoridad que pronunció el acto para dejarlos sin efectos por ser contrarios a derecho. Se define como la decisión adoptada por la Administración del Estado consistente en la pérdida de eficacia del acto administrativo por razones de su ilegalidad¹. Su desarrollo comienza, según la investigación del profesor Soto Kloss, en la jurisprudencia de la CGR luego de las Primeras Jornadas Chileno-Uruguayas de Derecho de 1958².

Tradicionalmente, hubo una larga discusión doctrinaria y jurisprudencial respecto de la procedencia de la invalidación, contenida básicamente en

*Abreviaciones utilizadas: CA: Corte de Apelaciones, CGR: Contraloría General de la República, CS: Corte Suprema, DIA: Declaración de impacto ambiental, EIA: Estudio de impacto ambiental, ICSARA: Informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones, ICE: Informe Consolidado de Evaluación, LBMA: Ley N° 19.300, Aprueba ley sobre bases generales del medio ambiente, LBPA: Ley N° 19.880, Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, RCA: Resolución de calificación ambiental, SEA: Servicio de Evaluación Ambiental, SEIA: Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, TA: Tribunal Ambiental.

**Abogado de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Santo Tomás. Licenciado en Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile; Candidato a Magíster en Derecho de la Energía, Universidad Mayor. Email: jgabarcam@gmail.com.

¹Bermúdez (2005), 2.

²Soto Kloss (1996), 197 y ss. El profesor Soto Kloss hace un estudio profundo del tratamiento dado a la invalidación por parte de la CGR. Menciona, entre otros, Dictamen 14.073/1959, 89.271/1966, 24.049/1969, 16.506/1971, que dan cuenta del surgimiento del concepto en nuestra jurisprudencia contralora al establecimiento de los límites en el ejercicio de tal facultad.

dos posturas. Por un lado, el profesor Soto Kloss sostenía que el ejercicio de la potestad invalidatoria por parte de la administración es jurídicamente improcedente, pues carece de ella y, por otro, el profesor Jorge Reyes se mantuvo firme en su postura respecto de que esta potestad es inherente a la administración del Estado³. No obstante, con la promulgación en 2003 de la LBPA, esta discusión, si bien continúa⁴, ha perdido su propósito práctico, pues el legislador reconoció expresamente a la invalidación en el artículo 53, contenido en el capítulo sobre revisión de los actos administrativos.

Ahora, con la llegada de la Ley N° 20.600 que crea los TA, este medio de impugnación de los actos administrativos cobra una relevancia inusitada, razón por la cual es conveniente reflexionar sobre algunas ventajas y aspectos discutibles que trae consigo la invalidación.

2. LA INVALIDACIÓN AMBIENTAL

La Ley N° 20.600 que crea los TA recogió la invalidación en el artículo 17 N° 8, al darles la potestad de “conocer de las reclamaciones en contra de la resolución que resuelva un procedimiento administrativo de invalidación de un acto administrativo de carácter ambiental”. Con esto, al decir del profesor Cordero Vega⁵, se crea un medio de impugnación general, ya que “lo que la ley finalmente establece es una especie de impugnación de un acto administrativo ambiental con agotamiento de la vía administrativa previa, ampliando de ese modo la competencia del Tribunal Ambiental a materias originalmente no consideradas en la esfera de sus competencias”⁶.

De acuerdo con la configuración del articulado, este medio de impugnación debiera desplazar al recurso de protección como contencioso-administrativo, pues se trata de un medio más adecuado de control, ya que es el propio órgano que emitió el acto el que revisa su legalidad, conservando por tanto sus características técnicas. Además, de lo que resuelva el organismo en la invalidación se puede reclamar ante un tribunal especializado, como son los TA, manteniéndose la discusión en el plano del Derecho Administrativo y Ambiental. Se requiere, por cierto, que el acto impugnado sea contrario a Derecho, sea cual sea el vicio, como la incompetencia, falta de motivación o error del motivo, desviación del fin, etcétera.

³Véase Zubicueta (2008), 8-21.

⁴Hoy la discusión es básicamente sobre la constitucionalidad de la atribución, pues a) vulneraría el principio de exclusividad de la jurisdicción propio de los Tribunales del Poder Judicial, b) amaga el derecho al debido proceso legal y c) tolera la privación de los derechos adquiridos por el administrado. Véase Fermandois (2005), 22.

⁵Véase Cordero Vega (2012).

⁶Cordero Vega (2012).

Hoy, los tribunales superiores de justicia comienzan a reconocer esta vía como más idónea para resolver los conflictos ambientales⁷, al igual que la jurisprudencia administrativa⁸.

3. VENTAJAS DE LA INVALIDACIÓN

Además del hecho arriba mencionado sobre mantener la discusión a nivel técnico-ambiental, la invalidación en los términos recogidos por la Ley N° 20.600 tiene varias ventajas.

3.1. AMPLÍA LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES AMBIENTALES

Si bien el procedimiento de evaluación de impacto ambiental regulado en la LBMA establece medios de impugnación específicos en los artículos 20 y 30 bis, de cuya reclamación posterior conocen los TA de acuerdo con los artículos 17 N° 5 y N° 6, tal como ha reconocido el propio TA, estos no son los únicos medios de impugnación que proceden, ya que, a partir de la aplicación supletoria de la LBPA, que ha sido reconocida en la propia LBMA, fuera de los casos contemplados en el artículo 17 N° 5 y N° 6 de la Ley N° 20.600, procede la invalidación contenida en el artículo 53 de la LBPA⁹. Tal como señala el 2° TA ambiental en su fallo Rol R-11-2013, la propia CS estima la procedencia de la invalidación dentro del procedimiento de evaluación ambiental, señalando que “[...] no puede perderse de vista que a contar de la dictación de la Ley N° 20.600, de 28 de junio, que crea los tribunales ambientales, son éstos los llamados a conocer de las controversias medioambientales... dentro de las cuales

⁷Por ejemplo, CA Rancagua, Rol 301 de 2014: “Que, además, la Ley N° 20.600, que creó los Tribunales Ambientales trasladó a éstos todos los asuntos contenciosos administrativos en materia ambiental, entre ellos la resolución de calificación ambiental que apruebe un Estudio de Impacto Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental, previo agotamiento de la vía administrativa, luego, es ante esa jurisdicción especial y por esa vía entonces, donde debe instarse por la invalidación de una resolución de calificación ambiental[...]”; CS, Rol 2892-2014: “Que si bien la jurisprudencia de esta Corte ha validado un intenso control sustantivo de las resoluciones de calificación ambiental, no restringiéndose únicamente a aquellos casos en que éstas habían incurrido en una manifiesta ilegalidad [...] no es posible obviar que ello pudo justificarse hasta antes de que nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley N° 20.600 de 2012 creara los tribunales ambientales [...]”.

⁸CGR, Dictamen 38581/2013: “De esta forma, no se aprecia inconveniente en orden a alegar la invalidación de un acto administrativo en el marco del sistema de evaluación de impacto ambiental siempre que se cumplan los requisitos para ello y que la aplicación supletoria de la señalada ley N° 19.880 sea conciliable con el procedimiento especial establecido al efecto (aplica criterio contenido en el dictamen N° 12.971, de 2006)”.

⁹2° TA, Rol R-11-2013, considerandos 12°, 13°, 14°.

se encuentra por cierto la solicitud de invalidación de una resolución de calificación ambiental [...] (CS Rol 16817-2013)“.

3.2. TIENE UN ÁMBITO DE APLICACIÓN AMPLIO

El artículo 17 N° 8 de la Ley N° 20.600 permite al TA conocer de la reclamación en contra de la resolución que resuelva un procedimiento administrativo de invalidación de un acto administrativo de carácter ambiental. Este “acto administrativo ambiental” es definido por el mismo artículo a través de dos características:

- a) Es un acto administrativo (artículo 3° LBPA) que emana de un organismo con competencia ambiental.
- b) Corresponde a un instrumento de gestión ambiental o se encuentra directamente asociado a uno de estos.

Como es bien sabido, el procedimiento de evaluación ambiental es encausado en nuestro país a través de un instrumento de gestión ambiental denominado SEIA, que a su vez es administrado por el SEA. El SEIA, en atención a la cantidad de artículos en que es tratado, sin duda es reconocido por el legislador como el instrumento de gestión ambiental más importante.

A través de este sistema se integran los pronunciamientos de organismos del Estado con competencia ambiental, con el fin de evaluar las DIA o EIA que presentan interesados con el fin de obtener un acto administrativo final que les autoriza a desarrollar el proyecto desde el punto de vista ambiental, denominado RCA.

Al ser el SEIA el instrumento de gestión con mayor participación, por someterse a éste una infinidad de proyectos de inversión, y al participar en él a través de sus pronunciamientos los organismos con competencia ambiental, se abre una puerta enorme para que los ciudadanos puedan impugnar actos administrativos ambientales, incluyendo la RCA, con el fin de garantizar que los proyectos se ejecuten sin afectar sus derechos a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

3.3. AMPLÍA LOS LEGITIMADOS ACTIVOS

Una de las limitantes de los medios de impugnación contenidos en los artículos 20 y 30 bis de la LBMA es su legitimación activa, pues respecto de ellos puede actuar el titular del proyecto o respecto de quien no hayan sido debidamente consideradas sus observaciones en la etapa de participación ciudadana.

Considerando que la etapa de participación ciudadana está contemplada sólo para los EIA, y extraordinariamente para las DIA (mecanismo

utilizado en la mayoría de los proyectos), se restringía la garantía de impugnar RCA a terceros afectados que no hayan participado en el proceso de evaluación. El artículo 17 N° 5 y N° 6 recoge esta misma legitimación activa, lo que permite concluir que “la LBMA no establece recurso administrativo ni contencioso administrativo a favor de los ciudadanos que se ven afectados en sus derechos o intereses por una RCA”¹⁰. Respecto de los numerales 5 y 6, la Ley N° 20.600 señala que no se podrá ejercer la potestad invalidatoria del artículo 53 LBPA una vez resuelto los recursos administrativos o transcurridos los plazos para interponerlos. En este sentido, el 2° TA ha interpretado a *contrario sensu* que “fuera de los casos contemplados en el artículo 17 N° 5 y N° 6 de la Ley N° 20.600, procede la invalidación contenida en el artículo 53 de la Ley N° 19.880. Es decir, la invalidación se encuentra restringida sólo respecto del titular del proyecto y de las personas naturales o jurídicas cuyas observaciones ciudadanas no fueron debidamente consideradas en los fundamentos de la RCA, y sólo en relación a las causales contenidas en los artículos 20 y 30 bis de la ley N° 19.300, pues en estos casos disponen de un medio de impugnación específico. En todas las demás situaciones, si se cumple con los requisitos legales, la invalidación es totalmente procedente (2° TA Rol R N° 10-2013 considerando decimocuarto)”¹¹.

En atención a lo anterior, e impugnando a partir del artículo 53 de la LBPA, se amplía la legitimación activa a los “interesados” del artículo 21 de la misma LBPA. Esta legitimación tiene un doble cariz: para incoar un procedimiento y para participar de él¹², pudiendo iniciar un procedimiento:

- a) La persona en quien concurra un derecho subjetivo que dimana de una norma jurídica.
- b) El actor que inicia un procedimiento que tiene por objeto remover el obstáculo que se opone al ejercicio de un derecho.
- c) Quien es titular de un derecho administrativo preexistente¹³.

Por su parte, en defensa de sus derechos pueden intervenir en un procedimiento todos aquellos cuyos derechos subjetivos puedan resultar afectados por la decisión que pueda adoptarse en un procedimiento administrativo, si este tiene por objeto limitar o extinguir tales derechos o, sin ese fin, pueda afectarles¹⁴.

No obstante, para configurar este interés jurídico se requiere una actitud especial que se conoce como legitimación. Señala Fernández que

¹⁰Bermúdez (2008). *Fundamentos de Derecho Ambiental* (Valparaíso. Ediciones Universitarias de Valparaíso), 216, citado en Urrutia (2013), 501.

¹¹2° TA, Rol R-11-2013, considerando 14°.

¹²Véase Fernández (2008), 41-47.

¹³*Ibidem* (2008), 55-56.

¹⁴*Ibidem* (2008), 56.

dada la naturaleza abierta y plural de los procesos “serán legitimados todos aquellos intereses de los que no pueda predicarse la característica opuesta a la luz de las normas y valores constitucionales, y en general, del resto del ordenamiento”¹⁵.

Como estamos en presencia de un acto administrativo ambiental, el interés legítimo del artículo 21 LBPA debe relacionarse con la materia sobre la que se sigue el procedimiento. En este sentido, el 2° TA señala que “se requiere que el derecho o interés esté vinculado y limitado a aquellos que el procedimiento de evaluación ambiental resguarda [...] Por ende, si lo que se pretende invalidar es un acto de carácter ambiental dictado dentro de un proceso de evaluación ambiental, entonces se debe acreditar que el interés y/o derechos invocados son aquellos relacionados con la protección del medio ambiente (2° TA Rol R-10-2013)”¹⁶.

Por último, el artículo 18 N° 7 de la Ley N° 20.600, en relación con el 17 N° 8, considera como parte a quien hubiese solicitado la invalidación administrativa o el directamente afectado por la resolución que resuelva el procedimiento administrativo de invalidación.

Como vemos, la legitimación tanto para invalidar como para reclamar del acto administrativo que resuelve una invalidación es amplia, pues se entrega a quienes tengan derechos o intereses relativos a la protección del medio ambiente que se vean afectados, en el primer caso, y a aquellos que hayan solicitado la invalidación o les afecte la resolución que la resuelva, en el segundo. En este último, se abre un espacio de impugnación para aquellos que no hayan participado del proceso de evaluación ambiental, que no hayan promovido una invalidación, pero que frente a la resolución de esta, sean afectados en la protección a sus derechos ambientales¹⁷.

4. ASPECTOS PROBLEMÁTICOS DE LA INVALIDACIÓN

Como nada en el Derecho es tan pacífico, me referiré ahora a algunos aspectos problemáticos de la invalidación.

4.1. EL ASUNTO DE LOS ACTOS TRÁMITE

Al tratarse la evaluación ambiental de un procedimiento complejo, reglado en la LBMA, surge como un tema importante de discutir si la invalidación

¹⁵*Ibidem* (2008), 73.

¹⁶2° TA, Rol R11-2013, considerando 17°.

¹⁷Por ejemplo, un miembro de una comunidad que no haya participado del proceso de evaluación ni haya promovido una invalidación a la RCA, podrá igualmente reclamar del resultado de ésta si se confirma la RCA y esto le afecta su derecho a la protección ambiental.

cabe respecto de los actos trámites que se emiten durante el proceso o si es solo invalidable el acto terminal, esto es, la RCA.

Los actos administrativos se pueden clasificar en dos categorías: a) intermedios, preparatorios, trámites o de mero trámite, y b) decisorios, de término, resolutorios o terminales¹⁸. En materia ambiental, la jurisprudencia ha sido reacia en aceptar que los actos trámites o intermedios tuvieran la aptitud de privar, perturbar o amenazar el legítimo ejercicio de los derechos y garantías constitucionales cautelados por el recurso de protección¹⁹, llegando incluso algún fallo a considerar que tales actos no son recurribles²⁰, pues los trámites que deben evacuarse durante la tramitación de un procedimiento de evaluación (reglado) no tienen vida jurídica propia y se entienden dependientes del acto por el que se resuelve el procedimiento; consideraciones que han puesto en duda la posibilidad de impugnar tales actos.

La postura anterior es cuestionable, primero, porque resulta discutible que la RCA sea el único acto de término de la evaluación ambiental. Sin contar los denominados “equivalentes del acto terminal”²¹, al menos, se puede estimar que el ICE, al poner término a la etapa de evaluación ambiental, para continuar con la calificación ambiental, también es un acto de término.

Tal como señala Leppe, “los pronunciamientos de los órganos del Estado con competencia ambiental que participan del procedimiento de evaluación ambiental, y dan forma, primero, a los informes consolidados de solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones; y luego, al informe consolidado de evaluación, deben reunir prácticamente las mismas exigencias que fija el artículo 41 de la ley N° 19.880 para los actos de término”²². Así, desde la perspectiva de los organismos que los emiten, me parece que cabe la interpretación de que, por su naturaleza jurídica, tales actos son decisorios. Por lo demás, la CS ha estimado en alguna oportunidad que tales actos poseen aptitud suficiente para afectar el ejercicio de derechos y, por lo tanto, son recurribles²³.

En realidad, en ninguna parte de la LBPA se restringe la impugnación a los actos de término, muy por el contrario, en su artículo 15 sobre im-

¹⁸Leppe (2013), 562.

¹⁹Moraga (2012), 382. Por su parte, Leppe ofrece jurisprudencia en tal sentido del período entre junio de 2011 y junio de 2013. Leppe (2013), 563-565.

²⁰Véase CA Arica, Rol 172-2013, considerando 11°.

²¹Control de admisibilidad (14 ter), término anticipado de evaluación de un estudio de impacto ambiental (15 bis) y término anticipado de la evaluación de declaración de impacto ambiental (18 bis) de la LBMA. Véase Leppe (2008), 567.

²²Leppe (2013), 567.

²³La CS ha entendido que un Informe Consolidado de Evaluación puede ser ilegal y apto para afectar derechos reconocidos en el artículo 19 N°s 1 y 8 de la CPR. Rol N° 2463-2012, citado en Leppe (2013), 568.

pugnabilidad se establece que los actos de mero trámite son impugnables, cuando determinan la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión. Es sobre estas dos últimas características que deberá volcarse el análisis de la administración y de los TA ambientales frente a una invalidación (o reclamación a su respecto) que se siga por asuntos de relevancia ambiental.

En relación con lo anterior, es destacable el preciso análisis que hace el 2° TA en causa sobre reserva de información durante evaluación de impacto ambiental del proyecto de concesión de ruta 66 (Carretera de la Fruta). En tales autos, se dedujo recurso de reclamación contra resolución que denegó invalidación de los ICSARA 1 y 2, y de la resolución que acogió solicitud de reserva sobre la proyección de flujos vehiculares. En su fallo, el Tribunal señala que la Resolución Exenta N° 894 (que concede reserva de información) es un acto trámite que inicia el procedimiento de evaluación, y que fue mal motivado por ausencia de ponderación entre acceder a la reserva y respetar la participación ciudadana, llegando a la conclusión que sí produjo indefensión del titular del proyecto y de la comunidad²⁴. En esta ocasión, el Ilustre Tribunal va más allá, señalando que “la invalidación tiene por objeto permitir la revisión, por parte de la administración, de sus propios actos, por lo que nada le impediría a ella invalidar de oficio un acto trámite a fin de evitar la nulidad posterior de los actos de término que se sustenten en ilegalidades en su proceso de gestación, aunque no produzca necesariamente indefensión”²⁵.

Estoy de acuerdo con este categórico razonamiento que hace el tribunal, pues, en primer lugar, el procedimiento administrativo tiene un sentido finalista, ya que a través de él se busca la satisfacción del ciudadano mediante la emisión de un acto administrativo. Si para obtener este acto decisorio se requiere de actos trámites, y uno o más de ellos están viciados, este vicio se comunicará al acto terminal, impidiendo que se perfeccione el derecho que buscaba reconocerse al particular mediante el acto de término. Por el principio de economía procedimental, reconocido en el artículo 9° de la LBPA, resulta ineficiente esperar a la etapa de finalización del procedimiento para impugnar el acto viciado, pudiendo haberlo hecho en su oportunidad, atacando el acto trámite en que se generó el vicio.

4.2. EL PLAZO PARA INVALIDAR

Otro aspecto crítico respecto de la invalidación que deberán tener en cuenta quienes busquen proteger sus derechos ambientales tiene que ver con el plazo que entrega la ley para efectuarla.

²⁴2° TA, Rol R-05-2013, considerando 43°.

²⁵2° TA, Rol R-05-2013, considerando 44°.

El artículo 53 LBPA otorga a la administración dos años para invalidar desde la notificación o publicación del acto contrario a Derecho. Si este plazo fuera de prescripción procedería la suspensión o interrupción con motivo de la solicitud de invalidación. No obstante, la jurisprudencia administrativa ha sostenido que se trata de un plazo de caducidad y no de prescripción²⁶, por lo que transcurrido dos años expira absolutamente el plazo para invalidar.

Que el plazo sea de caducidad impide al particular obtener luego de dos años que el acto contrario a Derecho sea retirado del ordenamiento, lo que provoca un problema en el sentido de que la propia invalidación requiere de un procedimiento administrativo que toma tiempo, por lo que no resultará eficaz solicitarla con demasiada cercanía a los dos años. Esto ocurrió, por ejemplo, en el caso “Marina Deportiva Club de Yates de Papudo”, en donde ciertos interesados solicitaron la invalidación de la RCA que aprobaba el proyecto, la cual no fue acogida a trámite por la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, ya que el plazo para invalidar estaba por terminar al momento de la solicitud²⁷. Los solicitantes recurrieron de protección, señalando la CA de Valparaíso que el pronunciamiento de fondo que buscaban los solicitantes “ha de compatibilizarse con el principio de economía procesal de acuerdo al cual, encontrándose ad portas de caducar la facultad en comento [invalidar], lo que no permitía adoptar una resolución siguiendo el procedimiento legal, la decisión cuestionada [no someter a trámite] resultaba más idónea, en consecuencia razonable y por consiguiente tampoco es arbitraria”. Si bien a mi entender pueden caber dudas sobre la negativa de la administración de abrir el procedimiento de invalidación, no las hay respecto de la imposibilidad de haber tramitado legalmente la solicitud dentro de plazo, haciéndola por tanto ineficaz desde el momento tardío de la presentación.

Si bien queda la opción (siempre que del mérito de la tramitación sea razonable) de perseguir la responsabilidad administrativa del funcionario por la dilación en la sustanciación del procedimiento invalidatorio, para luego reclamar de la ineficacia del acto en sede judicial²⁸, hay que tener muy presente la consecuencia que tiene el hecho de que este plazo sea de caducidad.

²⁶CGR, Dictamen N° 18353/2000, citado en Lara y Guerrero (2011), 36.

²⁷ “[...] procedimiento que no era posible llevar a cabo entre la presentación de los solicitantes y la fecha en que se cumplía el plazo legal de dos años. En efecto, la solicitud de invalidación fue presentada 8 días hábiles antes del vencimiento del plazo para invalidarla”. Véase CA Valparaíso, Rol 1890-2012, confirmada por la CS Rol 600-2013.

²⁸Lara y Guerrero (2011), 37.

4.3. LÍMITES A LA POTESTAD INVALIDATORIA

Si bien no me extenderé en este tema, no quería dejar de mencionar un par de consideraciones respecto de los límites a la invalidación. Tradicionalmente se han reconocido dentro de estos a los derechos adquiridos por el tercero favorecido por el acto, la buena fe del beneficiado, la seguridad jurídica, la prescripción adquisitiva, la proporcionalidad y el principio de confianza legítima, tal como se ha fallado en varias oportunidades en sede administrativa²⁹.

Al respecto, respondiendo la invalidación a la necesidad de restablecer el orden jurídico alterado por la Administración al emitir un acto viciado, se deberá tener presente al momento de reflexionar sobre sus límites, tanto el hecho de que de un acto anormal no podrían nacer derechos adquiridos, pues la incorporación al patrimonio de toda facultad o derecho debe ser efectuada en conformidad a la ley³⁰, como la buena fe del beneficiario del acto. Tendremos por un lado la visión del profesor Bermúdez: “basar la adquisición de un derecho subjetivo nacido de un acto administrativo ilegítimo en la supuesta buena fe del beneficiario constituye una extrapolación incorrecta de un concepto eminentemente privatista³¹ y, por otro, la del profesor Soto Kloss: “así como ‘el fraude todo lo corrompe’, ‘la buena fe todo lo purifica’”³².

5. CONCLUSIONES

Con la Ley N° 20.600 la invalidación cobra una importancia inusitada, pues la configuración de su articulado crea, a partir de la invalidación, un medio de impugnación general en materia ambiental, que amplía la competencia de los TA, y que debiera ir desplazando al recurso de protección como vía contenciosa-administrativa ambiental.

La invalidación tiene un ámbito de aplicación amplio respecto de los actos administrativos de carácter ambiental emanados de todos los organismos con competencia ambiental y amplía la legitimación activa para

²⁹Véase Lara y Guerrero (2001), 24 a la 29, y respecto del principio de confianza legítima Bermúdez (2005), 83-105.

³⁰Sepúlveda (2012), 107-108.

³¹Bermúdez (2005), 11. Bermúdez manifiesta que han sido los tribunales civiles quienes, a propósito de la invalidación, han utilizado esta categoría *ius privatista*, seguramente porque falta un desarrollo dogmático del rol de la buena fe en el Derecho Administrativo.

³²El profesor Soto Kloss reflexiona desde la filosofía, por cuanto la buena fe es trasunto de la veracidad, virtud moral, “y no debe olvidarse que el alma humana se purifica guiándose por la verdad...”. Soto Kloss (1996), 201. Como es bien sabido, el destacado administrativista considera que la invalidación es inconstitucional, constituyendo un mecanismo de autotutela de la Administración. Véase Soto Kloss (2010), 405-414.

impugnar en materia ambiental, pues no es necesario que el recurrente ante el TA haya participado o solicitado la invalidación del acto, basta con que sea afectado por la resolución que resuelve la invalidación.

No hay razón de texto para excluir del ámbito de aplicación de la invalidación a los actos trámite. Razones de economía procesal y de sentido finalista del procedimiento hacen pensar lo contrario.

Por último, el plazo para invalidar es de caducidad, lo cual disminuye la garantía del actor, ya que su solicitud no interrumpirá ni suspenderá el plazo para que la administración enmiende el acto viciado.

BIBLIOGRAFÍA

NORMAS

Ley N° 19.300, Aprueba ley sobre bases generales del medio ambiente.

Ley N° 19.880, Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Ley N° 20.600, Crea los tribunales ambientales.

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema Rol 2463-2012, Rol 16817-2013 y Rol 2892-2014.

Cortes de Apelaciones de Rancagua, Rol 301-2014 (Protección); de Arica, Rol 172-2013 (Protección) y de Valparaíso, Rol 1890-2012 (Protección).

Segundo Tribunal Ambiental Rol R-05-2013, Sergio Isidoro Reiss Greenwood c. Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y Rol R-11-2013, Sociedad Química y Minera de Chile S.A. c. la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá.

Contraloría General de la República Dictámenes 14073/1959, 89271/1966, 24049/1969, 16506/1971, 18353/2000 y 38581/2013.

LIBROS

Fernández González, Paula Lorena (2008): *Legitimación de los interesados en el procedimiento administrativo: Ley N° 19.880 bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración pública* (Santiago, Tesis de magíster, Pontificia Universidad Católica de Chile), 167 pp.

Sepúlveda Solar, Doris (2012): *Invalidación sobreviniente. El caso de la resolución de calificación ambiental* (Santiago, AbeledoPerrot / LegalPublishing Chile / Thomson Reuters), 135 pp.

Soto Kloss, Eduardo (1996): *Derecho Administrativo. Bases Fundamentales. Tomo II* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile), 480 pp.

Soto Kloss, Eduardo (2010): *Derecho Administrativo. Temas Fundamentales* (Santiago, AbeledoPerrot / LegalPublishing Chile), 862 pp.

Zubicueta Gallardo, María Loreto (2008): *La invalidación administrativa de la ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que*

rigen los actos de los órganos de la administración del Estado: argumentos para una tesis de inconstitucionalidad (Santiago, Tesis de licenciatura Pontificia Universidad Católica de Chile), 78 pp.

ARTÍCULOS

- Bermúdez Soto, Jorge (2005), El principio de confianza legítima en la actuación de la administración como límite a la potestad invalidatoria, en *Revista de Derecho Universidad Austral de Chile*, v. 18 n. 2, 83-105.
- Lara Arroyo, José Luis y Guerrero Valle, Gonzalo (2011), Aspectos críticos de la invalidación administrativa en la Ley N° 19.880: Análisis en la jurisprudencia de la Contraloría General de la República a 8 años de su vigencia, en *Revista de Derecho Escuela de Posgrado Universidad de Chile*, N° 1, semestre 2, año 2011, 17 a 43.
- Leppe Guzmán, Juan Pablo (2013), Actos intermedios y recurso de protección ambiental, en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 2do. Semestre, 561-574.
- Moraga Sariego, Pilar (2012), Las razones de la conflictividad del sector eléctrico: el caso de la consulta indígena, en *Anuario de Derecho Público 2012* (Santiago, Ediciones Universidad Diego Portales), 709.
- Urrutia Silva, Osvaldo (2013), Jurisprudencia nacional, nuevos tribunales ambientales y Derecho Internacional del medio ambiente, en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 1er. Semestre, 475-507.

INTERNET

- Cordero Vega, Luis (2012), Invalidación ambiental / *El Mercurio Legal*, disponible en: <<https://es-es.facebook.com/FerradaNehme/posts/10150844549546813>>, fecha de consulta: [14 de agosto de 2014].
- Fernandois Vöhringer, Arturo (2005), *Invalidación Administrativa y caso Celco: estabilidad o precariedad de los permisos ambientales*, disponible en: <http://www.fernandois.cl/publicaciones/arturo-fernandois/derecho-constitucional-economico/2006_%20Invalidacion%20Administrativa%20y%20caso%20Celco.pdf>, [fecha de consulta: 14 agosto de 2014].

CRITERIOS INTERPRETATIVOS RECIENTES EN LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE EL PAGO DE PARTIDAS EN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

Enrique Díaz Bravo*
Álvaro Enrique Pérez Orellana**

SUMARIO: Introducción. I. Las potestades administrativas y el fin público. II. Los contratos administrativos y su interpretación. III. Contratos administrativos y el *ius variandi*. IV. Criterios interpretativos recientes de las cláusulas de un contrato administrativo y el *ius variandi*. El caso del contrato de obra pública. A modo de conclusión. Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

En el presente artículo trataremos sobre la modificación de los sistemas de pagos previstos en bases y contratos administrativos de obra pública, en la ejecución de un determinado contrato celebrado entre la Administración del Estado y un privado, considerado éste como un colaborador de aquella en el cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto se analizarán nuevas interpretaciones de la jurisprudencia administrativa referidas a la manera y oportunidad en que debe verificarse el pago de determinadas partidas previstas originalmente como globales, teniendo en vista la promoción y protección del interés general buscado al momento de celebrar la convención respectiva. Los anteriores criterios serán analizados a la luz de los principios inspiradores de los procesos concursales existentes en materia de contratación administrativa.

*Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, U. Central de Chile, Abogado. Máster en Derecho Constitucional, U. de Sevilla; Máster en Estudios Hispánicos, U. de Cádiz; egresado Máster en Evaluación de Políticas Públicas, Universidad Internacional de Andalucía; Doctorando en Derecho, U. de Sevilla. Profesor de Derecho Administrativo, U. Santo Tomás. Profesor de Derecho Político y Constitucional, U. Central. Director Magíster en Derecho Público, U. Santo Tomás. enriquediazbr@santotomas.cl

**Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, U. Central de Chile, Abogado. Máster en Derecho, Economía y Políticas Públicas. Instituto Ortega y Gasset, U. Complutense de Madrid; Máster en Democracia y Buen Gobierno, U. de Salamanca; egresado Máster en Estudios Latinoamericanos, Instituto Iberoamericano, U. Salamanca. Profesor curso Probidad y Transparencia, Magíster en Derecho Público, U. Santo Tomás. aperez@licitaconsultores.cl

I. LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS Y EL FIN PÚBLICO

Entre las actividades que el Estado realiza para cumplir con sus fines¹ está la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios de todo tipo, y para ello, sus procesos de contratación y ejecución, deben verificarse mediante procedimientos regulados en normas tales como la ley de compras públicas y su reglamento, ley de concesiones de obras públicas, entre otras.

Para alcanzar los fines específicos del Estado, en particular, la satisfacción de las necesidades públicas, la Administración es titular de ciertos poderes o potestades exorbitantes o extraordinarios que la sitúan en una situación especial dentro del ordenamiento jurídico, principalmente por el rol que le compete en la sociedad, que como hemos dicho, es la satisfacción de las necesidades públicas, por lo que incluso puede perseguir y alcanzar sus fines coercitivamente. Tal como ha señalado el profesor Juan Carlos Ferrada, estos poderes especiales de la Administración constituyen una “potestad-función constitutivas al mismo tiempo de un privilegio y de una carga, lo que determina en último término los poderes especiales que se entregan a la Administración estatal”².

Es, entonces, el interés general el fin que persigue la Administración con su actuar, y en consecuencia, también del Estado, encontrando su sustento de validez en la Constitución, la que le otorga legitimidad en el desarrollo de la actividad pública.

Como es sabido, estos poderes exorbitantes se encuentran limitados por los principios de la supremacía de la Constitución y de legalidad, y en su relación con los particulares, además, por los derechos fundamentales. De tal modo, estas potestades que ostenta la Administración se encuentran determinadas y circunscritas al Estado de Derecho. Como indica el profesor Jaime Rodríguez-Arana, “las potestades no son un privilegio sino poderes mensurables por su fin en todas sus facetas. El canon de la proporcionalidad, de la racionalidad, de la oportunidad, permite la ponderación en el ejercicio de las potestades. En este sentido habrá que

¹Conforme al inciso 4º del artículo 1º de la Constitución Política de la República de Chile, “el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”. Luego, en su artículo 19, se consagran una serie de derechos y garantías a favor de todas las personas sin distinción de ninguna especie.

²Ferrada Bórquez, Juan Carlos, Las potestades y privilegios de la Administración Pública en el régimen administrativo chileno. *Rev. derecho (Valdivia)* [online]. 2007, vol. 20, n.2.

entender las prerrogativas que el legislador atribuye a la Administración pública en materia contractual”³.

Es entonces el fin público un elemento de la esencia de las prerrogativas extraordinarias de la Administración, las que permiten sustraerla del régimen general que rige entre particulares, desde luego que no fundado en la arbitrariedad. En este sentido, el autor José Luis Meilán Gil, referente al interés público respecto de las prerrogativas de la Administración, ha sostenido que “El interés general no es «manta» que cubra de un modo indiscriminado toda la actuación de la Administración. Siendo necesario, convendría no mitificarlo. En primer término, porque pueden entrar en conflicto dos Administraciones que apelan al interés general para justificar su actuación, lo que sucede con naturalidad en un Estado compuesto. Toda potestad está vinculada al fin que la justifica. Y, en ese sentido, la apelación al interés general puede reconducirse en muchas ocasiones a la conformidad a Derecho de la actuación de la Administración, sobre todo si se tiene en cuenta que la discrecionalidad no supone la posibilidad de elegir entre varias soluciones igualmente justas... El interés público o general en el que se fundan las prerrogativas se conecta directamente con el fin específico del contrato al que está vinculada la potestad de la Administración, lo que impide su ejercicio espurio”⁴.

Así, y compartiendo lo sostenido por el mencionado jurista, consideramos que el interés general o el fin público donde encuentran legitimidad las prerrogativas exorbitantes se concretizan, en la práctica, en los fines propios de cada contrato administrativo, de modo tal que el ejercicio de estas potestades se ven condicionadas por los objetivos buscados por cada contrato en particular.

II. LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y SU INTERPRETACIÓN

En la doctrina iberoamericana el profesor Eduardo Soto Kloss nos entrega nociones fundamentales respecto del contrato administrativo, así ha sostenido que “Sería propiamente administrativo el contrato celebrado por la Administración que se vincule directamente y de manera inmediata a la ejecución misma de un servicio público, o en que se asocia estrechamente al contratante particular en su ejecución, aun cuando no contenga cláusulas exorbitantes al régimen de derecho privado”, continúa sosteniendo que “del mismo modo que sería igualmente administrativo

³Rodríguez-Arana, J. Las prerrogativas de la administración en los contratos de las administraciones públicas, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 12, 2008, 798.

⁴Meilán Gil, J.L. Las prerrogativas de la administración en los contratos administrativos: propuesta de revisión. *Revista de Administración Pública*, núm. 191, Madrid, mayo-agosto, 2013, 16.

aquel contrato celebrado por ella (la Administración) para la satisfacción de las necesidades propias del servicio público y en el cual se contienen las denominadas cláusulas exorbitantes”⁵.

A su vez, en la doctrina española la profesora de la Hispalense Horgué Baena ha caracterizado al contrato administrativo como “...una categoría jurídica expresiva de la idiosincrasia del régimen jurídico de ciertos contratos de la Administración, es una institución propia de nuestro sistema que –en ésta como en otras tantas instituciones– manifiesta la influencia del Derecho francés... La realidad jurídica acotada con este concepto hace referencia a las particularidades que presiden el régimen jurídico de ciertos contratos, los calificados como ‘administrativos’, especialmente a una serie de reglas jurídicas y de unos principios informadores propios que se manifiestan en la fase de ejecución, cumplimiento y extinción de los mismos”⁶.

Por su parte, la Contraloría General de la República ha desarrollado ciertos conceptos que permiten distinguir un contrato administrativo del que no lo es, así en su dictamen N° 12.225, de 1993, ha manifestado que “...cuando el Estado, en el orden patrimonial celebra con un particular un convenio... pasa a denominarse contrato administrativo”.

Más recientemente, en el dictamen N° 46.532, de 2000, el ente de control extendió el alcance conceptual de Contrato Administrativo al sostener que “la expresión contrato administrativo se entiende con un alcance amplio, en el sentido de que abarca los diversos tipos de contratos que celebren los entes de la Administración, tanto en el ámbito de sus potestades exorbitantes como en el de su actuación en un plano de igualdad con los particulares”.

De lo anterior se advierte que en el criterio de la Contraloría lo determinante es la concurrencia de la Administración en la suscripción de un contrato, aun cuando no despliegue sus potestades exclusivas y extraordinarias, es decir, considera que reviste el carácter de contrato administrativo en aquellos casos en que concurre como un particular más.

El profesor Claudio Moraga Klenner sostiene que lo característico de la contratación propiamente administrativa se encuentra en que ésta “pretende proveer el funcionamiento de un servicio público, o a la ejecución de una obra pública o a dar directa satisfacción de una necesidad pública”⁷, esto se aprecia en el contexto práctico en materia de contratación administrativa donde entran en juego los agentes privados con la Administración, actuando ya no sólo como simples proveedores de bienes

⁵Soto Kloss, E. La contratación administrativa, *Revista de Derecho y Jurisprudencia*. Tomo LXXV, 1978. Editorial Jurídica de Chile, 58-59.

⁶Horgué Baena, C. La modificación del contrato administrativo de obra. *El ius variandi*. Marcial Pons. Madrid. 1997, 15.

⁷Moraga Klenner, C. *Contratación Administrativa*, Editorial Jurídica de Chile, 2007, 25-26.

y servicios, sino que como auténticos colaboradores de la Administración en la consecución de sus fines.

Lo anterior ha dado origen a una asociación público-privada cada vez más intensa, donde los actores han logrado comprender que, en la medida en que se vean entre sí como verdaderos socios en la ejecución de determinados objetivos, los riesgos propios de dichas actividades tenderán a disminuir, así como la eficiencia en sus resultados a aumentar.

En este orden de cosas, en los últimos años la Administración ha pasado a ocupar un nuevo rol en la sociedad, en que para dar cumplimiento de mejor forma a sus deberes ordenados por el Constituyente se ha visto en la obligación de buscar un actuar más dinámico y, por ende, más oportuno, cercano y realista, con las necesidades variadas y cambiantes del cuerpo social. Lo anterior, se ha visto reflejado en la utilización por parte de la Administración de diversas herramientas jurídicas para llevar a buen puerto su cometido, lo que se ha visto acompañado por nuevos criterios interpretativos de las normas por parte de aquellos organismos con potestades para determinar el sentido y alcance de las mismas, los que han debido *flexibilizar* los criterios para alcanzar los fines perseguidos.

De este modo, una interpretación estrictamente rígida e inflexible, sometida únicamente a la letra del texto normativo, sin considerar las particularidades de los supuestos fácticos en que han de aplicarse, así como otros criterios interpretativos, y en especial, el fin a alcanzar, puede producir una distorsión de la propia norma.

Ahora bien, tratándose de la determinación del sentido y alcance de las cláusulas de un contrato, interpretaciones muy rígidas de sus estipulaciones por parte de la Administración, pueden generar consecuencias perniciosas en la búsqueda del bien común, lo que desvirtúa la finalidad de dicha contratación, y en definitiva el propio rol del Estado.

Así, la Contraloría General de la República, en su rol de órgano de control de la Administración, ha venido sosteniendo desde un tiempo a esta parte el criterio de la interpretación finalista de las normas jurídicas, que en palabras del ex Contralor General, Arturo Aylwin, juega un rol central en la Administración por cuanto *“El control finalista no puede ser una simple declaración doctrinaria, sino que corresponde ser aplicada día a día en cada función. Nunca puede olvidarse que en definitiva lo que interesa es que los servicios funcionen bien, satisfaciendo las necesidades públicas en forma regular y continua, en los términos que exige la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en función de los grandes valores que están en juego y con sentido de realidad”*⁸.

⁸Aylwin Azócar, A. Reflexiones sobre la modernización de la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República y el Estado de Derecho. 75 Años de Vida Institucional (1927-2002), 17.

En la jurisprudencia del Ente de Control encontramos de manifiesto el criterio de la interpretación finalista contenido en el dictamen N° 14.133, de 2002, en el que se establece que *“Es importante destacar que a diferencia de lo que se sostiene en el fallo recurrido respecto de la interpretación finalista y la posibilidad de que ella genere una incertidumbre jurídica... esta Contraloría General considera que, las normas en derecho se establecen por determinadas razones y con ellas se persigue la consecución de un fin, por ello el intérprete al efectuar su labor no puede dejar de considerar en forma preferente el fin público que la norma encierra.*

En tal sentido la interpretación finalista constituye un factor de interpretación que debe aplicarse con preeminencia, porque tiene su origen en preceptos constitucionales que consagran los principios básicos de la institucionalidad y a través de ella se trata de evitar una relativización de las normas fijando un criterio claro que emana o tiene como directriz la finalidad que persigue su establecimiento”.

Del mismo modo, la aplicación de dicho criterio finalista queda de manifiesto en la resolución de cuestiones sometidas al conocimiento de la Contraloría General, establecido en el dictamen N° 14.005, de 2011, que dice: *“...cabe señalar que este Organismo Fiscalizador ha precisado que la solución de los problemas que se presenten en los procesos licitatorios en relación con las garantías exigidas, y la interpretación de las normas involucradas, debe considerar, sobre la base de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los proponentes, un criterio finalista, que trascienda una excesiva rigidez formal en aras de permitir cumplir el objetivo que se pretende con el establecimiento de esos requisitos”.*

Así, en la relación contractual entre la Administración y un ente particular cuando existan diferencias se deberá aplicar el mismo criterio interpretativo de carácter finalista, y particularmente será necesario recurrir a la flexibilización en la interpretación para alcanzar el cumplimiento del contrato, cuando se advierta que de las diversas interpretaciones que pueden realizarse de los principios y de las normas que regulan el ejercicio de la función administrativa, se puede arribar a circunstancias que obstaculicen el cumplimiento de lo buscado por la Administración al momento de convocar a los particulares para que concurran con ella a la satisfacción de una necesidad pública.

Para el cumplimiento de lo anterior, se debe buscar una interpretación armónica entre las normas, las cláusulas contractuales, los principios y la realidad, de modo de alcanzar un resultado que mejor coincida con los fines perseguidos por el respectivo órgano al momento de contratar.

Este criterio ha sido sostenido por el ente fiscalizador desde al menos el dictamen N° 27.534, de 1996, que en lo pertinente indica: *“...las reglas sobre la materia reclamada se tornaron ambiguas con alternativas de interpretación tanto en uno como en otro sentido, frente a lo cual, la determinación de su alcance debe orientarse con criterios flexibles y en*

términos que las cláusulas pertinentes tengan en definitiva un sentido acorde con el resto de la normativa”.

III. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y EL *IUS VARIANDI*

Entendemos que la principal fuente de un contrato es la voluntad de las partes contratantes, bajo el principio del *contractus lex*, que en nuestro derecho se manifiesta en el Libro IV del Código Civil, bajo el título de *Las obligaciones en general y de los contratos*, específicamente en el Título XII *Del efecto de las obligaciones*, donde el artículo 1545 sostiene que “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

Esta disposición general en nuestro ordenamiento jurídico no obsta a la presencia de una prerrogativa exclusiva y restringida a uno de los contratantes referida a la modificación del contrato cuando concurren ciertas circunstancias. Es así como Pedro Coviello sostiene que “*Frente al principio lex inter partes, proveniente no tanto del Derecho Privado, sino de uno de los principios generales del Derecho... la mutabilidad del contrato administrativo no hace tanto de una realidad ínsita a todos los contratos que celebra la administración, sino solo de una parte de ellos: los administrativos. Esto en la inteligencia de que se trata de aquellos que se celebran con los particulares en ejercicio de su función propia como poder del Estado, lo cual justifica el uso de sus prerrogativas de poder público*”⁹.

Por ello, sin perjuicio de las prerrogativas especiales de uno de los contratantes, los contratos administrativos obligan a todo lo que en ello se expresa y están sometidos a la regla y principio de la buena fe en la ejecución y cumplimiento del acuerdo de voluntades, tal como en una convención regulada por el derecho común y general. Es más, el contrato puede ser objeto de modificaciones previstas en las bases de licitación y en el propio contrato, mientras no modifiquen sustancialmente el objeto principal del concurso público.

Pero una peculiaridad de este tipo de acuerdos de voluntades, como lo hemos sostenido, es la presencia del derecho a modificación del contrato por una de las partes, aun sin necesidad de convención expresa sobre la *potestas variandi*.

⁹Coviello, P. El contrato administrativo: ¿*lex inter partes* o *ius vivandi*? *Revista de Derecho PUCP*, N° 66, 2011, 184.

Siguiendo a Rivero Isern entendemos por *ius variandi* “el poder que a la Administración se concede de modificar un contrato por ella celebrado, en curso de ejecución.”¹⁰.

Resulta interesante la normativa española donde se ha desarrollado mediante regulación y jurisprudencia esta materia, así, por ejemplo, podemos citar el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se establece expresamente el modo en que deben cumplirse los contratos públicos. Ésta en su artículo 209 referido a la vinculación al contenido contractual, sostiene: “Los contratos deberán cumplirse al tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas”.

Continúa el referido precepto legal en su artículo 210, referente a las Prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos, señalando, al menos entre las principales, las que indica, disponiendo que “Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta”.

Sobre el particular, los artículos 243 y 249 1.b) de la citada ley, regulan la modificación de los contratos estableciendo que una vez perfeccionado el mismo, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en las convenciones por razones de interés público debidamente justificadas, y como regla general, no pueden introducirse modificaciones que alteren las condiciones esenciales de la adjudicación.

A nuestro juicio, no son sólo los límites indicados por las normas generales, o incluso aquellas previstas expresamente como límites para la modificación las aplicables, sino que consideramos que son límites del *ius variandi* de la Administración los principios generales de la contratación pública, los que constituyen el marco dentro del cual los operadores, públicos y privados, como las normas, deben sujetarse en materia de contratación. Aun así, principios tales como los de libre concurrencia, de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción a las bases, pueden verse atenuados en su aplicación por modificaciones del contrato administrativo, siempre que éstas vayan en beneficio del fin público buscado y que no afecten al contratista privado. Es por ello que en toda interpretación y modificación de un contrato administrativo se debe tener presente el objeto inicial del concurso, esto es, la finalidad que tuvo a la vista la Administración para realizar la convocatoria a la licitación. De no ser así, se incurriría en un ejercicio arbitrario de la facultad exorbitante de modificar el contrato, que

¹⁰Rivero Isern, J.L. *El contrato administrativo de suministro*. Ediciones del Instituto García Oviedo, Universidad de Sevilla. Nº 40, 1976, 37.

lo trasformaría en uno distinto, o bien que dicha modificación permitiría que en lo sucesivo el acuerdo de voluntados degenerare en otro diverso, tanto en la cuantía, forma de ejecución, plazos, etc., del que originariamente se licitó.

IV. CRITERIOS INTERPRETATIVOS RECIENTES DE LAS CLÁUSULAS DE UN CONTRATO ADMINISTRATIVO Y EL *IUS VARIANDI*. EL CASO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Como es sabido, las bases de licitación que regulan los procesos de contratación administrativa de construcción de obra pública a suma alzada establecen dentro de sus aspectos técnicos un sinnúmero de partidas que componen la obra en cuestión, algunas de las cuales son cuantificables y medibles a medida que se van ejecutando, revistiendo el carácter de “parciales” y otras, en cambio, que por su naturaleza no lo son, reciben la denominación de “globales”. Esta distinción no es accidental, ya que tiene considerable importancia especialmente cuando se trata de efectuar los pagos, puesto que las primeras se pueden ir pagando al contratista en cada estado de pago mensual, en la medida en que se verifique que estas partidas unitarias han sido efectivamente ejecutadas, en tanto que las segundas sólo pueden pagarse en tanto se encuentren “completamente ejecutadas” las obras. De esta manera, si dentro de las partidas globales se contemplaran subpartidas, perfectamente cuantificables, ello no obsta a que su pago se verifique tan solo en el momento en que se ejecute completamente la partida de la que es parte.

Pues bien, el criterio expuesto respecto de la oportunidad en que se debía efectuar el pago de las partidas globales, era el que venía aplicando la Contraloría General de la República por medio de sus dictámenes y sin excepciones. En efecto, al respecto podemos mencionar el dictamen N° 25.086, de 2011, el que dispone que *“los estados de pago en los contratos a suma alzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de la obra y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato y a los precios del presupuesto convenido en el contrato, si el presupuesto oficial está formulado por cantidades de obra”*. Luego, agrega que *“El sistema de pago en los contratos de obra pública a suma alzada supone que el desarrollo de la obra sea susceptible de ser valorizado conforme al detalle de su presupuesto, de lo que se sigue que si éste contempla partidas de carácter global, las mismas sólo pueden, atendida su naturaleza, ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas”*.

El mismo criterio es compartido por el dictamen N° 48.491, de 2011, en el que dispone que *“el sistema de pago a adoptar en contratos de construcción de obra a suma alzada supone que el desarrollo de la obra sea susceptible de ser valorizado conforme al detalle de su presupuesto,*

de lo que se sigue que si éste contempla partidas de carácter global, las mismas sólo pueden, atendida su naturaleza, ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas”.

En este contexto, podemos deducir que los mencionados dictámenes se inspiraban en una interpretación rígida de la regulación que regía la relación de las partes en el ámbito de la contratación de una obra pública, y sin considerar efectos no deseados con esa interpretación, que producían, que en no pocas oportunidades, se afectase el correcto y oportuno desarrollo de las obras. Y desde luego que si esto sucedía, sin duda alguna se veía afectado el fin último perseguido por la institución pública respectiva al momento de contratar.

Sin embargo, este inflexible criterio habría de cambiar ante circunstancias que demostrasen que una interpretación más abierta de las reglas del juego contribuiría a una mejor y más sana convivencia entre los actores públicos y privados de una relación contractual, y junto con ello también, a una satisfacción más eficiente y rápida de las necesidades públicas.

El primer cambio que se avizora, y, que según los autores de este trabajo implica una apertura a la histórica interpretación que sobre la materia venía dando el ente fiscalizador, es el dictamen N° 67.907, de 2013. En lo que respecta, éste señala que el Instituto Nacional de Deportes de Chile consulta acerca de la posibilidad de pagar al contratista, de acuerdo a su estado de avance, algunas de las partidas contempladas como globales. Esto debido a que se identificaron erróneamente varias partidas con unidad de medida GL (globales), en circunstancias de que se trataba de partidas cuantificables y medibles, y que muchas de ellas estaban incluidas dentro de las que el Anexo Complementario establecía que debía hacerse Análisis de Precios Unitarios por parte de los oferentes.

Esta circunstancia del reconocimiento de un error en las Bases de licitación por parte de la Administración es debidamente ponderada por la Contraloría al sostener: *“... en la situación específica de que se trata este Ente Contralor no puede dejar de considerar lo manifestado por la autoridad administrativa, en el sentido de haber, erróneamente, asignado carácter global a algunas de las partidas aludidas, como tampoco, la circunstancia de que, por lo demás, las mismas, en los términos que el mencionado instituto consigna, fueron ofertadas indicándose sus valores y cubicaciones con unidades de medida pormenorizadas”.*

Con estas consideraciones la Contraloría dispone: *“Siendo ello así, y habida cuenta, por otra parte, del principio de buena fe, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, este Organismo Fiscalizador estima que, en el caso analizado y atendidas sus circunstancias, esa repartición pública puede proceder a pagar las partidas en comento del modo que propone en su consulta”.*

Como se puede ver, el ente de control con este dictamen está realizando una nueva interpretación de los criterios que hasta la fecha venía teniendo

sobre la materia, al ahora, permitir, dadas la ocurrencia de determinadas circunstancias, pagar algunas partidas catalogadas originalmente como globales, de manera parcial. En consecuencia, de esta forma se acepta, atendiendo las particularidades del caso, modificar el contrato administrativo en lo referente a la determinación y al pago de las partidas respectivas.

Tan efectivo es lo anteriormente planteado, que con posterioridad, un Servicio de Salud realiza una consulta sobre el mismo asunto, esto es, acerca de la procedencia de pagar algunas partidas de una obra pública –definidas en las bases como globales–, de una manera parcial, y la Contraloría General de la República mantiene este nuevo criterio utilizando el mismo fundamento.

En efecto, el dictamen N° 37.646, de 2014, indica que el Servicio de Salud Metropolitano Sur consulta acerca de la viabilidad de pagar partidas de acuerdo al estado de avance de las obras, aun cuando en el presupuesto del contrato objeto de la consulta, adjudicado previa licitación pública, se señalaron como globales un conjunto de partidas que son determinables y medibles.

Para la resolución de la consulta la Contraloría hace alusión y encuentra fundamento en el dictamen N° 67.907, de 2013, tratado supra, especialmente en el principio de la buena fe con que las partes deben dar correcto cumplimiento en un contrato, estableciendo que *“Siendo ello así, atendidas las particularidades de la situación analizada, y lo manifestado por el propio servicio recurrente, este Organismo de Fiscalización no advierte inconveniente para que, concurriendo las demás exigencias que resulten aplicables, aquél proceda al pago de las partidas por las que consulta de la manera que propone en su presentación”*.

De esta manera, en esos dos últimos pronunciamientos citados la Contraloría ha entendido de una manera más flexible la interpretación de la regulación de las partidas globales, permitiendo que algunas de ellas se paguen de una manera parcial, todo en el marco de la ejecución de un contrato de obra pública celebrado entre un organismo público y un privado en la búsqueda de la satisfacción de una determinada necesidad pública, autorizando así a la modificación del contrato administrativo, todo ello en pos de alcanzar el objetivo trazado por la Administración, lograr la contratación de una determinada obra pública para satisfacer necesidades públicas, lo que no se lograría adecuadamente sin la modificación del sistema de pago de ciertas partidas.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Hemos visto que los contratos administrativos que celebra el Estado con los particulares tienen un fin público, que no es sino la satisfacción de una determinada necesidad pública, objetivo que se pretende alcanzar a través de la ejecución de dicha convención.

Atendiendo a que los contextos en los que tiene vigencia un contrato administrativo suscrito entre la Administración y un particular pueden variar respecto del que se tuvo en vista en un comienzo, o bien, considerando la importancia de dar una nueva calificación, sentido y alcance a cláusulas que regulan una relación contractual Estado-Particular, es que el órgano público ha debido adecuarse a dichas realidades y necesidades mediante un actuar flexible, oportuno, cercano y acorde con los intereses públicos perseguidos en el respectivo acuerdo de voluntades.

Es así como, conforme a los poderes exorbitantes que le reconoce el ordenamiento jurídico, la Administración dispone del *ius variandi* para modificar el contenido de las cláusulas de un contrato administrativo suscrito con un particular, a quien se lo reconoce como un verdadero colaborador de aquélla en la consecución de sus fines.

Pero el ejercicio de la mencionada potestad debe verificarse siempre teniendo presente el fin público que se aspira satisfacer con la contratación, dentro de ciertos parámetros y buscando una interpretación lo más armónica posible entre los distintos principios que rigen la contratación, tales como el de libre competencia, de igualdad de los oferentes, de estricta sujeción a las bases, de eficiencia, de buena fe, de prestación continua y regular de los servicios, equilibrio económico, por mencionar algunos.

Es así como en el marco de la ejecución de una obra pública a suma alzada, donde la entidad licitante se ha visto en la necesidad de modificar la determinación de determinadas partidas con un impacto en la forma del pago de ellas, la Contraloría General de la República ha flexibilizado sus criterios anteriores sobre la materia, permitiendo al organismo requirente, principalmente por el respeto al principio de la buena fe entre los contratantes y considerando la intención de las partes al contratar, acceder a los cambios indicados, y de esta manera facilitándole al órgano público el cumplimiento de los objetivos perseguidos al celebrar el respectivo contrato.

Sin duda alguna, estos nuevos criterios de interpretación vienen a abrir un nuevo panorama en la materia de modificación de contratos administrativos.

BIBLIOGRAFÍA

- Aylwin Azócar, A. Reflexiones sobre la Modernización de la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República y el Estado de Derecho. 75 Años de Vida Institucional (1927-2002).
- Coviello, P. El contrato administrativo: ¿*lex inter partes* o *ius vivandi*? *Revista de Derecho PUCP*, N° 66, 2011.
- Ferrada Bórquez, Juan Carlos. Las potestades y privilegios de la Administración Pública en el régimen administrativo chileno. *Revista de derecho (Valdivia)* [online]. 2007, vol. 20, n. 2.

- Horgué Baena, C. La modificación del contrato administrativo de obra. El *ius variandi*. Marcial Pons. Madrid. 1997.
- Meilán Gil, J.L. Las prerrogativas de la administración en los contratos administrativos: propuesta de revisión. Revista de Administración Pública, núm. 191, Madrid, mayo-agosto, 2013.
- Moraga Klenner, C. Contratación Administrativa. Editorial Jurídica de Chile. 2007.
- Rivero Isern, J.L. El contrato administrativo de suministro. Ediciones del Instituto García Oviedo. Universidad de Sevilla. Nº 40, 1976.
- Rodríguez-Arana, J. Las prerrogativas de la administración en los contratos de las administraciones públicas, Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, 12, 2008.
- Soto Kloss, E. *La contratación administrativa*, Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo LXXV, 1978. Editorial Jurídica de Chile.

Dictámenes Contraloría General de la República

- Nº 12.225/1993.
- Nº 27.534/1996.
- Nº 46.532/2000.
- Nº 14.133/2002.
- Nº 14.005/2011.
- Nº 25.086/2011.
- Nº 48.491/2011.
- Nº 67.907/2013.
- Nº 37.646/2014.

CRÓNICA

REFLEXIONES TOMISTAS

I. “NO ES BUENO QUE EL HOMBRE ESTÉ SOLO”

Dice Santo Tomás de Aquino que la compañía de los amigos es uno de los mejores remedios para sobrellevar y superar la tristeza. Y así es, en efecto, ¡cuántos refranes y dichos de la sabiduría popular dan la razón a esta gran verdad!

La razón profunda de esto responde a que el amigo, al manifestar el amor que nos tiene, nos da una alegría que equilibra, como si fuera una balanza, el peso de la tristeza que se siente. Y la alegría que esa manifestación de amor de un amigo produce en el corazón se debe a que el amigo es y lo valoramos como un bien, uno de los mayores bienes, para la persona, y el bien, porque nos es de alguna manera connatural, produce alegría. Así es, “no es bueno que el hombre esté solo”... esta frase tan antigua como la humanidad misma, expresa una gran verdad de nuestra naturaleza humana: estamos hechos para la comunicación con otras personas, y su máxima manifestación es la comunicación en el amor.

La Filosofía clásica lo explica aludiendo a que somos seres sociales por naturaleza, y es en sociedad, sobre todo en una sociedad constituida por vínculos de amor, como desarrollamos al máximo todo lo que nos constituye como personas –el lenguaje racional, la libertad, el amor–. Y así es: aprendemos a hablar gracias a otros que nos despiertan y orientan esa capacidad del lenguaje, aprendemos las virtudes pero también por desgracia los vicios, sobre todo por el ejemplo de quienes nos rodean, etcétera.

Ese es además el origen de la familia, comunidad de vida y amor en torno a los cónyuges. Ambas características las resalta el santo de Aquino al explicar la relación que establece la Biblia en la creación entre el hombre y la mujer. Ambos se unen como seres de igual dignidad “no sólo por la necesidad de la generación... sino para formar un hogar”. En esa “unión social” o vida común, era necesario que “el hombre amara más a la mujer y se uniera más inseparablemente a ella... lo cual es especialmente necesario en la especie humana en la que [ambos] permanecen unidos durante toda la vida” (*Suma Teológica*, Ia, q. 92, a. 2, in c).

En el seno de la familia basada en ese amor total, exclusivo y de donación mutua somos queridos por nosotros mismos, lo cual permite que nos queramos a nosotros mismos y, desde esa autoestima, podamos amar a los demás. ¡Qué importante es, por eso, la familia para el crecimiento de cada persona y de la sociedad!

Octubre: Mes de la familia, reuniones sobre la familia, pero, sobre todo, vivencia y experiencia de familia, porque “no es bueno que el hombre esté solo”.

II. NAVIDAD: REGALOS Y “DEUDA DE AMOR”

Hablar de dones y beneficios, es hablar de amor y de la “deuda de amor” que salvamos dando gracias y con regalos.

Dice el refrán que “Es de bien nacidos el ser agradecidos”, y a mayor don, mayor es la gratitud que se siente y los gestos que la manifiestan. Pues en estos días de Navidad recordamos y celebramos un acontecimiento que es un tremendo regalo para todos y cada uno y que nos mueve a dar regalos y a regalarnos a los demás –tiempo, sonrisa, dedicación, favor, cariño...–.

En el orden de los beneficios, el primer don es el de la vida y éste se lo debemos a Dios, y también a nuestros padres como colaboradores suyos en la vida y en la educación. Recibimos además beneficios de otras personas que nos rodean, en diversos ámbitos y situaciones, a los que también agradecemos. Esta virtud del agradecimiento responde a una dinámica profunda por la que el beneficio es recibido como algo gratuito fruto de la generosidad y no de la obligación; característico de los actos de justicia, que no requieren agradecimiento. En efecto, “el mismo orden natural exige que quien recibe un beneficio se sienta movido a expresar su gratitud al bienhechor mediante la recompensa, según su propia condición y la de aquel” (*Suma Teológica*, I-IIa, q. 106, a. 3, in c).

Hay tres maneras o grados para expresar la gratitud, siguiendo la doctrina del santo de Aquino. Lo primero y fundamental es reconocer el beneficio recibido y no considerarlo como debido; lo segundo es alabar y dar las gracias a los bienhechores; y, por último, “recompensarlo según las propias posibilidades y de acuerdo con las circunstancias de lugar y tiempo” (q. 107, a. 2, in c).

¿Y cuál es la causa del beneficio o don sino el amor que se nos tiene? De ahí que el agradecimiento derive de una “deuda de amor” (*Ibid*, a. 1, ad. 3) y que la ingratitud sea cerrarse al amor. Hablar, pues, de dones y beneficios es hablar de amor. El amor es algo muy grande, con varias acepciones, pero en su aspecto más elevado, es querer al otro por él mismo y como a uno mismo, lo cual lleva a querer y procurar el bien para la persona amada.

La Navidad es eso y mucho más, pues rompe nuestros esquemas mentales: no sólo se nos dio un bien sino que vino a nosotros el Bien con mayúsculas, Dios mismo, y se hizo uno de nosotros para mostrarnos el camino, la verdad y darnos la verdadera Vida y felicidad. Y no contento con eso, dio la mayor prueba de amor a un amigo muriendo por él. Con su Redención nos entregó el mayor regalo: la posibilidad de la felicidad eterna, cerrada hasta entonces.

La Navidad es, por eso, motivo de alegría, de amor y de inmenso agradecimiento por el mayor regalo que podíamos imaginar: Jesús, el Hijo de Dios. Qué profunda ha de ser nuestra gratitud. Sí, con corazón agradecido debemos manifestársela con nuestros regalos de gratitud. Muchos serán regalos espirituales, quizás la reconciliación con Él o con quienes nos rodean, o actos de amor, de fe y esperanza; pero también pueden ser regalos materiales de buenas obras y de manifestación de amor al prójimo, en quienes se esconde el Niño de Belén.

III. BALANCE Y DESCANSO

*Quien ama y hace todo por amor,
está orientando todo lo que hace al fin último,
aunque haga cosas pequeñas o insignificantes
o de poco relumbrón social*

Estos momentos de fin y comienzo de año y de cercanía del tiempo de descanso, al menos en esta parte del mundo, llevan asociados otra actividad, realizada personal o colectivamente: la del balance, con sus evaluaciones, recuentos de logros, sumas y restas, dividendos y proyecciones. Es bueno y sano evaluar lo que ha sido el tiempo pasado para afrontar con mayor realismo el que se abre ante nosotros. Ciertamente que lo es. Y el descanso guarda con él estrecha relación. Pero quisiera preguntar a santo Tomás de Aquino por el criterio de evaluación más significativo de este balance de acuerdo con nuestra vocación personal y universal como personas humanas, dado que es fundamental orientar este balance al verdadero fin de lo que se evalúa.

Es cierto que en lo que solemos aplicar el balance es a la actividad laboral, de la que evaluamos logros y resultados. Pero también hacemos balance de cómo ha sido el último año en nuestros proyectos personales, y desfilan los éxitos y fracasos en el campo de la amistad, familia, amor, emprendimiento, sueños, etc. Pero hay uno que no siempre tenemos en cuenta pero que es el más importante: el balance de mi vida entera de cara a su destino final, o el fin de la vida.

Es cierto que nos cuesta mirar la vida en su totalidad, y más todavía a la luz del fin último, del destino final, que se abre tras la muerte. Nos cuesta porque nos parece tremendista y como si implicara no valorar suficientemente la vida. Pero bien pensado, es todo lo contrario: porque la vida es valiosa nos interesa orientarla bien, aprovecharla al máximo, aprobar todos los ramos importantes de esta carrera, hacerla rendir y lograr lo más posible a nuestra vocación personal. ¿Y cuál será el ramo más importante?: ¿el trabajo?, ¿la familia?, ¿el logro de riquezas, de poder o de fama?

Ya nos hemos referido al deseo de felicidad absoluta que existe en nuestros corazones y que sólo un Bien supremo puede colmarlo. En efecto, sólo puede saciar la felicidad un Bien perfecto, supremo, infinito, y eterno, al que llamamos Dios. Y como la manera de acercarse a ese Bien es la de la caridad, que consiste en el amor de Dios, tanto dirigido a Él y gozarse en Él como dirigido a los demás en Él, entonces se concluye que el fin de la vida está en el amor más perfecto a aquello más perfecto: la caridad o amor a Dios. Tiene sentido afirmar que la vida, como “don divino dado al hombre y sujeto a su divina potestad” (*Suma Teológica*, II-IIa, q.64, a. 5, in c.) encuentre su fin último y su culminación en el amor. ¿Hace falta apelar aquí a la experiencia de plenitud al amar y sabernos amados incondicionalmente? De ahí que se pueda manifestar la caridad en poner “habitualmente todo el afecto en Dios; es decir, amarle de tal manera que no se quiera ni se piense nada contrario al amor divino” (*Ibid*, q. 24, a. 8, in c).

Quien ama y hace todo por amor, está orientando todo lo que hace al fin último, aunque haga cosas pequeñas o insignificantes o de poco relumbrón social.

Mientras que el que no tiene amor, aunque gane premios o los mejores sueldos o tenga fama mundial, tendrá una vida poco valiosa, incluso miserable y triste. Por eso tiene sentido que el premio al balance positivo de la vida sea una eternidad en el amor: el cielo.

Hace bien darse un tiempo para examinar la propia vida desde la óptica del amor.

IV. SOLIDARIDAD, MISERICORDIA, COMPASIÓN

San Alberto Hurtado transformó en parte y para bien el Chile de mediados de siglo XX que le tocó vivir, y lo hizo porque el amor a cuantos le rodeaban le movió a poner todo de su parte con el fin de socorrer sus penas y necesidades. Su acción se desarrolló en profundidad y en amplitud: las obras que continúan su caridad dan prueba de su acierto. Por eso agosto, mes en el que partió de este mundo a la casa del Padre, es, desde hace justamente 20 años, el mes de la solidaridad en Chile.

Nos gusta en estas reflexiones acercarnos a algún tema desde la sabiduría de Santo Tomás de Aquino, otro gran santo. En una primera mirada se aprecia un elemento de unión entre ambos, a pesar de los siglos que les separaron, el amor que ardía en sus corazones, concretado de maneras diversas pero que brotaba de la misma fuente. Por su amor a Dios, eran sensibles al bien, a la verdad, y, por lo mismo, a la ausencia de bien y de verdad a su alrededor, lo cual les hacía aún más perspicaces ante los males del prójimo y más activos para ponerles remedio.

El amor de caridad viene a ser la fuente de esta actitud, no puede ser de otro modo. En efecto, sólo aquel que ama de verdad se duele y hace propias las miserias o males de aquel a quien ama. De alguna manera, las siente como propias y por eso padece con ellas, se compadece. Y las hace suyas porque ve en esa otra persona uno semejante a sí mismo, otro “yo”. Si lo viera muy lejano y desemejante no se apropiaría como propios los sentimientos del otro, sino que le dejarían indiferente o le moverían a la envidia –si es que lo ve como un competidor– o a creerse superior –si es que lo ve como un inferior–.

“Siendo la misericordia compasión de la miseria ajena, siente misericordia quien se duele de la miseria de otro”, cosa que sucede “en cuanto la consideramos como nuestra” (*Suma Teológica*, II-IIa, q. 30, a. 2, in c). Tomás de Aquino detecta dos causas para vivir la misericordia: el amor y la cercanía con el dolor ajeno. Démosle la palabra:

“Primero: por la unión afectiva producida por el amor. Efectivamente, quien ama considera al amigo como a sí mismo y hace suyo el mal que él padece. Por eso se duele del mal del amigo cual si fuera propio. Por esa razón, en IX *Ethic.*, destaca el Filósofo, entre los sentimientos de amistad, condolerse del amigo, y el Apóstol por su parte, exhorta en *Rom 12,15* a gozar con los que se gozan, llorar con los que lloran. Otro modo es la unión real que hace que el dolor que afecta a los demás esté tan cerca que de él pase a nosotros. Por eso escribe el Filósofo en II *Rhet.* que los hombres se compadecen de sus semejantes y allegados, por pensar que también ellos pueden padecer esos males. Ocurre igualmente que los más inclinados a la misericordia son los ancianos y los sabios, que piensan en los

males que se ciernen sobre ellos, lo mismo que los asustadizos y los débiles. A la inversa, no tienen tanta misericordia quienes se creen felices y tan fuertes como para pensar que no pueden ser víctimas de mal alguno” (*Ídem*).

Los misericordiosos alcanzan, además, una gran altura y madurez, pues los que poseen una posición superior se caracterizan por “volcarse en los otros y socorrer sus deficiencias” (a. 4), por lo que esta virtud se encuentra de manera propia en Dios y en aquellos que le son cercanos –sus amigos–. Es más, “entre todas las virtudes que hacen referencia al prójimo, la más excelente es la misericordia, y su acto es también el mejor. Efectivamente, atender a las necesidades de otro es, al menos bajo ese aspecto, lo peculiar del superior y mejor”.

Un corazón que ama es un corazón misericordioso. Por eso la medida del amor es la de la compasión. Esa es la medida, en definitiva, de nuestra grandeza moral: ser capaces de amar hasta que duela, como decía san Alberto Hurtado.

MARÍA ESTHER GÓMEZ DE PEDRO*

V. LOS RESPONSABLES DE LA EDUCACIÓN

El debate generado en nuestro país por la presente reforma educacional ha llamado la atención, entre otros puntos, acerca del papel del Estado y de las familias en este campo. ¿Quién es el educador principal? ¿A quién compete en primer término decidir sobre la educación de los niños: a los padres, a los colegios, al Ministerio de Educación, a la Iglesia?

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26 afirma que: “*Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos*”. Pero no solo les corresponde el derecho a elegir el lugar donde se educarán: “*la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, (quienes) para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión*” (Resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 25 de junio de 2014).

En este sentido Santo Tomás de Aquino fundamenta la prioridad educativa de la familia por la continuidad natural entre la generación, la conservación y la educación de los niños. Se trata de una misma acción en tres etapas que “engendra” plenamente una nueva vida humana. Los padres completan la obra de traer sus hijos a la existencia, ayudándolos a mantener su vida sana y haciéndola propiamente humana a través de la educación. Tal es la misión de la familia: “*el bien de los hijos, no sólo para su generación, sino además para su promoción hasta el estado perfecto... no sólo en cuanto al cuerpo, sino también en cuanto al alma*” (Sent. IV, d.39, q.1, a.2).

De esta manera la familia entrega al niño sus tres bienes esenciales, siguiendo la relación y el orden natural entre los mismos: “*primero, por la generación, es para él causa de su ser; segundo, por la alimentación, es para él causa de su nutrición;*

*Directora de Formación e Identidad. Universidad Santo Tomás.

y, tercero, por la enseñanza, es causa de su educación” (Eth. VIII, lec.11, n.4). Sin embargo, para cumplir su misión los padres pueden recurrir a la ayuda de expertos en cada una de esas tres etapas: *“no son estrictamente necesarios más que el padre y la madre; pero, para facilitar el parto y para la debida crianza [alimentación y educación] del niño, se requiere la matrona, la nodriza y el pedagogo”* (S.Theol. III, q.67, a.7, ad 2).

Por lo tanto, los educadores profesionales y los establecimientos escolares vienen a prestar un apoyo auxiliar a la tarea educativa de la familia. Por su parte, el Estado y la Iglesia están llamados a proteger y favorecer el derecho prioritario de las familias en la educación de los hijos (y eventualmente suplirlas cuando ellas falten). Como afirmaba Juan Pablo II: *“(Los padres) comparten su misión educativa con otras personas e instituciones, como la Iglesia y el Estado... Esto implica la legitimidad e incluso el deber de una ayuda a los padres, pero encuentra su límite intrínseco e insuperable en su derecho prevalente y en sus posibilidades efectivas..., porque cualquier otro colaborador en el proceso educativo debe actuar en nombre de los padres, con su consentimiento y, en cierto modo, incluso por encargo suyo”* (Carta a las Familias, 16).

La familia, por consiguiente, viene a ser el último responsable de la educación.

MAURICIO ECHEVERRÍA GÁLVEZ*

*Director del Instituto Berit de la Familia, Universidad Santo Tomás.

REFLEXIONES ÉTICAS

I. UN INDIVIDUALISMO PELIGROSO

Seguramente, nuestra época tenga los niveles de individualismo y ensimismamiento más altos de toda la historia –y con amplias posibilidades de crecer en el corto plazo–, tanto por una serie de ideas que se han esparcido respecto de la felicidad humana (que abogan por una creciente, cuando no obsesiva preocupación por el “yo”) como por la tecnología, que como un imán, nos atrae cada vez más, evitando que interactuemos con otros, al menos directamente, o si se prefiere, en el mundo “real”.

Ahora bien, parece claro que una situación como esta influirá notablemente en las relaciones humanas, al punto que diversas actitudes que se han hecho comunes hoy, resultarían inexplicables, cuando no demenciales, para épocas pasadas. Así por ejemplo, pasar horas frente a una pantalla, sea de televisor o de ordenador, o mantener fluidas conversaciones por *WhatsApp*, no cabrían en la cabeza de quienes nos han precedido.

Sin embargo, el asunto no es ni tan simple ni tan inocuo. Ello, porque en un mundo en que el otro es cada vez más distante o incluso –aparentemente– innecesario, se corre el riesgo de caer en una especie de solipsismo que dificulta enormemente las relaciones humanas. Ello, no solo porque en estos vínculos –cuando los hay– mediados por la tecnología no estamos tratando de verdad con los demás, sino también, porque tampoco nos mostramos realmente como somos, generándose así diálogos no solo mucho más incompletos, sino además, más o menos ficticios.

Con todo, el problema más grave es la paulatina pero creciente indiferencia que se va generando entre las personas: tan metidos estamos en nuestras cosas, que los demás pasan a ser extraños, cuando no seres molestos que interrumpen nuestro ensimismamiento. Y de ahí a no importarnos lo que le ocurra a los que tenemos cerca, no hay más que un paso.

Es esto, precisamente, lo que explica este notable desdén que hoy existe entre unos y otros, lo cual puede llegar y de hecho ha llegado a extremos peligrosos. No otra cosa parece explicar el notable y creciente rechazo hacia quienes molestan, necesitan ayuda o incluso generan demasiados gastos para su manutención.

De ahí que entre otras cosas, la mentalidad eutanásica o abortista vaya esparciéndose de manera creciente ante –o mejor dicho, producto de– nuestra indiferencia, al punto que cada vez es más común, para justificar estas situaciones, el argumento de por qué habría que molestar a otro, o de por qué sería necesario postergarse en pos del bien de los demás. En suma, de si existirá alguna razón tan importante que justifique verse forzado a salir de este espléndido aislamiento al que nuestro mundo nos lleva y del cual cuesta cada vez más salir.

II. EXPLOTANDO DEBILIDADES

En muchos aspectos vivimos una época paradójica, debido a la notable tendencia de muchos por explotar las debilidades de las personas –o mejor dicho, de las masas– con todo tipo de fines (económicos, ideológicos, políticos, etc.).

En efecto, es cosa de ver cómo hoy se incentiva el egoísmo en todas sus formas, de manera imaginativa y solapada. Ello explica que por regla general, los sujetos estén cada vez más aislados unos de otros, atacados por una desmedida ocupación consigo mismos, que los lleva incluso a una especie de paranoia persecutoria.

De esta manera, el consumismo desenfrenado, el afán por figurar y ser admirado (o incluso envidiado) por otros, o la irrefrenable aspiración por todo tipo de sensaciones nuevas, por descabelladas que sean, marcan la pauta del día a día de muchas personas.

Así, conductas que otrora fueran consideradas poco recomendables, en atención al daño que ocasionan a quien las practica y a sus cercanos, hoy campean a sus anchas, siendo un buen resumen de lo anterior, los clásicos siete pecados capitales: soberbia, lujuria, ira, avaricia, envidia, pereza y gula. Para muchos, hoy ya no solo han dejado de ser algo malo o al menos no recomendable, sino un ideal de vida.

El problema, como es evidente, radica en que la convivencia se torna muy difícil con estas premisas, tanto por una desmedida preocupación por uno mismo, como porque para conseguir estas metas, frecuentemente habrá que pasar a llevar a terceros.

Es por eso que se dictan cada vez más leyes que intentan solucionar algunos de estos problemas, aunque al mismo tiempo, otras los alimenten, al incentivar estas conductas. Parece que muchos creen que ellas solucionarán, como por arte de magia, tanto sus secuelas para nuestra convivencia, como el deseo desenfrenado por estos vicios.

¿Imagina alguien que semejante contradicción logrará resultados positivos? Es esto, precisamente, lo paradójico: porque poco se hace por exaltar las virtudes –en realidad, es casi lo contrario–, al estar sumidos en una sociedad hedonista, y al mismo tiempo, se acude a la ley para que solucione los problemas que lo anterior ocasiona. Y no nos damos cuenta que para que las cosas funcionen, somos nosotros, y no otros, los que debemos cambiar. O si se prefiere, que las leyes no pueden nada sin la colaboración humana, porque a fin de cuentas, somos nosotros los llamados a cumplirlas.

Por tanto, no nos extrañemos que surjan problemas de convivencia por todas partes, pues en el fondo, son los sujetos quienes los ocasionan, fruto de esta explotación de debilidades, lo cual es evidente, porque la sociedad a la que pertenecemos, la conformamos nosotros mismos.

III. EL DESEO COMO PARÁMETRO

Si se analiza con detenimiento el avance que ha tenido la aceptación del aborto en los últimos cincuenta años, se puede percibir que la razón fundamental (más allá de los casos dramáticos con que se le ha abierto la puerta) es el deseo, en el

sentido que ninguna mujer podría ser obligada a llevar adelante un embarazo con el cual por algún motivo –no importa cuál– no esté de acuerdo.

No otra cosa –el deseo– es lo que explica, en este mismo orden de ideas, el auge y ahora lugar central dentro de los derechos humanos políticamente correctos, de los llamados “*derechos sexuales y reproductivos*”, que entre otras aristas, abogan por el “*derecho al hijo*”, con lo cual existiría una total libertad para engendrarlos, diseñarlos y destruirlos.

Ahora bien, al margen del conveniente oscurecimiento que se ha impuesto en los últimos años acerca del estatuto antropológico del no nacido –la pieza fundamental de este asunto–, llama la atención que en este campo prime a sus anchas el deseo como criterio inapelable para determinar lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto (en suma, a lo que se tiene derecho y a lo que no), y en otras muchas materias no se siga este mismo principio.

Me explico: si de verdad fuera el deseo el criterio legitimador para todo, como parece ocurrir aquí (y también en el Derecho de Familia), ¿por qué no aplicarlo, para ser coherentes, a otras áreas de la vida?

En efecto, podría esgrimirse el mismo fundamento, por ejemplo, para no pagar impuestos, para saltarse normas laborales o de seguridad social, para no cumplir con los compromisos asumidos, para legitimar diversos delitos, para no aceptar mandatos de la autoridad, para no cuidar a los hijos o a los discapacitados y un largo etcétera. En todos estos casos, la persona obligada a comportarse de cierta manera podría argumentar que tal imposición es ilegítima en atención a ir contra sus deseos, o que su situación es más valiosa que la de su contraparte. Sin embargo, en varios de estos casos sería no solo absurdo, sino incluso peligroso guiarse por este criterio.

Por lo tanto, parece más que contradictorio que en algunos campos el deseo más subjetivo impere incluso contra la más elemental lógica y justicia (como en el aborto, donde los deseos hacen desconocerle al no nacido su carácter de un “*tú*”) y en otros, se lo considere casi o abiertamente irrelevante e incluso se lo castigue en caso de manifestarse. Y esto no depende de la mayor o menor importancia de las consecuencias que se sigan en uno y otro evento, pues parece claro que es bastante más grave matar a un no nacido inocente que dejar de pagar impuestos, por ejemplo.

Así pues, ¿hasta cuándo seguiremos con esta flagrante contradicción?

MAX SILVA ABBOTT

IV. “PERDÓN, SOY CATÓLICA”

Cada vez se reducen más los espacios públicos para decir que se ama a Cristo. Esta frase como que incomoda, avergüenza, parece ser un derroche de intimidad demasiado innecesario. Y esos espacios se reducen en medida inversamente proporcional a los de expresión de sentimientos y pensamientos de todo otro tipo. Eso es lo que alarma.

La religión ha pasado a ser algo que hay que guardar (si no esconder); como si mostrarla o hablarla fuera imponerla. ¿Hasta cuándo nos jactamos de la creciente capacidad de diálogo de nuestra Universidad si, teniendo ella los caracteres de “Pontificia” y de “Católica”, cada vez hay menor cabida para hacer ver la postura de la Iglesia? Hace tiempo ya que estamos en el mundo al revés.

Hemos empezado no sólo a avergonzarnos de hacer público nuestro amor a Cristo (sí, qué cursi esta columna), sino que a reducir ese amor a un mero “aspecto” de nuestra vida. Es que eso de andar “mezclando” religión con política es lo más retrógrado que hay... Como si la persona humana fuera un mueble con compartimentos estrictamente separados y rotulados: “vida privada”, “vida pública”; “carrera”, “política”, “plata”, “cultura”, “moral social”, “moral sexual”, “familia”, “amigos”, “religión” (el cajón con llave). Eso es no entender nada.

De ahí, de esta fragmentación del hombre –y, sobre todo, del cristiano– proviene, en gran medida, nuestra inmutación cada vez más patente cuando se nos humilla o se insulta directamente la fe, a la Iglesia... a Dios (y es que no se trata sólo de un insulto a la libertad religiosa, como pretenden algunos).

Yo me pregunto, a modo de ejemplo, dónde estaban los católicos de la UC cuando se quemó una Biblia, durante una manifestación odiosa, a la entrada de nuestra Casa Central, el semestre pasado de este año. Y la respuesta es triste: muchos estaban justo ahí. Muchos lo vieron y pasaron de largo. Miedo, quizás. Pero ¿Y después?, ¿Dónde están las reacciones apasionadas –que no por eso menos justas y necesarias–? ¿Dónde los actos públicos de desagravio? ¿Dónde el reproche de las autoridades? Entre cuatro paredes. En un pensamiento aislado, en una conversación discreta. En una oración triste o en un comentario sutil. Es que eso de andar mezclando religión con otras cosas... Además, después de todo, hay libertad de expresión (¿o no?).

Entonces, a ver si entiendo: hacer pública la postura de la Iglesia (en una Universidad Católica) es intolerante y avasallador. Pero dejar que se queme una Biblia (en una Universidad Católica) a vista y paciencia de profesores y alumnos, es tolerancia. Poner freno a situaciones como éstas sería discriminar y atentar contra la libertad de expresión. (Y, repito, el caso de la Biblia quemada es sólo un ejemplo entre muchos otros que pasamos por alto a diario).

El asunto es grave. De hecho, hay un par de consejos que se me han dado explícita o implícitamente desde que entré a la Universidad. Uno de ellos: si “pesa” sobre tu historial el haber estudiado en un “Colegio Opus”, ¡escóndelo! A toda costa. Y si has de decirlo en alguna situación extrema, inserta a continuación esta frase hecha: “Sí, mi Colegio es ‘Opus’, pero a mí no me gusta; yo no soy ‘Opus’”. ¿En qué minuto llegamos a esto?

Hay, además, un segundo problema. No sólo son muy pocos los que, como hasta aquí hemos diagnosticado, se atreven a defender las nociones cristianas de hombre y de sociedad. Se agrega a este mal el que los pocos que sí lo hacen, con frecuencia se niegan a defender dichas nociones cristianas “en cuanto cristianas”. De ahí que sea frecuente escuchar: “Sí, yo pienso esto, ¡pero no porque sea católico!; eso no tiene nada que ver acá”. Hay en esta actitud una falta seria de honestidad intelectual; pues se está escondiendo deliberadamente la motivación principal y más trascendente que lleva a quien discute a promover una determinada visión del mundo. No pido con esta crítica, en modo alguno, que dejemos a un lado los argumentos de razón natural; simplemente pido que nos atrevamos a poner sobre la mesa toda la batería de argumentos que nos han convencido de una determinada

postura; incluidos los argumentos de fe. Ya verá el interlocutor si los toma o los deja. Pero lo contrario es ser acomplejado de la propia identidad, y, además, ser injusto y poco transparente con ese mismo interlocutor con quien discutimos.

Este segundo problema puede ponerse en palabras más simples: Si el marxista explicita que sus posturas se basan en Marx; si el liberal explicita que sus posturas se basan en Locke; ¿por qué el católico no puede explicitar que sus posturas se basan –si bien no exclusivamente, porque interviene también, como hemos dicho, la razón natural– en el mensaje de Cristo y en el Magisterio de la Iglesia? Y esto lo digo no para reducir la fe a una ideología, sino para hacer ver que todas las visiones de mundo tienen alguna fuente de inspiración. ¿Por qué el miedo a revelar esa fuente? ¿Tenemos realmente algo que esconder? Dios es Público, Gratuito y de Calidad. Si algo (Alguien) así de Bueno no vale la pena ser gritado a los cuatro vientos, ¿entonces qué (Quién) sí la vale? Nuestra actual forma de proceder –que se ve resumida en los señalados dos problemas–, podrá ser tildada, con justa razón, de “cobarde”, “pusilánime”, “afectada”, “fría”, “quedada”. Y la valentía que nos urge, en cambio, podrá hacernos merecedores de adjetivos como “fundamentalistas”, “talibanes”, “intolerantes”, “integristas”, “locos”. Quien quiera criticar, lo hará de todos modos.

Entonces, basta de complejos. Mejor es que se nos critique por cumplir con el deber que por no hacerlo. Mejor es que se nos persiga por bienaventurados que por tibios.

ROSARIO CORVALÁN ASPIAZU*

V. EL SER HA MUERTO

Fue el filósofo alemán Nietzsche quien se hizo bastante célebre por su contundente frase de “Dios ha muerto” (ya en el siglo XIX expresada), cuyo “fondo de intención” ha sido y sigue siendo analizada por los estudiosos del pensamiento moderno. Modestamente creo (y no soy doctor en filosofía) que ese maestro “de la sospecha” lo que hizo fue constatar cómo la ideología de la Ilustración (motor de la revolución francesa de 1789) había conseguido la perversa sustitución de “DIOS” (tanto en el centro del Universo como en el interior del corazón humano) por la del “hombre” (entendido éste como demiurgo de su propia felicidad). A través de la asunción de la doctrina kantiana la “diosa razón” (representada por una mujer ufana de su impureza) había obtenido su diabólica victoria frente a la Fe de los hijos de Dios que, a partir de ahora, empiezan a confiar más en sus propias cualidades antropológicas que en la Divina Providencia.

La “muerte de Dios” anunciada por Nietzsche abría la puerta, ya a inicios del siglo XX, a la misma muerte del SER, desde en momento en que se abría paso la filosofía personalista (basada en Hegel y su idealismo panteísta) que iba a

*Este artículo fue publicado originalmente por la autora en el blog *El patio*, <http://el-patio.blogspot.com>.

sustituir ahora la “esencia” (inmutable) por el “sentimiento” (variable y pasajero). De manera que, a partir de entonces serían engañadas en esta falsa “religión” en primer lugar las élites intelectuales para, a partir de la segunda mitad del siglo XX, el virus contagiara al resto del pueblo creyente. El “modernismo” (conjunción de todas las herejías, como enseñaba San Pío X) era precisamente la versión teológica de la suma dada por el racionalismo kantiano y el idealismo hegeliano, y, dicho en “cristiano” (con perdón), los efectos en el interior de la cristiandad no se hicieron esperar:

- 1: La filosofía tomista, basada en verdades que proceden de Dios (única Verdad), es sustituida por la filosofía personalista, que parte del ser humano en vez de partir de Dios.
- 2: El método DEDUCTIVO se convierte radicalmente en método INDUCTIVO, para la teología y para la misma vida pastoral.

Este ataque letal contra el SER se produce en forma de pinza (externa a la Iglesia e interna a la misma):

- Externamente a través del liberalismo democrático que reduce la Verdad y el Bien a la decisión en CONSENSO de una mayoría, real o manipulada. El liberalismo impone el estilo materialista de vida donde el ser humano deja de creer en lo trascendente para confiar sólo en lo aparente.
- Internamente a través del modernismo teológico, se configura el llamado “Espíritu del Concilio” que interpreta en clave liberal y personalista el mismo Vaticano II para implantar en el seno de la Iglesia una nueva concepción de la fe basada en la adecuación de Cristo al sentir humano en lugar de la llamada a la conversión de los corazones humanos a la Voluntad de Dios expresada en la Palabra de Cristo e interpretada legítimamente por el Magisterio de la Iglesia durante 20 siglos.

La conjunción de ambos venenos se hace causa común sobre todo desde los años 60 y muy especialmente en el “mayo francés de 1968” cuando nace la posmodernidad marcada de un sentimentalismo ideológico que encaja perfectamente con el secularismo católico de doble raíz luterana y orientalista. Hoy, casi medio siglo después, el resumen “simple” de lo escrito se puede mostrar en un ejemplo ya tópico en nuestras comunidades: cuando un sacerdote (no modernista) recuerda a un feligrés que “tal cosa ES Pecado”, el oyente absorto responde “será pecado para la Iglesia pero yo lo SIENTO de otra manera”... ¿Les suena a todos ustedes?...; hace pocos días escuché a un participante del Sínodo de la Familia que NO conviene decir a nadie que viva en pecado que eso SEA pecado...

Pues, lo dicho en el título del artículo: “El SER ha muerto”... ¡Viva el Sentimentalismo”; y si este “funeral” contara con el aplauso de jerarquías de la Iglesia... habrá que aludir al Evangelio:

“Cuando llegue el Hijo del Hombre, ¿encontrará Fe sobre la tierra?” (Lucas 18)

P. SANTIAGO GONZÁLEZ*

*Publicado en *Infocat* el 23.10.2014.

VI. EL CEREBRO TIENE SEXO

La neurología y la psicología ha ido poniendo fin al debate sobre si realmente los hombres son de Marte y las mujeres de Venus, o más bien las diferencias son tan mínimas que hay que apostar por la igualdad entre los géneros sin variedades específicas; esto es, por el sexo opcional. También se está esclareciendo otro debate, menos enconado que el anterior, sobre las causas de las diferencias. Algunos afirmaban que hombres y mujeres han desarrollado distintas personalidades en la evolución de la humanidad simplemente porque han debido enfrentarse a distintos problemas de adaptación: ellos a buscar alimento y ellas a cuidar de la prole, por lo que un cambio de roles anularía las diferencias.

En menos de dos años se han dado importantes pasos hacia una más profunda comprensión de qué es genético y qué es cultural en la elaboración del cerebro de cada persona a lo largo de la vida. La balanza se ha inclinado hacia una firme interacción entre naturaleza y crianza. El funcionamiento del cerebro hace posible que lo biológico se convierta en autobiográfico, sobre una base genética heredada. Y el sexo es un componente esencial de la base genética.

DISTINTAS CONEXIONES

En el más amplio estudio sobre el tema, publicado en la prestigiosa revista *Proceedings of The National Academy of Sciences**, el equipo dirigido por Ragini Verma de la Universidad de Pennsylvania muestra que el cableado entre las neuronas tiene un trazado diverso según los sexos: los hombres tienen más conexiones dentro de cada hemisferio, mientras que los cerebros de las mujeres interconectan más los dos hemisferios. Sorprendentemente, además, en el cerebelo el trazado de los cables se establece en sentido contrario: más conexiones entre ambos lados en los hombres y más en las mujeres dentro de ambos lados.

Este equipo de científicos ha analizado, por una técnica de resonancia magnética que visualiza las direcciones de los cables, el trazado en el cerebro de 949 personas de ambos sexos y de edades entre los 8 y los 22 años. Con ello, han observado cómo se establece el cableado antes y durante la adolescencia, etapa en la que madura el cerebro y se trazan los cables.

El cerebro humano es la estructura más compleja y más ordenada de la naturaleza. No está nunca ni encendido ni apagado por completo, sino que en cada vivencia, situación, recuerdo, se sincroniza la activación con el silenciamiento de regiones concretas.

A diferencia de cualquier otro órgano, no funciona como un todo, ni está nunca terminado. Sobre la base del patrimonio genético que cada uno hereda, y sobre el propio sexo, la crianza y las experiencias propias van dejando huella y haciendo que cambie continuamente, afianzando unas conexiones y debilitando otras.

*Ingalhalikar M, Smith A, Parker D, Satterthwaite TD, Elliott MA, Ruparel K, Hakonarson H, Gurb RE, Gurb RC, Verma R. Sex differences in the structural connectome of the human brain. *Proc. Nat. Acad. Sci.* www.pnas.org/cgi/doi/10.1073/pnas.1316909110.

LA ARQUITECTURA FUNCIONAL DEL CEREBRO DE MUJER Y DEL CEREBRO DE VARÓN

Hace un mes se publicaba que los genes se expresan en todo el cerebro de forma diferente en hombres y mujeres*, lo que era esperable puesto que cada neurona tienen una u otra de la dotación cromosómica que determina el sexo, XX en la mujer y XY en el varón. Esa diferencia origina, por ejemplo, que en la superficie de las neuronas de unas áreas aparecen receptores de hormonas femeninas o masculinas; de esta forma, por el impulso de las hormonas sexuales, unas áreas tendrán un tamaño diferente en el cerebro femenino y en el masculino.

Así, la región del lóbulo temporal que procesa el lenguaje es mayor en las mujeres y se localiza en ambos hemisferios, lo que les facilita expresar verbalmente sus emociones. En los hombres, en cambio, la corteza parietal que interviene en la percepción del espacio es de mayor tamaño que en las mujeres, lo que les permite ser más rápidos al procesar y calcular “*en frío*”.

Por la acción genética y hormonal, trazado el mapa de las regiones cerebrales, se definen los circuitos neuronales innatos específicos de cada sexo.

Con la pubertad comienza una onda de maduración del cerebro de la nuca a la frente, que se prolonga hasta el final de la adolescencia. Lo hace al ritmo de las hormonas de forma lineal en los chicos y cíclica en las chicas.

El trabajo que comentamos muestra por primera vez las fibras de un cerebro con patrón masculino (en azul), a lo largo de los dos hemisferios, y femenino (en tostado) entre los dos hemisferios, al acabar la adolescencia. Para cada persona ese patrón general según el sexo y según sus predisposiciones heredadas, se matiza e incluso modifica con las vivencias, experiencias, relaciones con los demás, etc.

Los cerebros masculinos tienen más conexiones dentro de cada hemisferio (líneas azules). Los cerebros femeninos tienen más conexiones entre los dos hemisferios (líneas tostadas).

ESTEREOTIPOS Y REALIDADES

Las mujeres realizan mejor por término medio unas tareas y los hombres otras. La base neural es obvia. Pero todas las capacidades son riqueza humana y el equilibrio es tarea de cada uno.

Algunos estereotipos son engañosos y se convierten en prejuicios. Así, se ha considerado, a veces, que las mujeres son menos racionales o menos inteligentes que los hombres y que ellos carecen de sensibilidad. Pero las inteligencias son múltiples y cada uno tiene el combinado de ellas que le toca en herencia, y desarrolla mejor o peor unas u otras.

Aparte de las diferencias de acceso a la cultura de tiempos pasados, los hombres sí están mejor capacitados para un conocimiento discursivo y analítico y dar soluciones lineales y directas a los problemas, precisamente por la gran conexión

*Trabzuni D, Ramasamy A, Imran S, Walker R, Smith C, Weale ME, Hardy J, Ryten M, & North American Brain Expression Consortium. “Widespread sex differences in gene expression and splicing in the adult human brain”. *Nature Communications* | 4:2771 | DOI: 10.1038/ncomms3771.

en el hemisferio izquierdo entre las áreas de la percepción localizadas más en la nuca y las áreas de cognición y ejecutivas, que coordinan acciones, en el lóbulo frontal. Mientras que en las mujeres, por la mayor conexión entre el hemisferio izquierdo y el derecho, que procesa el conocimiento emocional, intuitivo y global, la unión entre lo cognitivo y lo emocional es más intensa.

DOS TIPOS DE ESTRATEGIAS CEREBRALES

Son dos tipos de estrategias cerebrales que permiten dos modos humanos diferentes de ser, de percibir la realidad, de relacionarse con los demás, de razonar y de procesar las emociones y también de ser afectados. Estrategias que tienen sentido en la diferente relación de la maternidad y la paternidad con la vida naciente.

Las mujeres, por la estrategia de fuera hacia dentro, tienen de forma natural gran habilidad para las tareas cognitivas que requieran un entorno emocional o afectivo, donde la lógica se aúna con la intuición. Por lo mismo, presentan una mayor vulnerabilidad emocional.

La estrategia típicamente masculina tiene el punto de mira de dentro hacia fuera. La región denominada amígdala cerebral en el hemisferio derecho conecta con intensidad con las estructuras de ese lado. De ahí que procese toda información que suscite emociones fuertes con gran descarga de adrenalina. Esto, entre otros efectos, ayuda a vencer el miedo, facilita las tareas defensivas o protectoras de la paternidad, pero también puede desembocar en una mayor agresividad.

La medicina moderna no puede permitirse el lujo de ignorar estas diferencias en las raíces de los trastornos neurológicos. Tampoco la sociedad debería hacerlo para poder distinguir entre los roles naturales y los estereotipos.

DE LAS NEURONAS A LAS REDES

Las neuronas son células muy diferenciadas que tras la vida embrionaria no vuelven a dividirse más, aunque pueden experimentar cambios de volumen y de complejidad estructural.

Recientemente los científicos han comenzado a trazar el mapa de los genes que se expresan en las diferentes áreas y subáreas del cerebro y que se corresponden con las funciones que desde hace tiempo se asignan a esas zonas.

Cada neurona ocupa un sitio fijo; están donde están en cada uno de los dos hemisferios y en una u otra de las tres capas cerebrales. Y, cada neurona es como es por los genes que expresa dependiendo del lugar que ocupa.

Los circuitos cerebrales por los que fluye la información se establecen cuando neuronas cercanas o distantes entre sí interaccionan en un momento dado. Los circuitos conectan unos con otros en los llamados nodos. Éstos a su vez se concentran en puntos nodales que integran información y facilitan el tráfico en las redes que conectan diferentes regiones. Así se procesan recuerdos, emociones, empatías o deseos, que aúnan actividades de diversos circuitos con tareas concretas.

A lo largo del año 2013 han ido apareciendo los mapas de los nodos y sus puntos de concentración en el cerebro de la vida fetal y adulta.

Estos puntos de concentración de nodos se construyen paso a paso y de forma ordenada con el tiempo. A su vez, la vida de cada uno genera cambios persistentes en los patrones de las conexiones neuronales de su cerebro. Una conducta competitiva, la influencia del medio, la educación, o una emoción pueden reorganizar los circuitos. Esta plasticidad cerebral hace que no haya dos individuos que posean la misma configuración exacta de conexiones.

Con la maduración del cerebro, los axones de las neuronas se protegen de una vaina de mielina que permite una gran velocidad de la transmisión de la información. Estos, a su vez, se reúnen en paralelo formando fibras y estas en fascículos.

Dos grandes fascículos longitudinales conectan la nuca con la frente en ambos hemisferios y uno trasversal conecta los dos.

Las fibras nerviosas no están aisladas, ni enmarañadas como un ovillo, sino que se organizan como una rejilla tridimensional de cables eléctricos.

NATALIA LÓEZ MORATALLA*

VII. ENVIDIA

A simple vista, una pasión tan universal e innoble como la envidia haría ingobernable cualquier sociedad. En efecto, la envidia, que amarga y destruye tanto a quien la sufre como a quien la suscita, envenena la vida social y genera insolidaridad e individualismo, así como aversión hacia quienes se perciben como superiores, instaurando el reinado de la mediocridad. Todos los regímenes políticos se han tropezado con la cizaña insalvable de la envidia; y con ella han tenido que bregar, tratando de impedir que se extendiese su torva carcoma. Max Scheler, gran estudioso de la envidia, señala que solo hay dos modelos políticos que lograrían atemperar (ya que no reprimir del todo) sus efectos deletéreos: una democracia social, acaso quimérica, que propiciase una solidaridad perfecta entre sus miembros; y una organización jerárquica muy rigurosamente articulada. En cambio, afirma que la sociedad que favorece más la envidia es aquella en que *“los derechos políticos y la igualdad social, públicamente reconocidos, coexisten con diferencias muy notables en el poder efectivo y en la riqueza efectiva; una sociedad en que cualquiera tiene ‘derecho’ a compararse con cualquiera y, sin embargo, no puede compararse de hecho”*.

¿Acaso no está refiriéndose Scheler, exactamente, a la sociedad en la que vivimos? No es el filósofo alemán el único que ha establecido este vínculo entre envidia y democracia. Así, por ejemplo, Nicolás Gómez Dávila escribió que *“en las democracias, donde el igualitarismo impide que la admiración sane la herida que la superioridad ajena saja en nuestras almas, la envidia prolifera”*. Unamuno

*Este artículo fue publicado originalmente por *Acepresa*, www.acepresa.com.

afirmaba, por su parte, que, cuando la envidia *“su hiel en muchedumbre vacía / de gratitud al llamamiento sorda / suele dejarla y la convierte en horda, / que ella es la madre de la democracia”*. Bertrand Russell consideraba que las teorías políticas *“son siempre el disfraz de la pasión, y la pasión que ha reforzado las teorías democráticas es indiscutiblemente la envidia”*. Y, para no seguir aburriendo al lector con la coincidencia en este extremo de pensadores tan diversos, aportaremos la opinión de Fernando Savater: *“La envidia es la virtud democrática por excelencia (...). Es en cierta medida origen de la propia democracia, y sirve para vigilar el correcto desempeño del sistema (...). Hay un importante componente de envidia vigilante que mantiene la igualdad y el funcionamiento democrático”*.

Si repasamos las citas anteriores, descubriremos que no solo afirman que la democracia sea incapaz de mitigar la envidia, sino también que la envidia da sentido (es *“refuerzo”* de la democracia, según Russell; *“madre”*, según Unamuno; *“origen”*, según Savater) a la democracia; como si dijéramos que la envidia le brinda su alma a la democracia. Se trata, desde luego, de una reflexión desazonante; pero son muchos los pensadores que han llegado a la misma conclusión desde puntos de partida muy distintos, casi antípodas. Savater llama a la envidia, incluso, *“virtud democrática”*; pero todos tenemos una experiencia nítida e intransferible de la envidia (por padecerla, por despertarla o por ambas cosas), y sabemos que no es una virtud, del mismo modo que sabemos que lo que la envidia propicia no puede ser virtuoso. Por no emplear palabras con connotaciones morales, podríamos decir (y creo que es una expresión que los autores citados podrían aceptar por *“consenso”*) que la envidia es *“motor de democracia”*.

Como sostiene Savater, la envidia mantiene a los gobernados vigilantes en una demanda constante de igualdad; pero la igualdad que les procura no es efectiva, como sagazmente observa Scheler. Y en una sociedad en que cualquiera tiene derecho a compararse con cualquiera y, sin embargo, no puede compararse de hecho, la envidia no hace sino proliferar como los conejos. Esta proliferación de la envidia la utilizan luego los demagogos, dividiendo a las masas en facciones contrapuestas, a las que llamarán *“privilegiados”* y *“oprimidos”*, o *“retrógrados”* y *“progresistas”*, o *“rojos”* y *“azules”*, o *“negros”* y *“blancos”*, o como les plazca. De este modo, todo el encono social que produce constatar que la igualdad prometida no es efectiva, en lugar de dirigirse contra los urdidores del engaño, se convierte en gresca que incendia el cuerpo social; y los demagogos pueden así apacientarlo, estableciendo alianzas entre quienes tienen envidias comunes para llevar acciones comunes contra los envidiados.

A la larga, una sociedad así se convierte en una junta de caníbales; pero, entretanto, los demagogos hacen su agosto.

MANUEL DE LA PRADA*

*Este artículo fue publicado originalmente por *XL Semanal*, www.finanzas.com/xl-semanal.

REFLEXIONES FUERTES

I. SOBRE EL MATERIAL HUMANO

Sólo en los países con gobiernos socialistas los ciudadanos tienen que pedirle a los gobernantes: *¡déjennos trabajar!*

Fue lo que hizo en la reunión anual de la Sofofa su presidente, Hermann Von Mühlenbrock, al dirigirse a una Presidenta que –impávida, casi ingrávida– habló a continuación como suelen hacerlo esos gobernantes socialistas repetitivos y cansadores: no se refirió a lo que está pasando sino a lo que le habían pauteado. Imposible olvidar el famoso eslogan de Stalin: *“La vida es mejor, camaradas; la vida es más alegre”*.

¡Déjennos trabajar!

¿Habrà algo más claramente indicativo de los propósitos socialistas que dificultar, desprestigiar y finalmente, impedir todo emprendimiento?

Sí, desgraciadamente lo hay.

Porque el *¡déjennos trabajar!* de von Mühlenbrock estuvo abiertamente acompañado de un *¡déjennos educar!* Y ya se ve la necesidad de exigir también: *¡déjennos dar culto a Dios!* y *¡déjennos circular, asociarnos y divertirnos libremente!* para llegar a ese dramático *¡déjennos nacer!*

La codicia socialista no tiene límites. Pero no se trata de la codicia de los bienes materiales, porque de tanto profitar del Estado, llega un momento en que sus administradores se estragan con la abundancia de prebendas. Se trata más bien de esa otra codicia en la que los socialistas son insaciables: la que consiste en devorar la libertad ajena, en apropiarse de ese bien primero y último por el cual somos personas con destino trascendente.

Y como el socialismo no tolera la trascendencia, antes de que cada persona muera busca privarla de toda sustancia y mandarla a la tumba convertida en pobre pellejo en pudrición.

Durante el acto de la Sofofa, el Himno nacional fue interpretado por la orquesta y el coro de los colegios de la Fundación Necedal, establecimientos particulares subvencionados ubicados en la población El Castillo de la comuna de La Pintana.

Porque *“el material humano parece tener un rasgo particular: no le gusta que se le reduzca exclusivamente a la condición de material humano”*, afirmó Czeslaw Milosz

II. POR FIN ¡EL SOCIALISMO!

Con apenas seis meses de gestión, el socialismo ha desplegado una ofensiva de tal magnitud y velocidad que hasta sus propios conductores están algo mareados.

Lo ha hecho desde el Ejecutivo y desde el Congreso, sumándose así a las iniciativas socialistas de variados municipios impulsadas desde finales del 2012.

Su marea inunda ya todas las dimensiones de la vida nacional: la enseñanza, la salud, la diversión, las relaciones laborales, el deporte, la judicatura, el orden público, la familia, los tributos.

Su cadena lógica es fácilmente perceptible: si el lucro es un crimen, la propiedad es un robo; si el emprendimiento es un abuso, las ofertas generan segregación; si los vínculos son excluyentes, la familia es un invento; si la vida es relativa, la personalidad es desechable. No queda nada en pie.

El socialismo muestra su peor cara justamente cuando tiene el poder. Esa es la única ventaja de permitirle gobernar: se le puede conocer de cerca y hasta los más lerdos de los ciudadanos se preguntan si no sería mejor que los socialistas trabajaran con esfuerzo, igual que ellos, en vez de mandar.

Pero ya es muy tarde: quedan todavía más de tres años de bacheletismo socialista y lo único que puede hacerse es mostrar todos y cada uno de los perjuicios que esa ideología les causa a los chilenos.

Estamos muy cerca de celebrar los 25 años de la caída del Muro de Berlín y del final de la opresión socialista sobre media Alemania, Polonia, Hungría, aquella Checoslovaquia, Rumania, Bulgaria, los estados Bálticos, la antigua Yugoslavia y, dos años después, la Unión Soviética. Los llamaron "socialismos reales".

Falso. El socialismo nunca ha sido real. Y no lo es tampoco en Chile.

Sus ideales no existen, son pura ficción. Sus palabras engañan, son pura retórica. Sus políticas destruyen, son pura ideología. La razón de fondo para sustentar lo dicho es irrefutable: el socialismo intenta sacar a las personas de sus coyunturas, las descoyunta. Cuando logra cortarles sus vínculos con Dios, con sus familias y con sus tradiciones, las lleva a una realidad virtual en la que el nuevo Dios, la nueva familia, la única tradición, es el Estado.

En el nombre de la igualdad desbanca a la justicia, pero, más notable aún, construye la mayor desigualdad posible: la dominación de los agentes socialistas enquistados en el Estado sobre la multitud de seres desprovistos de toda personalidad. Cuando los individuos han sido reducidos a manos que se estiran para pedir el favor estatal, el socialismo ha alcanzado el mayor de sus objetivos de control. Ellos allá arriba hablando de igualdad; todos los demás, allá abajo, padeciendo la dominación.

La actividad normal de las personas comunes y corrientes es desfigurada y convertida en la existencia virtual de seres administrados por una casta de desiguales –los socialistas en el poder–, quienes dictaminan sobre la totalidad de sus vidas: no comprarás, no emprenderás, no educarás, no circularás, no opinarás, no donarás, no votarás por la derecha, crearás solo estas noticias.

Así se está construyendo la gran ficción socialista en nuestro país, justo 25 años después de que ella fuera desenmascarada en Europa, justo 40 años después de que ella fuera denunciada y derrotada en el propio Chile.

Toda la utopía socialista –así les gusta llamarla– resulta ser efectivamente lo que no puede edificarse en el lugar ninguno. Pero antes, mucho antes de que pueda comprobarse ese imposible, los sujetos a ese experimento no dejan de padecer una y mil penurias.

Quizás esa pasión sea la única condición para poder enfrentar debidamente al socialismo y no quede más que agradecer la oportunidad y exclamar: Por fin, ¡el socialismo!

III. LO PÚBLICO: CINCO ERRORES

Un niño juega con sus amigos en una plaza; usa la camiseta del más grande, la U; la pelota –de una marca internacional– se le escurre hacia la calle; un automovilista detiene su andar para que la recupere; un patrullero de Carabineros asiste a la escena.

Ahí está toda la vida real: personas concretas y sus relaciones más cercanas, vínculos con instituciones, espacios comunes, mercados en los que se involucran, presencia de otras personas algo más lejanas, y, finalmente, un Estado que debe... ¿controlar o facilitar o promover?

Esa es la naturaleza última de la discusión que se ha mantenido en los últimos días sobre la condición de lo público.

Al respecto, cinco son los errores más comunes.

Por una parte, la configuración de una entidad abstracta y gelatinosa: el público. Algo así como un magma social, una vaga abstracción que no existe en lugar ninguno, porque los miembros de esa categoría somos los mortales de carne y hueso, iguales en dignidad, pero sumamente distintos en intereses y aspiraciones. El supuesto público, en materia educacional, prefiere quedarse en su región o emigrar, estudiar ciencias o humanidades, escoger carreras cortas o machacarse con los once años de Medicina. No se puede unificar, no es reducible a esa abstracción que resulta útil a los planificadores. El público no existe; las personas libres, sí.

Por otra, la existencia de ofertas autodenominadas públicas (por ser estatales), las que tendrían un aura de superioridad. Pero esa es una petición de principios: el que se ofrece en esa condición se cree superior y descalifica a los demás oferentes sin permitirles demostrar su voluntad de servicio. Lo que corresponde es dejar a los que necesitan educación superior que escojan el modo –las instituciones– que los debe formar. Impedirles una elección respecto de iniciativas paritarias es determinarlos a escoger no lo mejor, sino lo excluyente.

En tercer lugar, lo público pretende mostrarse como lo incontaminado, como lo neutro, como lo aséptico. Algo así como un pabellón de avanzada cirugía en el que usted encontrará total seguridad.

¿Existe esa completa neutralidad? No, nunca jamás. Lo que algunos postulan en el nombre de lo público, de lo pluralista y de lo laico, es justamente lo de una determinada ideología, lo de aquel grupo específico de poder, lo de esa concreta facción partidista. En las universidades chilenas que, en el nombre de lo público, se llaman a sí mismas pluralistas sobran los ejemplos de manipulación y discriminación.

Nos dicen, además, que si el Estado es el que financia, obviamente debe preferir a las instituciones con marcada vocación pública, a las suyas. Pero el Estado no financia nunca nada. El Estado recauda sus platas y las mías, y debe, por lo tanto, ofrecer posibilidades justas a los que las necesitan, que son los mismos que los que las generan. En Educación Superior, la única manera de hacerlo es darles también igualdad de posibilidades a los que ofrecen alternativas diversas: no habrá redistribución de dineros si no se permite a los más pobres escoger lo que más les convenga. Obligarlos a tomar esta o aquella opción, en el nombre de lo público, es aniquilarlos desde el día de su matrícula.

Hay que sumar a las anteriores una consideración más de fondo. Se insiste en la superioridad de los bienes públicos, pero ¿no es acaso la vida humana una adecuada articulación entre esferas equivalentes, como son las públicas y las privadas? ¿No es la familia tan natural como la sociedad? ¿No es el proceso de aprendizaje tan íntimo como difusivo?

La verdadera subsidiariedad se instala siempre entre el individualismo y el estatismo.

GONZALO ROJAS SÁNCHEZ

¿IMPOSIBLE?

Orar es creer en lo imposible, afirma un antiguo catecismo marxista que compré en la entonces Alemania Oriental. El que ora está pidiendo una alteración de las leyes de la naturaleza. Y se la está pidiendo a alguien que es creación de la propia fantasía. El que ora es un alienado, y quien le enseña e invita a orar, un alienante: cada hombre tiene, en propia mano, la capacidad de construir su destino y convertir sus proyectos en realidad. Si la religión es el opio del pueblo, la oración es su salón de fumar.

Pero el más gigantesco vendedor y fumador de opio ha sido el propio marxismo. Durante más de un siglo ha alienado a millones de incautos, prometiéndoles construir un Paraíso en la tierra, bajo la inapelable exigencia de abandonar todos los principios, valores y normas que hasta ahora han encauzado la coexistencia humana. Su prometido Paraíso nunca superó la etapa embrionaria y fue espontáneamente abortado de su matriz originaria. Su demencial experimento generó tal cantidad de muerte de inocentes, frustración de esperanzas y eliminación de libertad que terminó alimentando un consenso universal para consagrar la irrestricta y universal vigencia de los Derechos Humanos.

El más vergonzoso fracaso del marxismo fue su intento de estrangular la dimensión religiosa del hombre. Cerró iglesias, hizo ejecutar o encerrar a los que celebraban sacramentos, prohibió toda difusión de mensajes “*supersticiosos*” (el único “*evangelio*” sería la revolución violenta). Pero nunca logró acallar la oración. Orar es conversar con Dios. Creación de Dios, el hombre no puede vivir sin escuchar a Dios y sin hablarle a Dios. La oración es la respiración del hombre. Más que eso, es su principal instrumento de poder. Al elevarse, el orante, a la categoría de Dios, participa de los atributos divinos. Y el primero de ellos es su omnipotencia (“*Creo en Dios Padre Todopoderoso*”). La oración es lo único que nos da poder sobre Dios. Lo dice y promete Jesús (“*pedid y se os dará*”) y lo confirma la experiencia de todos los credos religiosos: quien ora humilde, confiada y perseverantemente, para pedir bienes convenientes a su dignidad personal y al bien social, consigue indefectiblemente lo que pide. El subconsciente de la Humanidad está tan impregnado de esta certeza, que en su lenguaje espontáneo subordina sus deseos y esperanzas a que “*Dios lo quiera*”, y reconoce que sus triunfos y cumplimientos fueron posibles “*gracias a Dios*”.

Si algo tienen en común los cristianos, hebreos y musulmanes es su fe en el Dios Todopoderoso y Misericordioso, amante de la Paz. El Papa Francisco no hizo sino recordárselo y ponerlo en obra. Los muros de Jericó se desplomaron sin necesidad de armas, sólo por la oración. Para el que cree y ora, todo es posible. También, y sobre todo, la Paz.

P. RAÚL HASBÚN*

LA DICTADURA DEL MIEDO

Chile está cada vez más parecido al país de "1984", de Orwell, donde el "*Hermano Mayor*" controlaba todo lo que debía decirse y pensarse y había designado como "*villano oficial*" a quien mejor personificaba la posición a sus ideas, Emmanuel Goldstein, al cual el pueblo debía cada cierto tiempo insultar a gritos durante varios minutos, tal como cualquier medio controlado por la extrema izquierda (es decir, la mayoría) lo debe hacer crónicamente ahora en Chile con Pinochet.

El otro día me llamaron de un programa de TV llamado "*Vigilantes*" para que fuera parte de su panel. Consideré la oferta como un gesto de heroísmo periodístico, pero contesté que vería el programa para saber si habría garantías de que podría exponer mis opiniones. Esa misma noche lo vi. Asistía una persona que quiso hacer una moderada defensa del Gobierno Militar, pues todos los y las demás panelistas estaban concentrados en denigrarlo. Pero entonces una de las segundas lo interrumpió gritando histéricamente: "*¡Ratones en la vagina, ratones en la vagina!*" Con eso "*el negrito de Harvard*" quedó silenciado. Decidí no ser su sucesor. Ya había tenido una experiencia similar bajo la TV de la dictadura... la actual, la del miedo, naturalmente.

Acá el "*Hermano Mayor*" es el marxismo, y todos sabemos a quiénes me refiero con ese término. El marxismo ha instituido en el país dicha "*dictadura del miedo*" y la ejerce activamente: "*El Mercurio*" (16.11.4, D-2) informa que el senador marxista Alfonso de Urresti ofició al Ejército en el sentido de que la medalla "*Comandante en Jefe del Ejército Capitán General Augusto Pinochet Ugarte*", con que se premia a ciertos uniformados, constituye "*un agravio*" para los chilenos. Los militares, que por formación deberían ser los últimos en caer presas del miedo, esta vez lo hicieron con mayor prontitud incluso que los políticos de derecha ante el marxismo, e inmediatamente el Ejército ofició al Estado Mayor Conjunto de la Defensa para que modifique el reglamento de la condecoración y suprima en ella el nombre de Pinochet. "*Arrancar de miedo no es cobardía*", reza un antiguo refrán criollo, que los militares y derechistas chilenos hemos adoptado como jaculatoria en las últimas dos décadas y media.

Es que la izquierda (con la ayuda de los "*Kerenskys*", como siempre y hasta que las cosas pasan de castaño a oscuro y se unen a nosotros para clamar por el salvavidas) mete mucho miedo. Tanto que el ministro Kerensky de Defensa (que

*Este artículo fue publicado originalmente por *Revista Humanitas*, www.humanitas.cl.

cuando era parlamentario tuvo el coraje de intentar investigar a fondo una irregularidad de Piñera) ante el marxismo ha perdido todo ese coraje y ha marginado del Consejo de Monumentos Nacionales al coronel Eduardo Villalón Rojas porque, como integrante del mismo, se opuso a que declararan “*centro de torturas y monumento nacional*” al edificio de un regimiento. ¡Los que defienden el honor de su institución son sancionados!

En mi blog anterior me referí al “*Café Torres*”, que en su galería de Presidentes de Chile expuesta en el local tiene un inexplicable vacío entre 1973 y 1990, que yo atribuí a la malevolencia izquierdista del propietario. Pero me equivoqué: ¡es por temor a la dictadura del miedo! Pues un feligrés de este blog fue al “*Torres*” y le enrostró al dueño el injustificable vacío, y resultó que éste también lo estimaba injustificable... pero no se atrevía a llenarlo. Porque los marxistas son violentos y quizás qué pueden hacerle a él y su local si aparece la imagen de la Junta y de Pinochet en el panel histórico, explicando por qué un país igual a Alemania Oriental en 1973 se transformó en otro igual a Alemania Occidental en 1990, cosa que el actual panel, por cierto, no explica.

Víctima de la dictadura actual se ha suicidado otro preso político uniformado, el suboficial mayor de Carabineros, Luis Mella, apresado por orden de un juez de izquierda por hechos prescritos y amnistiados, separado de su familia, que reside en Temuco, y sin haber sido citado ni interrogado desde el 11 de agosto, en que fue ilegalmente detenido. El juez “*lo dejó botado*” y, perdida toda esperanza, se suicidó.

Si los que tenemos miedo intentamos reunirnos para darnos ánimo, los marxistas nos rodean y nos agreden. Yo tuve que abandonar el Club Providencia, antes de que esta comuna se pasara a la izquierda, dentro de un bus policial y bajo una lluvia de piedras, por haber querido presentar la quinta edición de la biografía de otro preso político, el coronel Krassnoff.

Y los que quisieron asistir al teatro Caupolicán para la exhibición de un documental del gobierno de la Junta fueron agredidos en los alrededores, resultando personas de edad avanzada con quebraduras y heridas y una señora salvajemente golpeada por los marxistas terminó con una vértebra rota. Le salvaron la vida algunos comerciantes callejeros que espantaron con palos a sus agresores. Todo esto a pocas cuadras de La Moneda. Sólo quiso ejercer un derecho constitucional, el de reunión, conculcado por la dictadura del miedo.

El escandaloso amedrentamiento de los tribunales, que los ha transformado en una máquina vengadora marxista, inducía a mi amigo Álvaro Bardón a instar a sus amigos abogados a ir en masa a romper sus carnets profesionales ante la sede del Colegio de la Orden. Interrogada una autoridad de éste cerca de por qué el gremio no levantaba la voz ante la increíble y sistemática transgresión de las leyes por parte de los jueces en los procesos contra uniformados, ella manifestó: —*Si propongo eso, el Consejo se quiebra.*

El miedo, siempre el miedo. Los partidos de derecha, crónicamente presas de él, se apresuran a revisar sus actuales Declaraciones de Principios, pues ellas manifiestan su agradecimiento al gobierno que salvó al país de quedar al otro lado del Muro, gobierno bajo cuya égida, además, nacieron. Están aterrados de que el Hermano Mayor, es decir, los marxistas, los muestren ante la opinión pública como “*hijos de la dictadura*”. ¡Hay que adaptar rápidamente los principios, para que el Hermano Mayor no se enoje!

Entonces, si usted imprime este blog, rómpalo apenas leído. Al Hermano Mayor puede no gustarle que usted lo tenga. Y un sujeto que ha acusado de “*cómplices pasivos*” a quienes piensan como el autor (y que es, a su vez, cómplice activo del Hermano Mayor en la persecución de uniformados) también podría ponerlo a usted en su mira.

Pues nunca uno será suficientemente precavido bajo la “*Dictadura del Miedo*”.

HERMÓGENES PÉREZ DE ARCE*

EL RESENTIMIENTO: ¿ARMA POLÍTICA O INSTRUMENTO DISUASORIO?

“Entre los pecados capitales no figura el resentimiento y es el más grave de todos; más que a ira, más que la soberbia”, solía decir don Miguel de Unamuno. En realidad, el resentimiento no es un pecado, sino una pasión; pasión de ánimo que puede conducir, es cierto, al pecado, y, a veces, a la locura o al crimen.

Sabemos, y existe mucha documentación, que la política es manipuladora y que los políticos, para ser exitosos, deben conocer bien el manejo emocional de las masas. No por nada conceptos como el de “*inteligencia emocional*” están a la cabeza de los estudios que se llevan a cabo para definir estrategias y mensajes políticos. Sintéticamente, se busca que la emoción predomine sobre la razón y, de esa manera, poder conducir la masa social con mayor facilidad al destino que sea preciso.

En paralelo, existe la figura del resentido: aquel que siente que la sociedad le ha negado sus justos derechos. Sociedad o grupo de individuos, mismo da, ya que son conceptos telescópicos que se pueden acercar o alejar a voluntad. El resentido a medida que va ascendiendo en la escala de poder aprende a ocultar de una manera cada vez más hábil sus metas y va dosificando sus acciones con el objeto de lograr sus objetivos. Aprende a manipular al individuo o al grupo y puede desarrollar un proceso para anular en ellos la razón. Es decir, un uso muy depurado de la inteligencia emocional.

Ejemplos históricos hay muchísimos: líderes como Adolf Hitler o Pol Pot de Kampuchea son ejemplos clásicos de maestros en la manipulación de masas que anidaban en su ser sentimientos de profundo resentimiento, que supieron ser potenciados y traducidos a proyectos políticos desastrosos para ellos y para sus sociedades.

El resentido busca anular en el otro todas sus carencias y los elementos positivos de su personalidad.

Elementos combinados de inteligencia emocional y resentimiento subyacen en los procesos políticos del día de hoy. El proceso del Chavismo Venezolano es uno de ellos. Paulatinamente y con enorme habilidad e insidia se fueron transmitiendo mensajes disgregantes para la sociedad: que si los ricos, que si la explotación...

*Este artículo fue publicado originalmente por el autor en su blog, <http://blogdehermogenes.blogspot.com>.

en fin, la búsqueda perenne del chivo expiatorio para los males de un país que no ha sabido enmendar rumbo de manera eficaz para cumplir, no ya el mandato de un pueblo, sino los deseos de bienestar, paz y tranquilidad que desean la mayor parte de los ciudadanos de cualquier nación del mundo.

Es que al final recurrir a la consigna y a la manipulación social mediante frases vacías, pero de gran contenido emocional, es más fácil que diseñar políticas apropiadas y llevarlas a cabo en forma profesional dentro de un marco de reglas democráticas y de un contexto social donde la información fluye con rapidez y transparencia.

En política, el elemento fundamental de participación es el debate, la confrontación de ideas, ya sea en el Parlamento, en el seno del Gobierno, en los mismos partidos políticos o en las diversas y múltiples instancias de la sociedad civil. Pero se requiere un debate ilustrado y con altura de miras. Si se cae en la descalificación y en la consigna, no solo se empobrece la instancia participativa, sino que también muere la posibilidad de obtener resultados provechosos.

El caso del Khmer Rojo de Pol Pot es paradigmático: Un conjunto de individuos se hace del poder en su país y desarrollan un proceso de cambios basado en la ignorancia más salvaje de los conceptos básicos de gobernabilidad y sociales. Baste señalar que sus principales enemigos eran la “*casta de profesores*” que fueron virtualmente eliminados de Cambodia. No se toleraba el disenso porque ponía en manifiesto la soberana estupidez de sus gobernantes. El paroxismo llevado a su límite humano. Pero muestra la frontera visible de la manipulación política a base de consignas, eslóganes, medias verdades, lucha social, etc., etc.

Del momento en que conocemos una frontera, se demuestra lo que es posible. De allí que es de suma importancia conocer los procesos históricos, insistir en el debate informado y razonado, desdeñar los eslóganes de marchas y manifestaciones financiadas por terceros. Las exigencias y programas que se redactan con el corazón y no con la razón: La política no puede transformarse en una teleserie. De la lectura matutina de nuestra prensa, en el aquí y en el ahora, emana una vaharada de lugares comunes: segregación, ricos versus pobres, guetos, lo uno y lo otro: ¿creemos que con este conjunto de términos se sientan las bases objetivas para conseguir un consenso para la deseada evolución y perfeccionamiento? ¿O es más bien un atajo (que nunca se sabe donde desemboca), producto de la manipulación de nuestras emociones para parte de una élite?

En una época en que el conocimiento y la experiencia acumulados son enormes, para cualquier tema imaginable: ¿No preferimos hacer las tareas bien hechas?

ENRIQUE SUBERCASEAUX*

*Este artículo fue publicado originalmente por *Chile B*, www.chileb.cl.

DOCUMENTOS

DISCURSO DEL PAPA FRANCISCO A LOS
DIRIGENTES, EMPLEADOS Y OPERADORES DE LA
EMISORA ITALIANA TV2000

Aula Pablo VI

Lunes 15 de diciembre de 2014

Queridos hermanos y hermanas:

Os doy la bienvenida y os agradezco vuestra calurosa acogida. Doy las gracias al presidente de la Fundación “Comunicación y cultura” y al director por los saludos que me dirigieron. Y saludo a Lucio, que está en el hospital.

Vosotros trabajáis para la Televisión de la Iglesia italiana y precisamente por esto estáis llamados a vivir con mayor responsabilidad vuestro servicio. Al respecto, quisiera compartir con vosotros tres pensamientos que me interesan de modo especial respecto del papel del comunicador.

Primero. Los medios de comunicación católicos tienen una misión muy ardua respecto de la comunicación social: buscar preservarla de todo lo que la desvía y la somete con otros fines. A menudo la comunicación ha estado supeditada a la propaganda, a las ideologías, a fines políticos o de control de la economía y de la técnica. Lo que hace bien a la comunicación es, en primer lugar, la *parresia*, es decir, la valentía de hablar de frente, de hablar con franqueza y libertad. Si estamos verdaderamente convencidos de lo que tenemos que decir, las palabras surgen. Si, en cambio, estamos preocupados por los aspectos tácticos –¿el exceso de táctica?– nuestro modo de hablar será falsificado, poco comunicativo, insípido, un hablar de laboratorio. Y eso no comunica nada. La libertad también respecto de las modas, a los lugares comunes, a las fórmulas prefabricadas, que al final anulan la capacidad de comunicar. Despertar las palabras: despertar las palabras. Pero, cada palabra tiene dentro de sí una chispa de fuego, de vida. Despertar esa chispa, para que venga. Despertar las palabras: esta es la primera tarea del comunicador.

Segundo. La comunicación evita ya sea “rellenar” como “cerrar”. Se “rellena” cuando se tiende a saturar nuestra percepción con un exceso de eslogan que, en lugar de poner en movimiento el pensamiento, lo anulan. Se “cierra” cuando, en lugar de recorrer el camino largo de la comprensión, se prefiere la senda breve de presentar personas individuales como si fuesen capaces de resolver todos los problemas, o al contrario como chivos expiatorios, a quienes se atribuye toda

responsabilidad. Correr inmediatamente hacia la solución, sin dejar lugar al trabajo de representar la complejidad de la vida real, es un error frecuente dentro de una comunicación cada vez más veloz y poco reflexiva. *Abrir y no cerrar*: he aquí la segunda tarea del comunicador, que será tanto más fecundo cuanto más se deje conducir por la acción del Espíritu Santo, el único capaz de construir unidad y armonía.

Tercero. Hablar a la persona en su totalidad: he aquí la tercera tarea del comunicador. Evitando, como ya dije, los pecados de los medios de comunicación: la desinformación, la calumnia y la difamación. Estos tres son los pecados de los medios de comunicación. La desinformación, en especial, impulsa a decir la mitad de las cosas, y esto conduce a no elaborar un juicio preciso sobre la realidad. Una comunicación auténtica no se preocupa de “atacar”: la alternancia entre alarmismo catastrófico y desinterés consolador, dos extremos que continuamente vemos que se vuelven a proponer en la comunicación actual, no es un buen servicio que los medios de comunicación pueden ofrecer a las personas. Es necesario hablar a las personas en su totalidad: a su mente y a su corazón, para que sepan ver más allá de lo inmediato, más allá de un presente que corre el riesgo de ser desmemoriado y temeroso. De estos tres pecados –la desinformación, la calumnia y la difamación–, la calumnia, parece ser el más insidioso, pero en la comunicación, el más insidioso es la desinformación, porque te lleva a fallar, al error; te conduce a creer sólo una parte de la verdad.

Despertar las palabras, abrir y no cerrar, hablar a toda la persona hace concreta esa *cultura del encuentro*, hoy tan necesaria en un contexto cada vez más amplio. Con los enfrentamientos no vamos a ninguna parte. Construir una cultura del encuentro. Y esto es un hermoso trabajo para vosotros. Ello requiere estar dispuestos no sólo a dar, sino también a recibir de los demás.

Sé que estáis en una fase de replanteamiento y reorganización de vuestra profesionalidad al servicio de la Iglesia. Os agradezco mucho vuestro trabajo, os doy las gracias por haber aceptado este trabajo. Os aliento por ello y os deseo buenos frutos. Sé también que tenéis una relación estable con el Centro Televisivo Vaticano –para mí esto es muy importante– que os permite transmitir a Italia el magisterio y la actividad del Papa. Os agradezco lo que hacéis con competencia y amor al Evangelio. Y os doy las gracias por el esfuerzo de honestidad, honestidad profesional y honestidad moral, que vosotros queréis realizar en vuestro trabajo. Lo que queréis hacer es un camino de honestidad.

Os encomiendo a la protección de la Virgen y de san Gabriel arcángel, el gran comunicador; fue el comunicador más importante: ¡comunicó la gran noticia! Y mientras os pido que sigáis rezando por mí, porque lo necesito, os deseo una santa y feliz Navidad. Y ahora recemos a la Virgen para que nos bendiga. Avemaría...

DISCURSO DEL PAPA FRANCISCO A
LOS PARTICIPANTES EN EL CONGRESO
CONMEMORATIVO DE LA ASOCIACIÓN DE
MÉDICOS CATÓLICOS ITALIANOS CON MOTIVO DEL
70 ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN

Aula Pablo VI

Sábado 15 de noviembre de 2014

Os agradezco la presencia y también el deseo: ¡que el Señor me conceda vida y salud! Pero esto depende también de los médicos, que ayuden al Señor. En especial quiero saludar al consiliario eclesialístico, monseñor Edoardo Menichelli, al cardenal Tettamanzi, que ha sido vuestro primer consiliario, y también un recuerdo al cardenal Fiorenzo Angelini, que durante decenios siguió la vida de la Asociación y que está muy enfermo y ha sido ingresado en estos días, ¿no? Agradezco igualmente al presidente, también por ese buen deseo, gracias.

No cabe duda de que, en nuestros días, con motivo de los progresos científicos y técnicos, han aumentado notablemente las posibilidades de curación física; y, sin embargo, en algunos aspectos parece disminuir la capacidad de “hacerse cargo” de la persona, sobre todo cuando sufre, es frágil e indefensa. En efecto, las conquistas de la ciencia y de la medicina pueden contribuir a mejorar la vida humana en la medida en que no se alejen de la raíz ética de tales disciplinas. Por esta razón, vosotros, médicos católicos os comprometéis a vivir vuestra profesión como una misión humana y espiritual, como un auténtico apostolado laical.

La atención a la vida humana, especialmente la que cuenta con mayores dificultades, es decir, la del enfermo, el anciano, el niño, implica profundamente la misión de la Iglesia. Ella se siente llamada también a participar en el debate que tiene por objeto la vida humana, presentando la propia propuesta fundada en el Evangelio. Desde muchos aspectos, la calidad de la vida está vinculada preferentemente a las posibilidades económicas, al “bienestar”, a la belleza y al deleite de la vida física, olvidando otras dimensiones más profundas –relacionales, espirituales y religiosas– de la existencia. En realidad, a la luz de la fe y de la recta razón, la vida humana es siempre sagrada y siempre “de calidad”. No existe una vida humana más sagrada que otra: toda vida humana es sagrada. Como tampoco existe una vida humana cualitativamente más significativa que otra, sólo en virtud de mayores medios, derechos y oportunidades económicas y sociales.

Esto es lo que vosotros, médicos católicos, tratáis de afirmar, ante todo con vuestro estilo profesional. Vuestro trabajo quiere testimoniar con la palabra y con el ejemplo que la vida humana es siempre sagrada, válida e inviolable, y como tal se debe amar, defender y atender. Esta profesionalidad vuestra, enriquecida con el espíritu de fe, es un motivo más para colaborar con quienes –incluso a partir de diferentes perspectivas religiosas y de pensamiento– reconocen la dignidad de la persona humana como criterio de su actividad. En efecto, si el juramento de Hipócrates os compromete a ser siempre servidores de la vida, el Evangelio os impulsa más allá: a amarla siempre y de todas las formas, sobre todo cuando

necesita especiales atenciones y cuidados. Así han hecho los componentes de vuestra Asociación a lo largo de los setenta años de benemérita actividad. Os exhorto a continuar con humildad y confianza por este camino, esforzándoos por perseguir vuestras finalidades estatutarias que recogen la enseñanza del Magisterio de la Iglesia en el ámbito médico-moral.

El pensamiento dominante propone a veces una “falsa compasión”: la que considera una ayuda para la mujer favorecer el aborto, un acto de dignidad facilitar la eutanasia, una conquista científica “producir” un hijo considerado como un derecho en lugar de acogerlo como don; o usar vidas humanas como conejillos de laboratorio para salvar posiblemente a otras. La compasión evangélica, en cambio, es la que acompaña en el momento de la necesidad, es decir, la del buen samaritano, que “ve”, “tiene compasión”, se acerca y ofrece ayuda concreta (cf. Lc 10, 33). Vuestra misión de médicos os pone a diario en contacto con muchas formas de sufrimiento: os aliento a haceros cargo de ello como “buenos samaritanos”, teniendo especial atención hacia los ancianos, los enfermos y los discapacitados. La fidelidad al Evangelio de la vida y al respeto de la misma como don de Dios, a veces requiere opciones valientes y a contracorriente que, en circunstancias especiales, pueden llegar a la objeción de conciencia. Y a muchas consecuencias sociales que tal fidelidad comporta. Estamos viviendo en una época de experimentación con la vida. Pero un experimentar mal. *Tener* hijos en lugar de acogerlos como don, como he dicho. Jugar con la vida. Estad atentos, porque esto es un pecado contra el Creador: contra Dios Creador, que creó de este modo las cosas. Cuando muchas veces en mi vida de sacerdote escuché objeciones: “Pero, dime, ¿por qué la Iglesia se opone al aborto, por ejemplo? ¿Es un problema religioso?” –“No, no. No es un problema religioso”. –“¿Es un problema filosófico?” –“No, no es un problema filosófico”. Es un problema científico, porque allí hay una vida humana y no es lícito eliminar una vida humana para resolver un problema. “Pero no, el pensamiento moderno...” –“Pero, oye, en el pensamiento antiguo y en el pensamiento moderno, la palabra *matar* significa lo mismo”. Lo mismo vale para la eutanasia: todos sabemos que con muchos ancianos, en esta cultura del *descarte*, se realiza esta eutanasia oculta. Pero, también está la otra. Y esto es decir a Dios: “No, el final de la vida lo decido yo, como yo quiero”. Pecado contra Dios Creador. Pensad bien en esto.

Os deseo que los setenta años de vida de vuestra Asociación estimulen un ulterior camino de crecimiento y maduración. Que podáis colaborar de modo constructivo con todas las personas y las instituciones que comparten con vosotros el amor a la vida y se disponen a servirla en su dignidad, sacralidad e inviolabilidad. San Camilo de Lellis, al sugerir el método más eficaz en la atención del enfermo, decía sencillamente: “Poned más corazón en esas manos”. Poned más corazón en esas manos. Es este también mi deseo. Que la Virgen santa, la *Salus infirmorum*, sostenga los propósitos con los que queréis continuar vuestra obra. Os pido, por favor, que recéis por mí, y de corazón os bendigo. Gracias.

DISCURSO DEL PAPA FRANCISCO A
LOS PARTICIPANTES EN EL COLOQUIO
INTERNACIONAL SOBRE LA COMPLEMENTARIEDAD
DEL HOMBRE Y LA MUJER, ORGANIZADO POR LA
CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE
Aula del Sínodo
Lunes 17 de noviembre de 2014

Queridos hermanos y hermanas:

Os saludo cordialmente y doy las gracias al cardenal Müller por sus palabras, con las que introdujo este encuentro nuestro.

Quisiera ante todo compartir una reflexión sobre el título de vuestro coloquio. “Complementariedad”: es una palabra preciosa, con múltiples matices. Se puede referir a diversas situaciones en las que un elemento completa al otro o lo suple en una de sus carencias. Sin embargo, complementariedad es mucho más que esto. Los cristianos encuentran su significado en la *Primera Carta de san Pablo a los Corintios*, donde el apóstol dice que el Espíritu ha dado a cada uno dones diversos de modo que, como los miembros del cuerpo humano se complementan para el bien de todo el organismo, los dones de cada uno contribuyan al bien de todos (cf. *1 Cor 12*). Reflexionar sobre la complementariedad no es más que meditar sobre las armonías dinámicas que están en el centro de toda la Creación. Esta es la palabra clave: armonía. El Creador hizo todas las complementariedades para que el Espíritu Santo, que es el autor de la armonía, construya esta armonía.

Oportunamente os habéis reunido en este coloquio internacional para profundizar el tema de la complementariedad entre hombre y mujer. En efecto, esta complementariedad está en la base del matrimonio y de la familia, que es la primera escuela donde aprendemos a apreciar nuestros dones y los de los demás y donde comenzamos a aprender el arte de vivir juntos. Para la mayor parte de nosotros, la familia constituye el sitio principal donde comenzamos a “respirar” valores e ideales, así como a realizar nuestro potencial de virtud y de caridad. Al mismo tiempo, como sabemos, las familias son lugar de tensiones: entre egoísmo y altruismo, entre razón y pasión, entre deseos inmediatos y objetivos a largo plazo, etc. Pero las familias proveen también el ámbito en donde se resuelven tales tensiones: y esto es importante. Cuando hablamos de complementariedad entre hombre y mujer en este contexto, no debemos confundir tal término con la idea superficial de que todos los papeles y las relaciones de ambos sexos están encerrados en un modelo único y estático. La complementariedad asume muchas formas, porque cada hombre y cada mujer da su propia aportación personal al matrimonio y a la educación de los hijos. La propia riqueza personal, el propio carisma personal y la complementariedad se convierte así en una gran riqueza. Y no sólo es un bien, sino que es también belleza.

En nuestra época el matrimonio y la familia están en crisis. Vivimos en una cultura de lo provisional, en la que cada vez más personas renuncian al matrimonio

como compromiso público. Esta revolución en las costumbres y en la moral ha ondeado con frecuencia la “bandera de la libertad”, pero en realidad ha traído devastación espiritual y material a innumerables seres humanos, especialmente a los más vulnerables. Es cada vez más evidente que la decadencia de la cultura del matrimonio está asociada a un aumento de pobreza y a una serie de numerosos otros problemas sociales que azotan de forma desproporcionada a las mujeres, los niños y los ancianos. Y son siempre ellos quienes sufren más en esta crisis.

La crisis de la familia dio origen a una crisis de ecología humana, porque los ambientes sociales, como los ambientes naturales, necesitan ser protegidos. Incluso si la humanidad ahora ha comprendido la necesidad de afrontar lo que constituye una amenaza para nuestros ambientes naturales, somos lentos –somos lentos en nuestra cultura, también en nuestra cultura católica–, somos lentos en reconocer que también nuestros ambientes sociales están en peligro. Es indispensable, por lo tanto, promover una nueva ecología humana y hacerla ir hacia adelante.

Hay que insistir en los pilares fundamentales que rigen una nación: sus bienes inmateriales. La familia sigue siendo la base de la convivencia y la garantía contra la desintegración social. Los niños tienen el derecho de crecer en una familia, con un papá y una mamá, capaces de crear un ambiente idóneo para su desarrollo y su maduración afectiva. Por esa razón, en la exhortación apostólica *Evangelii gaudium*, he puesto el acento en la aportación “indispensable” del matrimonio a la sociedad, aportación que “supera el nivel de la emotividad y el de las necesidades circunstanciales de la pareja” (n. 66). Es por ello que os agradezco el énfasis puesto por vuestro coloquio en los beneficios que el matrimonio puede dar a los hijos, a los esposos mismos y a la sociedad.

En estos días, mientras reflexionáis sobre la complementariedad entre hombre y mujer, os exhorto a poner de relieve otra verdad referida al matrimonio: que el compromiso definitivo respecto a la solidaridad, la fidelidad y el amor fecundo responde a los deseos más profundos del corazón humano. Pensemos sobre todo en los jóvenes que representan el futuro: es importante que ellos no se dejen envolver por la mentalidad perjudicial de lo provisional y sean revolucionarios por la valentía de buscar un amor fuerte y duradero, es decir, de ir a contracorriente: se debe hacer esto. Sobre esto quisiera decir una cosa: no debemos caer en la trampa de ser calificados con conceptos ideológicos. La familia es una realidad antropológica, y, en consecuencia, una realidad social, de cultura, etc. No podemos calificarla con conceptos de naturaleza ideológica, que tienen fuerza sólo en un momento de la historia y después decaen. No se puede hablar hoy de *familia conservadora* o *familia progresista*: la familia es familia. No os dejéis calificar por este o por otros conceptos de naturaleza ideológica. La familia tiene una fuerza en sí misma.

Que este coloquio pueda ser fuente de inspiración para todos aquellos que tratan de sostener y reforzar la unión del hombre y la mujer en el matrimonio como un bien único, natural, fundamental y hermoso para las personas, las familias, las comunidades y las sociedades.

En este contexto me complace confirmar que, si Dios quiere, en septiembre de 2015 iré a Filadelfia para el octavo Encuentro mundial de las familias.

Os agradezco las oraciones con las que acompañáis mi servicio a la Iglesia. También yo rezo por vosotros y os bendigo de corazón. Muchas gracias.

PRESENTACIÓN DE LAS FELICITACIONES
NAVIDEÑAS DE LA CURIA ROMANA.
DISCURSO DEL PAPA FRANCISCO
Sala Clementina
Lunes 22 de diciembre de 2014

LA CURIA ROMANA Y EL CUERPO DE CRISTO

*“Tú estás sobre los Querubines,
tú que has cambiado la miserable
condición del mundo cuando te has
hecho como uno de nosotros”
(San Atanasio).*

Queridos Hermanos

Al final del Adviento, nos reunimos para los tradicionales saludos. En unos días tendremos la alegría de celebrar la Natividad del Señor; el evento de Dios que se hizo hombre para salvar a los hombres; la manifestación del amor de Dios, que no se limita a darnos algo y enviarnos algún mensaje o ciertos mensajeros, sino que se entrega a sí mismo; el misterio de Dios que toma sobre sí nuestra condición humana y nuestros pecados para revelarnos su vida divina, su inmensa gracia y su perdón gratuito. Es la cita con Dios, que nace en la pobreza de la gruta de Belén para enseñarnos el poder de la humildad. En efecto, la Navidad es también la fiesta de la luz que no es recibida por la gente “selecta”, sino por los pobres y sencillos que esperaban la salvación del Señor.

En primer lugar, quisiera desearos a todos vosotros –colaboradores, hermanos y hermanas, Representantes pontificios esparcidos por el mundo– y a todos vuestros seres queridos una santa Navidad y un feliz Año Nuevo. Deseo agradeceros cordialmente vuestro compromiso cotidiano al servicio de la Santa Sede, de la Iglesia Católica, de las Iglesias particulares y del Sucesor de Pedro.

Puesto que somos personas, y no sólo números o títulos, recuerdo particularmente a los que durante este año han terminado su servicio, por razones de edad, por haber asumido otros encargos o porque han sido llamados a la casa del Padre. También para todos ellos y sus familiares, mi recuerdo y gratitud.

Con vosotros, quiero elevar una profunda y sentida acción de gracias al Señor por el año que nos está dejando, por los acontecimientos vividos y todo el bien que él ha querido hacer con generosidad a través del servicio de la Santa Sede, pidiendo humildemente perdón por las faltas cometidas “de pensamiento, palabra, obra y omisión”.

A partir precisamente de esta petición de perdón, quisiera que este encuentro, y las reflexiones que compartiré con vosotros, fueran para todos nosotros un apoyo y un estímulo para un verdadero examen de conciencia y preparar nuestro corazón para la santa Navidad.

Pensando en este encuentro, me ha venido a la mente la imagen de la Iglesia como Cuerpo Místico de Jesucristo. Es una expresión que, como explicó el Papa

Pío XII, “brota y aun germina de todo lo que en las Sagradas Escrituras y en los escritos de los Santos Padres frecuentemente se enseña”¹. A este respecto, san Pablo escribió: “Pues, lo mismo que el cuerpo es uno y tiene muchos miembros, y todos los miembros del cuerpo, a pesar de ser muchos, son un solo cuerpo, así es también Cristo” (1 Co 12,12)².

En este sentido, el Concilio Vaticano II nos recuerda que “en la construcción del cuerpo de Cristo existe una diversidad de miembros y de funciones. Es el mismo Espíritu el que, según su riqueza y las necesidades de los ministerios (cf. 1 Co 12,1-11), distribuye sus diversos dones para el bien de la Iglesia”³. “Cristo y la Iglesia son por tanto el ‘Cristo total’, *Christus Totus*. La Iglesia es una con Cristo”⁴.

Es bello pensar en la Curia Romana como un pequeño modelo de la Iglesia, es decir, como un “cuerpo” que trata seria y cotidianamente de ser más vivo, más sano, más armonioso y más unido en sí mismo y con Cristo.

En realidad, la Curia Romana es un organismo complejo, compuesto por muchas Congregaciones, Consejos, Oficinas, Tribunales, Comisiones y numerosos elementos que no todos tienen el mismo cometido, pero que se coordinan para su funcionamiento eficaz, edificante, disciplinado y ejemplar, no obstante la diversidad cultural, lingüística y nacional de sus miembros⁵.

En todo caso, siendo la Curia un cuerpo dinámico, no puede vivir sin alimentarse y cuidarse. En efecto, la Curia –como la Iglesia– no puede vivir sin tener una relación vital, personal, auténtica y sólida con Cristo⁶. Un miembro de la Curia que no se alimenta diariamente con esa comida se convertirá en un burócrata (un formalista, un funcionario, un mero empleado): un sarmiento que se marchita y poco a poco muere y se le corta. La oración cotidiana, la participación asidua en los sacramentos, especialmente en la Eucaristía y la Reconciliación, el contacto

¹La Iglesia, siendo un *mysticum Corpus Christi*, “necesita también una multitud de miembros, que de tal manera estén trabados entre sí, que mutuamente se auxilien. Y así como en este nuestro organismo mortal, cuando un miembro sufre, todos los otros sufren también con él, y los sanos prestan socorro a los enfermos, así también en la Iglesia los diversos miembros no viven únicamente para sí mismos, sino porque ayudan también a los demás y se ayudan unos a otros, ya para mutuo alivio, ya también para edificación cada vez mayor de todo el cuerpo... No basta una cualquier aglomeración de miembros para constituir el cuerpo, sino que necesariamente ha de estar dotado de lo que llaman órganos, esto es, de miembros que no ejercen la misma función, pero están dispuestos en un orden conveniente, así la Iglesia ha de llamarse Cuerpo, principalmente por razón de estar formada por una recta y bien proporcionada armonía y trabazón de sus partes, y provista de diversos miembros que convenientemente se corresponden los unos a los otros”.

²Cf. Rm 12,5: “Así nosotros, siendo muchos, somos un solo cuerpo de Cristo, pero cada cual existe en relación con los otros miembros”.

³Const. dogm. *Lumen gentium*, 7.

⁴Catecismo de la Iglesia Católica, 795; *ibíd.*, 789: “La comparación de la Iglesia con el cuerpo arroja un rayo de luz sobre la relación íntima entre la Iglesia y Cristo. No está solamente reunida en torno a él: siempre está unificada en él, en su cuerpo. Tres aspectos de la Iglesia ‘Cuerpo de Cristo’ se han de resaltar más específicamente: la unidad de todos los miembros entre sí por su unión con Cristo; Cristo Cabeza del Cuerpo; la Iglesia, Esposa de Cristo”.

⁵Cf. Exhort. ap. *Evangelii gaudium*, 130-131.

⁶Jesús ha enseñado varias veces cómo debe ser la unión de los fieles con él: “Como el sarmiento no puede dar fruto por sí, si no permanece en la vid, así tampoco vosotros, si no permanecéis en mí. Yo soy la vid, vosotros los sarmientos” (Jn 15,4-5).

diario con la Palabra de Dios y la espiritualidad traducida en la caridad vivida, son el alimento vital para cada uno de nosotros. Que nos resulte claro a todos que, sin él, no podemos hacer nada (cf. *Jn* 15,5).

Por tanto, la relación viva con Dios alimenta y refuerza también la comunión con los demás; es decir, cuanto más estrechamente estamos unidos a Dios, más unidos estamos entre nosotros, porque el Espíritu de Dios une y el espíritu del maligno divide.

La Curia está llamada a mejorarse, a mejorarse siempre y a crecer en comunión, santidad y sabiduría para realizar plenamente su misión⁷. Sin embargo, como todo cuerpo, como todo cuerpo humano, también está expuesta a los males, al mal funcionamiento, a la enfermedad. Y aquí quisiera mencionar algunos de estos posibles males, males curiales. Son males más habituales en nuestra vida de Curia. Son enfermedades y tentaciones que debilitan nuestro servicio al Señor. Creo que nos puede ayudar el “catálogo” de los males –siguiendo a los Padres del Desierto, que hacían aquellos catálogos– de los que hoy hablamos: nos ayudará a prepararnos al Sacramento de la Reconciliación, que será un gran paso para que todos nosotros nos preparemos para la Navidad.

1. El mal de sentirse “inmortal”, “inmune”, e incluso “indispensable”, descuidando los controles necesarios y normales. Una Curia que no se autocritica, que no se actualiza, que no busca mejorarse, es un cuerpo enfermo. Una simple visita a los cementerios podría ayudarnos a ver los nombres de tantas personas, alguna de las cuales pensaba quizás ser inmortal, inmune e indispensable. Es el mal del rico insensato del evangelio, que pensaba vivir eternamente (cf. *Lc* 12,13-21), y también de aquellos que se convierten en amos, y se sienten superiores a todos, y no al servicio de todos. Esta enfermedad se deriva a menudo de la patología del poder, del “complejo de elegidos”, del narcisismo que mira apasionadamente la propia imagen y no ve la imagen de Dios impresa en el rostro de los otros, especialmente de los más débiles y necesitados⁸. El antídoto contra esta epidemia es la gracia de sentirse pecadores y decir de todo corazón: “Somos siervos inútiles, hemos hecho lo que teníamos que hacer” (*Lc* 17,10).

2. Otro: El mal de “mortalismo” (que viene de Marta), de la excesiva laboriosidad, es decir, el de aquellos enfrascados en el trabajo, dejando de lado, inevitablemente, “la mejor parte”: el estar sentados a los pies de Jesús (cf. *Lc* 10,38-42). Por eso, Jesús llamó a sus discípulos a “descansar un poco” (*Mc* 6,31), porque descuidar el necesario descanso conduce al estrés y la agitación. Un tiempo de reposo, para quien ha completado su misión, es necesario, obligado, y debe ser vivido en serio: en pasar algún tiempo con la familia y respetar las vacaciones como un momento de recarga espiritual y física; hay que aprender lo que enseña el Eclesiastés: “Todo tiene su tiempo, cada cosa su momento” (3,1).

3. También existe el mal de la “petrificación” mental y espiritual, es decir, el de aquellos que tienen un corazón de piedra y son “duros de cerviz” (*Hch* 7,51); de los que, a lo largo del camino, pierden la serenidad interior, la vivacidad y la audacia, y

⁷Cf. Juan Pablo II, Const. ap. *Pastor bonus*, art. 1; *Código de Derecho Canónico*, can. 360.

⁸Cf. Exhort. ap. *Evangelii gaudium*, 197-201.

se esconden detrás de los papeles, convirtiéndose en “máquinas de legajos”, en vez de en “hombres de Dios” (cf. *Hb* 3,12). Es peligroso perder la sensibilidad humana necesaria para hacernos llorar con los que lloran y alegrarnos con quienes se alegran. Es la enfermedad de quien pierde “los sentimientos propios de Cristo Jesús” (*Flp* 2,5), porque su corazón, con el paso del tiempo, se endurece y se hace incapaz de amar incondicionalmente al Padre y al prójimo (cf. *Mt* 22,34-40). Ser cristiano, en efecto, significa tener “los sentimientos propios de Cristo Jesús” (*Flp* 2,5), sentimientos de humildad y entrega, de desprendimiento y generosidad⁹.

4. El mal de la planificación excesiva y el funcionalismo. Cuando el apóstol programa todo minuciosamente y cree que, con una perfecta planificación, las cosas progresan efectivamente, se convierte en un contable o gestor. Es necesario preparar todo bien, pero sin caer nunca en la tentación de querer encerrar y pilotar la libertad del Espíritu Santo, que sigue siendo más grande, más generoso que todos los planes humanos (cf. *Jn* 3,8). Se cae en esta enfermedad porque “siempre es más fácil y cómodo instalarse en las propias posiciones estáticas e inamovibles. En realidad, la Iglesia se muestra fiel al Espíritu Santo en la medida en que no pretende regularlo ni domesticarlo... –¡domesticar al espíritu Santo!–, él es fresca, fantasía, novedad”¹⁰.

5. El mal de una falta de coordinación. Cuando los miembros pierden la comunión entre ellos, el cuerpo pierde su armoniosa funcionalidad y su templanza, convirtiéndose en una orquesta que produce ruido, porque sus miembros no cooperan y no viven el espíritu de comunión y de equipo. Como cuando el pie dice al brazo: “No te necesito”, o la mano a la cabeza: “Yo soy la que mando”, causando así malestar y escándalo.

6. También existe la enfermedad del “Alzheimer espiritual”, es decir, el olvido de la “historia de la salvación”, de la historia personal con el Señor, del “primer amor” (*Ap* 2,4). Es una disminución progresiva de las facultades espirituales que, en un período de tiempo más largo o más corto, causa una grave discapacidad de la persona, por lo que se hace incapaz de llevar a cabo cualquier actividad autónoma, viviendo un estado de dependencia absoluta de su manera de ver, a menudo imaginaria. Lo vemos en los que han perdido el recuerdo de su encuentro con el Señor; en los que no tienen sentido “deuteronomico” de la vida; en los que dependen completamente de su presente, de sus pasiones, caprichos y manías; en los que construyen muros y costumbres en torno a sí, haciéndose cada vez más esclavos de los ídolos que han fraguado con sus propias manos.

7. El mal de la rivalidad y la vanagloria¹¹. Es cuando la apariencia, el color de los atuendos y las insignias de honor se convierten en el objetivo principal de la vida, olvidando las palabras de san Pablo: “No obréis por vanidad ni por ostentación, considerando a los demás por la humildad como superiores. No os encerréis en vuestros intereses, sino buscad todos el interés de los demás” (*Flp* 2,3-4). Es la

⁹Cf. Benedicto XVI, *Audiencia general*, 1 junio 2005.

¹⁰Homilía en la Catedral católica del Espíritu Santo, Estambul, 29 noviembre 2014.

¹¹Cf. Exhort. ap. *Evangelii gaudium*, 95-96.

enfermedad que nos lleva a ser hombres y mujeres falsos, y vivir un falso “misticismo” y un falso “quietismo”. El mismo san Pablo los define “enemigos de la cruz de Cristo”, porque su gloria “está en su vergüenza; y no piensan más que en las cosas de la tierra” (*F/p* 3,18.19).

8. El mal de la esquizofrenia existencial. Es la enfermedad de quien tiene una doble vida, fruto de la hipocresía típica de los mediocres y del progresivo vacío espiritual, que grados o títulos académicos no pueden colmar. Es una enfermedad que afecta a menudo a quien, abandonando el servicio pastoral, se limita a los asuntos burocráticos, perdiendo así el contacto con la realidad, con las personas concretas. De este modo, crea su mundo paralelo, donde deja de lado todo lo que enseña severamente a los demás y comienza a vivir una vida oculta y con frecuencia disoluta. Para este mal gravísimo, la conversión es más bien urgente e indispensable (cf. *Lc* 15,11-32).

9. El mal de la cháchara, de la murmuración y del cotilleo. De esta enfermedad ya he hablado muchas veces, pero nunca será bastante. Es una enfermedad grave, que tal vez comienza simplemente por charlar, pero que luego se va apoderando de la persona hasta convertirla en “sembradora de cizaña” (como Satanás), y muchas veces en “homicida a sangre fría” de la fama de sus propios colegas y hermanos. Es la enfermedad de los bellacos, que, no teniendo valor para hablar directamente, hablan a sus espaldas. San Pablo nos amonesta: “Hacedlo todo sin murmuraciones ni discusiones, para ser irreprochables e inocentes” (cf. *F/p* 2,14-18). Hermanos, ¡guardémonos del terrorismo de las habladurías!

10. El mal de divinizar a los jefes: es la enfermedad de quienes cortejan a los superiores, esperando obtener su benevolencia. Son víctimas del arribismo y el oportunismo, honran a las personas y no a Dios (cf. *Mt* 23,8-12). Son personas que viven el servicio pensando sólo en lo que pueden conseguir y no en lo que deben dar. Son seres mezquinos, infelices e inspirados únicamente por su egoísmo fatal (cf. *Ga* 5,16-25). Este mal también puede afectar a los superiores, cuando halagan a algunos colaboradores para conseguir su sumisión, lealtad y dependencia psicológica, pero el resultado final es una auténtica complicidad.

11. El mal de la indiferencia hacia los demás. Se da cuando cada uno piensa sólo en sí mismo y pierde la sinceridad y el calor de las relaciones humanas. Cuando el más experto no pone su saber al servicio de los colegas con menos experiencia. Cuando se tiene conocimiento de algo y lo retiene para sí, en lugar de compartirlo positivamente con los demás. Cuando, por celos o pillería, se alegra de la caída del otro, en vez de levantarlo y animarlo.

12. El mal de la cara fúnebre. Es decir, el de las personas rudas y sombrías, que creen que, para ser serias, es preciso untarse la cara de melancolía, de severidad, y tratar a los otros —especialmente a los que considera inferiores— con rigidez, dureza y arrogancia. En realidad, la severidad teatral y el pesimismo estéril¹² son

¹²Cf. *ibíd.*, 84-86.

frecuentemente síntomas de miedo e inseguridad de sí mismos. El apóstol debe esforzarse por ser una persona educada, serena, entusiasta y alegre, que transmite alegría allá donde esté. Un corazón lleno de Dios es un corazón feliz que irradia y contagia la alegría a cuantos están a su alrededor: se le nota a simple vista. No perdamos, pues, ese espíritu alegre, lleno de humor, e incluso autoirónico, que nos hace personas afables, aun en situaciones difíciles¹³. ¡Cuánto bien hace una buena dosis de humorismo! Nos hará bien recitar a menudo la oración de santo Tomás Moro¹⁴: yo la rezo todos los días, me va bien.

13. El mal de acumular: se produce cuando el apóstol busca colmar un vacío existencial en su corazón acumulando bienes materiales, no por necesidad, sino sólo para sentirse seguro. En realidad, no podremos llevarnos nada material con nosotros, porque “el sudario no tiene bolsillos”, y todos nuestros tesoros terrenos –aunque sean regalos– nunca podrán llenar ese vacío, es más, lo harán cada vez más exigente y profundo. A estas personas el Señor les repite: “Tú dices: Soy rico; me he enriquecido; nada me falta. Y no te das cuenta de que eres un desgraciado, digno de compasión, pobre, ciego y desnudo... Sé, pues, ferviente y arrepíentete” (Ap 3,17-19). La acumulación solamente hace más pesado el camino y lo frena inexorablemente. Me viene a la mente una anécdota: en tiempos pasados, los jesuitas españoles describían la Compañía de Jesús como la “caballería ligera de la Iglesia”. Recuerdo el traslado de un joven jesuita, que mientras cargaba en un camión sus numerosos haberes: maletas, libros, objetos y regalos, oyó decir a un viejo jesuita de sabia sonrisa que lo estaba observando: “¿Y esta sería la ‘caballería ligera’ de la Iglesia?”. Nuestros traslados son una muestra de esta enfermedad.

14. El mal de los círculos cerrados, donde la pertenencia al grupo se hace más fuerte que la pertenencia al Cuerpo y, en algunas situaciones, a Cristo mismo. También esta enfermedad comienza siempre con buenas intenciones, pero con el paso del tiempo esclaviza a los miembros, convirtiéndose en un cáncer que amenaza la armonía del Cuerpo y causa tantos males –escándalos– especialmente a nuestros hermanos más pequeños. La autodestrucción o el “fuego amigo” de los camaradas es el peligro más engañoso¹⁵. Es el mal que ataca desde dentro¹⁶; es, como dice Cristo, “Todo reino dividido contra sí mismo queda assolado” (Lc 11,17).

¹³Cf. *ibid.*, 2.

¹⁴“Concédeme, Señor, una buena digestión, y también algo que digerir. Concédeme la salud del cuerpo, con el buen humor necesario para mantenerla. Dame, Señor, un alma santa que sepa aprovechar lo que es bueno y puro, para que no se asuste ante el mal, sino que encuentre el modo de poner las cosas de nuevo en orden. Concédeme un alma que no conozca el aburrimiento, las murmuraciones, los suspiros y los lamentos, y no permitas que sufra excesivamente por ese ser tan dominante que se llama ‘Yo’. Dame, Señor, el sentido del humor. Concédeme la gracia de comprender las bromas, para que conozca en la vida un poco de alegría y pueda comunicársela a los demás. Así sea”.

¹⁵Cf. Exhort. ap. *Evangelii gaudium*, 88.

¹⁶El Beato Pablo VI refiriéndose a la situación de la Iglesia dijo tener la sensación de que “por alguna ranura había entrado el humo de satanás en el templo de Dios”: Homilía en la Solemnidad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, 29 junio 1972; cf. Exhort. ap. *Evangelii gaudium*, 98-101.

15. Y el último: el mal de la ganancia mundana y del exhibicionismo¹⁷, cuando el apóstol transforma su servicio en poder, y su poder en mercancía para obtener beneficios mundanos o más poder. Es la enfermedad de las personas que buscan insaciablemente multiplicar poderes y, para ello, son capaces de calumniar, difamar y desacreditar a los otros, incluso en los periódicos y en las revistas. Naturalmente para exhibirse y mostrar que son más entendidos que los otros. También esta enfermedad hace mucho daño al Cuerpo, porque lleva a las personas a justificar el uso de cualquier medio con tal de conseguir dicho objetivo, con frecuencia ¡en nombre de la justicia y la transparencia! Y aquí me viene a la mente el recuerdo de un sacerdote que llamaba a los periodistas para contarles –e inventar– asuntos privados y reservados de sus hermanos y parroquianos. Para él solamente contaba aparecer en las primeras páginas, porque así se sentía “poderoso y atractivo”, causando mucho mal a los otros y a la Iglesia. ¡Pobrecito!

Hermanos, estos males y estas tentaciones son naturalmente un peligro para todo cristiano y para toda curia, comunidad, congregación, parroquia, movimiento eclesial, y pueden afectar tanto en el plano individual como en el comunitario.

Es preciso aclarar que corresponde solamente al Espíritu Santo –el alma del Cuerpo Místico de Cristo, como afirma el Credo Nicenoconstantinopolitano: “Creo... en el Espíritu Santo, Señor y dador de vida”– curar toda enfermedad. Es el Espíritu Santo el que sostiene todo esfuerzo sincero de purificación y toda buena voluntad de conversión. Es él quien nos hace comprender que cada miembro participa en la santificación del cuerpo y también en su decaimiento. Él es el promotor de la armonía¹⁸: “*Ipse harmonia est*”, afirma san Basilio. Y san Agustín nos dice: “Mientras cualquier miembro permanece unido al cuerpo, queda la esperanza de salvarle; una vez amputado, no hay remedio que lo sane”¹⁹.

La curación es también fruto del tener conciencia de la enfermedad, y de la decisión personal y comunitaria de curarse, soportando pacientemente y con perseverancia la cura²⁰.

Así, pues, estamos llamados –en este tiempo de Navidad y durante todo el tiempo de nuestro servicio y de nuestra existencia– a vivir “siendo sinceros en el amor, crezcamos en todo hasta Aquel que es la Cabeza, Cristo, de quien todo el Cuerpo recibe trabazón y cohesión por medio de toda clase de junturas que llevan la nutrición según la actividad propia de cada una de las partes, realizando así el crecimiento del cuerpo para su edificación en el amor” (Ef 4,15-16).

Queridos hermanos:

Una vez leí que los sacerdotes son como los aviones: únicamente son noticia cuando caen, aunque son tantos los que vuelan. Muchos critican y pocos rezan

¹⁷Cf. Exhort. ap. *Evangelii gaudium*, 93-97 (“No a la mundanidad espiritual”).

¹⁸ Cf. Homilía en la Catedral católica del Espíritu Santo, Estambul, 29 noviembre 2014, “El Espíritu Santo es el alma de la Iglesia. Él da la vida, suscita los diferentes carismas que enriquecen al Pueblo de Dios y, sobre todo, crea la unidad entre los creyentes: de muchos, hace un solo cuerpo, el cuerpo de Cristo... El Espíritu Santo hace la unidad de la Iglesia: unidad en la fe, unidad en la caridad, unidad en la cohesión interior”.

¹⁹San Agustín, *Sermo* 137, 1: PL., 38, 754.

²⁰Cf. Exhort. ap. *Evangelii gaudium*, 25-33 (Pastoral en conversión).

por ellos. Es una frase muy simpática y también muy verdadera, porque indica la importancia y la delicadeza de nuestro servicio sacerdotal, y cuánto mal podría causar a todo el cuerpo de la Iglesia un solo sacerdote que “cae”.

Por tanto, para no caer en estos días en los que nos preparamos a la Confesión, pidamos a la Virgen María, Madre de Dios y Madre de la Iglesia, que cure las heridas del pecado que cada uno de nosotros lleva en su corazón, y que sostenga a la Iglesia y a la Curia para que se mantengan sanas y sean sanadoras; santas y santificadoras, para gloria de su Hijo y la salvación nuestra y del mundo entero. Pidámosle que nos haga amar a la Iglesia como la ha amado Cristo, su hijo y nuestro Señor, y nos dé valor para reconocernos pecadores y necesitados de su misericordia, sin miedo a abandonar nuestra mano entre sus manos maternas.

Feliz Navidad a todos vosotros, a vuestras familias y a vuestros colaboradores. Y, por favor, ¡no olvidéis rezar por mí! Gracias de todo corazón.

DISCURSO DEL PAPA FRANCISCO AL PARLAMENTO EUROPEO Estrasburgo, Francia Martes 25 de noviembre de 2014

Señor Presidente, Señoras y Señores Vicepresidentes, Señoras y Señores Eurodiputados, Trabajadores en los distintos ámbitos de este hemisiciclo, Queridos amigos

Les agradezco que me hayan invitado a tomar la palabra ante esta institución fundamental de la vida de la Unión Europea, y por la oportunidad que me ofrecen de dirigirme, a través de ustedes, a los más de quinientos millones de ciudadanos de los 28 Estados miembros a quienes representan. Agradezco particularmente a usted, Señor Presidente del Parlamento, las cordiales palabras de bienvenida que me ha dirigido en nombre de todos los miembros de la Asamblea.

Mi visita tiene lugar más de un cuarto de siglo después de la del Papa Juan Pablo II. Muchas cosas han cambiado desde entonces, en Europa y en todo el mundo. No existen los bloques contrapuestos que antes dividían el Continente en dos, y se está cumpliendo lentamente el deseo de que “Europa, dándose soberanamente instituciones libres, pueda un día ampliarse a las dimensiones que le han dado la geografía y aún más la historia”¹.

Junto a una Unión Europea más amplia, existe un mundo más complejo y en rápido movimiento. Un mundo cada vez más interconectado y global, y, por eso, siempre menos “eurocéntrico”. Sin embargo, una Unión más amplia, más influyente, parece ir acompañada de la imagen de una Europa un poco enveje-

¹Juan Pablo II, *Discurso al Parlamento Europeo*, 11 octubre 1988, 5.

cida y reducida, que tiende a sentirse menos protagonista en un contexto que la contempla a menudo con distancia, desconfianza y, tal vez, con sospecha.

Al dirigirme hoy a ustedes desde mi vocación de Pastor, deseo enviar a todos los ciudadanos europeos un mensaje de esperanza y de aliento.

Un mensaje de esperanza basado en la confianza de que las dificultades puedan convertirse en fuertes promotoras de unidad, para vencer todos los miedos que Europa –junto a todo el mundo– está atravesando. Esperanza en el Señor, que transforma el mal en bien y la muerte en vida.

Un mensaje de aliento para volver a la firme convicción de los Padres fundadores de la Unión Europea, los cuales deseaban un futuro basado en la capacidad de trabajar juntos para superar las divisiones, favoreciendo la paz y la comunión entre todos los pueblos del Continente. En el centro de este ambicioso proyecto político se encontraba la confianza en el hombre, no tanto como ciudadano o sujeto económico, sino en el hombre como persona dotada de una *dignidad trascendente*.

Quisiera subrayar, ante todo, el estrecho vínculo que existe entre estas dos palabras: “dignidad” y “trascendente”.

La “dignidad” es una palabra clave que ha caracterizado el proceso de recuperación en la segunda postguerra. Nuestra historia reciente se distingue por la indudable centralidad de la promoción de la dignidad humana contra las múltiples violencias y discriminaciones, que no han faltado, tampoco en Europa, a lo largo de los siglos. La percepción de la importancia de los derechos humanos nace precisamente como resultado de un largo camino, hecho también de muchos sufrimientos y sacrificios, que ha contribuido a formar la conciencia del valor de cada persona humana, única e irrepetible. Esta conciencia cultural encuentra su fundamento no sólo en los eventos históricos, sino, sobre todo, en el pensamiento europeo, caracterizado por un rico encuentro, cuyas múltiples y lejanas fuentes provienen de Grecia y Roma, de los ambientes celtas, germánicos y eslavos, y del cristianismo que los marcó profundamente², dando lugar al concepto de “persona”.

Hoy, la promoción de los derechos humanos desempeña un papel central en el compromiso de la Unión Europea, con el fin de favorecer la dignidad de la persona, tanto en su seno como en las relaciones con los otros países. Se trata de un compromiso importante y admirable, pues persisten demasiadas situaciones en las que los seres humanos son tratados como objetos, de los cuales se puede programar la concepción, la configuración y la utilidad, y que después pueden ser desechados cuando ya no sirven, por ser débiles, enfermos o ancianos.

Efectivamente, ¿qué dignidad existe cuando falta la posibilidad de expresar libremente el propio pensamiento o de profesar sin constricción la propia fe religiosa? ¿Qué dignidad es posible sin un marco jurídico claro, que limite el dominio de la fuerza y haga prevalecer la ley sobre la tiranía del poder? ¿Qué dignidad puede tener un hombre o una mujer cuando es objeto de todo tipo de discriminación? ¿Qué dignidad podrá encontrar una persona que no tiene qué comer o el mínimo necesario para vivir o, todavía peor, que no tiene el trabajo que le otorga dignidad?

²Cf. Juan Pablo II, *Discurso a la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa*, 8 octubre 1988, 3.

Promover la dignidad de la persona significa reconocer que posee derechos inalienables, de los cuales no puede ser privada arbitrariamente por nadie y, menos aún, en beneficio de intereses económicos.

Es necesario prestar atención para no caer en algunos errores que pueden nacer de una mala comprensión de los derechos humanos y de un paradójico mal uso de los mismos. Existe hoy, en efecto, la tendencia hacia una reivindicación siempre más amplia de los derechos individuales –estoy tentado de decir individualistas–, que esconde una concepción de persona humana desligada de todo contexto social y antropológico, casi como una “mónada” (μονάδα), cada vez más insensible a las otras “mónadas” de su alrededor. Parece que el concepto de derecho ya no se asocia al deber, igualmente esencial y complementario, de modo que se afirman los derechos del individuo sin tener en cuenta que cada ser humano está unido a un contexto social, en el cual sus derechos y deberes están conectados a los de los demás y al bien común de la sociedad misma.

Considero por esto que es vital profundizar hoy en una cultura de los derechos humanos que pueda unir sabiamente la dimensión individual, o mejor, personal, con la del *bien común*, con ese “*todos nosotros*” formado por individuos, familias y grupos intermedios que se unen en comunidad social³. En efecto, si el derecho de cada uno no está armónicamente ordenado al bien más grande, termina por concebirse sin limitaciones y, consecuentemente, se transforma en fuente de conflictos y de violencias.

Así, hablar de la *dignidad trascendente del hombre*, significa apelarse a su naturaleza, a su innata capacidad de distinguir el bien del mal, a esa “brújula” inscrita en nuestros corazones y que Dios ha impreso en el universo creado⁴; significa sobre todo mirar al hombre no como un absoluto, sino como un *ser relacional*. Una de las enfermedades que veo más extendidas hoy en Europa es la *soledad*, propia de quien no tiene lazo alguno. Se ve particularmente en los ancianos, a menudo abandonados a su destino, como también en los jóvenes sin puntos de referencia y de oportunidades para el futuro; se ve igualmente en los numerosos pobres que pueblan nuestras ciudades y en los ojos perdidos de los inmigrantes que han venido aquí en busca de un futuro mejor.

Esta soledad se ha agudizado por la crisis económica, cuyos efectos perduran todavía con consecuencias dramáticas desde el punto de vista social. Se puede constatar que, en el curso de los últimos años, junto al proceso de ampliación de la Unión Europea, ha ido creciendo la desconfianza de los ciudadanos respecto a instituciones consideradas distantes, dedicadas a establecer reglas que se sienten lejanas de la sensibilidad de cada pueblo, e incluso dañinas. Desde muchas partes se recibe una impresión general de cansancio, de envejecimiento, de una Europa anciana que ya no es fértil ni vivaz. Por lo que los grandes ideales que han inspirado Europa parecen haber perdido fuerza de atracción, en favor de los tecnicismos burocráticos de sus instituciones.

A eso se asocian algunos estilos de vida un tanto egoístas, caracterizados por una opulencia insostenible y a menudo indiferente respecto al mundo circunstante, y sobre todo a los más pobres. Se constata amargamente el predominio de las

³Cf. Benedicto XVI, *Caritas in veritate*, 7; Con. Ecum. Vat. II, Const. past. *Gaudium et spes*, 26.

⁴Cf. *Compendio de la doctrina social de la Iglesia*, 37, 37.

cuestiones técnicas y económicas en el centro del debate político, en detrimento de una orientación antropológica auténtica⁵. El ser humano corre el riesgo de ser reducido a un mero engranaje de un mecanismo que lo trata como un simple bien de consumo para ser utilizado, de modo que –lamentablemente lo percibimos a menudo–, cuando la vida ya no sirve a dicho mecanismo se la descarta sin tantos reparos, como en el caso de los enfermos, los enfermos terminales, de los ancianos abandonados y sin atenciones, o de los niños asesinados antes de nacer.

Este es el gran equívoco que se produce “cuando prevalece la absolutización de la técnica”⁶, que termina por causar “una confusión entre los fines y los medios”⁷. Es el resultado inevitable de la “cultura del descarte” y del “consumismo exasperado”. Al contrario, afirmar la dignidad de la persona significa reconocer el valor de la vida humana, que se nos da gratuitamente y, por eso, no puede ser objeto de intercambio o de comercio. Ustedes, en su vocación de parlamentarios, están llamados también a una gran misión, aunque pueda parecer inútil: Preocuparse de la fragilidad, de la fragilidad de los pueblos y de las personas. Cuidar la fragilidad quiere decir fuerza y ternura, lucha y fecundidad, en medio de un modelo funcionalista y privatista que conduce inexorablemente a la “cultura del descarte”. Cuidar de la fragilidad de las personas y de los pueblos significa proteger la memoria y la esperanza; significa hacerse cargo del presente en su situación más marginal y angustiante, y ser capaz de dotarlo de dignidad⁸.

Por lo tanto, *¿cómo devolver la esperanza al futuro, de manera que, partiendo de las jóvenes generaciones, se encuentre la confianza para perseguir el gran ideal de una Europa unida y en paz, creativa y emprendedora, respetuosa de los derechos y consciente de los propios deberes?*

Para responder a esta pregunta, permítanme recurrir a una imagen. Uno de los más célebres frescos de Rafael que se encuentra en el Vaticano representa la *Escuela de Atenas*. En el centro están Platón y Aristóteles. El primero con el dedo apunta hacia lo alto, hacia el mundo de las ideas, podríamos decir hacia el cielo; el segundo tiende la mano hacia delante, hacia el observador, hacia la tierra, la realidad concreta. Me parece una imagen que describe bien a Europa en su historia, hecha de un permanente encuentro entre el cielo y la tierra, donde el cielo indica la apertura a lo trascendente, a Dios, que ha caracterizado desde siempre al hombre europeo, y la tierra representa su capacidad práctica y concreta de afrontar las situaciones y los problemas.

El futuro de Europa depende del redescubrimiento del nexo vital e inseparable entre estos dos elementos. Una Europa que no es capaz de abrirse a la dimensión trascendente de la vida es una Europa que corre el riesgo de perder lentamente la propia alma y también aquel “espíritu humanista” que, sin embargo, ama y defiende.

Precisamente a partir de la necesidad de una apertura a la trascendencia, deseo afirmar la centralidad de la persona humana, que de otro modo estaría en manos de las modas y poderes del momento. En este sentido, considero fundamental no sólo el patrimonio que el cristianismo ha dejado en el pasado para la formación cultural del continente, sino, sobre todo, la contribución que pretende dar hoy

⁵Cf. *Evangelii gaudium*, 55.

⁶Benedicto XVI, *Caritas in veritate*, 71.

⁷*Ibid.*

⁸Cf. *Evangelii gaudium*, 209.

y en el futuro para su crecimiento. Dicha contribución no constituye un peligro para la laicidad de los Estados y para la independencia de las instituciones de la Unión, sino que es un enriquecimiento. Nos lo indican los ideales que la han formado desde el principio, como son: la paz, la subsidiariedad, la solidaridad recíproca y un humanismo centrado sobre el respeto de la dignidad de la persona.

Por ello, quisiera renovar la disponibilidad de la Santa Sede y de la Iglesia Católica, a través de la Comisión de las Conferencias Episcopales Europeas (COMECE), para mantener un diálogo provechoso, abierto y transparente con las instituciones de la Unión Europea. Estoy igualmente convencido de que una Europa capaz de apreciar las propias raíces religiosas, sabiendo aprovechar su riqueza y potencialidad, puede ser también más fácilmente inmune a tantos extremismos que se expanden en el mundo actual, también por el gran vacío en el ámbito de los ideales, como lo vemos en el así llamado Occidente, porque “es precisamente este olvido de Dios, en lugar de su glorificación, lo que engendra la violencia”⁹.

A este respecto, no podemos olvidar aquí las numerosas injusticias y persecuciones que sufren cotidianamente las minorías religiosas, y particularmente cristianas, en diversas partes del mundo. Comunidades y personas que son objeto de crueles violencias: expulsadas de sus propias casas y patrias; vendidas como esclavas; asesinadas, decapitadas, crucificadas y quemadas vivas, bajo el vergonzoso y cómplice silencio de tantos.

El lema de la Unión Europea es *Unidad en la diversidad*, pero la unidad no significa uniformidad política, económica, cultural, o de pensamiento. En realidad, toda auténtica unidad vive de la riqueza de la diversidad que la compone: como una familia, que está tanto más unida cuanto cada uno de sus miembros puede ser más plenamente sí mismo sin temor. En este sentido, considero que Europa es una familia de pueblos, que podrán sentir cercanas las instituciones de la Unión si estas saben conjugar sabiamente el anhelado ideal de la unidad, con la diversidad propia de cada uno, valorando todas las tradiciones; tomando conciencia de su historia y de sus raíces; liberándose de tantas manipulaciones y fobias. Poner en el centro la persona humana significa sobre todo dejar que muestre libremente el propio rostro y la propia creatividad, sea en el ámbito particular que como pueblo.

Por otra parte, las peculiaridades de cada uno constituyen una auténtica riqueza en la medida en que se ponen al servicio de todos. Es preciso recordar siempre la arquitectura propia de la Unión Europea, construida sobre los principios de solidaridad y subsidiariedad, de modo que prevalezca la ayuda mutua y se pueda caminar, animados por la confianza recíproca.

En esta dinámica de unidad-particularidad se les plantea también, Señores y Señoras Eurodiputados, la exigencia de hacerse cargo de mantener viva la democracia, la democracia de los pueblos de Europa. No se nos oculta que una concepción uniformadora de la globalidad daña la vitalidad del sistema democrático, debilitando el contraste rico, fecundo y constructivo, de las organizaciones y de los partidos políticos entre sí. De esta manera se corre el riesgo de vivir en el reino de la idea, de la mera palabra, de la imagen, del sofisma... y se termina por confundir la realidad de la democracia con un nuevo nominalismo político. Mantener viva la democracia en Europa exige evitar tantas “maneras globalizan-

⁹Benedico XVI, *Discurso a los Miembros del Cuerpo diplomático*, 7 enero 2013.

tes” de diluir la realidad: los purismos angélicos, los totalitarismos de lo relativo, los fundamentalismos ahistóricos, los eticismos sin bondad, los intelectualismos sin sabiduría¹⁰.

Mantener viva la realidad de las democracias es un reto de este momento histórico, evitando que su fuerza real –fuerza política expresiva de los pueblos– sea desplazada ante las presiones de intereses multinacionales no universales, que las hacen más débiles y las trasforman en sistemas uniformadores de poder financiero al servicio de imperios desconocidos. Este es un reto que hoy la historia nos ofrece.

Dar esperanza a Europa no significa sólo reconocer la centralidad de la persona humana, sino que implica también favorecer sus cualidades. Se trata por eso de invertir en ella y en todos los ámbitos en los que sus talentos se forman y dan fruto. El primer ámbito es seguramente el de la educación, a partir de la familia, célula fundamental y elemento precioso de toda sociedad. La familia unida, fértil e indisoluble trae consigo los elementos fundamentales para dar esperanza al futuro. Sin esta solidez se acaba construyendo sobre arena, con graves consecuencias sociales. Por otra parte, subrayar la importancia de la familia no sólo ayuda a dar prospectivas y esperanza a las nuevas generaciones, sino también a los numerosos ancianos, muchas veces obligados a vivir en condiciones de soledad y de abandono porque no existe el calor de un hogar familiar capaz de acompañarles y sostenerles.

Junto a la familia están las instituciones educativas: las escuelas y universidades. La educación no puede limitarse a ofrecer un conjunto de conocimientos técnicos, sino que debe favorecer un proceso más complejo de crecimiento de la persona humana en su totalidad. Los jóvenes de hoy piden poder tener una formación adecuada y completa para mirar al futuro con esperanza, y no con desilusión. Numerosas son las potencialidades creativas de Europa en varios campos de la investigación científica, algunos de los cuales no están explorados todavía completamente. Baste pensar, por ejemplo, en las fuentes alternativas de energía, cuyo desarrollo contribuiría mucho a la defensa del ambiente.

Europa ha estado siempre en primera línea de un loable compromiso en favor de la ecología. En efecto, esta tierra nuestra necesita de continuos cuidados y atenciones, y cada uno tiene una responsabilidad personal en la custodia de la creación, don precioso que Dios ha puesto en las manos de los hombres. Esto significa, por una parte, que la naturaleza está a nuestra disposición, podemos disfrutarla y hacer buen uso de ella; por otra parte, significa que no somos los dueños. Custodios, pero no dueños. Por eso la debemos amar y respetar. “Nosotros en cambio nos guiamos a menudo por la soberbia de dominar, de poseer, de manipular, de explotar; no la “custodiamos”, no la respetamos, no la consideramos como un don gratuito que hay que cuidar”¹¹. Respetar el ambiente no significa sólo limitarse a evitar estropearlo, sino también utilizarlo para el bien. Pienso sobre todo en el sector agrícola, llamado a dar sustento y alimento al hombre. No se puede tolerar que millones de personas en el mundo mueran de hambre, mientras toneladas de restos de alimentos se desechan cada día de nuestras mesas. Además, el respeto por la naturaleza nos recuerda que el hombre mismo es parte fundamental de ella. Junto a una ecología ambiental, se necesita una ecología humana, hecha del respeto de la persona, que hoy he querido recordar dirigiéndome a ustedes.

¹⁰Cf. *Evangelii gaudium*, 231.

¹¹*Audiencia General*, 5 junio 2013.

El segundo ámbito en el que florecen los talentos de la persona humana es el trabajo. Es hora de favorecer las políticas de empleo, pero es necesario sobre todo volver a dar dignidad al trabajo, garantizando también las condiciones adecuadas para su desarrollo. Esto implica, por un lado, buscar nuevos modos para conjugar la flexibilidad del mercado con la necesaria estabilidad y seguridad de las perspectivas laborales, indispensables para el desarrollo humano de los trabajadores; por otro lado, significa favorecer un adecuado contexto social, que no apunte a la explotación de las personas, sino a garantizar, a través del trabajo, la posibilidad de construir una familia y de educar los hijos.

Es igualmente necesario afrontar juntos la cuestión migratoria. No se puede tolerar que el mar Mediterráneo se convierta en un gran cementerio. En las barcas que llegan cotidianamente a las costas europeas hay hombres y mujeres que necesitan acogida y ayuda. La ausencia de un apoyo recíproco dentro de la Unión Europea corre el riesgo de incentivar soluciones particularistas del problema, que no tienen en cuenta la dignidad humana de los inmigrantes, favoreciendo el trabajo esclavo y continuas tensiones sociales. Europa será capaz de hacer frente a las problemáticas asociadas a la inmigración si es capaz de proponer con claridad su propia identidad cultural y poner en práctica legislaciones adecuadas que sean capaces de tutelar los derechos de los ciudadanos europeos y de garantizar al mismo tiempo la acogida a los inmigrantes; si es capaz de adoptar políticas correctas, valientes y concretas que ayuden a los países de origen en su desarrollo sociopolítico y a la superación de sus conflictos internos –causa principal de este fenómeno–, en lugar de políticas de interés, que aumentan y alimentan estos conflictos. Es necesario actuar sobre las causas y no solamente sobre los efectos.

Señor Presidente, Excelencias, Señoras y Señores Diputados:

Ser conscientes de la propia identidad es necesario también para dialogar en modo propositivo con los Estados que han solicitado entrar a formar parte de la Unión en el futuro. Pienso sobre todo en los del área balcánica, para los que el ingreso en la Unión Europea puede responder al ideal de paz en una región que ha sufrido mucho por los conflictos del pasado. Por último, la conciencia de la propia identidad es indispensable en las relaciones con los otros países vecinos, particularmente con aquellos de la cuenca mediterránea, muchos de los cuales sufren a causa de conflictos internos y por la presión del fundamentalismo religioso y del terrorismo internacional.

A ustedes, legisladores, les corresponde la tarea de custodiar y hacer crecer la identidad europea, de modo que los ciudadanos encuentren de nuevo la confianza en las instituciones de la Unión y en el proyecto de paz y de amistad en el que se fundamentan. Sabiendo que “cuanto más se acrecienta el poder del hombre, más amplia es su responsabilidad individual y colectiva”¹². Les exhorto, pues, a trabajar para que Europa redescubra su alma buena.

Un autor anónimo del siglo II escribió que “los cristianos representan en el mundo lo que el alma al cuerpo”¹³. La función del alma es la de sostener el cuerpo, ser su conciencia y la memoria histórica. Y dos mil años de historia unen a Europa

¹²*Gaudium et spes*, 34.

¹³*Carta a Diogneto*, 6.

y al cristianismo. Una historia en la que no han faltado conflictos y errores, también pecados, pero siempre animada por el deseo de construir para el bien. Lo vemos en la belleza de nuestras ciudades, y más aún, en la de múltiples obras de caridad y de edificación humana común que constelan el Continente. Esta historia, en gran parte, debe ser todavía escrita. Es nuestro presente y también nuestro futuro. Es nuestra identidad. Europa tiene una gran necesidad de redescubrir su rostro para crecer, según el espíritu de sus Padres fundadores, en la paz y en la concordia, porque ella misma no está todavía libre de conflictos.

Queridos Eurodiputados, ha llegado la hora de construir juntos la Europa que no gire en torno a la economía, sino a la sacralidad de la persona humana, de los valores inalienables; la Europa que abraza con valentía su pasado, y mire con confianza su futuro para vivir plenamente y con esperanza su presente. Ha llegado el momento de abandonar la idea de una Europa atemorizada y replegada sobre sí misma, para suscitar y promover una Europa protagonista, transmisora de ciencia, arte, música, valores humanos y también de fe. La Europa que contempla el cielo y persigue ideales; la Europa que mira y defiende y tutela al hombre; la Europa que camina sobre la tierra segura y firme, precioso punto de referencia para toda la humanidad.

Gracias.

DISCURSO DEL PAPA FRANCISCO AL CONSEJO DE EUROPA Estrasburgo, Francia Martes 25 de noviembre de 2014

Señor Secretario General, Señora Presidenta, Excelencias, Señoras y Señores

Me alegra poder tomar la palabra en esta Convención que reúne una representación significativa de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de representantes de los países miembros, de los jueces del Tribunal Europeo de los derechos humanos, así como de las diversas Instituciones que componen el Consejo de Europa. En efecto, casi toda Europa está presente en esta aula, con sus pueblos, sus idiomas, sus expresiones culturales y religiosas, que constituyen la riqueza de este Continente. Estoy especialmente agradecido al Señor Secretario General del Consejo de Europa, Sr. Thorbjørn Jagland, por su amable invitación y las cordiales palabras de bienvenida que me ha dirigido. Saludo también a la Sra. Anne Brasseur, Presidente de la Asamblea Parlamentaria. Agradezco a todos de corazón su compromiso y la contribución que ofrecen a la paz en Europa, a través de la promoción de la democracia, los derechos humanos y el estado de derecho.

En la intención de sus Padres fundadores, el Consejo de Europa, que este año celebra su 65 aniversario, respondía a una tendencia ideal hacia la unidad, que ha animado en varias fases la vida del Continente desde la antigüedad. Sin embargo, a lo largo de los siglos han prevalecido muchas veces las tendencias particularis-

tas, marcadas por reiterados propósitos hegemónicos. Baste decir que, diez años antes de aquel 5 de mayo de 1949, cuando se firmó en Londres el Tratado que estableció el Consejo de Europa, comenzaba el conflicto más sangriento y cruel que recuerdan estas tierras, cuyas divisiones han continuado durante muchos años después, cuando el llamado Telón de Acero dividió en dos el Continente, desde el mar Báltico hasta el Golfo de Trieste. El proyecto de los Padres fundadores era reconstruir Europa con un espíritu de servicio mutuo, que aún hoy, en un mundo más proclive a reivindicar que a servir, debe ser la llave maestra de la misión del Consejo de Europa, en favor de la paz, la libertad y la dignidad humana.

Por otro lado, el camino privilegiado para la paz –para evitar que se repita lo ocurrido en las dos guerras mundiales del siglo pasado– es reconocer en el otro no un enemigo que combatir, sino un hermano a quien acoger. Es un proceso continuo, que nunca puede darse por logrado plenamente. Esto es precisamente lo que intuyeron los Padres fundadores, que entendieron cómo la paz era un bien que se debe conquistar continuamente, y que exige una vigilancia absoluta. Eran conscientes de que las guerras se alimentan por los intentos de apropiarse espacios, cristalizar los procesos avanzados y tratar de detenerlos; ellos, por el contrario, buscaban la paz que sólo puede alcanzarse con la actitud constante de iniciar procesos y llevarlos adelante.

Afirmaban de este modo la voluntad de caminar madurando con el tiempo, porque es precisamente el tiempo lo que gobierna los espacios, los ilumina y los transforma en una cadena de crecimiento continuo, sin vuelta atrás. Por eso, construir la paz requiere privilegiar las acciones que generan nuevo dinamismo en la sociedad e involucran a otras personas y otros grupos que los desarrollen, hasta que den fruto en acontecimientos históricos importantes¹.

Por esta razón dieron vida a este Organismo estable. Algunos años más tarde, el beato Pablo VI recordó que “las mismas instituciones que en el orden jurídico y en el concierto internacional tienen la función y el mérito de proclamar y de conservar la paz alcanzan su providencial finalidad cuando están continuamente en acción, cuando en todo momento saben engendrar la paz, hacer la paz”². Es preciso un proceso constante de *humanización*, y “no basta reprimir las guerras, suspender las luchas (...); no basta una paz impuesta, una paz utilitaria y provisoria; hay que tender a una paz amada, libre, fraterna, es decir, fundada en la reconciliación de los ánimos”³. Es decir, continuar los procesos sin ansiedad, pero ciertamente con convicciones claras y con tesón.

Para lograr el bien de la paz es necesario ante todo educar para ella, abandonando una cultura del conflicto, que tiende al miedo del otro, a la marginación de quien piensa y vive de manera diferente. Es cierto que el conflicto no puede ser ignorado o encubierto, debe ser asumido. Pero si nos quedamos atascados en él, perdemos perspectiva, los horizontes se limitan y la realidad misma sigue estando fragmentada. Cuando nos paramos en la situación conflictual perdemos

¹Cf. *Evangelii gaudium*, 223.

²Pablo VI, *Mensaje para la celebración de la VIII Jornada Mundial de la paz*, 8 diciembre 1974.

³*Ibid.*

el sentido de la unidad profunda de la realidad⁴, detenemos la historia y caemos en desgastes internos y en contradicciones estériles.

Por desgracia, la paz está todavía demasiado a menudo herida. Lo está en tantas partes del mundo, donde arrecian furiosos conflictos de diversa índole. Lo está aquí, en Europa, donde no cesan las tensiones. Cuánto dolor y cuántos muertos se producen todavía en este Continente, que anhela la paz, pero que vuelve a caer fácilmente en las tentaciones de otros tiempos. Por eso es importante y prometedora la labor del Consejo de Europa en la búsqueda de una solución política a las crisis actuales.

Pero la paz sufre también por otras formas de conflicto, como el terrorismo religioso e internacional, embebido de un profundo desprecio por la vida humana y que mata indiscriminadamente a víctimas inocentes. Por desgracia, este fenómeno se abastece de un tráfico de armas a menudo impune. La Iglesia considera que *“la carrera de armamentos es una plaga gravísima de la humanidad y perjudica a los pobres de modo intolerable”*⁵. La paz también se quebranta por el tráfico de seres humanos, que es la nueva esclavitud de nuestro tiempo, y que convierte a las personas en un artículo de mercado, privando a las víctimas de toda dignidad. No es difícil constatar cómo estos fenómenos están a menudo relacionados entre sí. El Consejo de Europa, a través de sus Comités y Grupos de Expertos, juega un papel importante y significativo en la lucha contra estas formas de inhumanidad.

Con todo, la paz no es solamente ausencia de guerra, de conflictos y tensiones. En la visión cristiana, es al mismo tiempo un *don* de Dios y *fruto* de la acción libre y racional del hombre, que intenta buscar el *bien común* en la verdad y el amor. “Este orden racional y moral se apoya precisamente en la decisión de la conciencia de los seres humanos de buscar la armonía en sus relaciones mutuas, respetando la justicia en todos”⁶.

Entonces, ¿cómo lograr el objetivo ambicioso de la paz? El camino elegido por el Consejo de Europa es ante todo el de la promoción de los derechos humanos, que enlaza con el desarrollo de la democracia y el estado de derecho. Es una tarea particularmente valiosa, con significativas implicaciones éticas y sociales, puesto que de una correcta comprensión de estos términos y una reflexión constante sobre ellos, depende el desarrollo de nuestras sociedades, su convivencia pacífica y su futuro. Este estudio es una de las grandes aportaciones que Europa ha ofrecido y sigue ofreciendo al mundo entero.

Así pues, en esta sede siento el deber de señalar la importancia de la contribución y la responsabilidad europea en el desarrollo cultural de la humanidad. Quisiera hacerlo a partir de una imagen tomada de un poeta italiano del siglo XX, Clemente Rebora, que, en uno de sus poemas, describe un álamo, con sus ramas tendidas al cielo y movidas por el viento, su tronco sólido y firme, y sus raíces profundamente ancladas en la tierra⁷. En cierto sentido, podemos pensar en Europa a la luz de esta imagen.

⁴Cf. *Evangelii gaudium*, 226.

⁵*Catecismo de la Iglesia Católica*, 2329; *Gaudium et spes*, 81.

⁶Juan Pablo II, *Mensaje para la celebración de la XV Jornada Mundial de la paz*, 8 diciembre 1981, 4.

⁷“Vibra nel vento con tutte le sue foglie / il pioppo severo; / spasima l’aria in tutte le sue doglie / nell’ansia del pensiero: / dal tronco in rami per fronde si esprime/ tutte al ciel tese

A lo largo de su historia, siempre ha tendido hacia lo alto, hacia nuevas y ambiciosas metas, impulsada por un deseo insaciable de conocimientos, desarrollo, progreso, paz y unidad. Pero el crecimiento del pensamiento, la cultura, los descubrimientos científicos son posibles por la solidez del tronco y la profundidad de las raíces que lo alimentan. Si pierde las raíces, el tronco se vacía lentamente y muere, y las ramas –antes exuberantes y rectas– se pliegan hacia la tierra y caen. Aquí está tal vez una de las paradojas más incomprensibles para una mentalidad científica aislada: para caminar hacia el futuro hace falta el pasado, se necesitan raíces profundas, y también se requiere el valor de no esconderse ante el presente y sus desafíos. Hace falta memoria, valor y una sana y humana utopía.

Por otro lado –observa Rebora– “el tronco se ahonda donde es más verdadero”⁸. Las raíces se nutren de la verdad, que es el alimento, la *linfa* vital de toda sociedad que quiera ser auténticamente libre, humana y solidaria. Además, *la verdad hace un llamamiento a la conciencia*, que es irreductible a los condicionamientos, y por tanto capaz de conocer su propia dignidad y estar abierta a lo absoluto, convirtiéndose en fuente de opciones fundamentales guiadas por la búsqueda del bien para los demás y para sí mismo, y la sede de una libertad responsable⁹.

También hay que tener en cuenta que, sin esta búsqueda de la verdad, cada uno se convierte en medida de sí mismo y de sus actos, abriendo el camino a una afirmación subjetiva de los derechos, por lo que el concepto de derecho humano, que tiene en sí mismo un valor universal, queda sustituido por la idea del derecho individualista. Esto lleva al sustancial descuido de los demás, y a fomentar esa *globalización de la indiferencia* que nace del egoísmo, fruto de una concepción del hombre incapaz de acoger la verdad y vivir una auténtica dimensión social.

Este individualismo nos hace humanamente pobres y culturalmente estériles, pues cercena de hecho esas raíces fecundas que mantienen la vida del árbol. Del individualismo indiferente nace el culto a la *opulencia*, que corresponde a la cultura del descarte en la que estamos inmersos. Efectivamente, tenemos demasiadas cosas, que a menudo no sirven, pero ya no somos capaces de construir auténticas relaciones humanas, basadas en la verdad y el respeto mutuo. Así, hoy tenemos ante nuestros ojos la imagen de una Europa herida, por las muchas pruebas del pasado, pero también por la crisis del presente, que ya no parece ser capaz de hacerle frente con la vitalidad y la energía del pasado. Una Europa un poco cansada y pesimista, que se siente asediada por las novedades de otros continentes.

Podemos preguntar a Europa: ¿Dónde está tu vigor? ¿Dónde está esa tensión ideal que ha animado y hecho grande tu historia? ¿Dónde está tu espíritu de emprendedor curioso? ¿Dónde está tu sed de verdad, que hasta ahora has comunicado al mundo con pasión?

De la respuesta a estas preguntas dependerá el futuro del Continente. Por otro lado –volviendo a la imagen de Rebora– un tronco sin raíces puede seguir teniendo una apariencia vital, pero por dentro se vacía y muere. Europa debe reflexionar sobre si su inmenso patrimonio humano, artístico, técnico, social,

con raccolte cime: / fermo rimane il tronco del mistero, / e il tronco s'inabissa ov'è più vero": *Il pioppo*, en *Canti dell'Infermità*, ed. Vanni Scheiwiller, Milán 1957, 32.

⁸*Ibid.*

⁹Cf. Juan Pablo II, *Discurso a la Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo*, Estrasburgo, 8 octubre 1988, 4.

político, económico y religioso es un simple retazo del pasado para museo, o si todavía es capaz de inspirar la cultura y abrir sus tesoros a toda la humanidad. En la respuesta a este interrogante, el Consejo de Europa y sus instituciones tienen un papel de primera importancia.

Pienso especialmente en el papel de la Corte Europea de los Derechos Humanos, que es de alguna manera la “conciencia” de Europa en el respeto de los derechos humanos. Mi esperanza es que dicha conciencia madure cada vez más, no por un mero consenso entre las partes, sino como resultado de la tensión hacia esas raíces profundas, que es el pilar sobre los que los Padres fundadores de la Europa contemporánea decidieron edificar.

Junto a las raíces –que se deben buscar, encontrar y mantener vivas con el ejercicio cotidiano de la memoria, pues constituyen el patrimonio genético de Europa–, están los desafíos actuales del Continente, que nos obligan a una creatividad continua, para que estas raíces sean fructíferas hoy, y se proyecten hacia utopías del futuro. Permítanme mencionar sólo dos: el reto de la *multipolaridad* y el desafío de la *transversalidad*.

La historia de Europa puede llevarnos a concebirla ingenuamente como una *bipolaridad* o, como mucho, una *tripolaridad* (pensemos en la antigua concepción: Roma - Bizancio - Moscú), y dentro de este esquema, fruto de reduccionismos geopolíticos hegemónicos, movernos en la interpretación del presente y en la proyección hacia la utopía del futuro.

Hoy las cosas no son así, y podemos hablar legítimamente de una Europa multipolar. Las tensiones –tanto las que construyen como las que disgregan– se producen entre múltiples polos culturales, religiosos y políticos. Europa afronta hoy el reto de “globalizar” de modo original esta multipolaridad. Las culturas no se identifican necesariamente con los países: algunos de ellos tienen diferentes culturas y algunas culturas se manifiestan en diferentes países. Lo mismo ocurre con las expresiones políticas, religiosas y asociativas.

Globalizar de modo original –subrayo esto: de modo original– la multipolaridad comporta el reto de una armonía constructiva, libre de hegemonías que, aunque pragmáticamente parecen facilitar el camino, terminan por destruir la originalidad cultural y religiosa de los pueblos.

Hablar de la multipolaridad europea es hablar de pueblos que nacen, crecen y se proyectan hacia el futuro. La tarea de globalizar la multipolaridad de Europa no se puede imaginar con la figura de la esfera –donde todo es igual y ordenado, pero que resulta reductiva puesto que cada punto es equidistante del centro–, sino más bien con la del *poliedro*, donde la unidad armónica del todo conserva la particularidad de cada una de las partes. Hoy Europa es multipolar en sus relaciones y tensiones; no se puede pensar ni construir Europa sin asumir a fondo esta realidad *multipolar*.

El otro reto que quisiera mencionar es la *transversalidad*. Comienzo con una experiencia personal: en los encuentros con políticos de diferentes países de Europa, he notado que los jóvenes afrontan la realidad política desde una perspectiva diferente a la de sus colegas más adultos. Tal vez dicen cosas aparentemente semejantes, pero el enfoque es diverso. La letra es similar, pero la música es diferente. Esto ocurre en los jóvenes políticos de diferentes partidos. Y es un dato que indica una realidad de la Europa actual de la que no se puede prescindir en el camino de la consolidación continental y de su proyección de futuro: tener

en cuenta esta transversalidad que se percibe en todos los campos. No se puede recorrer este camino sin recurrir al diálogo, también *intergeneracional*. Si quisiéramos definir hoy el Continente, debemos hablar de una Europa dialogante, que sabe poner la transversalidad de opiniones y reflexiones al servicio de pueblos armónicamente unidos.

Asumir este camino de la comunicación transversal no sólo comporta empatía intergeneracional, sino metodología histórica de crecimiento. En el mundo político actual de Europa resulta estéril el diálogo meramente en el seno de los organismos (políticos, religiosos, culturales) de la propia pertenencia. La historia pide hoy la capacidad de salir de las estructuras que “contienen” la propia identidad, con el fin de hacerla más fuerte y más fructífera en la confrontación fraterna de la transversalidad. Una Europa que dialogue únicamente dentro de los grupos cerrados de pertenencia se queda a mitad de camino; se necesita el espíritu juvenil que acepte el reto de la transversalidad.

En esta perspectiva, acojo favorablemente la voluntad del Consejo de Europa de invertir en el diálogo intercultural, incluyendo su dimensión religiosa, mediante los *Encuentros sobre la dimensión religiosa del diálogo intercultural*. Es una oportunidad provechosa para el intercambio abierto, respetuoso y enriquecedor entre las personas y grupos de diverso origen, tradición étnica, lingüística y religiosa, en un espíritu de comprensión y respeto mutuo.

Dichos encuentros parecen particularmente importantes en el ambiente actual multicultural, multipolar, en busca de una propia fisionomía, para combinar con sabiduría la identidad europea que se ha formado a lo largo de los siglos con las similitudes que llegan de otros pueblos que ahora se asoman al Continente.

En esta lógica se incluye la aportación que el *cristianismo* puede ofrecer hoy al desarrollo cultural y social europeo en el ámbito de una correcta relación entre religión y sociedad. En la visión cristiana, razón y fe, religión y sociedad, están llamadas a iluminarse una a otra, apoyándose mutuamente y, si fuera necesario, purificándose recíprocamente de los extremismos ideológicos en que pueden caer. Toda la sociedad europea se beneficiará de una reavivada relación entre los dos ámbitos, tanto para hacer frente a un fundamentalismo religioso, que es sobre todo enemigo de Dios, como para evitar una razón “reducida”, que no honra al hombre.

Estoy convencido de que hay muchos temas, y actuales, en los que puede haber un enriquecimiento mutuo, en los que la Iglesia Católica –especialmente a través del Consejo de las Conferencias Episcopales de Europa (CCEE)– puede colaborar con el Consejo de Europa y ofrecer una contribución fundamental. En primer lugar, a la luz de lo que acabo de decir, en el ámbito de una reflexión ética sobre los derechos humanos, sobre los que esta Organización está frecuentemente llamada a reflexionar. Pienso particularmente en las cuestiones relacionadas con la protección de la vida humana, cuestiones delicadas que han de ser sometidas a un examen cuidadoso, que tenga en cuenta la verdad de todo el ser humano, sin limitarse a campos específicos, médicos, científicos o jurídicos.

También hay numerosos retos del mundo contemporáneo que precisan estudio y un compromiso común, comenzando por la acogida de los emigrantes, que necesitan antes que nada lo esencial para vivir, pero, sobre todo, que se les reconozca su dignidad como personas. Después tenemos todo el grave problema del trabajo, especialmente por los elevados niveles de desempleo juvenil que se

produce en muchos países –una verdadera hipoteca para el futuro–, pero también por la cuestión de la dignidad del trabajo.

Espero ardientemente que se instaure una nueva colaboración social y económica, libre de condicionamientos ideológicos, que sepa afrontar el mundo globalizado, manteniendo vivo el sentido de la solidaridad y de la caridad mutua, que tanto ha caracterizado el rostro de Europa, gracias a la generosa labor de cientos de hombres y mujeres –algunos de los cuales la Iglesia Católica considera santos– que, a lo largo de los siglos, se han esforzado por desarrollar el Continente, tanto mediante la actividad empresarial como con obras educativas, asistenciales y de promoción humana. Estas últimas, sobre todo, son un punto de referencia importante para tantos pobres que viven en Europa. ¡Cuántos hay por nuestras calles! No sólo piden pan para el sustento, que es el más básico de los derechos, sino también redescubrir el valor de la propia vida, que la pobreza tiende a hacer olvidar, y recuperar la dignidad que el trabajo confiere.

En fin, entre los temas que requieren nuestra reflexión y nuestra colaboración está la defensa del medio ambiente, de nuestra querida Tierra, el gran recurso que Dios nos ha dado y que está a nuestra disposición, no para ser desfigurada, explotada y denigrada, sino para que, disfrutando de su inmensa belleza, podamos vivir con dignidad.

Señor Secretario, Señora Presidenta, Excelencias, Señoras y Señores,

El beato Pablo VI calificó a la Iglesia como “experta en humanidad”¹⁰. En el mundo, a imitación de Cristo, y no obstante los pecados de sus hijos, ella no busca más que servir y dar testimonio de la verdad¹¹. Nada más, sino sólo este espíritu, nos guía en el alentar el camino de la humanidad.

Con esta disposición, la Santa Sede tiene la intención de continuar su colaboración con el Consejo de Europa, que hoy desempeña un papel fundamental para forjar la mentalidad de las futuras generaciones de europeos. Se trata de realizar juntos una reflexión a todo campo, para que se instaure una especie de “nueva agora”, en la que toda instancia civil y religiosa pueda confrontarse libremente con las otras, si bien en la separación de ámbitos y en la diversidad de posiciones, animada exclusivamente por el deseo de *verdad* y de edificar el *bien común*. En efecto, la cultura nace siempre del encuentro mutuo, orientado a estimular la riqueza intelectual y la creatividad de cuantos participan; y esto, además de ser una práctica del bien, esto es belleza. Mi esperanza es que Europa, redescubriendo su patrimonio histórico y la profundidad de sus raíces, asumiendo su acentuada *multipolaridad* y el fenómeno de la *transversalidad* dialogante, reencuentre esa juventud de espíritu que la ha hecho fecunda y grande.

Gracias.

¹⁰ Carta Enc. *Populorum progressio*, 13.

¹¹Cf. *Ibid.*

MENSAJE DEL PAPA FRANCISCO CON OCASIÓN DE LA XXIII JORNADA MUNDIAL DEL ENFERMO 2015

Sapientia cordis.
“Era yo los ojos del ciego y del cojo los pies”
(Jb 29,15)

Queridos hermanos y hermanas:

Con ocasión de la XXIII Jornada Mundial del Enfermo, instituida por san Juan Pablo II, me dirijo a vosotros que lleváis el peso de la enfermedad y de diferentes modos estáis unidos a la carne de Cristo sufriente; así como también a vosotros, profesionales y voluntarios en el ámbito sanitario.

El tema de este año nos invita a meditar una expresión del Libro de Job: “Era yo los ojos del ciego y del cojo los pies” (29,15). Quisiera hacerlo en la perspectiva de la *sapientia cordis*, la sabiduría del corazón.

1. Esta sabiduría no es un conocimiento teórico, abstracto, fruto de razonamientos. Antes bien, como la describe Santiago en su Carta, es “pura, además pacífica, complaciente, dócil, llena de compasión y buenos frutos, imparcial, sin hipocresía” (3,17). Por tanto, es una *actitud infundida por el Espíritu Santo* en la mente y en el corazón de quien sabe abrirse al sufrimiento de los hermanos y reconoce en ellos la imagen de Dios. De manera que hagamos nuestra la invocación del Salmo: “¡A contar nuestros días enséñanos / para que entre la sabiduría en nuestro corazón!” (Sal 90,12). En esta *sapientia cordis*, que es don de Dios, podemos resumir los frutos de la Jornada Mundial del Enfermo.

2. *Sabiduría del corazón es servir al hermano.* En el discurso de Job que contiene las palabras “Era yo los ojos del ciego y del cojo los pies”, se pone en evidencia la dimensión de servicio a los necesitados de parte de este hombre justo, que goza de cierta autoridad y tiene un puesto de relieve entre los ancianos de la ciudad. Su talla moral se manifiesta en el servicio al pobre que pide ayuda, así como también en el ocuparse del huérfano y de la viuda (vv.12-13).

Cuántos cristianos dan testimonio también hoy, no con las palabras, sino con su vida radicada en una fe genuina, y son “ojos del ciego” y “del cojo los pies”. Personas que están junto a los enfermos que tienen necesidad de una asistencia continuada, de una ayuda para lavarse, para vestirse, para alimentarse. Este servicio, especialmente cuando se prolonga en el tiempo, se puede volver fatigoso y pesado. Es relativamente fácil servir por algunos días, pero es difícil cuidar de una persona durante meses o incluso durante años, incluso cuando ella ya no es capaz de agradecer. Y, sin embargo, ¡qué gran camino de santificación es éste! En esos momentos se puede contar de modo particular con la cercanía del Señor, y se es también un apoyo especial para la misión de la Iglesia.

3. *Sabiduría del corazón es estar con el hermano.* El tiempo que se pasa junto al enfermo es un tiempo santo. Es alabanza a Dios, que nos conforma a la imagen

de su Hijo, el cual “no ha venido para ser servido, sino para servir y a dar su vida como rescate por muchos” (Mt 20,28). Jesús mismo ha dicho: “Yo estoy en medio de vosotros como el que sirve” (Lc 22,27).

Pidamos con fe viva al Espíritu Santo que nos otorgue la gracia de comprender el valor del acompañamiento, con frecuencia silencioso, que nos lleva a dedicar tiempo a estas hermanas y a estos hermanos que, gracias a nuestra cercanía y a nuestro afecto, se sienten más amados y consolados. En cambio, qué gran mentira se esconde tras ciertas expresiones que insisten mucho en la “calidad de vida”, para inducir a creer que las vidas gravemente afligidas por enfermedades no serían dignas de ser vividas.

4. *Sabiduría del corazón es salir de sí hacia el hermano.* A veces nuestro mundo olvida el valor especial del tiempo empleado junto a la cama del enfermo, porque estamos apremiados por la prisa, por el frenesí del hacer, del producir, y nos olvidamos de la dimensión de la gratuidad, del ocuparse, del hacerse cargo del otro. En el fondo, detrás de esta actitud hay con frecuencia una fe tibia, que ha olvidado aquella palabra del Señor, que dice: “A mí me lo hicisteis” (Mt 25,40).

Por esto, quisiera recordar una vez más “la absoluta prioridad de la “salida de sí hacia el otro” como uno de los mandamientos principales que fundan toda norma moral y como el signo más claro para discernir acerca del camino de crecimiento espiritual como respuesta a la donación absolutamente gratuita de Dios” (Exhort. ap. *Evangelii gaudium*, 179). De la misma naturaleza misionera de la Iglesia brotan “la caridad efectiva con el prójimo, la compasión que comprende, asiste y promueve” (*ibíd.*).

5. *Sabiduría del corazón es ser solidarios con el hermano sin juzgarlo.* La caridad tiene necesidad de tiempo. Tiempo para curar a los enfermos y tiempo para visitarlos. Tiempo para estar junto a ellos, como hicieron los amigos de Job: “Luego se sentaron en el suelo junto a él, durante siete días y siete noches. Y ninguno le dijo una palabra, porque veían que el dolor era muy grande” (Jb 2,13). Pero los amigos de Job escondían dentro de sí un juicio negativo sobre él: pensaban que su desventura era el castigo de Dios por una culpa suya. La caridad verdadera, en cambio, es participación que no juzga, que no pretende convertir al otro; es libre de aquella falsa humildad que en el fondo busca la aprobación y se complace del bien hecho.

La experiencia de Job encuentra su respuesta auténtica sólo en la Cruz de Jesús, acto supremo de solidaridad de Dios con nosotros, totalmente gratuito, totalmente misericordioso. Y esta respuesta de amor al drama del dolor humano, especialmente del dolor inocente, permanece para siempre impregnada en el cuerpo de Cristo resucitado, en sus llagas gloriosas, que son escándalo para la fe pero también son verificación de la fe (Cf. *Homilía con ocasión de la canonización de Juan XXIII y Juan Pablo II*, 27 de abril de 2014).

También cuando la enfermedad, la soledad y la incapacidad predominan sobre nuestra vida de donación, la experiencia del dolor puede ser lugar privilegiado de la transmisión de la gracia y fuente para lograr y reforzar la *sapientia cordis*. Se comprende así cómo Job, al final de su experiencia, dirigiéndose a Dios puede afirmar: “Yo te conocía sólo de oídas, mas ahora te han visto mis ojos” (42,5). De igual modo, las personas sumidas en el misterio del sufrimiento y del dolor,

acogido en la fe, pueden volverse testigos vivientes de una fe que permite habitar el mismo sufrimiento, aunque con su inteligencia el hombre no sea capaz de comprenderlo hasta el fondo.

6. Confío esta Jornada Mundial del Enfermo a la protección materna de María, que ha acogido en su seno y ha generado la Sabiduría encarnada, Jesucristo, nuestro Señor.

Oh María, Sede de la Sabiduría, intercede, como Madre nuestra por todos los enfermos y los que se ocupan de ellos. Haz que en el servicio al prójimo que sufre y a través de la misma experiencia del dolor, podamos acoger y hacer crecer en nosotros la verdadera sabiduría del corazón.

Acompaña esta súplica por todos vosotros con la Bendición Apostólica.

Vaticano, 30 de diciembre de 2014. Memorial de San Francisco Javier.

MENSAJE DEL PAPA FRANCISCO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA XLVIII JORNADA MUNDIAL DE LA PAZ 1 de enero de 2015

NO ESCLAVOS, SINO HERMANOS

1. Al comienzo de un nuevo año, que recibimos como una gracia y un don de Dios a la humanidad, deseo dirigir a cada hombre y mujer, así como a los pueblos y naciones del mundo, a los jefes de Estado y de Gobierno, y a los líderes de las diferentes religiones, mis mejores deseos de paz, que acompaño con mis oraciones por el fin de las guerras, los conflictos y los muchos de sufrimientos causados por el hombre o por antiguas y nuevas epidemias, así como por los devastadores efectos de los desastres naturales. Rezo de modo especial para que, respondiendo a nuestra común vocación de colaborar con Dios y con todos los hombres de buena voluntad en la promoción de la concordia y la paz en el mundo, resistamos a la tentación de comportarnos de un modo indigno de nuestra humanidad.

En el mensaje para el 1 de enero pasado señalé que del “deseo de una vida plena... forma parte un anhelo indeleble de fraternidad, que nos invita a la comunión con los otros, en los que encontramos no enemigos o contrincantes, sino hermanos a los que acoger y querer”¹. Siendo el hombre un ser relacional, destinado a realizarse en un contexto de relaciones interpersonales inspiradas por la justicia y la caridad, es esencial que para su desarrollo se reconozca y respete

¹N. 1.

su dignidad, libertad y autonomía. Por desgracia, el flagelo cada vez más generalizado de la explotación del hombre por parte del hombre daña seriamente la vida de comunión y la llamada a estrechar relaciones interpersonales marcadas por el respeto, la justicia y la caridad. Este fenómeno abominable, que pisotea los derechos fundamentales de los demás y aniquila su libertad y dignidad, adquiere múltiples formas sobre las que deseo hacer una breve reflexión, de modo que, a la luz de la Palabra de Dios, consideremos a todos los hombres “no esclavos, sino hermanos”.

A la escucha del proyecto de Dios sobre la humanidad

2. El tema que he elegido para este mensaje recuerda la carta de san Pablo a Filemón, en la que le pide que reciba a Onésimo, antiguo esclavo de Filemón y que después se hizo cristiano, mereciendo por eso, según Pablo, que sea considerado como un *hermano*. Así escribe el Apóstol de las gentes: “Quizá se apartó de ti por breve tiempo para que lo recobres ahora para siempre; y no como esclavo, sino como algo mejor que un esclavo, como un hermano querido” (*Flm* 15-16). Onésimo se convirtió en *hermano* de Filemón al hacerse cristiano. Así, la conversión a Cristo, el comienzo de una vida de *discipulado en Cristo*, constituye un *nuevo nacimiento* (cf. *2 Co* 5,17; *1 P* 1,3) que regenera la *fraternidad* como vínculo fundante de la vida familiar y base de la vida social.

En el libro del Génesis leemos que Dios creó al hombre, *varón y hembra*, y los bendijo, para que crecieran y se multiplicaran (cf. 1,27-28): Hizo que Adán y Eva fueran padres, los cuales, cumpliendo la bendición de Dios de ser fecundos y multiplicarse, concibieron la primera *fraternidad*, la de Caín y Abel. Caín y Abel eran hermanos, porque vienen del mismo vientre, y por lo tanto tienen el mismo origen, naturaleza y dignidad de sus padres, creados a imagen y semejanza de Dios.

Pero la *fraternidad* expresa también la multiplicidad y diferencia que hay entre los hermanos, si bien unidos por el nacimiento y por la misma naturaleza y dignidad. Como *hermanos y hermanas*, todas las personas están por naturaleza relacionadas con las demás, de las que se diferencian pero con las que comparten el mismo origen, naturaleza y dignidad. Gracias a ello la *fraternidad* crea la red de relaciones fundamentales para la construcción de la familia humana creada por Dios.

Por desgracia, entre la primera creación que narra el libro del Génesis y el *nuevo nacimiento* en Cristo, que hace de los creyentes hermanos y hermanas del “primogénito entre muchos hermanos” (*Rm* 8,29), se encuentra la realidad negativa del pecado, que muchas veces interrumpe la fraternidad creatural y deforma continuamente la belleza y nobleza del *ser hermanos y hermanas* de la misma familia humana. Caín, además de no soportar a su hermano Abel, lo mata por envidia cometiendo el primer fratricidio. “El asesinato de Abel por parte de Caín deja constancia trágicamente del rechazo radical de la vocación a ser hermanos. Su historia (cf. *Gn* 4,1-16) pone en evidencia la dificultad de la tarea a la que están llamados todos los hombres, vivir unidos, preocupándose los unos de los otros”².

²Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 2014, 2.

También en la historia de la familia de Noé y sus hijos (cf. *Gn* 9,18-27), la maldad de Cam contra su padre es lo que empuja a Noé a maldecir al hijo irreverente y bendecir a los demás, que sí lo honraban, dando lugar a una desigualdad entre hermanos nacidos del mismo vientre.

En la historia de los orígenes de la familia humana, el pecado de la separación de Dios, de la figura del padre y del hermano, se convierte en una expresión del rechazo de la comunión traducándose en la cultura de la esclavitud (cf. *Gn* 9,25-27), con las consecuencias que ello conlleva y que se perpetúan de generación en generación: rechazo del otro, maltrato de las personas, violación de la dignidad y los derechos fundamentales, la institucionalización de la desigualdad. De ahí la necesidad de convertirse continuamente a la Alianza, consumada por la oblación de Cristo en la cruz, seguros de que “donde abundó el pecado, sobreabundó la gracia... por Jesucristo” (*Rm* 5,20.21). Él, el *Hijo amado* (cf. *Mt* 3,17), vino a revelar el amor del Padre por la humanidad. El que escucha el evangelio, y responde a la llamada a la conversión, llega a ser en Jesús “hermano y hermana, y madre” (*Mt* 12,50) y, por tanto, *hijo adoptivo* de su Padre (cf. *Ef* 1,5).

No se llega a ser cristiano, hijo del Padre y hermano en Cristo, por una disposición divina autoritativa, sin el concurso de la libertad personal, es decir, sin convertirse *libremente* a Cristo. El ser hijo de Dios responde al imperativo de la conversión: “Convertíos y sea bautizado cada uno de vosotros por el nombre de Jesús, el Mesías, para perdón de vuestros pecados, y recibiréis el don del Espíritu Santo” (*Hch* 2,38). Todos los que respondieron con la fe y la vida a esta predicación de Pedro entraron en la *fraternidad* de la primera comunidad cristiana (cf. *1 P* 2,17; *Hch* 1,15.16; 6,3; 15,23): judíos y griegos, esclavos y hombres libres (cf. *1 Co* 12,13; *Ga* 3,28), cuya diversidad de origen y condición social no disminuye la dignidad de cada uno, ni excluye a nadie de la pertenencia al Pueblo de Dios. Por ello, la comunidad cristiana es el lugar de la comunión vivida en el amor entre los hermanos (cf. *Rm* 12,10; *1 Ts* 4,9; *Hb* 13,1; *1 P* 1,22; *2 P* 1,7).

Todo esto demuestra cómo la Buena Nueva de Jesucristo, por la que Dios hace “nuevas todas las cosas” (*Ap* 21,5)³, también es capaz de redimir las relaciones entre los hombres, incluida aquella entre un esclavo y su amo, destacando lo que ambos tienen en común: la filiación adoptiva y el vínculo de fraternidad en Cristo. El mismo Jesús dijo a sus discípulos: “Ya no os llamo siervos, porque el siervo no sabe lo que hace su señor; a vosotros os llamo amigos, porque todo lo que he oído a mi Padre os lo he dado a conocer” (*Jn* 15,15).

Múltiples rostros de la esclavitud de entonces y de ahora

3. Desde tiempos inmemoriales, las diferentes sociedades humanas conocen el fenómeno del sometimiento del hombre por parte del hombre. Ha habido períodos en la historia humana en que la institución de la esclavitud estaba generalmente aceptada y regulada por el derecho. Éste establecía quién nacía libre, y quién, en cambio, nacía esclavo, y en qué condiciones la persona nacida libre podía perder su libertad u obtenerla de nuevo. En otras palabras, el mismo derecho admitía que

³Cf. Exhort. ap. *Evangelii gaudium*, 11.

algunas personas podían o debían ser consideradas propiedad de otra persona, la cual podía disponer libremente de ellas; el esclavo podía ser vendido y comprado, cedido y adquirido como una mercancía.

Hoy, como resultado de un desarrollo positivo de la conciencia de la humanidad, la esclavitud, crimen de lesa humanidad⁴, está oficialmente abolida en el mundo. El derecho de toda persona a no ser sometida a esclavitud ni a servidumbre está reconocido en el derecho internacional como norma inderogable.

Sin embargo, a pesar de que la comunidad internacional ha adoptado diversos acuerdos para poner fin a la esclavitud en todas sus formas, y ha dispuesto varias estrategias para combatir este fenómeno, todavía hay millones de personas –niños, hombres y mujeres de todas las edades– privados de su libertad y obligados a vivir en condiciones similares a la esclavitud.

Me refiero a tantos *trabajadores y trabajadoras, incluso menores, oprimidos* de manera formal o informal en todos los sectores, desde el trabajo doméstico al de la agricultura, de la industria manufacturera a la minería, tanto en los países donde la legislación laboral no cumple con las mínimas normas y estándares internacionales, como, aunque de manera ilegal, en aquellos cuya legislación protege a los trabajadores.

Pienso también en las condiciones de vida de *muchos emigrantes* que, en su dramático viaje, sufren el hambre, se ven privados de la libertad, despojados de sus bienes o de los que se abusa física y sexualmente. En aquellos que, una vez llegados a su destino después de un viaje durísimo y con miedo e inseguridad, son detenidos en condiciones a veces inhumanas. Pienso en los que se ven obligados a la clandestinidad por diferentes motivos sociales, políticos y económicos, y en aquellos que, con el fin de permanecer dentro de la ley, aceptan vivir y trabajar en condiciones inadmisibles, sobre todo cuando las legislaciones nacionales crean o permiten una dependencia estructural del trabajador emigrado con respecto al empleador, como por ejemplo cuando se condiciona la legalidad de la estancia al contrato de trabajo... Sí, pienso en el “trabajo esclavo”.

Pienso en las *personas obligadas a ejercer la prostitución*, entre las que hay muchos menores, y en los *esclavos y esclavas sexuales*; en las mujeres obligadas a casarse, en aquellas que son vendidas con vistas al matrimonio o en las entregadas en sucesión, a un familiar después de la muerte de su marido, sin tener el derecho de dar o no su consentimiento.

No puedo dejar de pensar en los *niños y adultos* que son víctimas del *tráfico y comercialización para la extracción de órganos*, para ser *reclutados como soldados*, para la *mendicidad*, para actividades ilegales como la *producción o venta de drogas*, o para *formas encubiertas de adopción internacional*.

Pienso finalmente en todos los secuestrados y encerrados en cautividad por *grupos terroristas*, puestos a su servicio como combatientes o, sobre todo las niñas y mujeres, como *esclavas sexuales*. Muchos de ellos desaparecen, otros son vendidos varias veces, torturados, mutilados o asesinados.

⁴Cf. *Discurso a la Asociación internacional de Derecho penal*, 23 octubre 2014: *L'Osservatore Romano*, Ed. lengua española, 31 octubre 2014, p. 8.

Algunas causas profundas de la esclavitud

4. Hoy como ayer, en la raíz de la esclavitud se encuentra una concepción de la persona humana que admite el que pueda ser tratada como un objeto. Cuando el pecado corrompe el corazón humano, y lo aleja de su Creador y de sus semejantes, éstos ya no se ven como seres de la misma dignidad, como hermanos y hermanas en la humanidad, sino como objetos. La persona humana, creada a imagen y semejanza de Dios, queda privada de la libertad, mercantilizada, reducida a ser propiedad de otro, con la fuerza, el engaño o la constricción física o psicológica; es tratada como un medio y no como un fin.

Junto a esta causa ontológica –rechazo de la humanidad del otro– hay otras que ayudan a explicar las formas contemporáneas de la esclavitud. Me refiero en primer lugar a la *pobreza*, al subdesarrollo y a la exclusión, especialmente cuando se combinan con la *falta de acceso a la educación* o con una realidad caracterizada por las *escasas, por no decir inexistentes, oportunidades de trabajo*. Con frecuencia, las víctimas de la trata y de la esclavitud son personas que han buscado una manera de salir de un estado de pobreza extrema, creyendo a menudo en falsas promesas de trabajo, para caer después en manos de redes criminales que trafican con los seres humanos. Estas redes utilizan hábilmente las modernas tecnologías informáticas para embaucar a jóvenes y niños en todas las partes del mundo.

Entre las causas de la esclavitud hay que incluir también la *corrupción* de quienes están dispuestos a hacer cualquier cosa para enriquecerse. En efecto, la esclavitud y la trata de personas humanas requieren una complicidad que con mucha frecuencia pasa a través de la corrupción de los intermediarios, de algunos miembros de las fuerzas del orden o de otros agentes estatales, o de diferentes instituciones, civiles y militares. “Esto sucede cuando al centro de un sistema económico está el dios dinero y no el hombre, la persona humana. Sí, en el centro de todo sistema social o económico, tiene que estar la persona, imagen de Dios, creada para que fuera el dominador del universo. Cuando la persona es desplazada y viene el dios dinero sucede esta trastocación de valores”⁵.

Otras causas de la esclavitud son los *conflictos armados*, la *violencia*, el *crimen* y el *terrorismo*. Muchas personas son secuestradas para ser vendidas o reclutadas como combatientes o explotadas sexualmente, mientras que otras se ven obligadas a emigrar, dejando todo lo que poseen: tierra, hogar, propiedades, e incluso la familia. Estas últimas se ven empujadas a buscar una alternativa a esas terribles condiciones aun a costa de su propia dignidad y supervivencia, con el riesgo de entrar de ese modo en ese círculo vicioso que las convierte en víctimas de la miseria, la corrupción y sus consecuencias perniciosas.

Compromiso común para derrotar la esclavitud

5. Con frecuencia, cuando observamos el fenómeno de la trata de personas, del tráfico ilegal de los emigrantes y de otras formas conocidas y desconocidas de la esclavitud, tenemos la impresión de que todo esto tiene lugar bajo la indiferencia general.

Aunque por desgracia esto es cierto en gran parte, quisiera mencionar el gran trabajo silencioso que muchas *congregaciones religiosas*, especialmente femeninas,

⁵Discurso a los participantes en el encuentro mundial de los movimientos populares, 28 octubre 2014: *L'Osservatore Romano*, Ed. lengua española, 31 octubre 2014, p. 3.

realizan desde hace muchos años en favor de las víctimas. Estos Institutos trabajan en contextos difíciles, a veces dominados por la violencia, tratando de romper las cadenas invisibles que tienen encadenadas a las víctimas a sus traficantes y explotadores; cadenas cuyos eslabones están hechos de sutiles mecanismos psicológicos, que convierten a las víctimas en dependientes de sus verdugos, a través del chantaje y la amenaza, a ellos y a sus seres queridos, pero también a través de medios materiales, como la confiscación de documentos de identidad y la violencia física. La actividad de las congregaciones religiosas se estructura principalmente en torno a tres acciones: la asistencia a las víctimas, su rehabilitación bajo el aspecto psicológico y formativo, y su reinserción en la sociedad de destino o de origen.

Este inmenso trabajo, que requiere coraje, paciencia y perseverancia, merece el aprecio de toda la Iglesia y de la sociedad. Pero, naturalmente, por sí solo no es suficiente para poner fin al flagelo de la explotación de la persona humana. Se requiere también un triple compromiso a *nivel institucional* de prevención, protección de las víctimas y persecución judicial contra los responsables. Además, como las organizaciones criminales utilizan redes globales para lograr sus objetivos, la acción para derrotar a este fenómeno requiere un esfuerzo conjunto y también global por parte de los diferentes agentes que conforman la sociedad.

Los *Estados* deben vigilar para que su legislación nacional en materia de migración, trabajo, adopciones, deslocalización de empresas y comercialización de los productos elaborados mediante la explotación del trabajo, respete la dignidad de la persona. Se necesitan leyes justas, centradas en la persona humana, que defiendan sus derechos fundamentales y los restablezcan cuando son pisoteados, rehabilitando a la víctima y garantizando su integridad, así como mecanismos de seguridad eficaces para controlar la aplicación correcta de estas normas, que no dejen espacio a la corrupción y la impunidad. Es preciso que se reconozca también el papel de la mujer en la sociedad, trabajando también en el plano cultural y de la comunicación para obtener los resultados deseados.

Las *organizaciones intergubernamentales*, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, están llamadas a implementar iniciativas coordinadas para luchar contra las redes transnacionales del crimen organizado que gestionan la trata de personas y el tráfico ilegal de emigrantes. Es necesaria una cooperación en diferentes niveles, que incluya a las instituciones nacionales e internacionales, así como a las organizaciones de la sociedad civil y del mundo empresarial.

Las *empresas*⁶, en efecto, tienen el deber de garantizar a sus empleados condiciones de trabajo dignas y salarios adecuados, pero también han de vigilar para que no se produzcan en las cadenas de distribución formas de servidumbre o trata de personas. A la responsabilidad social de la empresa hay que unir la *responsabilidad social del consumidor*. Pues cada persona debe ser consciente de que "comprar es siempre un acto moral, además de económico"⁷.

Las *organizaciones de la sociedad civil*, por su parte, tienen la tarea de sensibilizar y estimular las conciencias acerca de las medidas necesarias para combatir y erradicar la cultura de la esclavitud.

En los últimos años, la Santa Sede, acogiendo el grito de dolor de las víctimas de la trata de personas y la voz de las congregaciones religiosas que las

⁶Cf. Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, *La vocazione del leader d'impresa. Una riflessione*, Milano e Roma, 2013.

⁷Benedicto XVI, Cart. enc. *Caritas in veritate*, 66.

acompañan hacia su liberación, ha multiplicado los llamamientos a la comunidad internacional para que los diversos actores unan sus esfuerzos y cooperen para poner fin a esta plaga⁸. Además, se han organizado algunos encuentros con el fin de dar visibilidad al fenómeno de la trata de personas y facilitar la colaboración entre los diferentes agentes, incluidos expertos del mundo académico y de las organizaciones internacionales, organismos policiales de los diferentes países de origen, tránsito y destino de los migrantes, así como representantes de grupos eclesiales que trabajan por las víctimas. Espero que estos esfuerzos continúen y se redoblen en los próximos años.

Globalizar la fraternidad, no la esclavitud ni la indiferencia

6. En su tarea de “anuncio de la verdad del amor de Cristo en la sociedad”⁹, la Iglesia se esfuerza constantemente en las acciones de carácter caritativo partiendo de la verdad sobre el hombre. Tiene la misión de mostrar a todos el camino de la conversión, que lleve a cambiar el modo de ver al prójimo, a reconocer en el otro, sea quien sea, a un hermano y a una hermana en la humanidad; reconocer su dignidad intrínseca en la verdad y libertad, como nos lo muestra la historia de Josefina Bakhita, la santa proveniente de la región de Darfur, en Sudán, secuestrada cuando tenía nueve años por traficantes de esclavos y vendida a dueños feroces. A través de sucesos dolorosos llegó a ser “hija libre de Dios”, mediante la fe vivida en la consagración religiosa y en el servicio a los demás, especialmente a los pequeños y débiles. Esta Santa, que vivió entre los siglos XIX y XX, es hoy un testigo ejemplar de esperanza¹⁰ para las numerosas víctimas de la esclavitud y un apoyo en los esfuerzos de todos aquellos que se dedican a luchar contra esta “llaga en el cuerpo de la humanidad contemporánea, una herida en la carne de Cristo”¹¹.

En esta perspectiva, deseo invitar a cada uno, según su puesto y responsabilidades, a realizar gestos de fraternidad con los que se encuentran en un estado de sometimiento. Preguntémonos, tanto comunitaria como personalmente, cómo nos sentimos interpelados cuando encontramos o tratamos en la vida cotidiana con víctimas de la trata de personas, o cuando tenemos que elegir productos que con probabilidad podrían haber sido realizados mediante la explotación de otras personas. Algunos hacen la vista gorda, ya sea por indiferencia, o porque se desentienden de las preocupaciones diarias, o por razones económicas. Otros, sin embargo, optan por hacer algo positivo, participando en asociaciones civiles o haciendo pequeños gestos cotidianos –que son tan valiosos–, como decir una palabra, un saludo, un “buenos días” o una sonrisa, que no nos cuestan nada,

⁸Cf. *Mensaje al Sr. Guy Ryder*, Director general de la Organización internacional del trabajo, con motivo de la Sesión 103 de la Conferencia de la OIT, 22 mayo 2014: *L'Osservatore Romano*, Ed. leng. española 6 junio 2014, p. 3.

⁹Benedicto XVI, Carta. enc. *Caritas in veritate*, 5.

¹⁰“A través del conocimiento de esta esperanza ella fue ‘redimida’, ya no se sentía esclava, sino hija libre de Dios. Entendió lo que Pablo quería decir cuando recordó a los Efesios que antes estaban en el mundo sin esperanza y sin Dios” (Benedicto XVI, Carta. enc. *Spe salvi*, 3).

¹¹*Discurso a los participantes en la II Conferencia internacional sobre la Trata de personas: Church and Law Enforcement in partnership*, 10 abril 2014: *L'Osservatore Romano*, Ed. leng. española 11 abril 2014, p. 9; cf. Exhort. ap. *Evangelii gaudium*, 270.

pero que pueden dar esperanza, abrir caminos, cambiar la vida de una persona que vive en la invisibilidad, e incluso cambiar nuestras vidas en relación con esta realidad.

Debemos reconocer que estamos frente a un fenómeno mundial que sobrepasa las competencias de una sola comunidad o nación. Para derrotarlo se necesita una movilización de una dimensión comparable a la del mismo fenómeno. Por esta razón, hago un llamamiento urgente a todos los hombres y mujeres de buena voluntad, y a todos los que, de lejos o de cerca, incluso en los más altos niveles de las instituciones, son testigos del flagelo de la esclavitud contemporánea, para que no sean cómplices de este mal, para que no aparten los ojos del sufrimiento de sus hermanos y hermanas en humanidad, privados de libertad y dignidad, sino que tengan el valor de tocar la carne sufriente de Cristo¹², que se hace visible a través de los numerosos rostros de los que él mismo llama “mis hermanos más pequeños” (Mt 25,40.45).

Sabemos que Dios nos pedirá a cada uno de nosotros: ¿Qué has hecho con tu hermano? (cf. Gn 4,9-10). La globalización de la indiferencia, que ahora afecta a la vida de tantos hermanos y hermanas, nos pide que seamos artífices de una globalización de la solidaridad y de la fraternidad, que les dé esperanza y los haga reanudar con ánimo el camino, a través de los problemas de nuestro tiempo y las nuevas perspectivas que trae consigo, y que Dios pone en nuestras manos.

Vaticano, 8 de diciembre de 2014.

LA ALEGRÍA DEL EVANGELIO. CLAVES DEL MENSAJE DEL PAPA FRANCISCO EN LA *EVANGELII GAUDIUM**

MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**

1. PRESENTACIÓN DEL TEMA

Podríamos decir que el objeto de esta relación *La alegría del Evangelio. Claves de P. Francisco en la Evangelii gaudium* o cómo recuperar la frescura original del Evangelio, entra plenamente en el objetivo principal de los Congresos *Católicos y vida pública*, que hoy celebramos en su IV edición y que están orientados a propiciar un encuentro académico para los católicos interesados, mediante la reflexión de cómo el Evangelio ilumina –y debe iluminar– los diversos aspectos

¹²Cf. Exhort. ap. *Evangelii gaudium*, 24; 270.

*Exposición en el “Congreso Católicos y Vida Pública”, Universidad Santo Tomás, Antofagasta, 16 de octubre de 2014.

**Doctora en Derecho Canónico. Profesora de la Universidad Pontificia Salesiana. Juez del Tribunal de Apelación del Vicariato de Roma.

de la vida, no solo en la dimensión estrictamente personal sino también en el campo social y profesional.

Es necesaria la presencia de los católicos en la vida pública; laicos católicos bien formados, coherentes y consecuentes que se comprometan en la vida pública y defiendan con coherencia los principios fundamentales de la ética y moral cristianas. Sólo así se verán defendidos los principios innegociables en la vida política. En concreto, la participación en la política (familiar, educativa, económica, social) por parte de los laicos cristianos es algo esencial; es un campo específico en el que el laico debe ejercer su responsabilidad apostólica y evangelizadora así como su corresponsabilidad eclesial (establecida igualmente en el Código de Derecho Canónico¹). Dicha participación viene reclamada, a voces, por la situación por la que la sociedad actual, en cualquier país de la tierra (cada uno con sus características peculiares y específicas, aunque la globalización está privando de la especificidad incluso de los conflictos), está viviendo.

El Concilio Vaticano II asumió entre las temáticas centrales la cuestión de la relación entre la Iglesia y el mundo contemporáneo. Sobre las indicaciones de la enseñanza conciliar, contenidas en la constitución pastoral *Gaudium et spes*, los Papas, desde Pablo VI a Francisco, han reflexionado ulteriormente sobre la necesidad de encontrar adecuadas formas para consentir a nuestros contemporáneos escuchar aún la Palabra viva y eterna del Señor. En este sentido, podemos decir que la *Evangelii gaudium* se nos propone, efectivamente, como un *proyecto pastoral*. No es una novedad. En efecto, de la *Evangelii nuntiandi* a la *Evangelii gaudium* ha habido intervenciones, propuestas para hacer sí que la multitud de personas que han recibido el bautismo, pero viven completamente fuera de la vida cristiana, o personas simples que tienen una cierta fe, conozcan correctamente los fundamentos de la misma; o, bien, intelectuales que sienten la necesidad de conocer a Jesucristo en modo profundo, lleguen a ese conocimiento: *Evangelii nuntiandi* del beato Pablo VI.

San Juan Pablo II hizo de esta tarea uno de los puntos cardinales de su magisterio, acuñando la expresión *nueva evangelización*, que profundizó sistemáticamente en numerosas intervenciones².

El interés y la preocupación por este tema llevó a Benedicto XVI a constituir el Pontificio Consejo para la Promoción de la Nueva Evangelización con la carta apostólica en forma de motu proprio *Ubicumque et semper* (21 de septiembre de 2010).

¹Cfr. en particular cánn. 224-225-226.

²Se vean, a modo de ejemplo, los discursos en ocasión de la inauguración de la III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano (1979); a los obispos de las Provincias Eclesiásticas de Baltimore, Washington, Atlanta y Miami en visita *ad limina* (1998); y a los obispos de Ontario, Canadá, en visita *ad limina* (1999). La exhortación apostólica postsinodal *Ecclesia in America*, sobre el encuentro con Jesucristo vivo, camino para la conversión, la comunión y la solidaridad en América (1999); la exhortación apostólica *Catechesi Tradendae*, sobre la catequesis en nuestro tiempo (1979); la exhortación apostólica postsinodal *Cristifidedes laici*, sobre la vocación y misión de los laicos en la Iglesia y en el mundo (1988); la carta encíclica *Redemptoris missio*, sobre la permanente validez del mandato misionero (1990); la carta apostólica *Tertio Millennio Adveniente*, en preparación al jubileo del año 2000 (1994); en fin, la carta apostólica *Novo Millennio Ineunte*, al concluir el Gran jubileo del año 2000 (2001).

2. EL DOCUMENTO. NATURALEZA Y VALOR

El *Magisterium Ecclesiae* es la expresión con que la Iglesia Católica se refiere a la función y autoridad de enseñar que tienen el Papa (magisterio pontificio) y los obispos que están en comunión con él.

Dice el Catecismo de la Iglesia Católica:

El oficio de interpretar auténticamente la palabra de Dios, oral o escrita, ha sido encomendado sólo al Magisterio vivo de la Iglesia, el cual lo ejercita en nombre de Jesucristo" (Dei Verbum 10), es decir, a los obispos en comunión con el sucesor de Pedro, el obispo de Roma. (85).

El cán. 756 § 2 del Código de Derecho canónico afirma que *respecto a la Iglesia universal, la función de anunciar el Evangelio ha sido encomendado principalmente al Romano Pontífice y al Colegio Episcopal.*

Dentro del magisterio eclesiástico se distinguen: el magisterio solemne (o extraordinario) cán. 750 CIC: es el ejercido por un concilio ecuménico o por el papa cuando define *ex cathedra* una doctrina de fe. Según la doctrina católica, el magisterio solemne es infalible (no puede contener error) e incluye las enseñanzas *ex cathedra* de los papas y de los concilios convocados y presididos por él. El magisterio ordinario: también llamado *magisterio ordinario y universal*, es el ejercido habitualmente por el papa y por los obispos que se hallan en comunión con él en sus respectivas diócesis; también por los concilios en cuestiones de índole pastoral (que no involucran enseñanzas infalibles), y por las conferencias episcopales (cánn. 750-752 CIC).

Aunque se insta a los fieles católicos a creer, aceptar y proclamar no solo el magisterio solemne, sino también el magisterio ordinario, cabe que decisiones posteriores del magisterio alteren o contradigan el contenido anterior de este último. Dice el Código de Derecho Canónico en el Libro III *De munus docendi*:

Se ha de creer con fe divina y católica todo aquello que se contiene en la palabra de Dios escrita o transmitida por tradición, es decir, en el único depósito de la fe encomendado a la Iglesia, y que además es propuesto como revelado por Dios, ya sea por el magisterio solemne de la Iglesia, ya por su magisterio ordinario y universal, que se manifiesta en la común adhesión de los fieles bajo la guía del sagrado magisterio; por tanto, todos están obligados a evitar cualquier doctrina contraria (cán. 750).

Y el cán. 754 afirma que *todos los fieles están obligados a observar las constituciones y decretos promulgados por la legítima autoridad de la Iglesia para proponer la doctrina y rechazar las opiniones erróneas, de manera especial los que promulga el Romano Pontífice o el Colegio de los Obispos.*

La obligación del fiel católico es creer y defender activamente todo lo que enseña el magisterio eclesiástico sagrado, "con la plenitud de su fe", y también lo que enseña el magisterio ordinario, pero con un grado menor. Puede leerse en los *Ejercicios espirituales* de Ignacio de Loyola, fundador de la Compañía de Jesús:

Debemos siempre tener, para en todo acertar, que lo blanco que yo veo, creer que es negro, si la Iglesia jerárquica así lo determina, creyendo que entre Cristo nuestro Señor, esposo, y la Iglesia su esposa, es el mismo espíritu que nos gobierna y rige para la salud de nuestras ánimas, porque por el mismo Espíritu y Señor nuestro, que dio los diez Mandamientos, es regida y gobernada nuestra Santa Madre Iglesia (Ignacio de Loyola, Ejercicios espirituales, 365).

Para la Iglesia Católica, el Magisterio Pontificio corresponde al conjunto de cartas, encíclicas, constituciones apostólicas, breves pontificios, exhortaciones apostólicas, motu proprios, entre otros documentos, emanados por la Autoridad Pontificia, es decir, por el Papa. Estos documentos que conforman el Magisterio Pontificio tienen carácter educativo y pastoral, y responden a alguna necesidad de las comunidades que el Sumo Pontífice puede notar, y de la cual quiere dar orientaciones.

La *Encíclica* es una circular o carta general que manifiesta el sentir del Papa, casi siempre en asuntos de fe o de moral. Puede ser una carta (a toda la Iglesia) o una epístola (a una iglesia o nación particular, como, por ejemplo, *Mit brennenden sorge*, de Pío XI al pueblo alemán, sobre el racismo).

La *Carta Apostólica* es un documento cuya autoridad reviste menor solemnidad que la de una encíclica y puede versar sobre asuntos doctrinales (por ejemplo: la carta de Juan Pablo II sobre el *Misterio de la Eucaristía*). También puede tratarse de la promulgación de un acto papal, tal como declarar que una persona es venerable (poseedor de virtudes heroicas) o elevar un templo a la categoría de basílica.

La *Exhortación Apostólica* es una categoría de documento semejante a la carta apostólica, utilizada por el Papa para comunicar a la Iglesia las conclusiones a las que llega después de considerar las recomendaciones hechas en algún sínodo episcopal³. También lo ha utilizado en otras circunstancias, como cuando exhorta a los religiosos a llevar una vida más evangélica, o sobre la persona y misión de San José en la vida de Cristo y de la Iglesia, enseñanzas contenidas en la *Redemptoris custos* (1989) del Papa Juan Pablo II.

Los documentos pontificios son todos importantes, ya que todos tienen como autor al Papa. La importancia del documento no se deduce tanto de su clasificación (Cartas Encíclicas, Epístola Encíclica, Constitución Apostólica, Exhortación Apostólica, Cartas Apostólicas, Bulas y Breves, Motu Proprio) cuanto de su contenido.

³Entre las exhortaciones apostólicas postsinodales recordamos *Evangelii nuntiandi* (1975) del Papa Pablo VI, sobre la Evangelización del mundo moderno. *Catechesi tradendae* (1979) del Papa Juan Pablo II, sobre la catequesis. *Familiaris consortio* (1984) del Papa Juan Pablo II, sobre el papel de la familia cristiana. *Reconciliatio et paenitentia* (1984) del Papa Juan Pablo II, sobre la reconciliación y la penitencia en la misión de la Iglesia. *Christifideles laici* (1988) del Papa Juan Pablo II, sobre el apostolado de los fieles laicos.

Por lo que respecta al pontificado de Benedicto XVI, cabe señalar las siguientes exhortaciones apostólicas: *Sacramentum caritatis*, sobre la Eucaristía fuente y culmen de la vida y de la misión de la Iglesia (2007), *Ecclesia in Medio Oriente*, sobre la Iglesia en Oriente Medio comunión y testimonio (2012); *Africae munus*, sobre la Iglesia en África al servicio de la reconciliación, la justicia y la paz (2011); *Verbum Domini*, sobre la Palabra de Dios en la vida y en la misión de la Iglesia (2010).

La publicación oficial del documento aparece como *Acta Apostolicae Sedis*. El lenguaje oficial y la versión típica para todos los documentos eclesiales es, normalmente, el latín; al contrario, esta exhortación apostólica ha sido escrita en español, lengua madre del Papa.

3. ESTRUCTURA DE LA EXHORTACIÓN APOSTÓLICA *EVANGELII GAUDIUM*

Cada Papa tiene su personalidad, su formación, su “equipaje” personal, su modo peculiar de ser que forzosamente se refleja y se transmite en su modo de ser Papa, en sus intereses, en su forma de expresarse, en su magisterio, etc. Y se refleja, por tanto, en esta exhortación apostólica, que, debido a su extensión –289 puntos–, requiere por parte del lector y del teólogo un gran esfuerzo para estudiarla correctamente. Desde el punto de vista redaccional, se pueden destacar la sencillez y el estilo directo, propio de una carta pastoral. El Papa, como ya nos tiene acostumbrados a captar la naturaleza misma de la acción evangelizadora; parte de la realidad humana para explicar y proponer, para llegar a realidades y categorías de otro nivel.

Solo en algunos textos se nota y se percibe claramente la exposición de carácter teológico de los mismos.

La exhortación se compone de un proemio y cinco capítulos.

En el proemio, en este pequeño discurso de 18 números antepuesto al cuerpo de la exhortación, están encerradas todas claves de la misma, es decir de la mente, del pensamiento del Papa acerca de la evangelización.

En efecto, en él el Papa expone el hilo conductor de la exhortación: la alegría del evangelio, la alegría del evangelizador y la alegría de la evangelización o de evangelizar. La alegría, que es consecuencia del encuentro con Cristo, es explicada a través de los textos bíblicos del antiguo y del nuevo Testamento.

La finalidad de la exhortación es recordar que la acción misionera es el paradigma de cualquier obra de la Iglesia (15), y por lo tanto, afirma el Santo Padre que la evangelización va encaminada a la transmisión de la fe (14-18).

La evangelización se articula en dos temáticas particulares, las cuales marcan la estructura fundamental de la exhortación. Por una parte, el Papa se dirige a las Iglesias particulares para que, viviendo en primera persona los desafíos y las oportunidades propias de cada contexto cultural, sean capaces de proponer los aspectos peculiares de la nueva evangelización en sus países. Por otra parte, el Papa traza un denominador común que permite a toda la Iglesia y a cada evangelizador encontrar una metodología común para convencerse de que el compromiso de la evangelización es siempre un camino compartido, en comunión, eclesial, y nunca aislado, y que depende no de los esfuerzos del evangelizador, sino de la gracia de Dios.

Podríamos individuar siete puntos recogidos en los cinco capítulos de la exhortación, y que constituyen como las columnas basilares de la visión del Papa Francisco para y sobre la nueva evangelización: la reforma de la Iglesia en salida misionera, los desafíos internos y externos a los que el evangelizador tiene que hacer frente, la Iglesia entendida como totalidad del pueblo de Dios que evangeliza,

la homilía y su preparación, la inclusión social de los pobres, la paz y el diálogo social, las motivaciones espirituales para el compromiso misionero.

El adhesivo que tiene unidos estos siete puntos es el amor misericordioso de Dios⁴ que sale al encuentro de cada persona para manifestar el corazón de la revelación. La vida de cada persona adquiere sentido en el encuentro con Cristo y en la alegría de compartir esta experiencia de amor con los demás.

I. Un pasaje realmente importante en el *primer capítulo* es el n. 32, en el que el Papa Francisco muestra la urgencia de llevar a cabo algunas perspectivas del Vaticano II, en particular, la tarea del *ejercicio del Primado del Sucesor de Pedro* y la de las Conferencias Episcopales. Ya Juan Pablo II, en *Ut unum sint*, había solicitado ayuda para comprender mejor los deberes del Papa en el diálogo ecuménico. Ahora, el Papa Francisco continúa haciéndolo y entrevé que una forma de ayuda más concreta al respecto podría darse si se desarrollara mayormente el estatuto de las Conferencias Episcopales.

Otro pasaje de particular intensidad, por las consecuencias que tendrá en la pastoral, son los nn. 38-45: “el corazón del Evangelio se encarna en los *límites del lenguaje humano*. Es decir, la doctrina se aloja en la jaula del lenguaje”, lo cual implica la exigencia de un verdadero discernimiento entre la pobreza y los límites del lenguaje, con la riqueza –en ocasiones todavía desconocida– del contenido de la fe. El peligro de que, en ocasiones, la Iglesia pueda no considerar esta dinámica es real; puede suceder entonces que sobre algunas posiciones exista una cerrazón injustificada, con el consiguiente riesgo de esclerotizar el mensaje evangélico, haciendo que no se pueda percibir más la dinámica propia de su desarrollo.

⁴El cardenal y teólogo Giacomo Biffi (arzobispo de Boloña desde 1984 hasta 2003) fue llamado en 1989 por el papa Juan Pablo II para predicar los ejercicios espirituales al comienzo de la Cuaresma, para él y para los miembros de la Curia romana. Aquellas meditaciones, veintidós, son las que ahora, a distancia de años, ha publicado por primera vez Cantagalli, desde hace pocos días en venta. El card. Biffi narra y glorifica las “*mirabilia Dei*”. El libro se refiere al pecado y al perdón en el designio de Dios, un tema constante y central en la predicación del papa Francisco, pero que es absolutamente impropio atribuirle como propio o exclusivo, pues se trata, como explica el card. Biffi, de un binomio muy fuerte ya en los primeros siglos de la Iglesia, en los escritos de los Padres de la Iglesia y en particular en los escritos de san Ambrosio. *La multiforme sapienza di Dio. Esercizi spirituali con Giovanni Paolo II*, Cantagalli 2014.

No podemos olvidar, por otra parte, como consecuencia vinculada estrechamente al binomio pecado-perdón, la carta encíclica de Juan Pablo II *Dives in misericordia* (30 noviembre 1980), un pequeño tratado sobre la misericordia divina, que el Papa explica a través, sobre todo, de la parábola del hijo pródigo. Cabe señalar en particular el cap. VII *La misericordia de Dios en la misión de la Iglesia*, cómo es profesada y proclamada y cómo es vivida y practicada.

Así mismo es de obligación traer a la mente la institución del *Domingo de la divina misericordia*, por Juan Pablo II en el marco del Gran Jubileo del Año 2000, con motivo de la canonización de la religiosa polaca Sor Faustina Kowalska, “apóstol de la divina misericordia”, conocido por ello como *el Papa de la divina misericordia*, de la que fue un incansable propagador. La divina misericordia no sólo estuvo asociada con el final del pontificado de Juan Pablo II, sino que estuvo cercanamente relacionada con el inicio y legado del mismo.

II. El *segundo capítulo* está dedicado a acoger los desafíos del mundo contemporáneo y a superar las fáciles tentaciones que minan la nueva evangelización. En primer lugar, afirma el Papa, es necesario recuperar la propia identidad, “*sin esos complejos de inferioridad* que conducen a ocultar la propia identidad y las convicciones... [y] que terminan sofocando la alegría de la misión en una especie de obsesión por ser como todos los demás y por tener lo que los otros tienen” (79). Esta situación lleva a los cristianos a un relativismo incluso más peligroso que el doctrinal (80), porque termina corroyendo el estilo de vida de los creyentes. Sostiene el Papa que “la tentación de una despersonalización de la persona” para favorecer la organización, es real y común. Del mismo modo, los desafíos de la nueva evangelización deberían ser asumidos más como una oportunidad para crecer que como un motivo para caer en depresión. “Hay que desterrar entonces el sentido de la derrota” (85). Es necesario recuperar la relación interpersonal para que tenga el primado sobre la tecnología del encuentro hecho con el control remoto en mano, con el que se establece cómo, dónde, cuándo y por cuánto tiempo encontrar a los demás según las propias preferencias (88).

Entre los múltiples desafíos, además de aquellos más corrientes y recurrentes, es necesario individuar los que inciden de un modo más directo en la vida: “el sentido de precariedad cotidiana, con consecuencias funestas”, “las variadas formas de disparidad social”, “el fetichismo del dinero y la dictadura de una economía sin rostro”, “la exasperación del consumo y el consumismo desenfrenado... en fin, nos encontramos ante una globalización de la indiferencia” y ante un “desprecio socarrón” en relación con la ética, en donde se pretende continuamente marginar cualquier reclamo crítico de frente al predominio del mercado que con su “teoría de la filtración de la riqueza”, engaña acerca sobre la posibilidad real de favorecer a los pobres (52-64).

III. El Papa Francisco explica, en el *tercer capítulo* de la exhortación, que la *evangelización es tarea de todos* y cómo se puede desarrollar, así como las etapas que expresan su progreso. La exhortación de hecho está dirigida a los obispos, a los presbíteros y diáconos, a las personas consagradas y a los fieles laicos, es decir a todo el pueblo de Dios.

IV. El *cuarto capítulo* está dedicado a la reflexión sobre la *dimensión social de la evangelización*. Un tema muy apreciado por el Papa Francisco, porque “si esta dimensión no se explicita debidamente, se corre siempre el riesgo de desfigurar el significado auténtico e integral de la misión evangelizadora” (176). Es el grande tema del vínculo entre el anuncio del Evangelio y la promoción de la vida humana en todas sus expresiones.

V. El *último capítulo* expone el espíritu de la nueva evangelización (260). Ese se desarrolla bajo el primado de la acción del Espíritu Santo, que infunde siempre y de nuevo el impulso misionero a partir de la vida de oración, donde la contemplación ocupa el puesto central (264). La Virgen María, estrella de la nueva evangelización, es presentada como el icono de la genuina acción de anuncio y transmisión del Evangelio, que la Iglesia está llamada a cumplir en los próximos decenios con entusiasmo fuerte e inmutado amor por el Señor Jesús. La Iglesia, cada bautizado tiene que ser compañero de camino de sus contemporáneos en la búsqueda de Dios y en el deseo de verlo.

4. FUENTES

Importante mencionar las fuentes, al menos aquellas más frecuentes y sobresalientes, para comprender la *mens* del Autor del documento. La exhortación apostólica nos permite interpretar y conocer al Papa, y no sólo saber qué propone a la Iglesia –un programa pastoral, pues él mismo ha querido que la exhortación sea interpretada en este sentido–.

1. En primer lugar, la *Sagrada Escritura* que damos por descontada como fuente principal, que se encuentra citada además en las otras fuentes. El Papa acude al dato bíblico sobre todo para fundamentar el origen y las diferentes dimensiones de la tarea misionera de la Iglesia.

2. Las *Propositiones* del Sínodo sobre la nueva evangelización, que tuvo lugar en octubre de 2012, son punto de referencia importante para la redacción de la exhortación apostólica. El texto, sin embargo, va mucho más allá del Sínodo.

3. Efectivamente, el Santo Padre expone su experiencia en el gobierno de la archidiócesis de Buenos Aires como cardenal arzobispo: sus comentarios van muchos acompañados de una referencia a su propia vivencia; el uso de la primera persona del singular (*yo, mi o mí*) aparecen al menos 184 veces en el documento.

En su *experiencia de pastor de almas y de confesor*. Papa Bergoglio ha experimentado en muchas ocasiones que justamente la experiencia de ser abrazados por la misericordia y por el perdón puede despertar en las conciencias de los hombres y de las mujeres de hoy la percepción de los propios límites, del mal, del pecado que endurece los corazones, pero también del bien que atrae y que da felicidad. De modo similar se explicaba el entonces card. Joseph Ratzinger, en marzo de 2000, al presentar a los periodistas los pronunciamientos jubilares sobre los “*mea culpa*” de la Iglesia: “me parece que solamente el perdón, el hecho del perdón, permite la franqueza para reconocer el pecado. Además, la certeza de que Dios nos perdona, nos renueva, forma parte esencial del Evangelio”. Hoy, Papa Francisco expresa y nos transmite la misma confianza en la “*medicina*” de la misericordia, la única que puede curar y cambiar también las vidas que parecen perdidas; por ello invita a los pastores y a todos los cristianos a “acompañar con misericordia y paciencia las etapas posibles de crecimiento de las personas que se van construyendo día a día”. Es necesario respetar los tiempos del trabajo de la gracia, que se encarna en las circunstancias concretas y no procede por abstracciones rigoristas. Un corazón verdaderamente misionero, escribe el Santo Padre como buen jesuita, no renuncia nunca al “bien posible”, “sabe de esos límites y se hace “débil con los débiles [...] todo para todos” (1 Co 9,22)”.

4. *Santo Tomás de Aquino*. La referencia a esta fuente es obligatoria, encontrándonos en un centro educativo que se mira en su filosofía y teología. Papa Francisco reclama a santo Tomás en el n. 37, que nos ofrece un hermosísimo párrafo, una larga cita de la *Suma teológica* del Santo. No podemos dejar de citar ese punto en su integralidad:

Santo Tomás de Aquino enseñaba que en el mensaje moral de la Iglesia también hay una jerarquía, en las virtudes y en los actos que de ellas proceden (S. Th.

I-II, q. 66, a. 4-6). *Allí lo que cuenta es ante todo “la fe que se hace activa por la caridad”* (Gálatas 5, 6). *Las obras de amor al prójimo son la manifestación externa más perfecta de la gracia interior del Espíritu: “La principalidad de la ley nueva está en la gracia del Espíritu Santo, que se manifiesta en la fe que obra por el amor”* (S. Th. I-II, q. 108, a. 1). *Por ello explica que, en cuanto al obrar exterior, la misericordia es la mayor de todas las virtudes: “En sí misma la misericordia es la más grande de las virtudes, ya que a ella pertenece volcarse en otros y, más aún, socorrer sus deficiencias. Esto es peculiar del superior, y por eso se tiene como propio de Dios tener misericordia, en la cual resplandece su omnipotencia de modo máximo)* (S. Th. II-II, q. 30, a. 4.; cf. *ibíd.* q. 40, a.4, ad)”.

Y la referencia a lo que es “más atractivo y al mismo tiempo lo más necesario” no oscurece las enseñanzas morales de la Iglesia. Papa Francisco cita a santo Tomás de Aquino y el Concilio Vaticano II: algunas verdades expresan “ más directamente el corazón del Evangelio” y lo que resplandece por encima de todo es “la belleza del amor salvífico de Dios manifestado en Jesucristo muerto y resucitado”. Por ello, entre las verdades expresadas en la doctrina católica, incluidas las morales, existe una jerarquía, “por ser diversa su conexión con el fundamento de la fe cristiana”. Pero justamente la relación de las verdades individuales con el corazón del anuncio cristiano las salva a todas de caer en el olvido. Cada verdad, pues, “se comprende mejor si se la pone en relación con la armoniosa totalidad del mensaje cristiano, y en ese contexto todas las verdades tienen su importancia y se iluminan unas a otras”.

Por lo demás, ya santo Tomás, recuerda el Papa Francisco, “destacaba que los preceptos dados por Cristo y los Apóstoles al Pueblo de Dios ‘son poquísimos’”. El santo dominico, citando a san Agustín, también indicaba que “los preceptos añadidos por la Iglesia posteriormente deben exigirse con moderación “para no hacer pesada la vida a los fieles” y convertir nuestra religión en una esclavitud, cuando ‘la misericordia de Dios quiso que fuera libre’”.

5. *Beato Pablo VI*: prolongando la enseñanza propuesta por Pablo VI en la exhortación *Evangelii nuntiandi* (*magna charta* de la evangelización de la Iglesia en el mundo contemporáneo, tema del Sínodo de Obispos de 1974), Francisco pone de nuevo al centro la persona de Jesús, el primer evangelizador, que hoy llama a cada uno de nosotros a participar con él en la obra de la salvación (12).

Podemos decir que toda la actual exhortación franciscana retoma, al menos en el espíritu, la exhortación paulina, en concreto la reflexión sobre la relación entre Iglesia, evangelización, justicia, liberación y promoción humana que comunicó particularmente Pablo VI con la publicación de la encíclica *Ecclesiam suam* (1964, en pleno clima conciliar, sobre el que influyó y al mismo tiempo fue influenciada), según la cual la Iglesia vive en la humanidad en una relación de dar-recibir (n. 10), es decir, de servicio para instaurar con ella un diálogo de salvación (n. 38). De estas enseñanzas de Pablo VI, el Papa Francisco se apropia el sentido de Iglesia como encuentro del diálogo entre Dios y la humanidad, un diálogo con personas concretas creyentes y no hermanos separados... que viven todos en una sociedad sujeta a grandes cambios y transformaciones, a causa del progreso científico, técnico y social, de varias corrientes de pensamiento filosófico

y político (n. 10). Por tanto, la Iglesia no puede desinteresarse de lo humano: *todo lo que es humano nos concierne* (n. 54).

Como en la *Evangelii nuntiandi*, el Papa nos habla de la vocación propia y primaria de la Iglesia que es la evangelización, una realidad rica, compleja y dinámica, cuyas formas son el anuncio de la Buena Nueva a todos los estratos de la humanidad, la evangelización de las culturas, el testimonio de vida para irradiar en modo sencillo y espontáneo los valores humanos y los valores de la fe, el anuncio claro e inequívoco del Señor Jesús: anuncio como *kérygma*, predicación, catequesis, la liturgia, el apostolado. Y nos recuerda los contenidos de la evangelización ya propuestos en la *Evangelii nuntiandi*: que Dios, en su Hijo Jesús muerto y resucitado, ha amado el mundo y ha ofrecido la salvación a cada hombre, como don de gracia y misericordia, la relación necesaria y profunda –no elemento primario de la obra de evangelización (de lo contrario se trataría de compromiso político o social)– entre evangelización y promoción humana⁵.

6. *Romano Guardini* (17 febrero 1885, Verona - 1 octubre 1968, Munich)⁶, a quien su biógrafa Hanna-Barbara Gerl definió como “un Padre de la Iglesia del siglo XX”: los libros de Guardini han nutrido la parte más viva del pensamiento católico del siglo XX⁷.

⁵El vínculo inscindible entre evangelización y promoción humana fue propuesto también por Benedicto XVI, que a este propósito cita un paso de la misma *Evangelii nuntiandi* en su encíclica *Caritas in veritate*, n. 15: *a Cristo, que nos ama, le interesa el hombre entero*.

⁶Es notorio que Ratzinger ha confesado muchas veces en sus libros el deseo que recorrer las sendas abiertas por R. Guardini, a quien escuchó en numerosas ocasiones. En *Jesús de Nazareth* Benedicto XVI declara desde las primeras líneas que tiene presente un clásico de su maestro Guardini: *El Señor* [homilias sobre la persona y la vida de Jesús]. Y en la *Introducción al espíritu de la liturgia* muestra también incluso en el mismo título que se inspira en una obra maestra del mismo Guardini: *El espíritu de la liturgia*.

Aplicando el método fenomenológico de Husserl y de Scheler, según el cual el conocimiento es “una relación viva de un sujeto vivo hacia un objeto concreto”, y el fenómeno “el aclararse de una esencia” (*La fede nella riflessione*, 1928), Guardini elabora una metafísica de la bipolaridad del ser (que él dejó escrita en una célebre obra, que no consideró nunca definitiva, *El contraste. Ensayo de una filosofía de lo viviente-concreto*, BAC, Madrid 1996). El *contraste* expresa la visión de R. Guardini de la existencia como polaridad, como método que acerca y acoge la realidad en su complejidad, en su tensión de opuestos que no van eliminados, ni manipulados, ni subjetivizados, ni parcializados, sino reconocidos y mantenidos juntos. La enorme riqueza de la realidad, de la existencia y de la historia hay que recogerla no eliminando algo sino haciendo síntesis, acogiendo las tensiones. Solo en este modo, el hombre respeta la realidad objetiva y construye la unidad de lo viviente concreto.

⁷Cuando en 1905 Guardini emprendió su camino de la vida sacerdotal, durante el pontificado de San Pío X. *El Espíritu de la Liturgia* fue publicado bajo el pontificado de Benedicto XV, en 1918. Posteriormente, bajo Pío XI inicia su primer periodo docente, comprendido entre 1922 y 1939, será entonces cuando tendrá las lecciones de la famosa cátedra *Religionsphilosophie und christliche Weltanschauung* en la Universidad de Berlín.

Para Pío XII, que bien conoció la vida cultural, política y eclesial de Alemania y la renovación del pensamiento católico alemán, protagonizado entre otros (Max Scheler, Karl Adam, Reinhold Schneider, Theodor Haecker, Peter Wust, Erich Przywara y Dietrich von Hildebrand) por R. Guardini, éste fue una de las principales del movimiento litúrgico que se encuentra tras la *Mediator Dei*, publicada por el Pontífice en 1948. Pío XII lo nombró, en 1952, prelado

La Iglesia, para Guardini, es el lugar donde estos contrastes, entre lo finito e infinito en el hombre, lo temporal y eterno, la debilidad personal y la llamada moral, etc., pueden darse sin contradicción y, por lo tanto, ser el ámbito adecuado de la plena realización humana. Quizá acordándose de sus estudios sobre R. Guardini⁸, el Papa Francisco parece que crea una nueva oposición, polaridad,

doméstico de su santidad: un voto de confianza y un visto bueno a toda su labor pastoral y académica. Guardini contribuyó con el artículo titulado *Pío XII y la liturgia* al libro-homenaje con motivo del 80 aniversario del Papa.

El diálogo con la modernidad, con las realidades del mundo moderno, iniciado por Juan XXIII, fue desde siempre una nota característica que Guardini imprimió a sus clases y sus libros; por ello dedicó su última obra publicada *Die Kirche des Herrn* a Juan XXIII. El prof. López Quintas (1998) remite a un pasaje del diario de Guardini, que da cuenta del aprecio que tenía por su Santidad y lo que significó su apoyo: "Pienso en la audiencia de Castelgandolfo, que despertó en mí un sentimiento siempre vivo de vinculación y obligación. Desde entonces es para mí el Papa. El que me manifestó la confianza de la iglesia, por la que yo, el caminante solitario, siempre había suspirado" (p. 120). En efecto, Guardini fue nombrado para formar parte de la comisión litúrgica del Concilio Vaticano II, cargo que no pudo aceptar por su avanzada edad y por su estado de salud.

La confianza depositada en él por los anteriores Pontífices, continuó con Pablo VI, que le nombró cardenal de la Iglesia Católica, nombramiento que tuvo que rechazar por razones de salud. Alusiones o párrafos de la obra de Guardini se pueden encontrar en los discursos de Pablo VI en diferentes audiencias. Lo mismo se puede afirmar respecto de Juan Pablo II, quien lo usa en sus discursos y homilias, incluso puede descubrirse una sintonía entre el principio programático de la *Redemptor hominis*, en la que el misterio del hombre se revela en Cristo Redentor, y el planteamiento fundamental de la antropología de Guardini expuesto en 1952 en una conferencia en la *Katholikentag* de Berlín, posteriormente publicada en 1965 con el título *Den Menschen erkennt nur, wer von Gott weiji*, en la que se plantea que solo se puede conocer al hombre, si se conoce a Dios.

Entre todos los pontífices, es quizás con Benedicto XVI con quien Guardini tiene más puntos de contacto. Silvano Zucal (*Ratzinger e Guardini, un incontro decisivo*, en *Vita e pensiero*, 4/2008) señala los puntos de conexión que existen entre ambos: en primer lugar, la labor docente en centros universitarios alemanes, que ambos desarrollaron con altísimo nivel; en segundo lugar, la atención al misterio del cristianismo: Guardini escribió en 1929 *Das Wesen des Christentums* y Ratzinger escribió su famosa *Einführung in das Christentum*, en 1968; también hay una clara conexión en torno a la idea de Europa y su futuro con relación al cristianismo. Sin duda alguna, un tema central en ambos es la concepción de la liturgia: Guardini fue un artífice central en el movimiento de renovación litúrgica, y Ratzinger hace eco de sus postulados en su pequeña obra *Einführung in des Geist der Liturgie*. Para Guardini la práctica teológica está precedida por la fe y por la orientación del dogma que se vive en la comunidad eclesial, como lo es también para Ratzinger. Para ambos no se puede hacer teología sin fe, y no se puede creer fuera de la Iglesia. El *pathos* de la verdad también es característico en ambos. La verdad es lo que cuenta en la vida del hombre para hacer la diferencia. Para Guardini la reverencia ante la realidad que se muestra y debe ser aceptada es el punto de partida, y para Ratzinger la confianza en la capacidad de la razón de lograr acceder a la verdad es una de sus columnas vertebrales. El diálogo con la cultura, que es muy vivo en Guardini, también es muy fecundo en Ratzinger. Los dos supieron tocar temas centrales para el hombre de hoy e iluminarlos con la fe.

Como queda patente, la relación entre Romano Guardini y el Pontificado ha adquirido diversas formas y manifestaciones.

⁸Pero todavía se sabe poco de los seis años durante los cuales P. Bergoglio fue superior de la provincia argentina de la Compañía de Jesús, entre 1973 y 1979, y de los motivos reales

contraste. Recuerda, en efecto, que el tiempo es superior al espacio, la unidad prevalece sobre el conflicto, la realidad es más importante que la idea, el todo es superior a la parte. Estos principios se abren a la dimensión del diálogo como primera contribución a la paz. Y se extiende en el curso de la exhortación al ámbito de la ciencia, del ecumenismo y de las religiones no cristianas.

5. DESTINATARIOS EVANGELIZACIÓN, TAREA DE TODOS

¿Quién tiene pues la misión de evangelizar? Ya el Concilio Vaticano II había respondido claramente a esta pregunta (*DH* 13; *LG* 5; *AG* 1 y 35). El Papa Francisco nos lo recuerda nuevamente: la evangelización es una tarea de todo el pueblo de Dios, ninguno está excluido. Ella no está reservada ni puede ser delegada a un grupo particular. Todos los bautizados estamos directamente involucrados en ella⁹. El Evangelio no va explicado sino mostrado –se ha dicho en el nuevo Sínodo sobre la familia– y sobre todo tienen que implicarse los fieles laicos en el anuncio de la Buena Nueva, evidenciando así el carisma misionero.

que llevaron a su posterior marginación, hasta el exilio en la periférica residencia jesuita de Córdoba, como simple director espiritual. Fue durante uno de esos difíciles años cuando el futuro Papa se trasladó a Alemania con la intención de ultimar la tesis doctoral, como informa sucintamente su biografía oficial en el sitio *web* del Vaticano. Era marzo de 1986. P. Bergoglio cumpliría 50 años en diciembre del mismo año. Para la tesis de doctorado había elegido como sujeto a Romano Guardini, maestro, como hemos señalado, de dos futuros Papas, Pablo VI y Benedicto XVI, y del cual P. Bergoglio había leído y admirado sobre todo dos libros: *El Señor* y *Der Gegensatz*, publicado en español con el título de *El contraste*, muy crítico sobre la dialéctica hegeliana y marxista.

Pero por el modo como tuvo lugar ese traslado de P. Bergoglio a Alemania, y por cómo fue interrumpido a los pocos meses, con el abandono de la tesis doctoral, se puede deducir que realizó el viaje más por orden de sus superiores que por espontánea voluntad. En efecto, en la entrevista autobiográfica *El Jesuita*, el Papa cuenta que en Alemania, cada vez que veía despegar a un avión, soñaba que estaba a bordo, volando hacia Argentina, tal era su deseo de volver a su patria.

Los archivos de Romano Guardini estaban en Munich, mientras que la facultad teológica en la que Bergoglio hubiera defendido su tesis doctoral era la *Sankt Georgen* de Frankfurt. Pero él no se limitó a ir y venir entre estas dos ciudades. Desde Munich se llegaba también muy rápidamente a Augsburgo. Y fue aquí donde su traslado alemán cambió totalmente de signo.

⁹Respecto a la Iglesia universal, la función de anunciar el Evangelio ha sido encomendada principalmente al Romano Pontífice y al Colegio Episcopal (can. 756 § 1). En relación con la Iglesia particular que le ha sido confiada, ejerce esa función cada Obispo (§ 2). Es propio de los presbíteros, como cooperadores de los Obispos, anunciar el Evangelio de Dios, principalmente los párrocos y aquellos a los que se les ha confiado la cura de almas (can. 757). Por lo que se refiere a los consagrados, estos encuentran en la vida consagrada un medio privilegiado para una evangelización eficaz, pues les caracteriza la experiencia de vida radical de las bienaventuranzas (can. 758). En virtud del bautismo y de la confirmación, los fieles laicos son testigos del anuncio evangélico con su palabra y el ejemplo de su vida cristiana; pueden ser llamados a cooperar con el Obispo y con los presbíteros en el ejercicio del ministerio de la palabra (can. 759).

La acción evangelizadora no es un acto individual y aislado, sino profundamente eclesial, un acción de la Iglesia y de toda la Iglesia; ningún evangelizador es dueño de la propia acción evangelizadora, con poder de desarrollarla según criterios y perspectivas individualísticas.

En la diócesis de Roma, en cada parroquia ha sido obligatorio el estudio de la exhortación apostólica para que no se convierta en un documento más, un documento que se olvida pronto. Existen, sin duda, tareas y oficios diversificados dentro de la Iglesia: Papa, obispos, sacerdotes, religiosos, laicos, familias, jóvenes... pero el estudio y el conocimiento del documento tienen que ir dirigidos a los obispos y a los párrocos, pero también y sobre todo al Pueblo de Dios.

San Pablo nos da la clave en la carta a los Filipenses: "Todo lo puedo en aquel que me da fuerza". Quien centra su vida en Cristo puede alcanzar a dar la respuesta justa a la llamada de Dios. Lo mismo le sucederá a quien recibe el mensaje evangelizador: tendrá la fuerza suficiente para centrarse en Cristo y así revestirse del traje de fiesta requerido para el banquete del Reino. Por eso, la evangelización debe apuntar a proclamar a Cristo como el Salvador y liberador de la humanidad. Los miembros de la Iglesia, al cumplir con esta misión, deben hacerlo en sintonía con el Señor Jesús... Tampoco hay excusa de ningún tipo (político, cultural, "religioso"...): se debe anunciar el Evangelio a tiempo y a destiempo para lograr así la escucha y la respuesta a la invitación hecha por Dios mismo. No hay excusa ni para quien da el anuncio ni para quien lo escucha.

6. LA ALEGRÍA DEL ENCUENTRO CON CRISTO LLEVA A EVANGELIZAR

La *alegría del Evangelio* llena el corazón y la vida entera de quienes se encuentran con Jesús. Así inicia la *Evangelii gaudium*. Se trata de una sentida llamada a todos los bautizados para que con nuevo dinamismo lleven a los demás el amor de Jesús. No, por tanto, a las caras de funeral. En el corazón de un cristiano, de un evangelizador no debería tener entrada la tristeza o el desánimo, sino que, como ministros del Evangelio, su vida debe irradiar fervor. Es este el aspecto punto de partida y de llegada de la exhortación del Papa Francisco: el fervor y la alegría de quien evangeliza. Aspecto clave en una época, como la actual, en la que percibimos a menudo que falta el entusiasmo en muchos evangelizadores, tanto más grave porque nace de dentro y se manifiesta en la negligencia y sobre todo en la falta de alegría y de esperanza, decía Pablo VI (*Evan. nuntiandi*, 80).

6.1. ALEGRÍA = GAUDIUM

Solamente se puede vivir plenamente el Evangelio en un corazón alegre y en un corazón renovado continuamente. El Santo Padre explica cómo evangelizar a través de la alegría que provoca el encuentro con Cristo y lo hace partiendo de la Sagrada Escritura, buscando las fuentes en el Antiguo y en el Nuevo Testamento.

El júbilo escatológico nos lo presenta el evangelista Lucas. Uno de los elementos más evidentes del ambiente espiritual de los evangelios de la infancia de Jesús es la alegría. La piedad cristiana no se equivoca cuando a estos acontecimientos de la infancia de Jesús ha dado el nombre de misterios gozosos, misterios de la alegría. Un ímpetu de alegría tranquila y profunda impregna los evangelios de la

infancia, desde el inicio hasta el final, y se expresa en mil modos diferentes: en el silencio con que María se levanta para ir al encuentro de Isabel, y los pastores para ir a ver al Niño, en los gestos humildes y típicos de la alegría que son las visitas, los saludos, las felicitaciones, los dones y regalos. Pero, sobre todo, se expresa en el estupor y en la gratitud conmovida de estos protagonistas, porque Dios ha visitado a su Pueblo, ha recordado su santa Alianza (Salmo 126). María hace suya la expresión última de este Salmo: el Poderoso ha hecho grandes cosas por mí, su nombre es santo y su misericordia llega a sus fieles de generación en generación. El verdadero himno cristiano a la alegría es el Magnificat de María, pues habla de una exultación (*agalliasis* en griego) del espíritu por lo que Dios ha hecho por ella y hace por todos los humildes de la tierra.

Però hay que pasar de la liturgia de la Biblia, a la vida, porque a eso mira siempre la Palabra de Dios. La intención del evangelista no es solo la de narrar, sino también la de implicar a los oyentes para arrastrarlos, como a los pastores, en una procesión gozosa hacia Belén. Hay que buscar el significado de la historia, como hace Benedicto XVI en su último volumen sobre Jesús. Los eventos relativos al nacimiento de Jesús son hechos históricos en el sentido más fuerte, porque no solo han acontecido, sino que han influido en modo determinante en la historia del mundo.

¿Cómo puede esta alegría llegar a la Iglesia de hoy y cómo puede contagiarla? La Iglesia lo hace, ante todo, a través de la memoria, es decir recordando las obras maravillosas de Dios en su favor, como hizo la Virgen María en el Magnificat. Nos llega también en otro modo menos importante, por la vía de la presencia, porque constatamos que también ahora, en el presente, Dios actúa en medio de nosotros, en la Iglesia. Por eso hay que abrir los ojos a lo que el Señor hace hoy en su Iglesia: el Espíritu Santo escribe aún en la Iglesia y en las almas, historias maravillosas de santidad, que quizá el futuro mirarán con estupor y maravilla.

San Pablo, dirigiendo a los Filipenses la invitación a la alegría “Alegraos en el Señor siempre, de nuevo os lo repito, alegraos”, les explica al mismo tiempo cómo se puede testimoniar en la práctica esta alegría: vuestra afabilidad –sigue diciendo– sea notoria a todos los hombres (4,4-5). La palabra afabilidad traduce aquí un término griego *epieikés*, que indica todo un complejo de actitudes hecho de clemencia, indulgencia. Es el mismo término del que deriva la palabra *epikeia*, usada en el derecho canónico¹⁰.

6.2. EVANGELIO = EVANGELIUM

Del lat. *evangelium*, y este del gr. εὐαγγέλιον, buena nueva, mensaje feliz, *ev* = bien y *αγγελος* = angelos, ángel, enviado, mensajero, nuncio) y *evangelización*. tienen la misma raíz, y por lo tanto se encuentran en el significado común de buena nueva, anunciar, llevar la buena nueva, Cristo. *Evangelizador* es quien lleva la buena nueva, quien anuncia, un mensaje feliz.

¹⁰Para una síntesis del concepto canónico de equidad y *epikeia*, cfr. E. Baura, Interpretación de la ley y equidad canónica en el arte jurídico, en *Ius et iura*. Escritos de Derecho Eclesiástico y de Derecho Canónico en honor del profesor Juan Fornés, ed. M. Blanco et alii. Granada. 2010, 87-101.

Es necesario estar cerca de la gente, próximos a nuestro prójimo, pero para llevarles a Dios, para darles a Dios. Llevarles a Dios y darles a Dios sólo es posible si el evangelizador, personalmente, se ha acercado a Dios, si tiene a Dios en su alma, en su vida, si lo conoce y lo ama. Si ha habido un encuentro personal con Cristo, precedido de la escucha y seguido del caminar junto a Él¹¹.

De lo contrario, se quedará en una cercanía propia de cualquier persona no creyente: puro voluntariado, solidaridad, acción social.

Encuentro, palabra clave en la mente del Papa Francisco: los frutos de su visión de la “cultura del encuentro” están muy bien recogidos por P. Diego Pares en su libro *Papa Francisco. La cultura del encuentro*¹², en el que pone las bases de una verdadera y auténtica antropología del Papa Bergoglio: descubre las raíces de la *cultura del encuentro* en el Bergoglio jesuita (capítulos I-III) remontándose al pensamiento de Guardini y Dostoievski y a las reflexiones presentes en los

¹¹“En primer lugar, está la escucha. Los dos discípulos han escuchado el testimonio del Bautista. También ustedes, queridos catecúmenos, han escuchado a aquellos que les han hablado de Jesús y les han propuesto seguirlo, convirtiéndose en sus discípulos a través del Bautismo. En el tumulto de tantas voces que resuenan alrededor de nosotros y dentro de nosotros, ustedes han escuchado y acogido la voz que les indicaba a Jesús como el único que puede dar pleno sentido a nuestra vida. El segundo momento es el *encuentro*. Los dos discípulos encuentran al Maestro y permanecen con Él. Después de haberlo encontrado, advierten inmediatamente algo nuevo en su corazón: la exigencia de transmitir su alegría también a los otros, para que también ellos puedan encontrarlo. Andrés, en efecto, encuentra a su hermano Simón y lo conduce a Jesús. ¡Cuánto nos hace bien contemplar esta escena! Nos recuerda que Dios no nos ha creado para estar solos, cerrados en nosotros mismos, sino para poder encontrarlo a Él y para abrírnos al encuentro con los otros. Dios, en primer lugar, viene hacia cada uno de nosotros. ¡Y esto es maravilloso, Él viene a nuestro encuentro! En la Biblia, Dios aparece siempre como aquel que toma la iniciativa del encuentro con el hombre: es Él quien busca al hombre, y por lo general, lo busca justamente mientras el hombre hace la experiencia amarga y trágica de traicionar a Dios y huir de Él. Dios no espera a buscarlo; ¡lo busca enseguida! ¡Es un buscador paciente nuestro Padre! Él nos precede y nos espera siempre. No se cansa de esperarnos. No se aleja de nosotros, sino que tiene la paciencia de esperar el momento oportuno para el encuentro con cada uno de nosotros. Y cuando ocurre el encuentro, no es nunca un encuentro apresurado, porque Dios desea permanecer por mucho tiempo con nosotros para sostenernos, para consolarnos, para donarnos su alegría. Dios se apresura para encontrarnos, pero nunca se apresura para dejarnos. Se queda con nosotros. Como nosotros lo anhelamos a Él y lo deseamos, así también Él tiene el deseo de estar con nosotros, porque nosotros le pertenecemos a Él, somos “cosa” suya, somos sus criaturas. También Él, podemos decir, tiene sed de nosotros, de encontrarnos. Nuestro Dios es un Dios sediento por nosotros. Este es el corazón de Dios... ¡es bello sentir esto! La última parte del pasaje es caminar. Los dos discípulos caminan hacia Jesús y luego hacen un trecho de camino junto a Él. Es una enseñanza importante para todos nosotros. La fe es un camino con Jesús... Recuerden siempre esto...”: Papa Francisco, *Catequesis a los catecúmenos* (rito de admisión de los catecúmenos en la celebración víspera de la clausura del Año de la Fe), 24 noviembre 2013.

¹²Diego Pares, S.I., *Papa Francisco. La cultura del encuentro*, Edhasa, Córdoba-Argentina, 2014: en este libro, el P. Diego Pares explica cuáles son los orígenes del pensamiento del Papa Francisco, y el lugar central que ocupan el diálogo y la atención a las necesidades del otro en su forma de obrar. *La cultura del encuentro* es un mapa de sus ideas y emociones, de la forma que entiende el lugar de la fe y la Iglesia Católica; del rol que asigna a los jóvenes, creyentes y no creyentes; de las virtudes que aprecia en la política; de cómo el imperio de la ética es indispensable para limitar los abusos de la codicia y el poder.

documentos de la Compañía de Jesús. Ello ayuda mucho a seguir el desarrollo y las búsquedas en el Bergoglio arzobispo de Buenos Aires (capítulo IV) y luego Papa (capítulos V-VII).

Relacionarse con el exterior supone y conlleva una constante renovación del interior, un continuo pasar de ser evangelizado/a a ser evangelizado/ra, sin dejar al mismo tiempo de ser uno y otro.

En los diferentes esquemas del decreto *Apostolicam actuositatem*¹³ e incluso cuando por primera vez se discutió el mismo en el aula conciliar, no figuraba el artículo sobre la espiritualidad. Seguidamente, aunque en modo breve, el Concilio dio una indicación sobre cuánto esa pueda ser necesaria al laico para actuar su unión con Cristo. La unión vital con Cristo, principio de la fecundidad sobrenatural de la vida cristiana (cfr. Jn 15,14 ss), lleva a la colaboración con la obra salvadora; se obtiene mediante la gracia santificante y mediante la oración y la meditación de la palabra de Dios y el ejercicio de las virtudes teologales, además de las cardinales; y se expresa en la competencia profesional y en la amistad que son indicadas en el texto conciliar como vías de apostolado. Todo ello debe ser vivido por el fiel en cualquier condición: casado, viudo, soltero, y, si inscrito a una Asociación, según la espiritualidad de la misma¹⁴.

El reclamo del decreto a la amistad como vía de apostolado recuerda el viejo ejemplo evangélico narrado en los Hechos de los Apóstoles: Felipe se conquista la amistad del etíope y consigue su conversión. Felipe es un laico adulto, obediente, con coraje, y sobre todo es humilde. Adulto porque proclamaba la Palabra de Dios y daba testimonio de ella (cfr. *Hech* 8,5-6); obediente al mandamiento del Señor que lo enviaba hacia el mediodía, por el camino que va de Jerusalem a Gaza: fue entonces cuando se encontró con el etíope que volvía a su patria desde Jerusalem (cfr. 8,27); animoso en la obediencia a pesar de las incomodidades y los aparentes inconvenientes: “Sigue adelante, y alcanza ese carro” (8, 28-29); humilde, se presenta con sencillez, con naturalidad inicia un diálogo: “¿comprendes lo que estás leyendo?” (8, 30). Y el etíope responde: “¿Y cómo lo podré entender, si nadie me instruye?”. Invitado a subir y a sentarse junto a él, Felipe “tomando la palabra y partiendo de la Escritura, le anunció la buena nueva de Jesús” (8, 35): Felipe centró su conversación sobre Jesús y sobre la Cruz, hasta que el eunuco se convirtió (cfr. 8, 38)¹⁵.

La amistad, ese sentirse “uno” con el amigo para continuar “siendo dos”, o, como afirmaba Aristóteles, “ser una sola alma en dos cuerpos”, nos procura el medio para llevar a los demás en la vida, en la profesión, en el estudio, en el trabajo, al verdad que poseemos: Cristo¹⁶. Sabe que “ser cristiano es una fortuna”¹⁷ y por eso intenta enriquecer a todos. El vehículo que toma es la amistad¹⁸. El secreto, humanamente hablando, de la eficacia apostólica reside en gran parte en la amistad: mantener encendida, derramar gota a gota con paciencia el aceite de la verdad en la lámpara apenas iluminada, es tarea del amigo. Es la evangelización uno a uno: ganarse la

¹³Sacrosanto Concilio Ecuménico Vaticano II, Decreto *Apostolicam actuositatem*, *De apostolatu laicorum*, 18 noviembre 1965, en AAS 58 [1966], p. 837-864.

¹⁴*Apostolicam actuositatem*, 4.

¹⁵Tomás Morales Pérez, S.I., *Hora de los laicos*, 180-182.

¹⁶*Ibid.* 147.

¹⁷Pablo VI, *Discurso*, Frascati 1 septiembre 1963.

¹⁸Cfr. *Hora de los laicos*, 149.

confianza del amigo escuchando más que hablando¹⁹. Es la actitud que recomendaba Pablo VI: “Es necesario, antes de hablar, escuchar la voz, es más el corazón del hombre, comprenderlo y respetarlo en la medida de lo posible, y secundarlo cuando lo merece. Es necesario ser hermanos de los hombres al mismo tiempo que pastores, padres, maestros. El clima del diálogo es la amistad. Es más, el servicio. Tenemos que recordar todo esto, y esforzarnos para ponerlo en práctica siguiendo el ejemplo y el mandamiento que Cristo nos ha dejado (*Jn 13,14-17*)”²⁰.

Nos encontramos en un marco docente, en un marco universitario, en el que ser docente es un arte superior, que debe impostar una cultura del encuentro personal. Entre tantos encuentros, tiene que haber uno, con la persona del Señor, que cambie la cabeza, que imprima en el corazón del educando la confianza de que el Señor lo ama. La razón de ser de la educación y las características que ésta debe tener para que dé frutos, para que la tarea educativa deje de ser rutinaria, es que debe transformarse en un *encuentro*.

Nos referíamos antes a la necesidad de ver el lado luminoso de la Iglesia, su santidad. Los santos, en efecto, nos dan la medida, las pautas, el camino por el que andar.

8. LOS SANTOS EVANGELIZAN

“Los santos cambian el mundo” afirmó Benedicto XVI en la Santa Misa del 24 de septiembre de 2011 en la Domplatz de Erfurt (Alemania). Y glorifican a la Iglesia; no solo, son también bienhechores de la humanidad. Los santos llevan a la historia de la humanidad la energía limpia del amor, del perdón, de la hermandad, de la humildad y de la paz. Con su gran bondad hacen más vivible la ciudad del hombre y más luminosa la ciudad de Dios, la Iglesia. Los santos cambian el mundo, pero también la Iglesia, haciéndola más evangélica y más creíble a través del testimonio. “Cuando la Iglesia venera a un santo anuncia la eficacia del Evangelio y descubre con alegría que la presencia de Cristo en el mundo, creída y adorada en la fe, es capaz de transfigurar la vida del hombre y producir frutos de salvación para toda la humanidad” (Benedicto XVI).

Quizá no se ha valorado suficientemente en la catequesis el influjo benéfico ejercido por las vidas heroicas de los santos. Sin embargo, el relato de sus vidas ha constituido desde la antigüedad una lectura frecuente entre los fieles, suscitando conversión y deseo de una vida más buena²¹. Escudriñar en estos joyeros que son las vidas de los santos es necesario. Los santos, en efecto, son el oro espiritual de la Iglesia, son sus joyas. Reflejan el esplendor de la bondad, de la verdad y de la caridad de Cristo.

¹⁹Cfr. *Ibid.* 155.

²⁰Pablo VI, *Ecclesiam suam*, n. 33.

²¹La lectura, por ejemplo, de las vidas de los santos contenidas en la famosa *Leyenda Áurea* del dominico Iacopo da Varazze (siglo XIII) ha tenido en los siglos un impacto extraordinario en el corazón y en la mente de los fieles, para llamarlos a una auténtica *sequela Christi*. Así, san Ignacio de Loyola debe a este libro su conversión.

Evangelizan, por tanto, porque se miran en Cristo, para ellos el espejo es Cristo. Por eso son profetas de esperanza, testigos de la fe, evangelizadores. Efectivamente, los beatos y los santos serán siempre en toda época y en todo lugar los protagonistas indiscutibles de la nueva evangelización. Mirarse en ellos es contribuir a la realización de ese *patio de los gentiles*, de ese puente lanzado a todos, que pueda consentir a todo ser humano el descubrimiento de un mundo nuevo y de una humanidad realizada en la caridad y en la verdad. Lo había preanunciado San Juan Pablo II cuando escribía en 1998:

En estos años se han multiplicado las canonizaciones y beatificaciones. Esas manifiestan la vivacidad de las Iglesias locales, mucho más numerosas hoy que en los primeros siglos o en el primer milenio. El homenaje más grande que todas las Iglesias harán a Cristo en el umbral del tercer milenio será la demostración de la omnipotente presencia del Redentor mediante frutos de fe, de esperanza y de caridad de hombres y mujeres de toda lengua y nación, que han seguido a Cristo en las diferentes formas de vida consagrada (Carta apost. *Tertio Millennio Adveniente*, 1998, n. 37).

Valgan como ejemplo de la alegría de evangelizar y del beneficio que la santidad aporta a la sociedad civil y eclesial, el recuerdo de Santa Teresa de los Andes (13 julio, Santiago de Chile, 13 julio 1900 - Los Andes, 12 abril 1920). *Vivamos con Teresita la alegría de la evangelización* es el título dado a la XXIV peregrinación juvenil desde Cachabuco al Santuario-Carmelo (18 octubre), donde se veneran las reliquias de la santa canonizada por Juan Pablo II el 21 de marzo de 1993. Su ilusión y su constante empeño fue asemejarse a Él, configurarse con Cristo; por eso, deseando llegar a ser una excelente copia suya, vivió decidida a ir hasta el fin del mundo atravesando el fuego si hubiera sido preciso para serle fiel; siempre dispuesta a servir y a sacrificarse por los demás, sobre todo por alegría y felicidad, para hacer amable y atractiva la virtud.

San Luis Alberto Miguel Hurtado Cruchaga (18 agosto, Viña del Mar, 22 enero 1901 - Santiago de Chile, 18 agosto 1952), *una visita de Dios a Chile*, segundo chileno santo, después de Santa Teresa de los Andes, vivió encendido de Cristo y eso se reflejó en cada uno de sus escritos y obras, bajo la pregunta: “¿Qué haría Cristo en mi lugar?”. En ocasión de la canonización por Benedicto XVI –la primera de su pontificado, en octubre de 2005– el entonces presidente Lagos dicen que definió al “padre Hurtado” como “nuevo padre de la Patria”, reconociendo así la acogida, por parte de la sociedad civil, del bien y del ejemplo de humanidad transmitido por el P. Hurtado, cuya figura y legado se presenta como un maestro de juventudes, un Padre para Chile, un ejemplo de solidaridad, un amante de su patria, un creyente consecuente. Un profeta de hoy para la Iglesia de América Latina y del Caribe.

San Francisco de Asís, patrono de Italia, uno de esos pequeños y humildes que vivieron intensamente el gozo del evangelio, no fue un predicador profesional, pero toda su vida irradió la alegría del seguimiento de Jesús y reunió a miles de hermanos que quisieron vivir como él.

A imitación de los santos, merece evidenciar que la autenticidad y santidad de vida de los mismos evangelizadores debe surgir de una verdadera santidad de vida, y la predicación debe ir alimentada por la oración y sobre todo por el amor a la Eucaristía, que, a su vez, hace crecer en santidad a quien predica.

8. CÓMO RECUPERAR LA FRESCURA Y EL VIGOR DE LA EVANGELIZACIÓN

El Papa Francisco explica, en el tercer capítulo de la exhortación, cómo se puede desarrollar la evangelización y las etapas que expresan su progreso.

Podemos sintetizar, proponiendo al mismo tiempo algunos puntos que puedan ser guías orientadoras de nuestro compromiso como laicos católicos:

1. Todos estamos llamados a evangelizar: el bautismo lo hemos recibido no solo para garantizarnos la salvación, sino también para darnos la misión de hacer conocer a aquellos que ignoran la Buena Nueva, el Evangelio, que hemos recibido. Todos podemos evangelizar, evangelizar directamente, fuera de la parroquia, en el trabajo, en la universidad, en la familia, en la amistad, entre los vecinos... muchos de quienes se interrogan sobre Dios no saben a quién plantearles las preguntas, las dudas. Tenemos que estar siempre en alerta para captar y para responder a la sed de nuestros compañeros y a la urgencia de la misión.

2. La evangelización es tarea de todo el pueblo de Dios, nadie queda excluido (son derechos y obligaciones jurídicas de todos los fieles derivados del sacramento del bautismo). De ahí, en primer lugar la necesidad de recuperar la relación interpersonal, el encuentro, que tenga la primacía sobre la tecnología del encuentro (127-129). La relación alma a alma, uno a uno, en la que la amistad y el testimonio personal de vida (121) son el camino fundamental de la nueva evangelización.

Es el itinerario fundamental de la nueva evangelización que el Papa Francisco indica en el encuentro interpersonal (127-129) y en el testimonio de vida (121).

San Juan 19,25-27, que proclamamos en la memoria obligatoria de Nuestra Señora de los Dolores (15 septiembre), se refería a una mujer viuda que veía muerto en sus brazos a su Hijo único, como hará también Le 7,11-17 en el evangelio propuesto para el día siguiente. Pero Jesús no se limita a consolarla diciendo “No llores”; elimina la causa de la lágrimas, dando nueva vida a su hijo. Muchas son las mujeres que lloran a dependientes de la droga, el alcohol o que tienen una vida vacía y sin valores, sin fe. Tal y como levantó al joven tomándolo de la mano, Jesús sigue hoy levantando a tantos y entregándoselos a sus madres. Pero para hacerlo necesita de nosotros como sus instrumentos.

De esta misma necesidad se deriva la urgencia de la promoción del laicado y de la mujer.

3. En la evangelización actual, ante los desafíos de las culturas urbanas (71), los cristianos estamos invitados a huir de dos expresiones que minan la naturaleza misma y que el Papa define mundanidad (93). Una fe encerrada en sí misma, en sus certezas doctrinales y que hace de las propias experiencias el criterio de verdad para juzgar a los demás. Desarrolla, además, el tema del “inmenso papel desempeñado por las diversas culturas en su proceso de inculturación del Evangelio, y previene sobre terminar cayendo en la vanidosa sacralización de la propia cultura” (117).

Revive en esas enseñanzas del Papa Francisco el legado de san Juan Pablo II: “Una fe que no se hace cultura es una fe no plenamente acogida, no totalmente pensada, no fielmente vivida”²². Juan Pablo II reflexionaba sobre algunas de las responsabilidades que nos son comunes en el campo cultural, y a la vez trataba de descubrir los medios para enriquecer el diálogo entre la Iglesia y las nuevas culturas:

²²*Ioannis Pauli PP. II, Epistula qua Pontificium Consilium pro hominum Cultura instituitur, 20 maii 1982, en Insegnamenti di Giovanni Paolo II, V, 2 [1982] 1777.*

Este diálogo es particularmente fecundo, si se dan las condiciones indispensables de colaboración y respeto mutuo, como lo demuestra la historia cultural de vuestra nación. Vuestros intelectuales, escritores, humanistas, teólogos y juristas han dejado huellas en la cultura universal y han servido a la Iglesia de manera eminente. ¿Cómo no evocar a este respecto la influencia excepcional de centros universitarios como Alcalá y Salamanca? Pienso sobre todo en esos grupos de investigadores que han contribuido admirablemente a la renovación de la teología y de los estudios bíblicos; que han fundado sobre bases duraderas los *principios del derecho internacional*; que han sabido cultivar con tanto esplendor el humanismo, las letras, las lenguas antiguas; que han podido producir sumas, tratados, monumentos literarios, uno de cuyos símbolos más prestigiosos es la *Políglota Complutense*²³.

4. La parroquia debe ser más cercana a sus fieles. Llegar a todos sin excepción, no sólo a los amigos y vecinos ricos sino a los pobres y a los enfermos, a los despreciados y olvidados. Por eso el Papa pide discernimiento, purificación y reforma, para realizar el sueño misionero de llegar a todos, a través de la parroquia.

5. Vinculada a la parroquia podemos decir que está la piedad popular, que expresa la fe genuina de tantas personas que, en este modo, dan verdadero testimonio del encuentro sencillo con el amor de Dios (122-126).

6. El Papa hace una invitación a los teólogos para que estudien las mediaciones necesarias a fin de lograr una valorización de las distintas formas de evangelización (133), no sin antes considerar ampliamente el tema de la homilía (135-158): como forma privilegiada de la evangelización, que requiere una auténtica pasión y amor por la Palabra de Dios y por el pueblo que ha sido confiado (135-158), de modo que se proponga a través de ella la doctrina cristiana de manera acomodada a la condición de los oyentes y adaptada a las necesidades de cada época (can. 769). El Código de Derecho canónico destaca la homilía entre las formas de predicación, parte de la misma liturgia y que está reservada al sacerdote o diácono: a lo largo del año litúrgico se deben exponer en ella, partiendo del texto sagrado, los misterios de la fe, el magisterio de la Iglesia, y las normas de vida cristiana (can. 767).

7. La reflexión sobre la dimensión social de la evangelización (176). Dos grandes temáticas pertenecen a esta sección de la exhortación. El Papa habla con particular entusiasmo ante todo a) de la *inclusión social de los pobres*²⁴, b) y de la

²³Juan Pablo II, *Discurso a los Representantes de las Reales Academias, del mundo de la Universidad, de la Investigación, de la Ciencia y de la Cultura de España* (Madrid, 3 noviembre 1982).

²⁴P. Diego Pares (prof. en El Salvador y en la Universidad Católica de Buenos Aires, Argentina), recibido en la Compañía de Jesús por P. Bergoglio cuando era provincial de Argentina, siendo además su maestro de novicios y padrino de ordenación sacerdotal, siente en particular que la actitud de Bergoglio para con los pobres fue un ejemplo para todos los de su generación: les hizo sentir el gusto de tratar personalmente con los más humildes y de buscar siempre nuevos modos de aprender de ellos y de ayudarlos y servirlos en todo lo que hace a su dignidad y promoción humana: “Me acuerdo que la primera entrevista con el padre Jorge Bergoglio fue en la casa de la Curia Provincial –una casa antigua y señorial, en el barrio

paz y el diálogo social. Un tema muy querido para el Papa Francisco porque “si esta dimensión no es debidamente explicitada, se corre el riesgo de desfigurar el significado auténtico e integral de la misión evangelizadora”. Es el gran tema del vínculo entre el anuncio del Evangelio y la promoción de la vida humana en todas sus expresiones. Una promoción integral de la persona requiere que no encierre la religión, que no se la limite a un hecho privado sin alguna incidencia en la vida social y pública. Una fe auténtica, dice el Papa, implica siempre un profundo desiderio de cambiar el mundo; el neopelagianismo, es decir cuando se considera que la gracia es accesoria mientras que lo que crea progreso es sólo el propio empeño y las propias fuerzas. El primado de la gracia. Evidenciar “el primado de la gracia” que obra sin descanso en la vida de cada evangelizador (112).

8. La exhortación concluye con una oración a María Madre de la Evangelización: hay un estilo mariano en la actividad evangelizadora de la Iglesia. Porque cada vez que miramos a María creemos de nuevo en la fuerza revolucionaria de la ternura y del afecto. Ella es causa de nuestra alegría porque nos ha dado a Cristo, y nos ha enseñado con su ejemplo cómo evangelizar, cómo llevar la buena nueva a los demás. Lo hizo en la Visitación a su prima santa Isabel. Escuchar a Dios con la fe de María.

Termino con el recuerdo del siervo de Dios P. Tomás Morales (1908-1994) –de quien se celebra este año el XX aniversario de su partida al cielo– a propósito de la alegría: “La alegría –escribía– es el perfume de Dios percibido por el alma que te mira. De ahí arranca su fuerza conquistadora [...]. En lo más profundo del alma anida [...]. La alegría es un misionero invisible que predica a Dios con la sonrisa, haciéndole amar sin querer”. “Domínate y siempre estarás alegre. No olvides que es dentro de nosotros, no fuera, donde hace buen o mal tiempo. El sol siempre brilla aunque las nubes te lo oculten. Tampoco tu alegría debe eclipsarse nunca, a pesar de las nubes que se levanten en tu vida [...]. La alegría es patrimonio de los que se dan y más si se dan a sí mismos. Es la mejor limosna que puede repartir el alma inteligente. Siembra a tu paso rosales de poesía, de esperanza y de alegría. Te quedará siempre en las manos algún perfume de rosas. Muchas heridas cicatrizan dejando caer una sonrisa”.

De este modo, el P. Morales veía en la alegría vivida en la amistad un medio de apostolado: “El apostolado alma a alma se mueve sobre otras ruedas más diminutas, más de artesanía, pero muy suaves y convincentes: ejemplo, laboriosidad, alegría, austeridad, sencillez, verdad, generosidad, valentía. Es la amistad sincera quien se encarga de lubricar el engranaje de estas ruedecillas que atrapan corazones y ganan almas para Dios”.

de Flores—. Yo venía de Mendoza, donde trabajaba con los jesuitas en un barrio humilde, y la primera impresión de la oficina del provincial fue de riqueza, con muebles antiguos y una buena biblioteca. Creo que se lo manifesté de alguna manera porque, antes de salir (teníamos que ir al Noviciado), me dijo que iba a buscar su abrigo y me pidió que lo acompañara un momento. Subimos a la terraza y me mostró donde vivía: era uno de esos cuartos de dos por dos que suele haber en la terraza de las casas y que se usa para guardar las escobas y algunos trastos viejos. Ese día estaba fresco y me dio la impresión de que la puerta de lata no contenía el frío. Desde entonces, mis sentimientos y mi opinión sobre Jorge, sobre su coherencia entre lo que dice y lo que vive, nunca cambió. Como dice Peguy: ‘La amistad es lo de una vez’”, en *Papa Francisco. La cultura del encuentro*, Edhasa, Córdoba. Argentina, 2014.

SAN PÍO X Y EL MODERNISMO DE HOY

Por fin se ha publicado el libro *San Pío X. El Papa Sarto, un papa santo*, una vida de este Papa muy sencilla y fácil de leer, escrita por F.A. Forbes. Estos días, rele-yéndola, he estado pensando en las *intuiciones teológicas* de este gran Papa y en el valor que pueden tener para nosotros hoy. A mí me asombra la clarividencia que tuvo al señalar los grandes peligros de la nueva herejía que surgió en su tiempo y que denominó “modernismo”.

Digo que me asombra porque *San Pío X no fue un gran teólogo*. Era de familia humilde y tuvo que depender de la caridad de otros para estudiar en el seminario. Disfrutó enormemente de su labor como cura rural y, durante toda su vida, el trato directo con los fieles siguió siendo esencial para él, incluso como Patriarca de Venecia o posteriormente como Papa. Estudió la teología con ahínco, ciertamente, pero nunca se dedicó a ella, sino que sus cargos siempre fueron pastorales. Fue un Papa misericordioso y “con olor a oveja”, como diría el Papa Francisco.

A pesar de no ser un gran teólogo o quizá precisamente por ello, *supo reconocer el potencial destructivo que tenía el modernismo*, al que denominó “conjunto de todas las herejías”. Los modernistas se burlaban de aquel santo Papa, diciendo que no era más que un simple cura de aldea, pero supo diagnosticar certeramente los errores de sus argumentos. Con ello, demostró que la fe no es cuestión de expertos, de modas ni de progresos y que el Espíritu Santo no abandona a su Iglesia.

Si repasamos los *errores modernistas que condenó San Pío X*, veremos que, desgraciadamente, siguen muy presentes entre nosotros. Los modernistas despreciaban la Tradición, considerando que el *progreso* teológico o científico era lo que llevaba gradual y necesariamente hacia la verdad, mediante la evolución del significado de los dogmas. Asimismo, exigían la *democratización* de la Iglesia, la abolición del celibato sacerdotal y la separación entre la vida cívica de las personas y su cristianismo, que correspondía al ámbito privado y no público. Es decir, exactamente lo que vemos hoy en día en multitud de autores, clérigos, grupos y portales que *no se llaman a sí mismos modernistas, pero sí progresistas*.

En lo referente a la Escritura, los modernistas popularizaron la idea de que gran parte de los Evangelios eran invenciones, relatos no históricos o simple reflejo de la *experiencia de la primera comunidad*, especialmente el cuarto evangelio, que según ellos no relataba hechos históricos, sino que era una meditación teológica. Y, por supuesto, las extendidísimas ideas de que Cristo no tenía muy claro que él era Dios y ni siquiera el Mesías, o que la *Resurrección fue algo meramente espiritual* y no histórico, de manera que Cristo, más que resucitar, “sigue vivo” en Dios o en el recuerdo de sus discípulos. Es inmediatamente evidente que todas estas cosas y otras similares se encuentran en las páginas de autores como Pagola, Queiruga o Pikaza y, desgraciadamente, en la mente de la mayoría de sus lectores, tanto sacerdotes como monjas o seglares. El otro día, *hablábamos precisamente de estos temas en el blog*.

También en tiempos de San Pío X comenzaban ya los modernistas a negar doctrinas que les parecían “demasiado católicas” como la muerte expiatoria de Cristo. A la vez, defendían que el *sacerdocio* era un invento de la Iglesia y no una institución de Cristo o incluso que *Jesús no había querido fundar una Iglesia*.

De nuevo, podemos encontrar las mismas afirmaciones en cualquier libro de los citados, en cualquier blog de curas casados.

En moral, el Papa condenó la idea de los modernistas de que la *Iglesia tenía que abandonar la moral tradicional*, porque esa moral no podía “conciliarse con el progreso moderno”, y de que, para que el catolicismo se conciliara con la ciencia, debía transformarse en un “cristianismo no dogmático, es decir, en protestantismo amplio y liberal”. Es difícil no reconocer la misma tendencia en tantos que piden que reforme la moral católica para adaptarla a los gustos y “necesidades” de los hombres de hoy, que buscan introducir de alguna forma el divorcio, que hacen la vista gorda ante la anticoncepción, que manifiestan que el aborto es una cuestión personal o que defienden sin rubor que lo verdaderamente importante es el dinero y que las empresas deben regirse únicamente por criterios económicos y no morales (así es, modernistas los hay de todos los pelajes políticos).

Por supuesto, uno de los principales dogmas modernistas era que los católicos no tenían por qué aceptar internamente la doctrina de la Iglesia. Con una frase especialmente acertada, el Papa describía la *actitud de los modernistas (de ayer y de hoy) ante la corrección por parte de la Iglesia*: “Finalmente, ¡cosa que pone horror a todos los buenos!, si la Iglesia condena a alguno de ellos, no sólo se aúnan para alabarle en público y por todos medios, sino que llegan a tributarle casi la veneración de mártir de la verdad”. Son líneas que podrían haberse escrito ayer. Sobrino, Queiruga, Boff, Pikaza, Pagola, Küng y tantos otros siguen dando conferencias, cursos y charlas en parroquias, colegios y universidades católicas, sus libros se venden en librerías católicas y son leídos por infinidad de sacerdotes y religiosos.

Con esa intuición teológica que mencionaba al principio, el Papa dio exactamente en el clavo al señalar que todas estas desviaciones se debían a una mentalidad que tenía “por maestra y guía a una filosofía que reconoce su origen en la negación de Dios” y a que *los modernistas se habían puesto “a sí mismos como norma de criterio”*. El relativismo subjetivista moderno y la asunción acrítica de los maestros de la sospecha, como Freud, Marx, Nietzsche y sus epígonos, han dado a luz un falso cristianismo modernista, muy débil en cuanto a fundamentos pero con un fuerte odio contra todo lo que huele al auténtico cristianismo.

Al *igual que sucedió con la crisis arriana* en el siglo IV, la condena por parte de la Iglesia contuvo un tiempo la herejía, pero luego ésta resurgió con nuevas fuerzas y, aparentemente, se extendió victoriosa por el orbe cristiano. Es muy posible que, una vez más, para erradicarla hagan falta siglos. No debemos engañarnos. *Seguimos en plena crisis modernista* y cuanto antes nos convenzamos de ello, mejor. Como el arrianismo, el modernismo ataca a la raíz misma de la fe católica y no puede coexistir con ésta, pues son absolutamente opuestos.

En ese sentido, creo que es providencial que la *Editorial Vita Brevis* haya editado este *librito* con ocasión del centenario de la muerte de San Pío X. Es bueno que *todos conozcamos la vida de San Pío X, para que este magnífico Papa nos guíe e interceda por nosotros* en los tiempos de lucha que se avecinan y que llevan cien años preparándose. Lo vamos a necesitar.

BRUNO MORENO*

*Publicado en *Infocat* 5.12.2004.

SOBRE LA RELIGIÓN EN LA ESFERA PÚBLICA

También motivado por la cercanía de la celebraciones navideñas, surge el debate acerca de los símbolos religiosos en la esfera pública. Así, *se pregunta si es posible o tolerable que un Estado "laico", que no tiene una religión oficial, dé espacio a las manifestaciones que son propias de una religión determinada.*

Esta pregunta comprende expresiones de la más diversa índole, *desde algo tan inocuo como el nombre de ciudades (Santiago, Asunción, Los Ángeles) hasta ritos específicamente religiosos, como el te deum de fiestas patrias o poner un pesebre en el palacio de gobierno, pasando por otras fiestas y procesiones religiosas de las que participan autoridades públicas como tales, el financiamiento público de la clase de religión, o la cruz que se encuentra en ciertos símbolos.*

La respuesta de los laicistas es claramente negativa. Un Estado moderno y laico, dicen, debe ser neutral ante las diferentes religiones que conviven en el mundo actual, sin que sea posible decir cuál es verdadera o mejor, *y que por lo tanto no corresponde que el Estado exprese, explícita o implícitamente, preferencia por uno u otro.* Sostener lo contrario implicaría un acto de injusta discriminación respecto de las restantes religiones, que por ese acto se verían excluidas del espacio que se otorga a una de ellas.

En concreto, esto implica que debería evitarse toda referencia religiosa en las actividades públicas, financiadas o patrocinadas por el Estado, o de cualquier forma vinculadas con él.

¿Sorprende a alguien que los laicistas apoyen esta solución como la única posible en un Estado laico?

Desde luego que no. Esta corriente de pensamiento está estrechamente vinculado con opiniones agnósticas y ateas, *y esta solución, llevada a su conclusión natural, produciría en definitiva el mismo resultado: un Estado ateo, que niega la existencia de Dios, a través de la absoluta ausencia de la religión en la vida pública de una comunidad.* De hecho, esa precisamente es la respuesta implementada por el régimen ateo chino.

Dicho de otro modo, la opción laicista lleva a que ateos ganan por secretaría: sin que el Estado se declare ateo, el resultado sería el mismo que si lo hiciera.

Naturalmente, nosotros estamos en contra de esta forma de entender la neutralidad religiosa o laicismo del Estado.

Por un lado, la Iglesia tiene una larga tradición de defender la independencia (que no separación) de ambas esferas. Dicha tradición se funda, además de las razones doctrinales, *en la necesidad de evitar los constantes intentos de los Estados para interferir en decisiones propias de la Iglesia, tales como el nombramiento de los obispos, o si determinada carta podía ser leída desde los púlpitos.* Es indudable que en esa relación histórica, la Iglesia ha sido siempre la más débil, pues el Estado siempre ha tenido el monopolio de la fuerza.

Pero por otro, es indispensable entender que el derecho al ejercicio de una religión y la libertad religiosa, *no son una mera concesión graciosa que el Estado hace a sus ciudadanos más escrupulosos o con inclinaciones filosóficas; es, por*

el contrario, uno de los pilares fundamentales que permiten entender tanto el desarrollo histórico como el fundamento final (y por lo tanto el contenido concreto) de conceptos tan fundamentales para la vida en comunidad como la dignidad de cada ser humano, y la supremacía de este frente a las pretensiones del Estado.

En ese contexto, la religión que practican los ciudadanos, *por su misma naturaleza (después de todo Dios nos pide rectitud especialmente en lo público) no pueden ser un aspecto exclusivamente privado*, y no solo tienen el derecho de manifestarse y tomar parte en la vida pública, sino el deber de participar en ella. El Estado, por su parte, debe servir a todos los ciudadanos y debe acoger y otorgar espacios de expresión a este ámbito de la vida.

Esto nos deja el problema de la diversidad ¿Cómo decidimos cuál de todas las religiones expresar? ¿Se podría instalar un pesebre en el palacio de gobierno por Navidad?

Algunas veces se ha intentado como solución de compromiso, poner a todas las religiones en igualdad de condiciones (por ejemplo, ubicando junto al pesebre una menorá)¹, pero rara vez esto es satisfactorio, pues el evidente mensaje de indiferentismo hace que ninguna religión está dispuesta a aceptarla.

La respuesta correcta, creemos, debería ser la misma que se usa en una democracia, cuando existen varias opciones, todas ellas igualmente razonables en principio: no tener a una religión (o falta de ella) como ganadora “por secretaría”, sino *tender a la decisión de las mayorías, respetando la convivencia de las opiniones minoritarias*.

Así, a nadie debería sorprender que en una nación donde la mayoría se manifiesta cristiana, el Estado dé espacios a símbolos cristianos, siempre que ellos no impliquen el rechazo explícito a otras opciones, incluyendo entonces un pesebre en el palacio de gobierno. Siendo coherentes con este planteamiento, tampoco debería sorprendernos encontrarnos con signos de una celebración islámica, si es que una parte importante (incluso si no estrictamente mayoritaria) de la población la considera favorable para la vida social.

En todo caso, por la misma exigencia de sinceridad que es inherente a la religión, entiendo que *debe tratarse de una expresión genuina de la religión de los participantes*: si la Presidenta es agnóstica, sería absurdo que hubiera un pesebre en la sede del Poder Ejecutivo, pues se entiende que ello violentaría la conciencia de la mandataria; pero no ocurriría lo mismo si el Presidente es cristiano y puede participar de buena fe en esa actividad.

PATRICIO ACEVEDO*

¹Curiosamente, cuando se ha hecho así, los ateos han reclamado su derecho a estar también representados en esa instancia, a pesar de insistir una y otra vez que lo suyo no es una religión.

*Publicado en *Infocat* 1.12.2014.

LÍDERES DE 39 PAÍSES ALERTAN SOBRE ATAQUES CONTINUOS CONTRA LA FAMILIA Y PIDEN A LA ONU QUE LA PROTEJA

Este 5 de diciembre más de 200 dirigentes políticos, investigadores, intelectuales y dirigentes sociales se reunieron en la sede de la ONU en Nueva York y entregaron al Secretario General de Naciones Unidas un manifiesto en el que piden protección institucional para la familia natural.

A nivel mundial existe una sistemática violación a los derechos de los padres, las madres y la familia y es urgente frenar y revertir esa situación, pero sólo se logrará a través de políticas públicas y legislaciones que impulsen los Estados. De lo contrario, las sociedades modernas seguirán padeciendo sus dramáticas consecuencias.

Este es el llamado internacional que formulan al Secretario General de la ONU, Ban ki-Moon, más de 200 líderes políticos, investigadores, académicos y dirigentes sociales de 39 naciones del mundo, en un manifiesto que suscribieron hoy en el seno de las Naciones Unidas, en el que exponen la urgencia de incorporar el fortalecimiento y protección de la familia natural –formada por padre, madre e hijos– como parte de los retos del milenio.

En el marco del XX Aniversario del Año Internacional de la Familia se realizó en la sede de las Naciones Unidas la Cumbre Transatlántica de Representantes Políticos y Sociales que reunió aquí a líderes de 39 países del mundo, quienes externaron su preocupación con respecto a la falta de la inclusión de la protección de los valores de la familia en las deliberaciones de la ONU sobre la agenda de desarrollo sostenible después de 2015.

Al término de la reunión de alto nivel entregaron al secretario general de las Naciones Unidas la “Declaración de los Derechos de la Familia” en la que establecen el compromiso político de “dar valor, proteger y promover los derechos internacionales de la familia, incluyendo los de los padres y los de los hijos, con pleno respeto de la ley”.

“La familia, basada en el matrimonio entre un hombre y una mujer, es la unidad natural y fundamental de la sociedad y merece la protección por parte de la sociedad y del Estado”, pues está demostrado que es el principal motor del desarrollo económico y social sostenible en todo el mundo, dijo.

En la sede de las Naciones Unidas el Ministro de Recursos Humanos y miembro de la Asamblea Nacional de Hungría, Zoltan Balog, advirtió sobre una tendencia para “desfamiliarizar” las políticas públicas, lo que lleva a la desintegración social, en vez de reforzarla mediante el diálogo público y la educación. Hizo énfasis en que la estructura de la familia ha cambiado en el mundo en la década pasada, a pesar de que la familia es la base de la supervivencia de las naciones. Aseguró que crecer con una familia es lo más seguro y puntualizó que no hay desarrollo sostenible ni crecimiento económico sin el establecimiento de una red que fortalezca la familia ofreciendo argumentos por parte de los expertos de todos los campos para sustentar el valor de la familia.

En tanto, el congresista del primer distrito de Nebraska Jeff Fortenberry señaló que en Estados Unidos hay un gran número de asuntos que afectan la seguridad de las familias y se necesita una renovación en tres ámbitos: el gobierno debe recomponerse para servir a la sociedad civil; la economía debe reorientarse alrededor de la familia y el tercero es restaurar la sociedad civil, lo cual es la primera condición para todo lo anterior.

El presidente del Partido Centro Democrático de Colombia, Oscar Iván Zuluaga, expuso el mapa de riesgo de su nación con el 45% de los niños víctimas de explotación sexual que tienen menos de 11 años; el 70% de la población carcelaria es menor de 30 años; se tiene la mayor tasa de deserción escolar (55%) en los grados 10 y 11 y hay una violencia generalizada en contra de las mujeres a través del abuso sexual, maltrato, discriminación laboral, trata de blancas y con cifras crecientes de embarazo adolescente.

Ante esta problemática, dijo que su propuesta como ex candidato para la presidencia de Colombia y que lo llevó a subir del 5 al 45 por ciento de la preferencia electoral, se centró en el impulso de políticas públicas para el fortalecimiento de la familia, lo que fue aceptado por la sociedad colombiana agobiada por altos índices de violencia.

La catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad George Mason en el estado de Virginia de Estados Unidos, Helen Alvaré, propuso impulsar políticas públicas que protejan y fortalezcan la paternidad, la maternidad y al mismo tiempo permitan a la mujer, que así lo desea, desarrollar su vida productiva.

Al término de la reunión de alto nivel se entregó al secretario general de las Naciones Unidas Ban Ki Moon, la "Declaración de los Derechos de la Familia" firmada por 216 parlamentarios de 39 países en la que llaman a renovar los esfuerzos para valorar y proteger a la familia como fuente esencial y contribuyente de vital importancia al bien común de nuestras sociedades.

"Ratificamos y apoyamos las leyes internacionales de derechos humanos basadas en los tratados, la costumbre y los principios generales que obligan a los Estados a promover y proteger los derechos de la familia a través del desarrollo de políticas y leyes que aborden las consecuencias dramáticas creadas por la violación de estos derechos", establece la Declaración por los Derechos de la Familia.

En la sede de las Naciones Unidas los líderes políticos ratificaron su apoyo y respeto a los derechos internacionales de la familia y, en consecuencia, reconocieron su responsabilidad para que estos derechos y fundamentos antropológicos sean respetados.

"Nos alarma que la propia base de la legislación internacional sobre los derechos humanos está siendo deliberadamente distorsionada para favorecer el avance de determinados intereses personales e ideologías".

"Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello; el matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

"Como Parlamentarios trabajaremos para aprobar leyes nacionales que defiendan las bases antropológicas de las leyes de derechos humanos internacionales y den plena eficacia a los derechos de la familia en nuestros respectivos países", sostuvieron.

Listado de asistentes

Zoltán Balog, Ministro de Recursos Humanos y miembro de la Asamblea Nacional de Hungría; Jaime Mayor Oreja, Miembro del Parlamento Europeo y ex-Ministro de Asuntos Internos, España; Jan Figel, Vicepresidente del Consejo Nacional de República de Eslovaquia; Katalin Novák, Secretario de Estado de los Recursos Humanos para el Bienestar y la Inclusión Social, Hungría; Laima Andrikiene, Miembro del Parlamento Europeo por Lituania; György Hölvényi, Miembro del Parlamento Europeo; Gergely Pröhle, subsecretario de Estado para los asuntos internacionales y de EUA de Hungría; Lynda Rose, UK; Robert HARRIS, Coordinador Conjunto del grupo Familia y protección de los niños en la Cámara de los Comunes, Reino Unido; Cyril Svoboda, Miembro del Parlamento, República Checa; Carina Joao Oliveira, Miembro del Parlamento, Portugal; Lidia Bulcão, Miembro del Parlamento de Portugal; Antonio Proa, Miembro del Parlamento de Portugal; Javier Puente, Miembro del Parlamento de España; Luis Peral, Miembro del Senado de España; José María Alonso, Miembro del Parlamento de España; Margarita Durán, senadora de España; Rocío López González, Miembro del Parlamento de España.

Además, José Ignacio Echániz, Ministro de Salud en el Gobierno de Castilla-La Mancha; Lourdes Méndez Monasterio, Miembro del Parlamento de España; Lilita Negre, Senadora de Argentina; Luis Fernando Torres, Miembro del Parlamento de Ecuador; Julio Rosas, Miembro del Parlamento, Perú; José Darío Salazar, Miembro del Senado, Colombia; Mariano Gervan, Miembro del Parlamento de Argentina; João Heliofar de Jesús Villar, Procurador Federal de Brasil; los parlamentarios mexicanos Orlando Anaya, Raquel Jiménez; Luis Treviño Cabello; Alfredo Botello; Lucía Pérez; Fernando Rodríguez Doval; Lisbeth Lecona; Tanya Morgan; Carolina Garza; Kalyope Rodríguez así como los senadores Martha Palafox, José María Martínez y Daniel Ávila Ruiz.

Ilva Myriam Hoyos, Procurador Federal para los derechos de los niños y las familias, Colombia; Martha Chávez, José Urquiza, y Martín Rivas Teixeira, Miembros del Parlamento, Perú, Steve King, Representante del distrito de Iowa; Chrisantus Wamalwa Wakhungu y Francis Njenga, miembros del Parlamento de Kenya, entre otros*.

*Publicado en *Infocat* 6.12.2014.

ACTUALIDADES

EL ABORTO: “UNA DISCUSIÓN MADURA, INFORMADA Y PROPOSITIVA”

El Gobierno camina hacia una ley de aborto. La Presidenta de la República la impulsa. “Chile debe enfrentar –dijo– en una discusión madura, informada y propositiva esta realidad, debatiendo en el Parlamento un proyecto de ley que despenalice la interrupción voluntaria del embarazo en casos de riesgo de vida de la madre, violación e inviabilidad del feto”.

La Nueva Mayoría parece creer tener los votos para hacerlo. Entre ellos cuentan los de bastantes católicos que teóricamente rechazan todo tipo de aborto, pero “están dispuestos a estudiarlo”. Algunos son de partidos del Gobierno y otros de la oposición. No se nos ha dicho que se quiere establecer el aborto (*ab-ortus*, es decir, etimológicamente “privación de nacimiento”). Se usan palabras suaves como “interrupción del embarazo”, que es ocultar la verdad de fondo, porque algo que se interrumpe es algo que luego puede continuarse, y en este caso no es así.

En el ámbito de la medicina se distinguen cuatro casos de “aborto provocado”: el llamado terapéutico, que se relaciona con una enfermedad de la mujer; el aborto eugenésico, que se relaciona con alguna enfermedad o malformación del que está por nacer; el humanitario, que está vinculado con la violación, y el psicosocial, que se vincula a la situación de inestabilidad de la futura madre por razones económicas o sociales. Pero todas ellas se oponen a una visión antropológica acerca de la verdad de la persona humana y ninguna justifica que se intervenga para quitar el, diríamos, “obstáculo” que puede significar el embarazo.

Lógicamente que estos planteamientos que justifican en muchas legislaciones el “aborto provocado” son penosos, dramáticos, y no se pueden simplemente desconocer. Es necesario escucharse y dialogar las razones de unos para proponer el aborto provocado en estos casos –que son exactamente los que la Presidenta ha enunciado en su mensaje– y las de otros que sostienen que en ninguno de ellos se puede resolver la cuestión quitando la vida al ser que ya está en su desarrollo intrauterino.

Un planteamiento que nos puede ayudar en ese diálogo es preguntarnos cuándo realmente se origina un “ser humano”, de forma que intervenir sobre él directamente para que no continúe su desarrollo sería un aborto. Si se intenta resolver el asunto argumentando, por ejemplo, que la mujer es “dueña de su cuerpo”, o que el ser que está en el seno “es parte o apéndice de la madre”, entonces no habrá posibilidad alguna de diálogo. Desde el punto de vista científico-médico nadie sostiene esta postura.

El otro ámbito es preguntarse por la personalidad del ser que está en desarrollo, es decir, saber si lo fecundado es ya un ser personal, sujeto de derechos, al menos del derecho a vivir, o más directamente una persona. Algunos lo niegan y estiman que en esta etapa se puede anular una vida sin pasar a llevar derecho alguno.

Hay sabios y grandes científicos en uno y otro bando. Sobre esta discusión cabe avanzar, para llegar a una proposición aceptada.

Por ejemplo, podríamos estar de acuerdo en que la unión del óvulo y el espermatozoide humano da lugar a “*vida humana*”, un ser vivo de nuestra especie. Luego, también se podría llegar a un acuerdo de que este óvulo fecundado, luego preimplantado, aun antes de la anidación, posee un código genético propio, único e irrepetible. Su anidación y desarrollo no agrega nada al código que ya tenían al inicio. En esto también los científicos están de acuerdo.

Ahora, ¿este cúmulo de células humanas puede ser llamado “*ser humano*”? Los científicos nuevamente discuten. Pero aceptan que es “*vida humana*”, como ya hemos dicho. Algunos piensan que no es propio desde el punto de vista científico adentrarse a decir si es o no “*persona*”, ya que este es un concepto antropológico que no pertenece a la biología. También sabemos por la embriología qué sucede en cada una de las semanas de desarrollo de esa vida humana, cuando aparece cada órgano, el sistema nervioso y los signos de cierto desarrollo intelectual. Es decir, con los datos científicos nadie hoy niega que aniquilar el ser que viene es eliminar una vida corporal de nuestra especie en desarrollo, o diríamos una vida que tiene elementos claros de una propia personalidad y unicidad.

Cabría decir que estamos de acuerdo, a estas alturas, en que el aborto termina con “*alguien*”, no con algo. Tanto los hombres de ciencia como los filósofos y los teólogos estarán de acuerdo en que desde el momento de la concepción estamos ante un hecho progresivo, continuo y constante, sin fisuras, es decir, un proceso que si no se interrumpe dará lugar a la llegada de un ser humano. Nada hemos citado de la Biblia o de las enseñanzas de la Iglesia. Hemos intentado caminar desde la pura racionalidad. Si convenimos que, en efecto, se trata de un ser vivo, de la especie humana, con unicidad y desarrollo progresivo y constante, podremos luego decir que es una persona, sujeta a derechos y que, por tanto, en virtud de la dignidad de toda persona y de los derechos humanos fundamentales, nadie, por razón alguna, puede decidir coartarle su derecho a venir a vivir con nosotros.

MONSEÑOR JUAN IGNACIO GONZÁLEZ*

FRANCISCO Y EL ABORTO: “PENSAD”

Marcando un contrasentido con el camino que vamos siguiendo nosotros, el Papa Francisco se ha referido hace unos días al aborto. Nuestras autoridades políticas quieren que exista en ciertos casos. La Presidenta, médico de profesión, como los oyentes del Papa, ha señalado que pronto habrá un proyecto para el caso de riesgo para la vida de la madre, inviabilidad fetal y violación. Los parlamentarios, mientras, discuten sus propios proyectos.

*Publicado en *El Mercurio*, de Santiago de Chile.

Francisco piensa que en nuestra sociedad no debería haber lugar a ello y compromete el trabajo de la Iglesia en la defensa de la vida. *“La atención a la vida humana, especialmente la que cuenta con mayores dificultades, es decir, la del enfermo, el anciano, el niño, implica profundamente la misión de la Iglesia. Ella se siente llamada también a participar en el debate que tiene por objeto la vida humana, presentando la propia propuesta fundada en el Evangelio”,* y nos confirma que *“en realidad, a la luz de la fe y de la recta razón, la vida humana es siempre sagrada y siempre ‘de calidad’. No existe una vida humana más sagrada que otra: toda vida humana es sagrada. Como tampoco existe una vida humana cualitativamente más significativa que otra, solo en virtud de mayores medios, derechos y oportunidades económicas y sociales”.*

Con su capacidad de penetrar el pensamiento moderno, nos sigue diciendo que este *“propone a veces una ‘falsa compasión’: la que considera una ayuda para la mujer favorecer el aborto, un acto de dignidad facilitar la eutanasia, una conquista científica ‘producir’ un hijo considerado como un derecho en lugar de acogerlo como don; o usar vidas humanas como conejillos de laboratorio para salvar posiblemente a otras. La compasión evangélica, en cambio, es la que acompaña en el momento de la necesidad, es decir, la del buen samaritano, que ‘ve’, ‘tiene compasión’, se acerca y ofrece ayuda concreta”.*

Sus palabras nos recuerdan las exigencias de la coherencia cristiana. *“La fidelidad al Evangelio de la vida y al respeto de la misma como don de Dios, a veces requiere opciones valientes y a contracorriente que, en circunstancias especiales, pueden llegar a la objeción de conciencia. Y a muchas consecuencias sociales que tal fidelidad comporta. Estamos viviendo en una época de experimentación con la vida. Pero un experimentar mal. Tener hijos en lugar de acogerlos como don, como he dicho. Jugar con la vida. Estad atentos, porque esto es un pecado contra el Creador: contra Dios Creador, que creó de este modo las cosas. Cuando muchas veces en mi vida de sacerdote escuché objeciones:*

–Pero, dime, ¿por qué la Iglesia se opone al aborto, por ejemplo? ¿Es un problema religioso?

–No, no. No es un problema religioso.

–¿Es un problema filosófico?

–No, no es un problema filosófico. Es un problema científico, porque allí hay una vida humana y no es lícito eliminar una vida humana para resolver un problema”.

El Papa continuó con el diálogo simulado:

–“Pero no, el pensamiento moderno...”

–Pero, oye, en el pensamiento antiguo y en el pensamiento moderno la palabra matar significa lo mismo.

Lo mismo vale para la eutanasia: todos sabemos que con muchos ancianos, en esta cultura del descarte, se realiza esta eutanasia oculta. Pero también está la otra. Y esto es decir a Dios: ‘No, el final de la vida lo decido yo, como yo quiero’. Pecado contra Dios Creador. Pensad bien en esto”.

“Pensad bien en esto”. Recojo estas cuatro palabras, porque me parece que no lo estamos pensando, y las dirijo a los legisladores, que fueron elegidos para pensar el bien común de la nación. La ideología impone sus convicciones, y a su paso se cede, *“no se piensa”.* El silencio se impone como regla y los que aparecían cristianos coherentes callan. Se les silencia con la separación entre la Iglesia y el

Estado, que nada tiene que ver aquí, y se intenta sacar a Dios de las realidades sociales y públicas. Chile es un país de rincones, como dijo el poeta, pero también tierra de silencios. Ojalá no ocurra esto entre nuestros políticos católicos y cristianos. Sabemos una cosa: al llegar el aborto, vendrán heridas profundas, estables y permanentes en personas concretas y en la nación entera. Pero también sabremos quiénes fueron los responsables de las heridas provocadas. No es la nación ni sus ciudadanos la que pide a gritos que se permita terminar la vida de un inocente en el seno materno. Son algunas autoridades políticas y parlamentarias las que con sus iniciativas legales, y luego con su apoyo parlamentario, quieren abrir una herida que otras naciones infructuosamente quieren cerrar.

“Pensad bien en esto”, les dice el Papa Francisco, alabado cuando conviene y silenciado cuando dice cosas incómodas, como en este caso.

MONSEÑOR JUAN IGNACIO GONZÁLEZ E.*

LEYES DE EXTERMINIO: EL ABORTO ES UN GENOCIDIO

Con un descarnado análisis el protagonista expone argumentos que permiten suponer incluso responsabilidades que serán juzgadas en el futuro, por el holocausto y genocidio que está ocurriendo con millones asesinados mediante aborto.

Gregg Cunningham es un destacado e influyente líder de opinión en Estados Unidos. Licenciado en Leyes, fue miembro durante dos mandatos de la Cámara de Representantes de Pennsylvania, asesor de Asuntos Legislativos y Fiscal Federal durante el primer gobierno de Reagan y hoy director ejecutivo de la organización “Centro para Reformas en Bioética” (CBR). El desafío de su labor es establecer una adecuada justicia prenatal que defienda el derecho a la vida de los no nacidos, los discapacitados, los enfermos, los ancianos y todos los pueblos vulnerables a través también de la educación y el desarrollo de recursos educativos.

Entre los principales logros que CBR difunde desde el portal web www.abortionno.org está el desarrollo de una conciencia social que comprende y reacciona al conocer la relación que existe entre genocidio y aborto.

TOMANDO CONCIENCIA DEL GENOCIDIO

Una de las herramientas que el CBR utiliza para difundir su Proyecto Conciencia de Genocidio, es exhibir un mural de fotografías que retratan a niños abortados, destrozados, comparándolos con las víctimas del Holocausto Judío, las víctimas afroamericanas de los linchamientos racistas o con los indios americanos que

*Publicado en *El Mercurio*, de Santiago de Chile.

fueron exterminados por el ejército estadounidense. “Buscamos traer a la luz, las similitudes conceptuales que existen entre el aborto y otras formas ampliamente reconocidas de genocidio. Esto es muy importante, porque los culpables de genocidio tienden a llamarle de otra manera, por lo tanto, la palabra ‘aborto’ ha perdido, en su mayoría, el verdadero significado”, denuncia Gregg Cunningham.

EL GENOCIDIO ES UN MAL INDESCRIPtible

Desde CBR defienden las representaciones visuales del aborto por considerarlas imprescindibles para restaurar el verdadero significado de tal acto. “Las fotografías –señalan desde abortionno.org– hacen imposible que cualquier persona con un mínimo de honestidad intelectual, mantenga la pretensión de que eso no es un niño ó que el aborto no es un acto de violencia”. Las fotografías, dicen, ponen en perspectiva, frente a la conciencia de la gente, que el aborto es un mal tan dañino, que su magnitud se compara con la de cualquier crimen en contra de la humanidad”.

PROFUNDIZANDO EN EL GENOCIDIO

Según Webster’s New World Encyclopedia, Prentice Hall General Reference, 1992, comenta Gregg, “genocidio” se define como “la destrucción premeditada y sistematizada de una nacionalidad, raza, religión, política, cultura, origen étnico, u otro grupo definido por los exterminadores como no deseado.” Dicha definición se aplica perfectamente al aborto, puntualiza el líder de CBR. La “nacionalidad” del grupo exterminado es americana, el grupo de los “no deseados” son los niños no nacidos, y ellos están siendo destruidos a un índice de casi 1 por cada 3 niños concebidos. “Ellos están siendo asesinados dentro de una red de centros de matanza bien elaborada y desarrollada”, denuncia Gregg.

Para más abundamiento del aspecto sistemático de la matanza, señala, basta acceder a las estadísticas oficiales del Instituto Guttmacher (www.guttmacher.org) que reporta la concertación entre privados, el estado y en particular quienes se benefician con esta actividad.

Bajo el argumento de “es mi cuerpo” –continúa el líder de CBR–, las feministas deshumanizan al no nacido, “pero los racistas las han precedido deshumanizando esclavos bajo el refrán de es mi propiedad” –sentencia–.

EL CONCEPTO “OPCIÓN” BUSCA OCULTAR QUE ES UN GENOCIDIO

El concepto “opción”, señalan desde CBR, “niega que el aborto sea un genocidio insistiendo que el holocausto y los linchamientos eran asesinatos y esto lo dicen porque creen que los judíos y los negros son personas pero no lo consideran proporcional a los por nacer”. Pero quienes asesinaron a judíos y negros, dice Gregg, negaron la humanidad de sus víctimas de manera vehemente “como los médicos del aborto niegan la humanidad de los por nacer”.

HACIENDO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN PARTE DEL GENOCIDIO

Para ilustrar la afirmación de que a las víctimas de violación se las hace parte del genocidio del aborto, CBR cita a la revista *Time* que el 18 de enero de 1999 publicó un artículo inimaginable y nunca antes visto de una violación en Jordania, el artículo se llamó “El precio del honor”.

El artículo presentaba a Sirhan, un asesino de 35 años de edad, quien estaba muy relajado y de hecho feliz por contar su historia. Él se sentía especialmente orgulloso de describir la eficiencia con la que le disparó a su hermana menor, Suzanne, en la cabeza cuatro veces. “Ella regresó a la casa como a las 8:15” relata el asesino, “y para las 8:20 ya estaba muerta”. Tres días antes, la muchacha de 16 años había reportado a la policía que ella había sido violada. “Ella cometió un gran error, aunque fue en contra de su voluntad,” dice Sirhan, “de cualquier manera es mejor que muera una persona que toda la familia muera de vergüenza”. Su forma de pensar no es una lógica extraña dentro del mundo árabe, señalaba el artículo de revista *Time*.

Esta es precisamente, denuncian desde CBR, la “lógica” que motiva a matar a un niño no nacido quien es igualmente inocente que las víctimas de una violación: “Para quienes abortan es mejor que un niño no nacido sea asesinado que su familia entera tenga que aguantar la vergüenza, el trauma emocional, etc., de una violación”, puntualizan.

EL ASESINATO COMO “TERAPIA SANADORA”

Respecto de la situación antes descrita el equipo de CBR finaliza y desafía a los proaborto con un conjunto de interrogantes: “¿Acaso asesinar a un bebé concebido en violación hace a su madre menos violada? ¿Acaso la muerte del bebé milagrosamente sanará la herida de la madre? ¿Olvidará ella el horror de su violación si asesina al bebé? ¿Acaso todo el dolor y la culpabilidad que siente como producto de la violación, será disminuido por el dolor, la culpa y el daño del aborto? ¿Cómo puede ser correcto matar a los niños que son igualmente inocentes; cuya vida se toma por las mismas razones sin fundamento? ¿No deberíamos amarlos a ambos? Los padres que quieren adoptar a niños definitivamente lo harían”*.

2014: LA IMPROVISACIÓN DEL ABORTO

Este año ha estado marcado por la improvisación del Gobierno en varios asuntos, pero quizás uno de los más preocupantes, dice relación con aquellas temáticas que afectan gravemente la vida de las mujeres embarazadas y de los niños que están por nacer.

*Publicado por *Portaluz*, 9.1.2015.

Así, partimos el año con la Presidenta de la República quien sin ninguna necesidad real sino más bien política comenzaba presentando en su discurso del 21 de mayo, la propuesta del aborto basado supuestamente en un tema de salud pública. Sin embargo, poco tiempo después era el propio Gobierno en junio de este año, a través de la entonces Ministra de Salud, Helia Molina, la que en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados contradecía a la Presidenta, afirmando que no era realmente un tema de salud basándose en sus propias estadísticas que indicaban que en la actualidad, en Chile sólo muere 1 por cada 4.000.000 de mujeres en edad fértil y no por complicaciones de abortos inducidos, teniendo una de las tasas más bajas del mundo y siendo sólo superado en América por Canadá. Así entonces, en palabras de la máxima autoridad de salud, esto no lo debía ver dicha cartera porque en verdad era un tema de derechos.

De esta forma en pocos meses, increíblemente pasábamos de una supuesta problemática de salud, a una problemática de derechos de las mujeres a decidir sobre su cuerpo, pero con una mezcla absolutamente extraña, ya que sólo se hablaba de los casos del aborto mal llamado “*terapéutico*”, por inviabilidad fetal y por violación y no del aborto libre. Esto evidentemente tenía una explicación política y era que el aborto-derecho sólo tenía una aceptación del 20% de la población según la encuesta CEP de julio del presente año, entonces no se podía hablar abiertamente del derecho a decidir.

Asimismo, durante el mismo mes el Gobierno aceptaba las recomendaciones de algunos países de la ONU en orden a legalizar el aborto en el marco del Examen Periódico Universal de Derechos Humanos, las cuales habían sido rechazadas previamente este mismo año, por el Gobierno del ex-Presidente Piñera, y anteriormente por la propia Presidenta Bachelet en el año 2009. Claramente el actual Gobierno estaba quebrantando una política de Estado en materia de derechos humanos de protección de la vida del que está por nacer, pero sin ningún sustento racional, pura ideología.

Lo anterior era corroborado además por una consulta que se hizo en octubre por parte de la ONG Comunidad y Justicia al Gobierno, por medio de la Ley de Transparencia acerca de todos los antecedentes, minutas, estudios, informes, etc., que el Ejecutivo había tenido en consideración para proponer la necesidad del aborto en las causales señaladas. La respuesta era categórica: “*no había nada*”, lo que demostraba la improvisación e ideologización de una problemática que era real pero cuya solución era completamente errada.

Y llegamos a diciembre en donde la cartera de Salud explicitaba la supuesta discriminación que tendrían las mujeres con mejor situación socioeconómica al poder optar a abortos seguros sin distinción, versus las mujeres con escasos recursos que tenían que hacer abortos clandestinos y el consecuente peligro para sus vidas. Volvíamos al aborto como un tema de salud pública y ahora de lleno no hablábamos de las tres causales sino de todo tipo de aborto, pero con una bandera mucho más cercana, la discriminación.

Llegó la hora de que el Gobierno trabaje en serio haciendo un estudio acabado de la raíz de todos los problemas que permitan darle una solución verdadera a los miles de casos de embarazos vulnerables que tienen como víctimas a las mujeres y a los niños por nacer. La reciente renuncia de la Ministra de Salud, es una oportunidad para dejar de lado la improvisación y preocuparse de los reales

problemas, alejar la ideología y ponerse al servicio de los más débiles; las mujeres y los que están por nacer lo requieren con urgencia.

PABLO URQUÍZAR M.*

EL SIGILO DEL ABORTO

Si hay algo que está claro en el proyecto de aborto, es que éste avanza de modo sigiloso, en voz baja, casi en secreto. La frase de la Ministra de Salud Helia Molina de que las mujeres ricas hacían los abortos de sus hijas en “clínicas cuicas”, le costó el puesto, pero no su posición de portavoz de la Nueva Mayoría en el tema.

Después de reafirmar sus declaraciones, la ex-funcionaria Molina recibió, esta semana, de su partido, el PPD, el ofrecimiento de encabezar el proyecto de Derechos sexuales y reproductivos del partido.

Nótese que la ex-Ministra, al hacer esas declaraciones, se refirió al tema del aborto, como una acción sin causales limitadas. Para ella, la gran injusticia no está en el cumplimiento o no de las causales (malformación fetal, peligro de vida de la madre y violación). El problema está en que los “ricos” lo pueden hacer en clínicas “cuicas” y los pobres no.

También esta semana la prensa dio a conocer las actas de una serie de reuniones entre el Minsal y el Sernam, en la cual participaron personajes que, en su gran mayoría, para no decir en su totalidad, son favorables al aborto sin límites y gratuito.

Las actas de las reuniones muestran que, ya antes de la presentación de un proyecto concreto, se estudia cómo redactarlo de modo a ser lo más impreciso posible y no amarrarse a un “reglamento” que restrinja los supuestos “derechos de la mujer” en decidir la muerte de sus propios hijos.

Curiosamente, los abortistas, que afirman representar a la mayoría del País, se cuidan de seguir una estrategia que no impacte a la opinión nacional. “*Nunca hablar de aborto eugenésico*”, dice una de las recomendaciones propuestas en las referidas reuniones interministeriales.

Lo anterior demuestra que, en realidad, la opinión nacional no quiere el aborto. Sólo una parte de ella lo “tolera”, para algunos casos específicos. Sin embargo, lo que se esconde detrás de las mentadas “causales”, es cada vez más claro el pretendido derecho a matar a los no nacidos. El cual corresponde al “diktat” de un *polit-bureau* que actúa al interior del Gobierno, en la penumbra, integrado no se sabe bien por quiénes, pero que son decisivos.

Esta estrategia de la Nueva Mayoría demuestra que sus procedimientos, al menos en cuanto al aborto, no son democráticos, ni transparentes.

Un Gobierno auténticamente democrático, en un tema que toca uno de los puntos más graves de los derechos de la persona humana, que es el derecho a la

*Publicado originalmente por *Chile B*, www.chileb.cl.

vida desde su concepción, debería, por lo menos, promover un espacio de discusión pública claro sobre el tema, para hacer transparente y de modo inequívoco su posición. A menos, es claro, que tengan miedo a la polémica, porque ven que perderían apoyos, en vez de ganarlos.

A nadie le queda duda de que el Gobierno de la Dra. Bachelet es abortista. El asunto es saber hasta qué punto de esta abominación pueden llegar, pues difícilmente el proyecto podría contar con los votos favorables de toda la DC, en el caso de que éste no presentara las tres “*causales*”.

El zigzag y los sigilos con que avanza la tramitación de un proyecto de aborto demuestra la debilidad del Gobierno. Las tres pseudo “*causales*” parecen ser el biombo detrás del cual se esconden los nuevos Herodes, que les permitirá a los neo Poncio Pilatos de la DC decir que no vieron, ni supieron, ni creyeron, o sea, a lavarse las manos*.

LA TENTACIÓN DE DECIDIR LA MUERTE DE OTRO

La ciencia y la tecnología nos han proporcionado un grado de desarrollo y bienestar nunca conocido. Saber es poder, y el moderno, emancipado de las ataduras morales tradicionales, se ha propuesto controlar y someter la naturaleza. Esta voluntad de dominio se aplica también a la vida humana, desde su comienzo hasta su final.

De una parte, el prejuicio intervencionista, propio de la medicina moderna, lleva al ensañamiento terapéutico. La tecnología y la farmacología ofrecen muchas posibilidades de actuación (y de lucro) que sería absurdo desperdiciar. Al médico le cuesta aceptar su fracaso y asistir pasivamente a la muerte del paciente, siente la imperiosa necesidad de hacer algo. Además, esa fase terminal de la vida constituye un interesante reto científico y permite experimentar en condiciones únicas.

Y a la inversa: si el paciente es una carga, bien para el personal sanitario o para la familia, o no termina de morir, se le elimina sin más (eutanasia) o se le persuade para que él mismo se quite de en medio (suicidio asistido). Y siempre, en cada una de esas manifestaciones del control sobre la naturaleza humana, acecha el negocio. Es más, con frecuencia son intereses económicos los que están detrás de proyectos, investigaciones o legislaciones.

Salta a la vista la conexión de ese afán de dominio, posibilitado por la ciencia, con la aparición y consolidación de la cultura de la muerte. El moderno no va a respetar nada, tampoco la vida del no nacido o del enfermo terminal. Nietzsche condensaba en dos palabras la noción moderna de felicidad: “*Yo quiero*”. Ese lema se convierte en el nuevo imperativo categórico. Lo que se puede hacer, se hará, también cuando implique eliminar vidas. El moderno se propone tomar el mando incluso sobre la totalidad del proceso evolutivo.

*Publicado originalmente por *Credo Chile*, <http://www.credochile.cl/>

Si hasta el momento hemos asistido al despliegue de la “*evolución biológica*” (desde el primer unicelular hasta el hombre), ahora vamos a entrar en la denominada “*evolución cultural*”, en la que el propio hombre determinará el rumbo. Se habla de *enhancement*, de condición transhumana, de la simbiosis hombre-máquina (*cyborg*), de la inmortalidad, de la creación de una nueva modalidad humana.

Gran parte de esas pretensiones resultan simplemente quiméricas, pero nos dicen mucho sobre la mentalidad moderna. Y abren un panorama sombrío. Como ya señaló lúcidamente C. S. Lewis, siempre que se habla del dominio del hombre sobre la naturaleza, en realidad se trata de la supremacía de unos hombres sobre otros hombres; y generalmente, de una minoría exigua sobre la inmensa mayoría.

Nuestra sociedad se caracteriza por una inquietante combinación de civilización y de barbarie, expresión de la ambivalente condición humana, capaz de lo mejor y de lo peor. Son muchos los factores que explican la proliferación de comportamientos agresivos. Me pregunto si se podría hablar de un factor radical: ¿qué persigue, en última instancia el homicida? ¿Qué es lo que hay en juego cuando un hombre mata a otro? No hay grupo humano sin poder, y el Estado moderno concentra un poder nunca visto.

Pero esa capacidad, a pesar de modos de ejercicio de una crueldad inédita, es limitada. El hombre, también el déspota, está sometido a un poder superior: la muerte. Nadie escapa a su jurisdicción. En última instancia, el homicida se asocia a la muerte, al poder supremo. En el límite, puede aspirar a ser el último en morir, lo que no deja de ser un consuelo. El que mata ejerce la suprema soberanía, decide sobre la vida y la muerte de los demás, se coloca por encima del bien y del mal, juega a ser Dios.

Las autoridades, el personal sanitario, los padres que deciden sobre la vida o la muerte de los hijos no nacidos o de los enfermos desahuciados participan de ese mismo juego. Sucumben a una fascinación particularmente insidiosa, que es erigirse en juez supremo. Ya lo escribió Hegel: “*La obra de la libertad absoluta es la muerte*”.

ALEJANDRO NAVAS GARCÍA *

CIENTOS DE MÉDICOS CHILENOS RECHAZAN EL ABORTO Y EMPLAZAN A PRESIDENTA BACHELET EN VIDEO VIRAL: NADIESOBRA

Piden políticas públicas que apoyen a las madres con embarazos difíciles y rechazan el proyecto sobre aborto que pretende la presidenta chilena y sus adherentes.

Cuando el pasado 31 de enero, justo horas antes de iniciar sus vacaciones de verano, Michelle Bachelet –fiel a sus promesas y acuerdos con quienes la situaron

*Publicado en *VivaChile.org* el 23.10.2014; originalmente por Almudi, www.almudi.org.

en el sillón de la presidencia— firmaba en Chile la presentación de un proyecto de ley sobre aborto para que sea discutido en el parlamento de ese país, los primeros en reaccionar y rechazar su pretensión han sido cientos de médicos y decenas de centros médicos (Red de Salud UC-Christus, Clínica Universidad de los Andes, Hospital Parroquial de San Bernardo, Clínica Tabancura, Clínica Bicentenario, Avansalud, Arauco Salud, Clínica Iquique, Hospital Clínico de Viña del Mar, Clínica Portada, Clínica Atacama, Centro Médico Atacama, Clínica Elqui, Clínica Valparaíso, Clínica Integral, Clínica Lircay, Hospital Clínico del Sur, Clínica Mayor, Clínica Puerto Montt, Clínica Magallanes, entre otros... más de veinte a la fecha) en ese país sudamericano.

“Somos médicos y tenemos algo que decir...”, así inicia un video que los profesionales han subido a YouTube, donde a rostro descubierto dan cuenta de algunos argumentos que cuestionan el referido proyecto para despenalizar el aborto de la presidenta Bachelet y sus partidarios.

LOS 120 DE RANCAGUA, EL RECTOR Y MÉDICOS POR LA VIDA

Pero tal como lo promocionan desde la página *web* alojada en Facebook <http://www.nadiesobra.cl/> (más de 65 mil adherentes y creciendo), fueron 120 médicos de Rancagua (Chile), de distintas especialidades, quienes primero sacaron la voz publicando el 28.01.2015 un inserto pagado en diario *El Mercurio* para expresar su rechazo al proyecto sobre aborto pretendido por la administración Bachelet.

“No hay ningún dato científico que permita dudar que el ser concebido en el seno materno es, desde la unión de los gametos, un ser humano en desarrollo y que todas sus potencialidades alcanzan su madurez definitiva en la adolescencia...”, comienzan declarando los profesionales de la salud en el referido inserto. También afirman que: “En el caso de la mujer violada—su hijo y ella son víctimas—volvemos a pedir, encarecidamente, que además de la ayuda familiar, social y médica, se le otorgue un subsidio que les permita salir adelante con dignidad. El hijo es parte de la solución de la mujer violada. El cariño del hijo, la hace luchar por la vida con la frente en alto, por una culpa que ni ella ni su hijo tienen”.

Por su parte, el doctor Ignacio Sánchez, rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, que tiene a su cargo la prestigiosa Clínica de la Universidad Católica (red de salud privada nacional), ha sido categórico no sólo para cuestionar el proyecto del ejecutivo chileno, sino para afirmar que “ninguna ley que apruebe o no el parlamento va a hacer que en nuestra institución se hagan abortos”, según consigna el diario *La Tercera* en su edición del pasado 2 de enero.

Finalmente, el destacado hombre de ciencia Dr. Sebastián Illanes (Profesor de Obstetricia y Ginecología en la Universidad de los Andes. Especialista en Gineco-Obstetricia, CONACEM Magíster en Ciencias Médicas, mención Biología de la Reproducción, Universidad de Chile. Subespecialista en Medicina Fetal y Honorary Lecturer de la Universidad de Bristol, Inglaterra), miembro de la red Médicos por la Vida (www.medicosporlavida.cl) que cuenta con cientos de miembros, ha secundado la línea de acción y argumentos de sus colegas antes citados, declarando desde el portal de esa red provida que: “El embrión se demuestra desde el inicio

como protagonista de su propia existencia. Cualquier alternativa que no considere esta realidad evidente, podría llevar a discriminaciones que no son aceptables en la sociedad igualitaria que intentamos construir”*.

AMENAZAN EXPROPIAR LA UNIVERSIDAD CATÓLICA POR Oponerse AL ABORTO

“Si hay que expropiar la Universidad Católica (UC) por razones de interés superior, habrá que hacerlo”, declaró el diputado del Partido Socialista en Chile, Marcelo Schilling, ante la oposición de la universidad a la despenalización del aborto.

“Quiero decirles al rector de la UC, a los directores de las clínicas (privadas) y al arzobispo de San Bernardo que también administra un hospital, que así como los parlamentarios no están sobre la ley, los curitas y las universidades tampoco”, afirmó el diputado socialista en una entrevista en radio Valparaíso.

El diputado Schilling respondía de este modo a las palabras del Rector de la Universidad Católica, el médico Ignacio Sánchez, que dijo al diario *La Tercera* que en su red de salud UC-Christus “no se harán abortos, nuestros principios y valores más profundos no van a cambiar por un determinado proyecto de ley. Esto es definitivo”.

Marcelo Schilling dijo además que “las leyes aquí son de validez general y si hay que expropiar la Universidad Católica por razones de interés superior, bueno, habrá que hacerlo”.

Y agregó que “el que se quiere rebelar contra la legislación tiene un camino muy fácil, la Iglesia tiene su sede estatal en el Vaticano, por si no tomaron nota de eso”.

En reacción a estas afirmaciones, el Rector de la UC afirmó al diario *El Mercurio* que esas “son palabras increíblemente intolerantes y totalitarias. Es preocupante que un diputado de la República dé esas opiniones”.

“Lo de Schilling sobrepasa todos los límites, porque habla de expropiar. Eso es completamente totalitario, intolerante, contrario a cualquier democracia y a la expresión de ideas”, enfatizó el médico.

Las reacciones a los dichos del diputado se multiplicaron y lo llevó a retracarse este jueves afirmando que “Lo dije medio en broma”. Schilling luego matizó sus dichos: “Voy a empezar a retirar las bromas porque este país está demasiado grave”, no obstante, el diputado insistió en que pueden existir sanciones si una institución se niega a brindar atención a una mujer que experimente “evidente peligro de vida” por un embarazo, aspecto que está considerado en el proyecto gubernamental.

“Negarse a prestar auxilio a personas que están en peligro está tipificado como delito en la ley”, señaló.

*Publicado por *Portaluz* el 6.2.2015.

“Aquí las personas jurídicas, al igual que las persona naturales, están obligadas a cumplir la ley. Y cuando se incumple, hay sanciones, hay penas”, declaró.

Al mismo tiempo, criticó los cuestionamientos al proyecto gubernamental expresados por el arzobispo de Santiago, cardenal Ricardo Ezzati.

“Quiero recordar que las iglesias están acogidas a la Ley de Culto, donde se establece lo que son las razones para existir, pero también las razones de la caducidad de su personalidad jurídica”, enfatizó.

LA ILICITUD MORAL DEL ABORTO

En entrevista con ACI Prensa, Cristóbal Aguilera, asesor legislativo de Comunidad y Justicia, explicó que: “los dichos de Schilling son erróneos y no tienen fundamento ni legal ni constitucional, al punto de que nadie en su colectividad ni en el gobierno los respaldó”.

“Con todo debemos advertir que estas discusiones secundarias, sobre la autonomía de las clínicas privadas o la objeción de conciencia personal o institucional, no deben desviar el aspecto central de la discusión: la ilicitud moral del aborto”, agregó.

Cristóbal Aguilera explicó a ACI Prensa que, debido a la forma en que se presentó el proyecto, por parte del gobierno, despenalizar el aborto se convertiría, en las tres causales esgrimidas, en legalización: “lo que realmente se busca con este proyecto, tanto en el discurso, como en el articulado que se propone, no es sólo que la mujer que aborta o quienes realicen el aborto no vaya a la cárcel (despenalización estricta), sino que puedan realizarlo de manera lícita en los tres supuestos (legalización)”.

“El aborto, para estos casos, se trasformaría en un derecho con todos los efectos jurídicos que eso conlleva, como el proyecto indica: transformar el aborto en una legítima prestación de salud”, recalcó*.

BACHELET AFIRMA QUE CHILE ES UN PAÍS MADURO PARA LEGALIZAR EL ASESINATO DE LOS NO NACIDOS

La presidenta chilena, Michelle Bachelet, firmó y envió al Congreso el proyecto de ley que despenaliza el aborto en Chile, cumpliendo el compromiso asumido ante el Poder Legislativo el 21 de mayo de 2014. Se trata de la despenalización del asesinato de los niños no nacidos en tres casos: riesgo para la vida de la madre, inviabilidad fetal y violación. “Se trata de una situación difícil que debemos enfrentar como país maduro”, afirmó Bachelet desde el Palacio de la Moneda, sede de la presidencia de Chile.

*Publicado en *Aica* (Buenos Aires) el 12.2.2015.

“La normativa vigente no responde al trato digno que el Estado debe otorgar a sus ciudadanas”, agregó la presidenta, quien además explicó que con la nueva ley las mujeres “podrán decidir estando informadas sobre el aborto, y estamos brindando el apoyo a las mujeres en momentos muy dolorosos”.

DICE QUE AMA LA VIDA MIENTRAS PERMITE ELIMINARLA

“Amamos la vida y nadie quisiera interrumpir, pero cuando está en riesgo la vida de la madre, o cuando la vida que se gesta es inviable o fruto de la violencia sexual hay que tomar una decisión, y no podemos evitarlo obligando a las mujeres a que carguen solas con las pesadas consecuencias de no poder decidir por causas de una ley”, subrayó.

La mandataria insistió en las tres causas que exigen “la expresión de libertad libre de la mujer sin la cual dicha interrupción no puede tener lugar” y, en los casos específicos, cuando no puede tomar la decisión o es menor de 14 años, el proyecto propone reglas especiales.

La mandataria hizo énfasis en “no es tolerable que se castigue con prisión privativa de libertad aquellas mujeres que se encuentran en esta difícil disyuntiva”.

“No nos mueve un voluntarismo, existe la dolorosa realidad de mujeres que sufren estas difíciles situaciones”, reiteró.

VUELVE A HABLAR DE DESPLIEGUE DE LA VIDA HUMANA

Bachelet insistió en que el Estado, como garante de los derechos de las personas y del bien común, está obligado a crear las condiciones en las cuales la decisión pueda tomarse *“para favorecer el despliegue de la vida humana en su más amplio sentido”*.

La normativa vigente sobre el aborto, que lo prohíbe sin excepciones, “no responde al trato digno que el Estado de Chile debe otorgar a sus ciudadanas en estas situaciones”, indicó la presidenta chilena.

“Los hechos han demostrado que la prohibición absoluta y la criminalización de todas forma de interrupción del embarazo no han impedido ni impiden su práctica en condiciones de gran riesgo para la vida y salud de las mujeres”, acotó.

Sobre los embarazos producto de una violación, la mandataria reconoció que si bien “no existen datos exactos que permitan dimensionar la magnitud de esta situación, sabemos que existen niñas que, producto de este vejamen, han quedado embarazadas y también sabemos que algunas de ellas son incluso menores de 12 años”.

En cuanto la interrupción por violación, el proyecto señala que la mujer podrá decidir sobre el aborto antes de las 12 semanas de embarazo y en caso de las que tengan 14 años de edad, antes de las 14 semanas.

En esta situación, si la mujer o niña resultó embarazada por un acto realizado contra su voluntad, “es una agresión brutal de su dignidad. Por ello, no podemos exigir la continuidad de su embarazo si ella no quiere debido a su origen”, enfatizó Bachelet.

Cuando se trata de menores de 14 años, “el límite general para interrumpir el embarazo se amplía a 18 semanas, porque debemos considerar que las niñas y adolescentes muchas veces desconocen su estado”, explicó.

El proyecto considera la posibilidad de interrupción del embarazo en caso de que la mujer se encuentre tanto en riesgo vital o futuro, como cuando un feto padezca malformación congénita o genética.

“Estas tres causales deben consagrarse como una legítima prestación de salud”, aseguró la mandataria.

La norma legal incorpora la objeción de conciencia por parte de aquellos doctores que no quieran ejercer la práctica del aborto.

Tres diputadas de la derechista Unión Demócrata Independiente (UDI) expresaron esta tarde su rechazo al proyecto presentado por Bachelet sobre la despenalización del aborto en tres causales específicas, inviabilidad fetal, violación y riesgo de la madre.

La legisladora María José Hoffmann lamentó que la mandataria “no haya respetado el derecho a la vida”, al señalar que, como bancada UDI, “no vamos a permitir que aquellos abortistas se disfrazen con piel de oveja”.

Dentro de la coalición oficialista, Nueva Mayoría, la Democracia Cristiana pidió que, en la votación en el Congreso se votaran de manera separada las causales del aborto, ante lo cual el presidente del Partido Socialista, Osvaldo Andrade, comentó que eso “era patético”.

El debate de este proyecto sobre la despenalización del aborto será intenso en las próximas semanas, debido al gran número de legisladores conservadores en el Congreso*.

EL ABORTO: OTRA MIRADA

El proyecto de ley sobre despenalización del aborto enviado por el Gobierno al Congreso busca proteger a las madres frente al flagelo de un embarazo peligroso para su salud, inviable, o fruto de una violación. Para tal efecto, reconoce el derecho de la madre de quitar la vida al propio hijo con la ayuda de hospitales y clínicas. Comparto el diagnóstico, pero no la solución.

El interés público ha sido poco sensible con las mujeres que enfrentan dificultades en su embarazo. Nuestra legislación es escuálida en instrumentos de acogida y protección de madres embarazadas que enfrentan realidades de pobreza, discriminación laboral o social, dependencia familiar del violador, o simplemente soledad. ¿Cuál es realmente el compromiso de los actores sociales y del Estado con ellas?

Sin embargo, este problema no se soluciona con la eliminación de un ser humano, como si fuera el enemigo responsable del flagelo. Razones de dignidad y eficacia así lo indican.

Quisiera resaltar que nuestras principales gestas como Nación han sido fruto de un ideal de dignidad e igualdad muy arraigado en la población. La temprana abolición de la esclavitud, la solidaridad de los chilenos frente a las catástrofes

*Publicado en *Infocat* el 3.2.2015.

naturales, la emoción con que recibimos el rescate de los mineros en Atacama o los resultados de la Teletón, son el vivo reflejo de una disposición cultural muy arraigada: que en Chile nadie está de más, ¡que todo chileno debe ser bienvenido y protegido en esta tierra!

Así también, nuestras heridas más dolorosas como sociedad han sido fruto de discriminaciones arbitrarias en contra del más débil: trabajadores sin protección social, mujeres sin derecho a voto, pobres sin educación o salud de calidad, opositores políticos desaparecidos.

No podemos sumar a esta lista a los que están por nacer. Son chilenos indefensos e inocentes que tienen igual derecho de nacer aquí. Nadie puede erigirse en juez sobre la vida o muerte de inocentes. Si permitimos y garantizamos la eliminación de seres humanos, estaremos justificando la lógica propia de sociedades enfermas que exterminaron o excluyeron a miembros que estimaron indeseables o aflictivos: judíos, afroamericanos, ancianos, esclavos, enfermos. Habremos negado nuestra vocación ancestral por la humanidad.

Tampoco queda claro que se trate de una política eficaz, pues la evidencia médica indica que los problemas de salud, sobre todo mental, derivados de un aborto pueden ser incluso mayores que los experimentados en un embarazo no deseado.

¿Qué hacer entonces? Parece mucho mejor enfrentar este problema social mediante un compromiso público en beneficio de la madre y de su hijo que, hasta ahora, nadie ha ofrecido. Cabe esperar del Estado y de la sociedad un esfuerzo real por un proyecto de ley que respete la igual dignidad de los dos seres humanos afectados en tales circunstancias, sin discriminaciones de ningún tipo. Es de destacar que existe un proyecto de ley en tramitación que va precisamente en esta dirección, presentado por nueve diputados de la Democracia Cristiana, Renovación Nacional e independientes.

¿Que acaso seríamos uno de los pocos países en no permitir el aborto? Sí, uno de los pocos que atribuye igual dignidad a la madre y a su hijo en gestación, uno de los pocos en que humanistas creyentes y no creyentes, de izquierda y derecha, coinciden en no ceder a la cultura de la muerte del más débil. Y tal vez el único en ofrecer una alternativa clínica y asistencial que vele de modo integral por los intereses de la madre y de la criatura que lleva en su vientre.

En días pasados, varias clínicas, hospitales y redes de salud han manifestado que, en conformidad con sus idearios y convicciones, no llevarán a cabo abortos. El rector de la Universidad Católica ha sido muy valiente en señalar su postura en este sentido. Nosotros suscribimos el ideal de que todo ser humano tiene igual derecho a nacer, y de que nadie puede disponer de la vida de un inocente. Los no nacidos que ingresen a nuestros pabellones pueden estar seguros de que haremos todo lo posible por cuidar, de modo integral, su salud y la de sus madres. Compartimos la convicción de que en Chile todos son valiosos en sí mismos. El aborto discrimina y nos degrada como sociedad.

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN C.*

*Rector de la Universidad de los Andes, Santiago de Chile.

EL FIN DEL MURO

Se desplomó de sopetón, sin mayores chirridos que anunciaran grietas. Solo a partir de agosto de ese año bisagra de 1989 podía intuirse que algo sucedía. Meses antes, Honecker había asegurado que el Muro estaría en pie por 100 años más. Si lo afirmó, uno lo tiene claro ahora, es porque algo crujía y al dictador alemán lo desasosegaban oscuros presentimientos. Hace 25 años la dictadura perfecta –las ha habido de muchos tipos– se desvaneció en cosa de semanas.

Con todo, no fue la obra simple de un levantamiento pacífico del pueblo de Alemania comunista, aunque también lo fue; los dirigentes que depusieron a Honecker ya no tenían el estómago ni exhibían la falta de escrúpulos como para responder con una violencia tipo Tiananmen. El Muro era más que un botón de muestra –a pesar de su espeluznante representatividad como imagen– de lo que Churchill acertadamente bautizó como Cortina de Hierro. Era el hecho simple de que el experimento marxista en el siglo XX –como algo distinto aunque a veces confundido con el socialismo o la izquierda– no podía sobrevivir sin someter a los respectivos países a un hermético amurallamiento.

El Muro cayó por la Perestroika, las reformas desencadenadas por Gorbachov, que inhibían una intervención soviética; y un régimen como el de Berlín Este, que debía su existencia a la imposición de Moscú en la posguerra, no podía sobrevivir sin su apoyo. Los soviéticos dejaron de creer en la legitimidad de su propio sistema, y sabemos desde Tocqueville que esta es la antesala de toda revolución; en este caso fue lo más pacífica que podía ser. El agotamiento en ideas del mundo marxista fue uno de los rasgos más paradójicos de un proyecto construido basándose en una idea, el marxismo; incluso este como pensamiento solo tuvo expresión real en las sociedades abiertas, en lo básico en Occidente hasta los años 1960. Y como ideología experimentó continuo deterioro.

No fue asunto solo de ideas abstractas; tampoco de cifras abstractas (“el mercado fue más eficiente”). El fin del Muro se produjo porque la civilización moderna logró conservar su dinamismo: mezcla de agitación de ideas, creatividad cultural y material, libertad de movimientos; tendencia a la síntesis o al menos de convivencia entre grupos y sentimientos, incluyendo aplacamiento de los extremos; y distinción de Estado y sociedad, entre otros. Por cierto se le añadieron los factores de “poder duro”: seguridad y Producto Geográfico Bruto. Pero estos últimos resultaban de los anteriores y no al revés, como fue la apuesta soviética. Por cierto, la civilización post-Muro no está libre de las zozobras y veleidades de la historia. La alternativa que habían presentado los sistemas marxistas había surgido de esa misma matriz –occidental hasta la médula– y era al mismo tiempo una lápida a la sociedad abierta.

Todo esto tuvo una profunda repercusión en nuestro país. El régimen que construyó el Muro constituía un paradigma para comunistas y socialistas (en 1966, tras la visita a solicitar recursos, Allende dijo que el Muro no era tal, sino que

defensa ante la “agresión económica”). El exilio de los chilenos en Berlín Este creó una alianza que se suponía indisoluble, aunque también desilusionó al menos a la mitad. Esa evaporación de los ideales fue uno de los ejes sobre los que fue posible reconstruir la democracia actual. La Presidenta es un eximio ejemplar de esa trayectoria; en su acción concreta –como en lo internacional en su primera presidencia– en el Chile del siglo XXI no cabe duda de que ha abrazado a la sociedad abierta como espacio de preferencia. Solo que jamás se ha distanciado o criticado al Muro. Las palabras gravitan; los silencios también.

JOAQUÍN FERNANDOIS*

MURO

Se ha apagado ya el recuerdo de los veinticinco años de la caída del Muro de Berlín. Fecha vivida aquí en forma casi imperceptible. Decididamente, los partidarios de la vida y la libertad no dominan el arte del bombo. La izquierda marxista se salió con la suya de que pasara desapercibida. Ni la Presidenta, que vivió a la sombra del muro, ni ninguno de sus cercanos que lo conocieron en toda su realidad se conmovieron en lo más mínimo.

Es una manera en negativo de reconocer toda la tremenda verdad y simbolismo de esa inmensa cárcel que aislaba a los orientales de la vida y la libertad: los que aún aplauden a esos carceleros guardaron ahora un cuidadoso y denunciante silencio para eludir su afinidad con esa vergonzosa realidad. El muro es parte de nuestra historia, por cuanto aquí se luchó duramente para evitar la instauración de aquel modelo.

Sin embargo, todo indica que aquel fracaso y el oprobio en que se sumió a aquellos alemanes no han servido para aplacar el empecinamiento ideológico que impulsa a sus seguidores. Las reformas que hoy se promueven como gran novedad para redimir a nuestro país de sus pretendidas lacras no son otra cosa que reincidir en aquellos postulados derrotados. Con el agravante de presentarlos como un avance hacia el futuro.

Las mal llamadas reformas educacionales solo pretenden estatizar una función básica, como es la de preparar a los jóvenes para la vida y transmitirles la herencia cultural que nos aglutina. Por naturaleza esto corresponde a las personas, por cuanto ellas dan forma a la sociedad. La reforma impositiva no apunta a otra cosa que transformarnos más agudamente en entes o mecanismos tributarios al servicio del fisco. Las otras reformas que se pregonan solo reafirman la preeminencia del Estado como el gran tutor de cada uno, aisladamente, disgregándonos del conjunto que formamos como nación.

Este voluntarismo ideológico no cree en la vida ni en la libertad intrínseca de cada uno de nosotros, desnaturalizando nuestra esencia humana. Exalta al Estado esgrimiendo bellas teorías y discursos efectistas que distorsionan el presente para

*Publicado en *El Mercurio* el 28.10.2014.

hacerlo creíble. Es por esto que, llegado el momento de la realidad, será necesario construir otro nuevo para encerrarnos e impedirnos expresar la falsedad de las actuales promesas.

El tiempo transcurrido desde la caída del Muro de Berlín facilita proyectar su sombra de muerte sobre nuestro país. La ignorancia y la desmemoria de que estamos haciendo gala aherrojan nuestro futuro.

ADOLFO IBÁÑEZ SANTA MARÍA*

EL MURO Y EL ANILLO

Los sucesivos aniversarios de la caída del muro de Berlín sirven al Nuevo Orden Mundial para organizar tediosos saraos que conmemoran el ocaso del comunismo, aquella ideología que quiso ejercer un control omnímodo sobre las conciencias aplicando a rajatabla una estremecedora consigna atribuida a Lenin: *“Contra los cuerpos, la violencia; contra las almas, la mentira”*. El Nuevo Orden Mundial ha hallado en la caída del muro de Berlín un fetiche muy apropiado para su mitología, que a la vez que infunde entre las masas cretinizadas horror a aquella tiranía siniestra les hace olvidar que están siendo aplastadas por una forma de tiranía mucho más sibilina que ya no se acompaña de violencia sobre los cuerpos; pero cuyo control sobre las almas sigue siendo implacable, y acaso mucho más eficaz.

En efecto, donde el comunismo se servía de métodos coercitivos y represores que arrasaban las conciencias, el Nuevo Orden Mundial, mucho más sofisticado, moldea las conciencias a su gusto, exaltando los deseos de sus sometidos. Tocqueville avizoró esta nueva forma de tiranía en *La democracia en América*; y sus palabras proféticas poseen hoy una vigencia escalofriante: *“Después de haber tomado entre sus poderosas manos a cada individuo y de haberlo formado a su antojo, el soberano extiende sus brazos sobre la sociedad entera y cubre su superficie con un enjambre de leyes complicadas, minuciosas y uniformes, a través de las cuales los espíritus más preciosos y las almas más vigorosas no pueden abrirse paso: no destruye las voluntades, pero las ablanda, las somete y dirige; obliga raras veces a obrar, pero se opone incesantemente a que se obre; no destruye, pero impide crear; no tiraniza, pero oprime; mortifica, embrutece, extingue, debilita y reduce, en fin, a cada nación a un rebaño de animales tímidos e industrioses, cuyo pastor es el Estado”*. A esta forma de tiranía que ablanda voluntades y convierte a los pueblos en rebaños se refería también el siniestro Gran Inquisidor en Los hermanos Karamazov: *“Nosotros les enseñaremos que la felicidad infantil es la más deliciosa. (...) Desde luego, los haremos trabajar, pero organizaremos su vida de modo que en las horas de recreo jueguen como niños entre cantos y danzas inocentes. Incluso les permitiremos pecar, ya que son débiles, y por esta concesión nos profesarán un amor infantil. Les diremos que todos los pecados se*

*Publicado en *VivaChile.org* el 21.11.2014.

redimen si se cometen con nuestro permiso, que les permitimos pecar porque los queremos y que cargaremos nosotros con el castigo. Y ellos nos mirarán como bienhechores al ver que nos hacemos responsables de sus pecados. Y ya nunca tendrán secretos para nosotros”.

Quizá el gran hallazgo de esta nueva (¡y benevolente!) forma de tiranía, frente a formas obsoletas que se imponían a través de instrumentos sombríos, es que ha logrado el sometimiento de las almas por medio de la exaltación de la libertad. Ha sido, en efecto, tal exaltación la que ha logrado aislar a los individuos, rompiendo los vínculos comunitarios que los hacían fuertes, para convertirlos en átomos aislados dentro de una masa gregaria, engolosinados en el disfrute de placeres que los tornan cada vez más egoístas e incapaces de sacrificarse en defensa del bien común. Por supuesto, el Nuevo Orden Mundial se ha asegurado de que los placeres que sus sometidos consumen los obliguen a trabajar más por menos dinero y, por lo tanto, a entraparse de por vida, convertidos en esclavos de un poder financiero que, a cambio de su sometimiento, corrompe sus almas, suministrándoles entretenimientos envilecedores que estragan su espíritu, avillanan sus sentimientos y debilitan sus escasas defensas contra el abismo de la decadencia humana. Y lo más trágico (y a la vez cómico) es que, a la vez que el Nuevo Orden Mundial nos convierte en piltrafas infrahumanas que desde la escuela comulgan sus paradigmas culturales (de tal manera que ni siquiera sea necesaria la censura), a la vez que nos impone las interpretaciones del mundo que le convienen, a la vez que nos dejan sin religión ni vínculos duraderos, a la vez que nos despoja materialmente y nos convierte en hienas que claman por la satisfacción de sus apetitos más egoístas, ha logrado que nos creamos absurdamente diosecillos omnímodos que ejercitan su libertad sin cortapisas.

Se cayó el muro de Berlín. Pero el Nuevo Orden Mundial no requiere muros para oprimirnos. Le basta poseer aquel “Anillo Único” al que se refería Tolkien: “Un Anillo para gobernarlos a todos, un Anillo para encontrarlos, un Anillo para atraerlos a todos y atarlos en las tinieblas”. Y ¡ay del que no pase por el aro de ese anillo!

JUAN MANUEL DE PRADA*

EL DÍA DE LA LIBERTAD EN PERSPECTIVA

Hace exactamente 25 años el mundo se conmovió y celebró cuando se produjo la caída del Muro de Berlín, que separaba a las “dos Alemanias”, construido arbitrariamente por el totalitarismo comunista en 1961. Mirar el momento histórico es valioso, pero insuficiente. También debe constituir una gran oportunidad para pensar nuestro presente y futuro.

Desde que se dividió el territorio alemán después de la Segunda Guerra Mundial, y cuando se consolidó en el este de Berlín un socialismo real, de inmediato se

*Publicado originalmente por *XL Semanal*, www.finanzas.com/xl-semanal/.

produjo algo que se ha repetido en muchas sociedades que viven la ausencia de libertades: numerosos habitantes del este, especialmente jóvenes, tomaban sus escasas pertenencias y partían a buscar mejores horizontes a occidente, donde se encontraba la “otra Alemania”, tan denostada por el comunismo, pero donde las personas comunes y corrientes encontraban mejores condiciones de vida y, sobre todo, libertad. Precisamente para eso se construyó el Muro: para que los alemanes orientales no pudieran huir, para que estuvieran presos en su propio país. Se le llamó, y con razón, el “Muro de la Vergüenza”. Ahí, numerosas personas perdieron la vida tratando de huir, fueron asesinadas cuando abrigaban la esperanza de días de libertad, y fueron detenidas por el delito de querer mejores oportunidades de vida.

El 9 de noviembre de 1989 se produjo un verdadero milagro. En pocas horas se autorizaron los viajes al exterior, y rápidamente miles de alemanes orientales se trasladaron al Muro. Los guardias esta vez no dispararon, y el sistema construido sobre la violencia fue incapaz de sobrevivir. La historia cambió para siempre, como lo ilustraban las caras de alegría que se combinaban con lágrimas emocionadas por el reencuentro de familias partidas por el Muro.

Los efectos de ese día fueron globales: las sociedades que se organizaban sobre la base de la libertad política y económica pasaron a ser admiradas y luego imitadas en muchos rincones del planeta por otras que descansaron por décadas en el poder del Estado, el control de los ciudadanos, el desprecio a la iniciativa privada y la ausencia de pluralismo. La utopía revolucionaria de los socialismos reales se desvaneció en el mundo entero, encontrando refugio para su agonía solo en unos pocos Estados.

Sin embargo, nada de esto debe darse por logrado para siempre. La libertad es una batalla que debe darse permanentemente. La misma caída del Muro de Berlín, impensable unos años antes de que ocurriera, demuestra que la historia siempre ofrece oportunidades y cambios, que así como se puede consolidar la prosperidad de un sistema, también se puede abrir el camino a la decadencia. Aunque hoy la realidad es distinta, Chile enfrenta una disyuntiva entre fortalecer las bases de nuestro desarrollo y volver a las viejas recetas del Estado interventor.

Después de numerosos experimentos y de largos años de vivir en una consistente mediocridad, hemos logrado pasar de la pobreza –aunque a veces los más pobres resultan olvidados, y tenemos todavía mucho por hacer– a una situación que nos abre las puertas al desarrollo y de tener oportunidades restringidas a una clara ampliación de las posibilidades de progreso personal y social. Nuestras instituciones democráticas, una cultura de respeto a los derechos humanos y la apertura de nuestra economía son admiradas en el mundo entero.

Si bien hay sectores políticos en nuestro país que aún no realizan una genuina reflexión sobre lo que significó el Muro de Berlín, el día de la libertad hoy no tiene dueño: es patrimonio de la humanidad. En un mundo que probó numerosas recetas de desarrollo, la caída del Muro demostró que las posibilidades de la libertad eran superiores a las ofertas del socialismo y que la lucha de tantos años por conseguir derribar esa vergüenza, bien valió la pena ante la posibilidad de construir una sociedad verdaderamente justa y libre, a la que los chilenos también aspiramos*.

*Publicado en Boletín de la Fundación Jaime Guzmán, 10.11.2014.

EL MURO DE BERLÍN Y EL COMUNISMO RUSO

La caída del Muro de Berlín prefiguró el fin de aquel comunismo europeo que había sido impuesto por el Ejército Rojo. Tenía cómplices activos y pasivos en cada país, pero su poder se basaba en la amenaza de que el temido ejército podía reaparecer, como en Budapest en 1956 y en Praga en 1968. Distinto es el caso del comunismo originario, el de los rusos, porque son ellos mismos los que se lo autoimponen en 1917. El deceso definitivo de ese sacrificado comunismo solo ocurre en 1991-1992. Si es que fue un deceso, ya que las ideas que lo inspiraron siguen dando sus vueltas por el mundo.

Son ideas que a muchos que éramos jóvenes en los años sesenta nos parecían interesantes. Habrá sido que a esa edad nos creíamos muy buenos, pero sonaba plausible la noción de que las maldades humanas eran producto nada más que de un sistema capitalista explotador, y de que bastaba con eliminarlo para que floreciera la bondad natural del hombre, y naciera el llamado “hombre nuevo”. Este iba a ser un ciudadano tan solidario, austero y trabajador, que el Estado mismo se iba a poder nada menos que extinguir. Los métodos necesarios para llegar a ese feliz desenlace –una dura revolución y, después, la dictadura del proletariado– eran menos atractivos, porque suponían actos violentos, y más bien el fortalecimiento del Estado, pero algunos pensaban que se justificaban por lo fuertes que eran los explotadores, y porque la dictadura iba a ser corta.

En 1964, las ganas de entender estas ideas mejor me llevaron, con un grupo de amigos de Oxford, a pasar un trimestre en la Universidad de Moscú. Conocimos a algunos “hombres nuevos” allí. Rusos simples, de gustos parcos, que nos hacían sentir vergüenza por contar con tantos bienes materiales innecesarios. También “mujeres nuevas”. Rusas algo robustas pero sanas y naturales, que al reírse desnudaban, con conmovedora ingenuidad, sus severos defectos dentales. El hechizo de estas “personas nuevas” solo se rompía a veces, cuando nos pedían algún disco de los Beatles, o unos jeans, o por último un lápiz Bic.

Pero el hechizo fue roto en forma definitiva por un estudiante italiano que era miembro del PC de su país y que se jactaba de sus contactos en Moscú. “Ustedes en Oxford son ingenuos”, nos dijo, y para comprobarlo nos llevó a una fiesta. Cumplía dieciocho años la hija de un general de la KGB. En un departamento fastuoso, con música de los Beatles y los Stones a todo dar, bailaban rusas vestidas a la última moda; rusas tan poco ingenuas como las que hoy visitan St. Tropez.

La desilusión, cuando se da, a veces no tiene freno. Nos impresionó esta desigualdad tan abismal, a la vez que secreta. Empezamos a preguntarnos por qué la dictadura del proletariado llevaba ya 47 años, sin señal alguna de la extinción del Estado. ¿Sería que la naturaleza humana era más compleja que la requerida para el surgimiento de un “hombre nuevo”? Les descubrimos escandalosas mentiras a los profesores; y nos irritaba no poder salir de Moscú sin un permiso que nunca llegaba. No era la sociedad despiadada de Stalin, quien eliminó a 15 millones de rusos, pero sí una en que los ciudadanos eran tratados como niños. Una, además, de desempeño mediocre, como se demostró cuando, con la caída del comunismo, se descubrió que ese PIB soviético que iba a superar al de los Estados Unidos era en realidad una quimera.

Pero el fantasma del “hombre nuevo” vuelve de vez en cuando, incluso a Chile. Será porque para un joven es más atractivo un sistema basado en la bondad del hombre, que uno –como la democracia liberal y la economía de mercado– basado en su potencial maldad. Será un caso más de lo que Samuel Johnson llamaba el triunfo de la esperanza sobre la experiencia.

DAVID GALLAGHER*

EL PAPA BENEDICTO XVI Y LA CAÍDA DEL MURO

En dos ocasiones el Papa Benedicto XVI se ha referido al tema:

1. DISCURSO DEL 8.11.2009

“Este año conmemoramos otro aniversario significativo: dos décadas desde la caída del muro de Berlín, símbolo elocuente del final de los regímenes totalitarios comunistas del Este europeo. “La caída del muro –escribió Juan Pablo II–, así como el derrumbamiento de simulacros peligrosos y de una ideología opresora, han demostrado que las libertades fundamentales que dan significado a la vida humana no pueden ser reprimidas y sofocadas por mucho tiempo” (*Mensaje a los participantes en el 90° aniversario del Katholikentag*, 23 de mayo de 1990: *L’Osservatore Romano*, edición en lengua española, 24 de junio de 1990, p. 4). ¡Europa y el mundo entero tienen sed de libertad y de paz! Es necesario construir juntos la verdadera civilización, que no se base en la fuerza, sino que sea “fruto de la victoria sobre nosotros mismos, sobre las potencias de la injusticia, del egoísmo y del odio, que pueden llegar a desfigurar al hombre” (*Carta apostólica de Juan Pablo II en el 50° aniversario del comienzo de la segunda guerra mundial*, n. 12: *L’Osservatore Romano*, edición en lengua española, 3 de septiembre de 1989, p. 12).”.

2. DISCURSO DE 4.12.2009

Como hemos escuchado, esta velada solemne obedece a un doble aniversario. Por un lado, este año celebramos el 60° de la fundación de la República Federal de Alemania, con la firma de la Ley fundamental el 23 de mayo de 1949; por otro, recordamos el 20° de la caída del Muro de Berlín, esa frontera de muerte que durante tantos años dividió a nuestra patria y separó por la fuerza a hombres, familias, vecinos y amigos. En aquel momento muchos percibieron los acontecimientos del 9 de noviembre de 1989 como los albores inesperados de la libertad, después de una larga y sufrida noche de violencia y opresión por parte de un

*Publicado en *El Mercurio* (Santiago de Chile) el 14.11.2014.

sistema totalitario que, al final, llevaba a un nihilismo, a un vacío de las almas. En la dictadura comunista, ninguna acción se consideraba mal en sí misma ni siempre inmoral. Lo que era útil para los objetivos del partido era bueno, aunque pudiera ser inhumano.

Hoy, hay quien se pregunta si el orden social occidental es mucho mejor y más humanitario. De hecho, la historia de la República federal de Alemania es una prueba de ello. Y esto se lo debemos en buena parte a la Ley fundamental. Dicha Constitución ha contribuido de modo esencial al desarrollo pacífico de Alemania en las seis décadas transcurridas. Porque exhorta a los hombres, con responsabilidad ante Dios Creador, a dar prioridad a la dignidad humana en toda legislación estatal, a respetar el matrimonio y la familia como fundamento de toda sociedad, como también a tratar con consideración y profundo respeto todo lo que es sagrado para los demás. Que, como contempla la Ley fundamental, los ciudadanos de Alemania, al cumplir con el deber de renovación espiritual y política, después del nacionalsocialismo y después de la segunda guerra mundial, sigan colaborando en la construcción de una sociedad libre y fraterna.

JURISPRUDENCIA

JUZGADO DE LETRAS DE SANTIAGO
30.12.1857
CORTE SUPREMA
13.04.1858
Mujica con Fisco
Gaceta de los Tribunales N° 824 (1858) p. 1 (N° 601)
(Legalidad/derechos adquiridos/montepío)

1. SENTENCIA DEL JUZGADO DE LETRAS

“Santiago, diciembre 30 de 1857.

VISTOS:

Por Supremo decreto de abril 3 de 1838 se concedió a doña Carmen Mujica, viuda del Coronel don Ramón Picarte, y a sus hijos el goce de una pensión pía de veinticinco pesos mensuales sin perjuicio del derecho que pudieran tener al montepío militar, con arreglo a las leyes, o en caso de obtenerlo por gracia especial de las Cámaras Legislativas. Por ley de 6 de octubre de 1842 que rehabilitó en sus grados a los oficiales separados del servicio en 1830, se concedió a sus viudas, hijas y madres el goce del monte conforme al reglamento, en virtud de lo cual doña Carmen Mujica solicitó, que se le diese el que le correspondía, decretándosele en consecuencia; pero con la declaración de que debía cesar la pensión otorgada en 3 de abril de 1838. Con estos antecedentes doña Carmen Mujica puso demanda contra el Fisco a f. 7, solicitando se declarase que debía gozar de la pensión concedida en la fecha antes citada, al mismo tiempo que del montepío militar, y que debía entregársele las mesadas vencidas desde el 27 de enero de 1843 en que se mandaron suspender, y los Ministros del Tesoro y el señor Fiscal han apoyado la demanda. Y considerando: 1° que el decreto de 3 de abril de 1838 tiene la fuerza de una ley del Estado siendo expedido por el Supremo Gobierno en virtud de las facultades extraordinarias de que se encontraba investido; 2° que dicho decreto declara el goce de la pensión sin perjuicio del montepío militar; y 3° que el decreto de 27 de enero de 1843 no ha podido despojar a doña Carmen Mujica y sus hijos de los derechos conferidos por la citada disposición de 1838 y la ley de 6 de octubre de 1842; con lo informado por el señor Fiscal de Hacienda y lo expuesto por los Ministros del Tesoro; se declara: que doña Carmen Mujica debe gozar del montepío correspondiente al grado de su marido al mismo tiempo que de la pensión concedida en 3 de abril de 1838, debiéndosele igualmente pagar las mesadas vencidas desde el 27 de enero de 1843. Consúltese a la Exma. Corte. *Blest Gana. Ante mí, Silva*”.

2. SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA

“Santiago, abril 13 de 1858. Vistos: apruébase la sentencia consultada de 30 de diciembre de 1857, con declaración, que el pago de la pensión de gracia asignada por el Supremo Decreto de 3 de abril de 1838, se ajuste y pague desde el día que se dejó de satisfacer. Tómesese razón en la Contaduría Mayor y Tesorería General. Devuélvanse. *Cerda. Barriga. Valenzuela. Novoa. Murillo*”.

COMENTARIO

I. Sin contar los inevitables inconvenientes derivados de los tecnicismos físicos, químicos, biológicos, matemáticos, económicos, o de otras índoles, que pueden contener las sentencias de nuestros días, la comprensibilidad de éstas se ve menguada en ocasiones por una excesiva longitud o por la introducción de algún hirsuto barroquismo. Por lo mismo, resulta de particular interés destacar aquellos casos en que la simplicidad de una sentencia va aparejada con la claridad y la profundidad sobre los aspectos *propriamente jurídicos* que ella escarba y finalmente desentraña.

La sentencia *Mujica con Fisco*, de 1858, es un ejemplo magnífico de una sentencia esclarecedora, sencilla, casi deliberadamente pedagógica; y su desentierro de un injusto olvido puede esclarecer el derecho de nuestros días.

II. Los hechos fundantes de la sentencia *Mujica* aparecen como esquirras provenientes de las turbulencias políticas del año 1830 y la guerra civil que dio paso a los decenios conservadores del siglo XIX. El coronel Picarte fue separado del servicio aquel año en razón de haber formado parte del ejército pipiolo dirigido por Ramón Freire, como consta del Decreto de Bajas Militares suscrito por el presidente provisional Francisco Ruiz-Tagle el 27 de marzo de 1830:

“Teniendo consideración a lo acordado por el Congreso nacional de plenipotenciarios en 9 del corriente, vengo en decretar, que los generales don José Manuel Borgoño, don Francisco de la Lastra, don Francisco Calderón, don Juan Gregorio de Las Heras; los coroneles don Ramón Picarte, don Manuel Urquizo, y los tenientes coroneles don Eduardo Huitike y don Venancio Escanilla, sean dados de baja desde esta fecha en el ejército”¹.

Fallecido don Ramón Picarte sin haber sido repuesto en la planta de oficiales, su viuda, doña Carmen Mujica, y sus hijos solicitaron la obtención de algún estipendio para subsistir. El 3 de abril de 1838, un Decreto Supremo del Presidente Joaquín Prieto les otorgó una pensión pía, con expresa reserva de ser compatible con un montepío militar si las leyes así lo dispusieran o se obtuviera por gracia. La habilitación para la obtención de un tal montepío llegaría para la señora Mujica por vía legislativa, a través de la ley de 6 de octubre de 1842, suscrita por el Presidente Manuel Bulnes con el objeto de contribuir a la superación de

¹BLDG (Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno) libro V (1830-1832), p. 18.

la división engendrada por la referida guerra fratricida. Su texto, dividido en dos artículos, es muy claro.

Su artículo primero dispuso la *rehabilitación* de los antiguos uniformados: “Serán rehabilitados a sus grados y empleos los generales, jefes y oficiales separados del servicio a consecuencia de los acuerdos del Congreso de Plenipotenciarios de 9 de marzo y 15 de abril de 1830, y de los decretos del Gobierno del mismo año”.

Por su parte, su artículo segundo trataba del montepío militar: “Las viudas, hijas y madres de los individuos designados en el artículo anterior, que hubiesen fallecido después de dichos acuerdos y decretos, gozarán desde la promulgación de la presente ley del montepío militar, conforme al respectivo reglamento, si por él les correspondiere”².

III. Solicitado este montepío militar por la señora Mujica, la Administración resolvió en 1843 su otorgamiento, *pero dejando al mismo tiempo sin efecto la pensión pía que le había sido entregada en 1838*. La causa llegó en buenas cuentas a la justicia ordinaria, la que esclareció una tríada de cuestiones que aparecen bien expresadas en la sentencia del juez de letras y confirmadas por la Suprema Corte.

IV. El primer problema consistía en *la determinación abstracta de la relación normativa existente entre los decretos de 1838 y de 1843*.

Este asunto era crucial. De darse una relación jerárquica de uno por sobre el otro de ellos, tendrían preeminencia las disposiciones del superior por sobre el inferior; por el contrario, de tener igual rango, el juez hubiera tenido que discernir entre ellos con criterios temporales (el acto posterior deroga al anterior) o de especialidad (el acto especial se prefiere al general), situación que –como puede intuirse– debiera ser más embrollada que la de una relación jerárquica.

Por ello, es de suponer algún alivio del juez al constatar esta última: aunque ambos actos eran decretos supremos, el de 1843 lo era *meramente*, mientras que el de 1838 había sido dictado en aplicación de las facultades extraordinarias asumidas por el presidente Prieto en razón de la ley de 31 de enero de 1837: “El Congreso Nacional declara en estado de sitio el territorio de la República por el tiempo que dure la actual guerra con el Perú, y queda en consecuencia autorizado el Presidente de la República para usar de todo el poder público que su prudencia hallare necesario para regir el Estado, sin otra limitación que la de no poder condenar por sí, ni aplicar penas, debiendo emanar estos actos de los tribunales establecidos o que en adelante estableciere el mismo Presidente”³.

En consecuencia, el juez no podía sino declarar la superioridad jerárquica del decreto de 1838, cuyo valor de ley se imponía sobre el de 1843, lo que se desprende del considerando primero: “*el decreto de 3 de abril de 1838 tiene la fuerza de una ley del Estado siendo expedido por el Supremo Gobierno en virtud de las facultades extraordinarias de que se encontraba investido*”.

V. El segundo problema consistía en *la determinación concreta de las disposiciones de ambos decretos antedichos*. Resulta inconcuso que el acto de 1838 permitía la conjunción pensión graciosa/montepío (considerando segundo: “*dicho*

²BLDG, libro X (1842), p. 302.

³BLDG, libro VII (1835-1837), p. 73.

decreto declara el goce de la pensión sin perjuicio del montepío militar”), y que el de 1843 no la permitía. Por lo tanto, esta oposición no era una simple oposición, sino que derechamente una contradicción, pues, en este respecto, los términos del primero son inconciliables con los del segundo.

Así, existiendo una inconciliabilidad entre ambos, y teniendo el Decreto de 1838 un rango superior al de 1843 (primer problema), las disposiciones de aquél prevalecieron sobre las de éste en todo lo inconciliable. En consecuencia, las disposiciones del Decreto de 1843 que no permitían la conjunción pensión graciosa/montepío, eran inválidas: según los términos expresados por el considerando tercero, el referido Decreto “no ha podido despojar a doña Carmen Mujica y sus hijos de los derechos conferidos por la citada disposición de 1838 y la ley de 6 de octubre de 1842”.

VI. El tercer problema consistía en la determinación de las consecuencias de la invalidez del acto ilícito. Si bien las disposiciones del segundo decreto que privaban a doña Carmen Mujica de su pensión pía eran contrarias a derecho, ellas sí habían sido aplicadas, en razón de la ejecutoriedad de los actos administrativos, y habían servido de base para privar a la recurrente de las sumas asociadas a la pensión pía durante largos años.

Habiendo engendrado esta privación un desequilibrio patrimonial sobre la señora Mujica, el tribunal no vaciló en declarar que el Fisco debía restituírle todas las sumas que no le habían sido pagadas desde el 27 de enero de 1843, es decir, desde el mismo día en que se le suspendieron los pagos.

Sería erróneo pensar que la sentencia Mujica habría introducido por vez primera la protección de los derechos adquiridos en el derecho chileno. Sentencias coloniales y republicanas previas hacen gala de tal amparo, cuestiones terminológicas aparte.

Pero sí puede señalarse sin ninguna duda que, de entre las sentencias chilenas de la época republicana –y en esto ha de incluirse toda nuestra historia republicana, hasta hoy– pocas son tan elocuentes como ésta en la protección de los derechos de un particular.

Obsérvese que no hay ninguna mención a mesadas incobrables:

(i) Ni por el acaecimiento de una prescripción extintiva, porque, según la Corte, el Fisco debía “pagar las mesadas vencidas desde el 27 de enero de 1843”;

(ii) Ni por no haberse reunido los requisitos conducentes a la prescripción adquisitiva, porque la judicatura ordenó ajustar y pagar la suma “desde el día que se dejó de satisfacer”, sin expresión de un *dies ad quem* tras el cual los plazos corridos hasta la fecha de la *litis* o de la sentencia hubieran sido tan cortos que no hubieran habilitado para adquirir por prescripción;

(iii) Ni, en fin, bajo la invocación de caducidad u otro mecanismo.

Todo esto no sólo muestra una protección dotada de particular intensidad, sino que presupone un fundamento dogmático: si las sentencias no hacen alusión alguna a la prescripción adquisitiva para que los efectos del acto entren a la esfera jurídica del destinatario, ello significa que para ello basta la emisión del acto jurídico, sin requisitos complementarios.

VII. Por último, conviene apuntar que en la especie Mujica aparece una posición garantista casi instintiva de parte de los tribunales de justicia, una suerte

de *propensión natural* por la reparación. Nótese que en las sentencias *ninguna* norma es invocada para fundar la restitución de las sumas adeudadas; de ello, razonablemente puede concluirse que los tribunales asumieron que la restitución fluía de la naturaleza de la situación, a partir de principios elementales de justicia.

¿Y no será –podría conjeturarse– que tal mutismo provendría de que las sentencias de inicios de la República no debían ser fundadas? Pues bien, lo cierto es que no; porque a 1858 ya habían pasado más de veinte años desde la entrada en vigor de la ley de fundamentación de las sentencias, de 2 de febrero de 1837: “Toda sentencia se fundará breve y sencillamente. El fundamento se reducirá solo a establecer la cuestión de derecho o hecho sobre que recae la sentencia, y a hacer referencia de las leyes que le sean aplicables, sin comentarios, ni otras explicaciones”⁴.

Aun así, podría redargüirse que el juez debería haber invocado alguna norma. Quizás; legislación hispánica no le faltaba. Pero ello no desvía ni un milímetro un corolario que salta a la vista: si (i) el Juez de Letras no lo hizo, y (ii) si la Corte Suprema no entendió que fuera necesario, cabe colegir que de haberse dado tal invocación, ella hubiera sido entendida como necesaria para cumplir con la ley de 1837, pero no para impartir justicia. Eran otros tiempos; a cada cual tocará discernir si eran peores o mejores; pero ciertamente eran otros tiempos.

GABRIEL BOCKSANG H.⁵

⁴BLDG, libro VII (1835-1837), p. 89.

⁵Profesor de Derecho Administrativo, Pontificia Universidad Católica de Chile. Correo electrónico: gbocksan@uc.cl. Este comentario ha sido preparado en ejecución del proyecto CONICYT/FONDECYT/INICIACIÓN/Nº 11121184, “El nacimiento del derecho administrativo chileno (1810-1860)”, cuyo investigador responsable es el autor.

CORTE SUPREMA, 27.5.2014.
CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA,
6.12.2013
Parque Eólico Taltal S. A. c/ Juez del Segundo
Juzgado Civil de Antofagasta

Santiago, veintidós de mayo de dos mil catorce.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada y se tiene además presente:

PRIMERO: Que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República constituye jurídicamente una acción de evidente carácter cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

SEGUNDO: Que en la causa de constitución de servidumbres mineras en la cual se ha dictado por la Juez recurrida la resolución que Parque Eólico Taltal S.A. impugna por considerarla ilegal y arbitraria, esta sociedad no fue parte ni tuvo la calidad de tercero.

TERCERO: Que en la jurisprudencia reiterada de esta Corte se ha asentado el criterio general de que esta acción constitucional no procede en contra de resoluciones judiciales y que estando una controversia sometida al imperio del derecho no procede, entonces, otorgar amparo constitucional, toda vez que a los tribunales correspondientes les corresponde dirimir el conflicto planteado entre las partes.

CUARTO: Que, no obstante, los antedichos criterios sufren excepciones en los casos que, como en el de autos, los derechos de un tercero que no ha sido notificado han sido gravemente perjudicados.

En efecto, el recurrente de protección celebró un contrato de concesión con el Fisco de Chile para el desarrollo del Proyecto Parque Eólico Taltal y se ha visto impedido de ejercer los derechos y de cumplir las obligaciones convenidas en ese contrato por la dictación de una resolución judicial recaída en un recurso de rectificación y enmienda de una sentencia ya ejecutoriada, que modifica el predio sirviente en la constitución de servidumbres mineras, considerando al efecto un título inscrito diferente al contemplado en la resolución enmendada, en circunstancias que al margen de la inscripción de dominio de este nuevo predio, de fs. 96 N°90 del año 2002 del Conservador de Bienes Raíces de Taltal

aparece anotada la concesión onerosa respecto de la cual solicita amparo el recurrente de protección.

QUINTO: Que la apelante ha expresado que a la fecha hay causas pendientes de resolución en los tribunales de justicia, señalando los roles pertinentes.

Las causas por ella citadas Rol C-244-2013 y C-17.623-2013 han sido iniciadas por demandas interpuestas por la misma apelante, la primera de ellas referida a una denuncia de obra nueva y la segunda a demanda declarativa en juicio de hacienda. En ambos casos la demandada es Parque Eólico Taltal S.A., agregándose en la segunda al Fisco de Chile.

Las acciones intentadas por la apelante, quien interpuso también el recurso de aclaración y enmienda antes mencionado, no constituyen un impedimento para otorgar al recurrente el amparo que impetra, puesto que en las causas citadas se ejercen acciones que no dicen relación con la validez o nulidad de las servidumbres mineras constituidas.

SEXTO: Que por este orden de consideraciones se otorgará la cautela solicitada por el recurrente de protección, sin perjuicio de otras acciones que tanto éste como la apelante estimen pertinente ejercer.

De conformidad, asimismo, con lo que disponen los artículos 19 N°24 y 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre la materia, *se confirma* la sentencia apelada de seis de diciembre de dos mil trece, escrita a fojas 436, con costas del recurso.

Acordada con el *voto en contra* de la Ministra Sra. Egnem, quien fue de parecer de revocar la sentencia en alzada y de no hacer lugar al recurso de protección por encontrarse los asuntos ventilados en autos sometidos al imperio del derecho.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.
Redacción a cargo de la Ministra Sra. Sandoval.
Rol N° 313-2014.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Rubén Ballesteros C., Sr. Héctor Carreño S., Sr. Pedro Pierry A., Sra. Rosa Egnem S., y Sra. María Eugenia Sandoval G. No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Ministro señor Carreño por estar en comisión de servicios. Santiago, 22 de mayo de 2014.

COMENTARIO

PROTECCIÓN ANTE RESOLUCIONES JUDICIALES: AFIRMACIÓN DE UN PRINCIPIO, PERO LLENO DE EXCEPCIONES

Parque Eólico Taltal S.A. c/Juez del Segundo Juzgado Civil de Letras de Antofagasta (Corte de Apelaciones de Antofagasta, 6.12.2013 protección acogida, Corte Suprema 22.5.2014, rol 313-2014, ministros señores Ballesteros, Carreño y Pierry y señoras Egnem y Sandoval, confirma) nos depara un amparo constitucional deducido por la recurrente que impugna la sentencia de dicho tribunal de primer grado puesto

que le afecta directamente no habiendo sido parte ni tuvo la calidad de tercero en un proceso sobre constitución de servidumbre minera.

Habiendo celebrado la sociedad anónima *Parque Eólico* un contrato de concesión con el Fisco para desarrollar un proyecto de energía eólica se ve impedida de ejercer los derechos emanados de la referida concesión como, asimismo, cumplir con las obligaciones correspondientes, a raíz de una resolución judicial recaída en un recurso de rectificación y enmienda de una sentencia ejecutoriada que modifica el predio sirviente, considerando un título inscrito distinto al que se mencionaba en la resolución enmendada; debe observarse que al margen de la inscripción de dominio del predio (año 2000) del Conservador de Bienes Raíces de Taltal se encuentra la anotación de la concesión de la sociedad recurrente.

La Corte de Apelaciones de Antofagasta acoge la protección deducida, lo que es confirmado por la Corte Suprema al conocer la apelación de la jueza recurrida. Y es de interés el fallo supremo en cuanto afirma, por una parte, la *excepcionalidad* de la procedencia de la protección frente al agravio producido por “resoluciones judiciales”, siguiendo una jurisprudencia asentada ya hace décadas, pero, al mismo tiempo, afirma su “procedencia” ante circunstancias que dejarían en la indefensión a quien no ha sido parte en el proceso en el cual recae una resolución judicial que afecta los derechos de terceros o producen un perjuicio sólo reparable por esta vía proteccional.

En efecto, el principio de la improcedencia de la protección frente a resoluciones judiciales si ellas afectan el legítimo ejercicio de algún derecho fundamental amparado por esta acción (artículo 20 de la Constitución/CP), ha de ceder cuando son afectados los derechos de un tercero que no ha sido emplazado ni ha sido parte del proceso, y ni siquiera es admitido como tercero, y esa resolución le agravia gravemente (considerando 4°). No se crea, sin embargo, que esa procedencia por excepción haya sido escasa durante estos más de 37 años de existencia de este amparo general; por el contrario, ha sido bien numerosa como veremos y que nos interesa mostrar ahora.

Así, es posible encontrar, ya en 1986, en materia de resoluciones dictadas por jueces de letras en *materia civil*, casos como *Sociedad Agrícola El Bosque c/ Juez del Primer Juzgado de Letras de Ovalle*, sobre constitución de servidumbre minera (RDJ t.83/1986, 2.5, 41-47), en el cual se declara la “improcedencia” de la protección deducida porque como señala la Corte Suprema (5.6.1986) ya que “cualesquiera que fueran los errores en que pudiera haber incurrido el juez de la causa en la tramitación del asunto, ya sean en la forma o en el fondo, ellos pueden y deben ser enmendados mediante los recursos que aquel Estatuto [Código de Minería] contempla, o en su defecto por las leyes de orden general aplicables al caso” (consid. 2°). Pero a continuación del rechazo y “actuando de oficio” por los “graves errores de orden procesal” en la causa que ha colocado a la recurrente “en la indefensión”, lo que “podría acarrearle ingentes perjuicios”, la Corte Suprema reconoce que “está en la obligación de evitar [los]” para lo cual “estima del caso corregir por sí las faltas” en que ha incurrido el juez recurrido, es decir procede “de oficio” a enmendar esas faltas o abusos conforme al art. 541, inciso 2° del COT (consid. 8°), dejando sin efecto todo lo actuado por el juez afectado y retrotrayendo la causa al momento procesal que se indica (pueden verse otros casos semejantes en la nota de p. 41 especialmente sobre la “actuación de oficio” suprema para corregir los errores de los jueces recurridos).

En el mismo año 1986 es posible encontrar un caso “laboral” referente a fuero maternal, como es *Vera Vera c/Juez de Letras de Castro* (RDJ t.83/1986, 2.5, 123-125). El asunto versa sobre un despido ilegal de una empleada con fuero maternal. La acción está dirigida en contra de dicho Juez el cual si bien ha acogido la pretensión y reconoce la ilegalidad del despido, no ha aceptado la ampliación del plazo solicitada por la actora para presentarse en la empresa, quien en lugar de impugnar en el juicio laboral dicha negativa de ampliación del plazo, ocurre de protección. La Corte de Apelaciones de Puerto Montt (10.6.1986) si bien reconoce la extemporaneidad del recurso de protección deducido, se pronuncia derechamente sobre el tema y declara sin lugar la pretensión, pero sin perjuicio de lo anterior, expresa que “el juez tramitador agilizará la tramitación del proceso y lo fallará a la brevedad posible” (parte decisoria del fallo). La Corte Suprema lo confirmará el 23.6.1986 (vid. nota en p. 123 sobre el tema). Es de interés este fallo de 1986 en cuanto señala en su considerando 6° que “si bien a priori no se puede decir que el recurso de protección no pueda deducirse en relación a un hecho inserto en un proceso, ello sólo puede excepcionalmente aceptarse cuando hay una flagrante infracción que repugne a las normas legales vigentes, ya sea en cuanto a normas sustantivas como adjetivas”.

En un proceso civil en 1987 puede mencionarse *Pérez Vásquez c/Juez del Segundo Juzgado de Letras de Punta Arenas* (RDJ t.84/1987, 2.5, 40-42), asunto que incidía en un comodato precario. Se deduce esta acción constitucional de amparo general en contra de una “sentencia ejecutoriada” dictada en rebeldía del recurrente, rebeldía producida por circunstancia que no le era imputable. La Corte de Apelaciones de Punta Arenas desecha la pretensión referida tratándose de un fallo que ha producido la intangibilidad de cosa juzgada, la cual no puede ser afectada por un recurso de protección. La Corte Suprema confirma dicha sentencia (26.3.1987) pero advirtiendo “que en la cuestión que ha originado el presente recurso de protección se ha incurrido en graves errores de orden procesal”, ello “obliga a este Tribunal, por juzgarlo conveniente a la buena administración de justicia, a corregir por sí las faltas en que ha incurrido el juez...” y dictando sentencia decide: “se declara que se deja sin efecto todo lo obrado” retro trayendo dicha causa “al estado de proveerse correctamente la demanda por el juez inhabilitado que corresponda”.

También este mismo criterio ha sostenido la Corte Suprema el 5.5.1987, rol 10.505, al confirmar un fallo de la Corte de Apelaciones de Valparaíso (15.4.1987, redacción ministra Osnovikoff P.) en *Sociedad Comercial Aku-Aku c/Juez del 8° Juzgado de Letras en lo Civil de Valparaíso* (RDJ t.84/1987, 2.5, 181-185). La Corte de Valparaíso (considerando 6°) asentaba que esta acción de amparo resultaba procedente “en el caso que sea ésta la única solución conducente a resolver una denegación o dilación de justicia o algún agravio irreparable”. Ha de recordarse que en una primera etapa era de principio la “inadmisibilidad” de la protección dirigida al amparo de los derechos fundamentales frente a resoluciones judiciales (reseñábamos este punto en nota al fallo *Aku-Aku* referido, vid. nota en 182-184). Nuestra posición estaba –ahora también– por la “admisibilidad” en la medida en que no fuera posible enmendar la resolución judicial agravante en el proceso en el cual se había expedido, como v. gr. si afectaba a un tercero ajeno al proceso, o esa resolución constituía una denegación de justicia, o significaba un agravio irreparable de no acogerse la protección deducida (vid. mi *El recurso de protec-*

ción, origen, doctrina y jurisprudencia. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1982., 333-363), posición que a poco andar fue matizada con la solución de proceder el tribunal “de oficio” enmendando, así, la injusticia de un rechazo puro y simple, solución que acoge, precisamente, *Aku-Aku* cit. y que es el criterio consagrado hasta hoy.

Ya antes, en materia penal, *Valdés Ruceda c/Juez del 16° Juzgado del Crimen de Santiago* (Corte de Apelaciones de Santiago, 8.4.1986, en RDJ t.83/1986, 2.5, 65-69, sentencia no apelada) declaraba con precisión que esta acción “es admisible y procedente cuando se trata de reparar los efectos de una resolución judicial arbitraria, que requiere un procedimiento rápido para dar una solución eficaz” (considerando 4°), como era el caso de una incautación de un material científico sin que ni siquiera existieran antecedentes e informes que avalaran la querrela presentada y sin que se escuchara al afectado; tal situación “constituye una medida arbitraria que afecta de modo sensible los derechos del recurrente” (reseña de doctrina, p. 65 col. 2). Llama la atención la claridad y el coraje de la Corte para afirmar sin remilgo alguno que se trataba de una resolución judicial “arbitraria”, es decir, carente de justificación racional.

De igual modo, ante errores evidentes de embargo de bienes e incluso lanzamiento de inmuebles de sus propios dueños, llevados a cabo por errores en resoluciones judiciales al indicar domicilios en que debían practicarse esas diligencias por los receptores judiciales, se ha admitido este amparo de protección como dan cuenta, entre otros, *Osorio Alcázar* (RDJ t.80/1983, 2.5, 52-56) y *Guerrero Flores* (RDJ t.82/1985, 2.5, 205-212).

Igualmente merece mencionarse *Sociedad Manuel López Corces e Hijos c/ Jueza del Tercer Juzgado de Menores de Santiago* (Corte Suprema 19.1.1989, RDJ t.86/1989, 2.5, 1-4 con nota nuestra), una protección deducida en amparo del llamado “secreto bancario” (artículo 19 N° 5 de la CP), pretensión que será acogida desde que por una resolución judicial de la recurrida “manifiestamente ilegal” (así la califica la Corte Suprema, considerando 4°) se ordenaba a varios Bancos de la plaza informar sobre los saldos de cuentas corrientes bancarias de dicha Sociedad en circunstancias que el demandado de alimentos era un socio de ella, olvidando la recurrida que la sociedad es una persona distinta de los socios que la conforman..., entidad recurrente que no era parte del referido juicio sino un tercero enteramente ajeno a él. Al acogerse el amparo deducido “se deja sin efecto” la resolución judicial que agraviaba.

De igual manera en tema de “secreto bancario” merece citarse *Vásquez Donoso c/Jueza del Quinto Juzgado del Crimen de Viña del Mar* (RDJ t.93/1996, 2.5, 69-75), caso en el cual la Corte de Apelaciones de Valparaíso desechó la protección deducida con el voto en contra del Ministro Sr. Campos Herrero, voto que será recogido por la Corte Suprema quien revocará el fallo apelado y acogerá la pretensión protectiva. Aquí se impugnaba una resolución judicial dictada por la recurrida en términos tan amplios que no especificaba las partidas de la cuenta corriente bancaria requerida, lo que violaba claramente el derecho que la Constitución reconoce a toda persona a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados (vid. la nota de pp. 6-70 y comentario nuestro).

Muchas son las protecciones deducidas en contra de resoluciones judiciales emitidas por los más diversos tribunales y que han sido acogidas, sea por incurrirse

en ilegalidad o en arbitrariedad o en ambas, afectando derechos fundamentales amparados por esta acción de protección.

Así es como pueden mencionarse protecciones que se han deducido en contra de “jueces civiles” como, entre otros, *Banco Santiago* (t.91/1994, 2.5, 144-147), *Denis-Lay* (t.92/1995, 2.5, 73-78), *Sociedad Agroindustrial Blanqueado Limitada* (t.93/1996, 2.5, 241-244), *KDM S.A.* (t.94/1997, 2.5, 42-46), *Barría Ojeda* (t.94 cit. 92-96), *Forestal Cholguán* (t.95/1998, 2.5, 1-6) y *Altamirano Santana* (t.96/1999, 2.5, 162-164).

También en contra de resoluciones de “jueces del crimen” puede verse, entre otros, *Rodríguez Portell* (t.87/1990, 2.5, 138-143). En contra de resoluciones de “jueces del trabajo” véase v. gr. entre otros, *Ahumada Flores y otro* (t.99/2002, 2.5, 39-45), caso de dos futbolistas profesionales que deducen protección ante una medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos dictada por un juez laboral, lo que violaba su libertad contractual y entrababa la transferencia a otra institución deportiva, y ello en razón de una deuda del Club Deportivo al que pertenecían. La Corte de Apelaciones de La Serena (14.2.2002) declara procedente la acción y la acoge en la medida en que está vigente la relación laboral de los recurrentes en su Club (Coquimbo Unido) pero cesará ipso facto concluida que fuere tal relación laboral. La Corte Suprema revoca dicho fallo declarando improcedente la pretensión deducida dado que la resolución judicial impugnada de la juez subrogante del Primer Juzgado del Trabajo de La Serena debía ser impugnada dentro de dicho proceso, pero de inmediato, “actuando de oficio”, deja sin efecto la resolución judicial recurrida (sobre la “incoherencia” de estas decisiones supremas vid. nuestro comentario en nota de pp.40-41). Y el bullado caso de los profesores de Arica, *Alcalde de Arica c/Juez del Primer Juzgado de Letras de Arica* (t.94/1997, 2.5, 215-220), sobre deudas impagas a profesores municipales, que hemos comentado en *Ius Publicum* 2/1998, 231-244).

Asimismo, se encuentran protecciones deducidas en contra de un “juez de cuentas” como *Martínez Aravena* (t.87/1990, 2.5, 155-157), o resoluciones de “tribunales electorales regionales”, como *Caja de Compensación La Araucana* (t.88/1991, 2.5, 286-293), o de “jueces árbitros” como, entre varios, *Escaffi Eltit* (t.87/1990, 2.5, 169-171) y *Beyer Opazo* (t.91/1994, 2.5, 237-240) o *Pesquera Iquique* (idem 15-20 y nota nuestra en p.15 con más casos ya en aquella época). E incluso, como decíamos hace un instante, ha habido protección deducida en contra de una sentencia de una de las salas de una Corte de Apelaciones que fue conocida por la otra sala como es el caso –un tanto extraño, ciertamente- de *Sociedad Camanchaca c/Corte de Apelaciones de Concepción* (RDJ t.87/1990, 2.5, 218-224) pretensión que fuera admisible si bien fuera rechazada en definitiva.

Además, pueden agregarse los casos en que se recurre en contra de resoluciones de “jueces de policía local” como *Rodríguez Roa c/Jueza (s) del Tercer Juzgado de Policía Local de Concepción* (Corte de Apelaciones de Concepción 22.3.2004, Corte Suprema 22.4.2004, en RDJ t.101/2004, 2.5, 39-42, vid. nota de pp.39-40 con referencia a más casos de protecciones en contra de resoluciones judiciales). Esta protección fue interpuesta en contra de una resolución judicial de retención de bienes y custodia de ellas en dependencias municipales de una arrendataria que se mudaba de un inmueble sin contar con el correspondiente salvoconducto y la cual se viera rechazada la solicitud de su devolución por la jueza ahora recurrida. Conforme a la ley (19.866/11.4.2003, art. 2º) se incautó el

vehículo en que se transportaban cuatro cajas de cartón con ropa de la recurrente; pagada la multa por el conductor del vehículo éste lo retiró de los llamados “corrales municipales”, quedando dichas cajas en custodia hasta nueva resolución judicial. En contra de ello fue que se alzara la recurrente en protección; la Corte de Apelaciones de Concepción rechazó la pretensión protectoria por haberse cumplido debidamente el procedimiento legal habiendo podido legalmente la pretendida agraviada impetrar sus defensas ante ese tribunal de policía local. La Corte Suprema confirma el fallo pero, sin perjuicio de ello, advierte que se ha afectado los derechos de un tercero en el procedimiento de policía local –como es la recurrente Rodríguez Roa, quien no fue parte de él– ya que dicho procedimiento se seguía en contra del conductor del vehículo que transportaba sus cosas; de allí que establece –muy pertinentemente– que dicha jueza ha excedido sus competencias al denegar la devolución de esas especies dado que carecía de ellas para su denegación ya que ningún precepto legal le confería atribuciones para disponer esa retención. Actuando, pues, “de oficio” la Corte Suprema ordena la entrega inmediata de esas especies a la recurrente sin que ella deba pagar cosa alguna “por la indebida permanencia de las especies en el mencionado lugar”.

Valga también mencionar protecciones interpuestas en contra de resoluciones de “jueces especiales”, como, por ejemplo, “jueces aduaneros”, *Pitakas Marín* (Corte de Apelaciones de Iquique 20.2.2002, confirmada por la Corte Suprema 12.3.2002, en RDJ t.99/2002, 2.5, 46-51), deducida en contra del Juez Administrativo del Tribunal Aduanero de Iquique quien le formula al recurrente de manera improcedente cargos por derechos aduaneros. En este caso se acoge la protección pero sin que se formule por la Corte Suprema observación alguna sobre el hecho de impugnarse una resolución de un juez especial (vid. otro caso en nota a pie de p.47 y comentario nuestro). O “jueces tributarios” (del antiguo régimen), como *Inversiones San Damián S.A. con Juez Tributario y Director Regional del Servicio de Impuestos Internos Cuarta Región* (Corte de Apelaciones de La Serena 27.11.2001, que rechaza la protección reclamada y Corte Suprema 8.1.2002, que revoca y acoge, en RDJ t.99/2002, 2.5, 10-16); el caso versaba sobre el rechazo por extemporáneo de un reclamo de un avalúo de un determinado inmueble que no había sido notificado a su destinatario. La Corte Suprema acoge la protección fundada en que no basta notificar las resoluciones que modifican los avalúos de los bienes raíces con sólo un aviso postal dirigido a la propiedad afectada sino que se requiere, además, notificar a su destinatario, no siendo admisible, por otra parte, valerse la autoridad recurrida de un “acto propio” defectuoso para impedir por el afectado el ejercicio del derecho de petición y la defensa de sus derechos (véase nota a pie de p.11 con otros dos casos y comentario nuestro).

Por último, cabe mencionar a los “jueces tesoreros” como *Conservera Sacramento S.A. c/Tesorero Regional, Juez Substanciador Décima Región* (Corte de Apelaciones de Puerto Montt 21.11.2001, rechaza y Corte Suprema 10.1.2002, revoca y acoge, en RDJ t.99/2002, 2.5, 16-20), caso en el cual se impugna, en un juicio ejecutivo especial (y draconiano) por cobro de impuestos, una doble cobranza de los mismos impuestos con idéntico título ejecutivo y con bienes embargados en ambos, a través de la excepción de litispendencia, la cual es rechazada por dicho juez substanciador. Ante ello la afectada recurre de protección, que es denegada en primera instancia de protección pero la Corte Suprema revoca

y la acoge declarando que el rechazo de dicha excepción de litispendencia “es arbitraria y carente de racionalidad”.

Al concluir este comentario cabe señalar que en *Parque Eólico Taltal S.A.* queda a firme que en las protecciones deducidas en contra de resoluciones judiciales el “principio” es su “inadmisibilidad” (sea por razones de cuerpo, sea para no desordenar el formalismo procesal, como se decía, u otras razones que se han esgrimido), pero cabe afirmar, al mismo tiempo, que se las admite cada vez que su inadmisibilidad signifique, especialmente respecto de terceros ajenos al proceso en que se emite esa resolución, un agravio o un perjuicio irreparable, o también una dilación de justicia (v. gr. teniendo que deducirse una tercera de dominio) o, simplemente, una denegación de justicia (que incluso, en ocasiones, ha llevado al tribunal a rechazar la protección interpuesta pero proceder “de oficio” para enmendar el desaguado judicial).

Puede advertirse una vez más, cómo el derecho es un *arte prudencial*, en el cual si bien se afirman los “principios” que son estructurantes de los mecanismos de justicia, orden y seguridad jurídica, indispensables para una convivencia social en paz, también se afirman las “excepciones” que la misma justicia, en la práctica de su concreción efectiva, exige a fin de no caer en un mero formalismo, que usualmente conduce a la iniquidad, esto es a la injusticia, que es el peor vicio en que puede caer un juez y un tribunal, pues pervierte su función misma, y la razón de su existir.

EDUARDO SOTO KLOSS

RECENSIONES
Y
RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

Juan Antonio Widow, *La libertad y sus servidumbres*. Centro de Estudios Tomistas. Universidad Santo Tomás (Ril Editores). Santiago de Chile. 2014 (624 pp.).

Quiero, en primer lugar, agradecer cordialmente al distinguido profesor y antiguo amigo Juan Antonio Widow por haberme invitado a presentar su libro *La libertad y sus servidumbres*, en un acto temerario, porque entregar la presentación de un libro de filosofía a un abogado, no merece otra calificación.

Se trata de un libro realmente extraordinario, que explica en gran parte las aparentes sinrazones y contradicciones del mundo que estamos viviendo. Su lectura nos permite advertir que nada es casual y que detrás de cada una las corrientes ideológicas que hoy están en boga, existe un concepto de libertad cargado de servidumbres, que trae como consecuencia todo tipo de incoherencias y contradicciones.

El autor nos plantea, en primer término, la antigua división entre libres y esclavos, propia del derecho arcaico, en que los esclavos estaban sometidos a la servidumbre respecto de sus señores, que por lo demás duró formalmente hasta el siglo XIX. El autor, no obstante, nos hace ver que en realidad sigue habiendo personas sometidas al arbitrio de otras y que esta clase de servidumbre todavía existe y, probablemente, en forma mucho más dura que la de los esclavos romanos, cuya situación jurídica y su trato no era muy diferente al del hijo de familia.

Pero luego nos muestra otra clase de libertad y otra clase de servidumbre, la interior, en que el que domina y el dominado es la misma persona. Libre el que conoce el bien y dirige su voluntad hacia ese bien, idealmente hacia el Supremo Bien, la felicidad en la presencia de Dios, dominando sus sentidos. Siervo el que no es capaz de dominar sus pasiones y se transforma en esclavo de los vicios. La libertad, entonces, es liberarse del vicio, mediante la libre aceptación de la ley moral, es decir, la libre aceptación de unos límites. Esa aceptación de límites, permite liberarse de las peores servidumbres: la miseria, el pecado y la coacción; y conduce a la perfección. La libertad definitiva, es la del pecado.

Plantea, a continuación, uno de los temas más importantes en esta materia, cual es el del libre albedrío, frente a la omnipotencia de Dios. Esto es, si el hombre puede realmente elegir entre actuar o no hacerlo y, si decide hacerlo, actuar de una manera u otra; y si esta libertad radica en la facultad intelectual o en la voluntad. Concluye que es en la voluntad donde está la razón de ser del libre albedrío. En esta materia, en la obra se van explicando las distintas doctrinas que ponen el acento en la voluntad o en el entendimiento. Esta voluntad no se puede ver afectada por la coacción si se ha alcanzado la libertad interior.

Nos dice el autor que Guillermo de Ockham da inicio a una nueva vía de la filosofía que lleva a una nueva noción de libertad, entendida como ausencia de norma objetiva y superior de la conducta. Nos dirá que hay libertad donde no hay un deber de obediencia, que radica en cada individuo como ente autónomo e independiente. Considera, en consecuencia, como contrarias a la libertad las normas morales y religiosas, que imponen a la conducta del ser humano un orden

que va más allá de lo meramente subjetivo; en cambio, considera que hay libertad cuando hay espontaneidad, sin limitaciones.

Quien marca un punto de inflexión en esta materia, con consecuencias especialmente importantes para la historia de la humanidad, es Martín Lutero, quien niega absolutamente el libre albedrío, especialmente en lo que concierne a la posibilidad de salvación o condenación de una persona, por lo que de esa ineptitud radical de la razón y la voluntad, nace una nueva libertad para el cristiano o predestinado, que no conoce límites. Lo que guía al hombre es la libre y arbitraria voluntad divina, que lo justifica mediante la fe que Dios opera en el alma.

A Lutero lo sigue Calvino, quien sistematiza y seculariza la reforma de Lutero, encauzándola hacia lo moral y lo político, de manera que la libertad ahora consiste en la absoluta independencia del individuo frente a cualquier norma que se pretenda trascendente a él. Éste es el fundamento de la doctrina liberal, en que ya no hay un fin absoluto al cual dirigirse para el bien de la persona o de la sociedad, sino la libertad individual, propia de cada persona, que para ella es la verdad; pero que tolera que existan otras opiniones, tan válidas como las suyas, en la medida que no pretendan ser verdaderas y excluyente de las demás, pues eso es contrario a la libertad.

De ahí en adelante aparece la libertad moderna, que supone la negación del libre albedrío y la proclamación de una libertad consistente en la ausencia de normas objetivas, comunes y trascendentes que se puedan aplicar a todos los individuos. A partir del siglo XVII será esa libertad proclamada como principio de toda religión, moral y orden político.

Lo anterior lleva como consecuencia un determinismo en el acto de elección, pues ésta deja de ser tal, toda vez que ya no es un acto propio del sujeto, sino determinado por una causa ajena. Esa libertad tiene carácter ideológico y, por ende, dogmático. Esto implica una independencia absoluta de Dios, que lleva a intentar explicar la realidad desde una subjetividad absoluta, que es lo mismo que decir la nada.

Nos conduce el autor, entonces, por las diversas corrientes ideológicas que ha habido desde el siglo XVII en adelante: el nominalismo, el liberalismo de Hobbes, que ve en la Iglesia sólo fuente de poder político; la gnosis; el racionalismo en sus diversas vertientes; la ilustración; *les philosophes*; la revolución francesa; el idealismo; el nihilismo. Y como contrapunto, la libertad de la Iglesia, que también ha tenido una evolución.

Cada uno de los capítulos del libro está tratado con particular claridad y erudición.

Quiero detenerme, por su actualidad, en el capítulo que se refiere a “la libertad forzada”, en el que explica la libertad del neoliberalismo, con sus propias servidumbres. Nos plantea el autor que los clásicos del pensamiento económico liberal tienen una concepción sobre la naturaleza del conocimiento humano cuyas raíces están en los primeros liberales, como Hume, Locke, Hobbes y Ockham; que descubren en las leyes de la economía las claves para concebir la sociedad humana, prescindiendo de las instituciones religiosas, morales y políticas, aunque existían tradiciones que servían de barreras naturales contra las ideas liberales.

Al debilitarse esas tradiciones y haber crisis en las instituciones políticas, económicas, culturales y hasta religiosas, aparece el liberalismo como norma práctica universal, especialmente tras la segunda guerra mundial, bajo el nombre

de neoliberalismo, imponiéndose sus políticas económicas en Occidente, con cierto éxito; pero introduciendo en la sociedad, tanto en lo teórico como en lo práctico, su característico relativismo.

Señala como causas de la difusión de estas ideas, en primer lugar, la disolución de la familia, depositaria de todos los bienes tradicionales que alimentan espiritualmente la vida de los hombres, lo que trae como consecuencia una indiferencia generalizada y hostil respecto de todos los bienes de orden espiritual; y, lógicamente, el materialismo, el hedonismo y el egoísmo.

Muy importante en esta materia es la escuela austríaca de la economía de mercado, aunque social. Entre los principales impulsores de este nuevo liberalismo señala a von Mises y a von Hayek.

En lo fundamental, esta teoría propone una concepción de la sociedad humana en que la conducta de todos sus miembros está necesariamente determinada por las leyes del mercado, que corresponden a un modelo que es el de la economía de mercado. Estos autores intentan definir, según la pauta de este modelo, ciertos conceptos claves que articulan el sistema, entre los que destaca la libertad, que Hayek considera principio moral de acción política, la que exige se le acepte como valor intrínseco, fuente y condición necesaria de todos los demás valores individuales. Hay que creer en la libertad.

Lo contrario de la libertad es la coacción, que impide que la acción que se realiza sea libre, es decir, voluntaria; pero él entiende por coacción la subordinación del sujeto a la voluntad de otro, la presión autoritaria. En cuanto presión, sin atender al motivo o justificación de la misma, es perversa, porque es contraria al valor máximo que es la libertad.

Esa concepción de la libertad, objeto de fe y principal valor de la vida es algo negativo, en cuanto ausencia de obligación respecto de algún bien determinado, pues esa libertad no existe para un fin, sino que es un fin en sí misma. Si hay un fin, éste impide que haya libertad, porque impone algún tipo de obligación. Por eso, hay que liberarse de la coacción.

Lo propio de un mercado es ser libre; pero entender esa libertad como la única, en el sentido de que toda conducta social debe fundarse en la libertad del mercado, es falso.

Hayek niega el libre albedrío y cuando habla de responsabilidad moral, no es algo real, sino un estímulo externo para determinar la acción de acuerdo a los que desee el que maneje ese estímulo; una convención cuyo valor habrá que medir por los resultados. Entonces, la conducta de un individuo es determinable por quien maneja esos estímulos externos, por lo que no es libre.

Quien concurre al mercado busca su propio interés. El mercado funciona porque hay una multitud de intereses particulares que interactúan entre sí, sin que haya un plan general que regule acciones y reacciones, sino que son como movimientos espontáneos que, mediante la influencia mutua, determinan las condiciones del mercado global. Para Hayek es fundamental que no haya intervención, para que el mercado o la sociedad alcancen los mejores resultados. Así, la libertad del mercado es la clave para que se alcancen esos resultados. La ignorancia de las fuerzas particulares que determinan el orden del mercado o de la sociedad y la abstención de cualquier intento de planificación, así como la competencia entre los concurrentes al mercado, dan la pauta para el buen funcionamiento de éste y de la sociedad. El problema se presenta si deja de haber esa ignorancia. Si se

desarrollan los instrumentos para conocer el comportamiento del mercado, se lo puede determinar y se llega fácilmente a la planificación socialista.

Señala Hayek que la evolución de una tradición moral que permitió construir un orden amplio de colaboración internacional exigió la represión del altruismo y la solidaridad, lo que fue posible por el desarrollo de una nueva moral, en virtud de la cual el hombre es libre sólo en la medida que todos sus propósitos sean estrictamente egoístas. Por tanto, la consideración de la necesidad o conveniencia de alcanzar un fin común implica una intención y una obligación, contraria a la libertad: es una presión autoritaria intolerable.

La virtud de la justicia, continúa el autor, tiene como objeto el bien del otro, en cuanto debido a él, por lo que es esencialmente altruista y, en consecuencia, procurar lo justo sería para Hayek entrometerse en algo que sólo debe interesar al otro en particular. Por eso no acepta la justicia que llama distributiva, aunque no la entiende bien e, incluso, la confunde con la justicia conmutativa. No tiene para él sentido, por ejemplo, hablar de precio justo, remuneración justa o interés justo, por cuanto ello supone obligación y presión autoritaria para quien debe pagarlos, destruyendo de paso la espontaneidad del mercado.

La existencia de la sociedad exige que haya normas de convivencia, para que no se transforme en caos. Esas normas también serían presiones autoritarias, por lo que la sociedad renegaría de la libertad. Hayek las llama normas inarticuladas a éstas que dan orden a la sociedad política; pero que no exigen obediencia, porque no está comprometido el bien o el mal de los individuos que la componen. Se trata de normas abstractas, que delimitan esferas de acción o conducta, con prescindencia de fines. El interés general consiste en la conservación del orden abstracto y evitar las acciones que lo perturben. Se quiera o no, en definitiva, fijan un cauce a las conductas de las personas y fija límites al ejercicio de la libertad.

Frente a los problemas que pueden presentarse como consecuencia del funcionamiento del mercado, Hayek no acepta la referencia a causas sobrenaturales ni la solidaridad entre las personas o cualquier cosa que trascienda el juego de la oferta y la demanda y los cálculos de costo beneficio. No hay que preocuparse de las desgracias de los otros.

Sostienen los autores neoliberales que solamente en el sistema de mercado pueden los hombres ser libres, pues sólo en él se guían únicamente por sus intereses particulares y esto es una de las claves de la concepción liberal. Entonces, el sistema de mercado pasa a ser el modelo universal que explica toda la conducta de todos los hombres.

Una segunda clave de la idea liberal es el evolucionismo, al que Hayek considera un orden evidente, que no ha sido creado por Dios ni inventado por el hombre, que no tiene causa sino que se hace solo. El progreso es la fuerza gracias a la cual la sociedad humana tiende siempre a lo más perfecto. Es la única manera de no tener que reconocer la existencia de un Creador.

Mises sostiene que si se reconocieran universalmente los principios de la economía de mercado, no habría que recurrir a la guerra y habría una perpetua paz. Esta es la meta que ofrece esta ideología para la sociedad que concuerde con el dogma de la libertad; y sus defensores están dispuestos a imponerlo por la fuerza... desde el Poder.

Así, la libertad es el dogma indiscutible. La coacción es lo que limita la libertad o la anula: es la imposición de una voluntad que exige obediencia. La

obediencia es respecto del fin. Lo que destruye la libertad es la existencia de fines que trasciendan la subjetividad de este individuo y que otorguen necesidad a su conducta. Si se suprime la necesidad impuesta por la intención del fin, se da una elección sin intención, lo cual obviamente es contradictorio. La elección carece de sentido y las variantes que adopte la conducta del individuo no van a depender de él mismo, de manera que la conducta no es propia del sujeto. Entonces, no hay libertad.

Si se compara, nos dice Juan Antonio Widow, el liberalismo con la concepción marxista en la interpretación gramsciana, se verá que, en definitiva, son lo mismo y que sus efectos son los mismos: destruyen los bienes espirituales de los hombres y, con ello, destruyen la sociedad, pues dejan sólo la estructura económica, el cuerpo sin alma.

El liberalismo es la matriz común de todos los sistemas totalitarios, pasados y presentes.

He querido destacar este capítulo, porque creo que explica los fenómenos que se están viviendo en nuestra sociedad hoy, en que existe una cierta bonanza económica; pero la persona vive cada vez más sola, cada vez más preocupada sólo de lo material, cada vez con menos esperanza en lo trascendente. Existe gran egoísmo y gran utilitarismo. Y eso, debidamente explotado por ciertos movimientos políticos, nos tiene enfrentados a estos “movimientos sociales”, masas inteligentemente manejadas, para conseguir la hegemonía de este renovado proletariado. Se han ido variando los términos de la consabida dialéctica; pero *el trasfondo de la lucha de clases permanece*.

Y este liberalismo incluso ha permeado en sectores de la Iglesia, como nos explica el autor, lo que ha traído como consecuencia que de la condena enérgica desde Gregorio XVI hasta Pío XII se haya pasado a la tolerancia en los tiempos actuales.

Concluye el profesor Widow recordando que la libertad del hombre consiste en su capacidad para moverse a sí mismo y determinar por sí la índole de sus actos, de manera que no existe causa ajena al sujeto, de la cual dependa o pueda depender dicho acto. Tan íntimamente propio es el acto de la voluntad, que apropia, dando el carácter de voluntario, los actos de otras potencias. Los actos humanos sólo pueden tener como causa al mismo sujeto o a Dios, en cuanto Creador, que está dando el ser a una criatura racional y a su voluntad.

Agrega que el ejercicio de la libertad, que consiste básicamente en la *elección*, supone una finalidad, algo para lo cual se elige. Lo que no se elige es el fin. Si éste ha sido previamente elegido, lo ha sido no en cuanto fin, sino en cuanto se ordena a un fin ulterior. Este orden de los fines y de lo que se dispone respecto de ellos es esencial en el ejercicio de la libertad, y muestra que ella no es nunca absoluta: la elección supone algo que no se elige, y que es un bien ya querido como tal.

Todo lo contrario es lo que advertimos en la historia más reciente de la noción de libertad, en que se asume como verdadero sentido de la libertad la elección de los fines. El principio en que esto se funda es el carácter absoluto de la subjetividad del hombre.

Como muy bien expresa Juan Antonio, según esta noción moderna la libertad consiste en la independencia del sujeto, lo cual significa independencia del entendimiento respecto de la verdad e independencia de la voluntad respecto del bien. Cada uno determina, entonces, qué es para él lo bueno o lo verdadero,

en un relativismo absoluto. A esto se ha llamado libertad de conciencia. La independencia supone autonomía, por lo que el sujeto inventa y se da a sí mismo las normas de conducta.

Termina Juan Antonio expresando que hay una servidumbre impuesta por el fin, es decir por el bien que trasciende la subjetividad del individuo, y que por lo mismo no está bajo el poder de éste.

El ámbito de la verdadera libertad, nos dice, es el de la elección del cómo lograr ese bien que me trasciende. La servidumbre del fin genera la libertad en lo que se ordena al fin. La libertad de albedrío, que asume la servidumbre propia de toda criatura, es el principio o raíz de la dignidad de aquel que participa, como criatura espiritual, de la divinidad.

Como puede apreciarse, se trata de una *opera magna*, de un trabajo extraordinario, que con una coherencia y consistencia a toda prueba, nos muestra cómo el hombre se ha ido alejando de Dios, para transformarse en su propio dios, so pretexto de ser más libre, en circunstancias que, en realidad, cada vez debe soportar más y más pesadas servidumbres, que no son la única servidumbre de Aquél cuya carga es liviana y cuyo yugo es llevadero.

Reitero mis felicitaciones a mi querido amigo Juan Antonio Widow y los invito a leer una obra que es realmente indispensable para quien quiera verdaderamente entender este mundo cada vez más ateo en que vivimos.

MARIO CORREA BASCUÑÁN*

*Profesor de Derecho Romano y Derecho Civil, Facultad de Derecho Universidad Católica de Chile. Se publica su presentación de la obra del profesor Widow.

María Victoria Hernández, *El valor de una vida*. Ed. Monte Carmelo. Burgos. 2014 (95 pp.).

Dice la Sagrada Escritura que quien se afana por el bien obtiene frutos imperecederos (Sabiduría, 3,15). Y es verdad. El Siervo de Dios Padre Tomás Morales, de quien (1.10.2014) celebramos el vigésimo aniversario de su partida al cielo en Alcalá de Henares (Madrid), lo experimentó ampliamente. Los frutos obtenidos permanecen aún hoy; es más, se han difundido en el tiempo y en el espacio. Es este el valor de una vida. De una vida, la del Padre Morales, que fue elegida por Dios para ofrecer a la Iglesia y al mundo un carisma, un estilo de vida evangélico, de santidad en medio y a través de las condiciones ordinarias de la vida: dos institutos seculares, Cruzados de Santa María y Cruzadas de Santa María, una asociación de familias Hogares Santa María, y la Milicia de Santa María, constituida en su rama femenina en Asociación privada internacional de fieles laicos. El Padre Morales no hizo solo este camino nuevo. Muchos le siguieron desde 1946, y lo siguen aún, atraídos por la misteriosa fascinación que suscitaban aún, su experiencia espiritual y la grandeza de la misión evangelizadora a la que convocaba.

Los santos, los beatos, los siervos de Dios se convierten de este modo en bienhechores de la humanidad. Evangelizan. Cambian el mundo. Es justo, pues, que así como hoy se da culto a los ídolos del cine, de la canción, del deporte... también la Iglesia celebre a sus hijos más preciosos. Ellos avivan el sentido de comunión y de familia que vincula la Iglesia peregrina a la Iglesia celestial. Con su caminar fuerte, nos animan en el seguimiento de Cristo. Ante Dios, interceden por nosotros. Son para nosotros, para cada uno, motivo de consuelo y de esperanza, porque son testimonios de lo que Dios es capaz de hacer con nuestra pobre y débil naturaleza humana*.

Autores Varios, *Sanciones administrativas* (J. Arancibia-P. Alarcón coordinadores). Universidad de los Andes-Thomson Reuters. Santiago de Chile. 2014 (720 pp.).

Esta obra, muy bien editada en la colección Estudios de derecho público de dicha Universidad, contiene 35 trabajos presentados en las Décimas Jornadas de Derecho Administrativo (23.11.2013) organizadas y celebradas por la referida Casa de Estudios Superiores de San Carlos de Apoquindo. Debe felicitarse a los coordinadores por la verdadera proeza de haber podido publicarlas dentro del año de su realización.

*La autora es la Postuladora de la causa de beatificación y canonización del Padre Morales, S.I.

Es conocido de sobra el hecho que el Estado llamado “regulador” (que es otro nombre o un eufemismo del “Estado interventor”) cada vez más multiplica sus tareas fiscalizadoras multiplicando el régimen de “sanciones administrativas” respecto de todos aquellos que no se conforman, normalmente por desconocimiento, a las normas legales existentes al efecto y también muy a menudo con la “interpretación” que la autoridad administrativa hace de ellas, autoridad que además aplica las sanciones –a veces draconianas– correspondientes. Interpreta, juzga y aplica la propia Administración fiscalizadora.

De allí que entre los trabajos publicados, luego de tratar de precisarse la noción de sanción administrativa (N. Enteiche), se controvierta dicha potestad sancionadora (E. Soto Kloss), se la considere *ultima ratio* (J. Arancibia) y se insista en la necesidad de un debido procedimiento administrativo para su indagación, juzgamiento y aplicación (E. Carrasco/J. Herrera, E. Navarro, B- Morales, E. Cordero, J. L. Lara, M- A. Reyes y C. Román), como asimismo en su control (principio de proporcionalidad/A. Cárcamo y de razonabilidad/F. Huepe). De interés resulta el estudio de las sanciones administrativas en el campo de la contratación administrativa (P. Alarcón, J. L. Lara, D. Hernández y F. Santibáñez); del mismo modo, las sanciones administrativas “disciplinarias (G. Celis, P. Latorre y J. Poblete). Un capítulo importante es el dedicado a estas sanciones en su relación con las sanciones penales (R. Collao, H. Hernández y F. Londoño). También se añaden trabajos referentes a estas sanciones en materias específicas como ambiental (J. Bermúdez y J. Fuentes), aguas, minas y electricidad (A. Vergara) y transparencia (M. A. Fernández). De interés aparece un trabajo en que se describe un antecedente muy poco conocido de sanciones aplicadas por las autoridades gubernativas a particulares en la época de la Independencia y comienzos de la República como fueron los llamados “secuestros” (G. Bocksang).

Se puede advertir cómo al aceptarse la potestad sancionadora en manos de la Administración, que interpreta, juzga, y aplica la ley (algo insólito en un Estado de Derecho que no sea una farsa) y que se transforma en un arma política de enorme poder en manos de los gobernantes, sobreviene necesariamente las mil y una manera de controlarla y aminorar sus efectos, sin darse cuenta que siempre habrá manera para el Poder de burlarlos cuando no de “capturar” a los jueces que deben decidir sobre la conformidad a Derecho de esas sanciones.

Fundación Jaime Guzmán, *Ideas y Propuestas 2013-2014*. Editorial JGE Ltda. Santiago de Chile. 2014 (337 pp.).

Siguiendo una tradición aparece en 2014 este volumen que reúne los estudios que la Fundación va publicando a través de los meses tanto de temas políticos institucionales (I), sociales y económicos (II) como internacionales.

Del primer grupo destacamos Ética y política ¿ruptura o discontinuidad?; ¿Es necesaria una asamblea constituyente en Chile?; A 40 años del quiebre institucional, las causas que llevaron al 11 de septiembre; Frente a la abstención electoral ¿votar es un derecho o un deber? y Regulación del lobby ¿fin de las sospechas? Del segundo grupo presentan interés, entre otros, Píldora del día después y objeción

de conciencia. El derecho a no suministrarla; Violación, embarazo y trauma ¿Es el aborto una solución?; Uniones de hecho, otro golpe a la familia en Chile; Del tercer grupo, La revalorización de la familia en las políticas públicas europeas.

Conocida es la seriedad de los estudios que realiza esta Fundación, que recuerda al constitucionalista y senador de la República, vilmente asesinado a la salida de su clase en la Universidad Católica de Chile (Campus Oriente) un 1° de abril de 1991, por un comando terrorista comunista (Frente Patriótico Manuel Rodríguez). Estudios que inciden en su preocupación por la defensa de la vida, de la familia, del matrimonio, la libertad y, en general, los principios de la visión cristiana de la persona y de la sociedad.

Juan Antonio Widow, *Curso de metafísica*. Globo Editores. Santiago de Chile. 2012 (159 pp.).

De la voz más autorizada hoy en la materia en nuestro país, el autor ha dado a prensas un *Curso* que viene a ser como la síntesis de largos años de docencia. Dividido en nueve capítulos aborda la filosofía primera: su naturaleza, el objeto de la metafísica, la noción de ente, el lenguaje de la metafísica (los términos y la analogía), las nociones trascendentales (los modos de ente, el orden de las nociones trascendentales, la verdad, el bien y la belleza), la división de ente: las categorías, la división de ente: acto y potencia, la hipóstasis y la persona y, por último, la causalidad (causas y efectos, noción, división, el orden de las causas y el principio de causalidad).

Una excelente obra para quienes deseen iniciarse en estos conocimientos que tan valiosa ayuda prestan para quienes estudian y ejercen el Derecho, a fin de superar un positivismo estrecho que termina fosilizándolo en las meras normas, olvidando que su sustancia intrínseca es un “arte de decir lo justo” y concretarlo en una decisión (sea legislativa, administrativa o judicial) que haga justicia en una situación concreta en que se hallen las personas en el intercambio de bienes y servicios.

AAVV., *Familia para todos*. Actas del IV Congreso Chileno de Familia (M.M. Martín, editora). Instituto Bérit de la Familia. Universidad Santo Tomás. Santiago de Chile. 2014 (106 pp.).

Este Congreso, realizado en La Serena en agosto 2013, ha tenido por objetivos analizar el contexto sociocultural en que se vive hoy la institución fundamental de la familia como, asimismo, su identidad, frente a tanto ataque a que se ve enfrentada, incluso desde las propias esferas gubernamentales.

Se inicia la obra con *Desafíos actuales para la familia*, de Tomás Melendo, luego *Fortalecimiento de la parentalidad y conyugalidad en las políticas públicas*, de Carolina Salinas, *Efectos de las políticas públicas referentes al matrimonio y*

su judicialización, de Gonzalo Guzmán. Por su parte Ana María Yévenes aborda *Relación familiar y escuela a la luz de los nuevos cambios culturales*, en tanto Elena Merino trata *Cómo establecer puentes entre la familia y la escuela en beneficio del niño*; Mauricio Echeverría, director de Bérit de la Familia, ensaya *Acogida y exigencia en la educación familiar y escolar*, para por último, Juan Carlos Inostroza escribe sobre *La familia entre identidad y desintegración*, y Tomás Melendo cierra el volumen con *Amor, amor conyugal y familia*.

Una muy útil publicación, bien presentada y con el auspicio de la Fundación Angerlicvm, la cual hizo posible esta edición. Hoy en que la familia se ve atacada desde los mismísimos organismos internacionales (NU, Parlamento Europeo, ONG) e incluso desde los gobiernos nacionales, a espaldas de la propia ciudadanía, en una perspectiva de marxismo gramsciano cada vez más incisivo (“He ahí nuestro enemigo: la Iglesia y la familia”), defender la familia fundada en el matrimonio entre un hombre y una mujer deviene esencial si no es que se quiere terminar destruyendo la sociedad, que como “presa” o “botín” es capturada por ideologías totalitarias, probadamente fracasadas pero una y otra vez insistentes en su poder destructor*.

*Esta sección de reseña de libros está a cargo del profesor Eduardo Soto Kloss

I. CHILE

Actualidad Jurídica – Universidad del Desarrollo, N° 31/ enero 2015

En su tema central ¿Deterioro del Estado de Derecho? destacamos: El programa de Bachelet y el deterioro del Estado de Derecho: derechos humanos, Estado social y seguridad jurídica (J. Alvear T.) y El trasfondo doctrinario tras el enunciado de algunos derechos fundamentales en el Proyecto de Gobierno de la Nueva Mayoría (I. Covarrubias). De Estudios y ensayos, de interés ¿Puede hablarse de un derecho del consumidor? (P. Rodríguez G.); La sana crítica y la fundamentación de las sentencias (J. González C.); El concepto de desarrollo sustentable en la doctrina y en la práctica de tribunales nacionales (R. F. Campusano-F. Contreras A.); La estabilidad de los actos administrativos urbanísticos (J. M. Díaz de Valdés-N. Enteiche) y Principios de derecho administrativo sancionador en la normativa sobre prevención de riesgos laborales (R. Fernández C.-P. Contador A.).

Revista de Derecho – Universidad Católica de la Santísima Concepción, N° 28/2013 (2° semestre).

De interés, Por una objetivación de la *lex artis* (P. Rodríguez Peña), Las declaraciones de derechos del período de revoluciones. Fundamentos del constitucionalismo moderno (J. M. Muñoz Villa), Una modernización del derecho societario chileno: la simplificación del régimen de constitución de sociedades. Análisis de las leyes 20.494 y 20.659. Debilidades y falencias de esta última normativa legal (L. E. Álvarez D.).

Ars boni et aequi - Universidad Bernardo O'Higgins, Año 10, N° 1, junio 2014.

Destacamos, La problemática del indulto humanitario en el supuesto de crímenes de lesa humanidad: el caso Fujimori (S. Mezarina G.) y El nuevo paradigma de la garantía de la jurisdicción (R. González A.).

Revista de Estudios Histórico-Jurídicos - Universidad Católica de Valparaíso, vol. 36/2014.

De interés, Corregidores sin Corregimientos: un caso de mestizaje institucional en Santa Fe del Río de la Plata durante los siglos XVII-XVIII (D. Barrera), Liberalismo

y prensa. Ley de imprentas en el Chile decimonónico (1812-1872) (P. Ibarra C.), Los inicios del registro civil en Chile ¿ruptura o continuidad con las antiguas partidas eclesiásticas? (A. Irrarázaval G.), El poder humano en el establecimiento del derecho positivo según Pedro de Aragón. Un estudio sobre la *derivatio per modum determinationis* (S. Contreras A.), Del caudillaje a la “Monarquía del 189 de julio”. Perfil jurídico- político de la jefatura del Estado durante el gobierno de Francisco Franco (M. A. Giménez M.) y John Locke y la ley de la moda. De la teología a la sociología de la ley natural (J. F. Segovia).

Revista Chilena de Derecho – Universidad Católica de Chile, Vol. 41 N°s. 1 y 2/ 2014.

Destacamos en el N° 1, Minimalismo e incrementalismo constitucional (J. F. García), Libre mercado o regulación: la experiencia española (A. Olivares) y La categoría jurídica de los “servicios privados de interés público, el caso de las Juntas de Vigilancia de ríos (C. Rojas). Del N° 2: La dimensión legal de la interpretación constitucional (L. A. Silva), Contra la confianza legítima como límite de la invalidación de actos administrativos (R. Letelier) y La interpretación de la resolución de calificación ambiental (E. Carrasco – J.Herrera).

Revista de Derecho – Universidad Finis Terrae, Nueva Época, año I, N°s. 1 y 2/2013.

El N° 1 está dedicado a Transparencia y acceso a la información (artículos de, entre otros, R. Mendoza, C. Larroulet, J. I. Vásquez, E. Navarro, G. Delaveau y M. A. Fernández). El N° 2 está dedicado a Tribunales tributarios y aduaneros (artículos, entre otros, de A. Grünewaldt, E. Navarro, J. García, M.A. Tapia, R. Ríos y C. Carreño).

Revista de Derecho Público – Universidad de Chile, N° 80/2014.

Destacamos, Jurisprudencia del tribunal Constitucional acerca del artículo 8° de la Constitución: equilibrio entre el mandato constitucional de publicidad y las causales de reserva y secreto (P. Arellano G.), El principio constitucional de inexcusabilidad (M. A. Fernández G.) y Pasado y futuro del medio ambiente como derecho fundamental (J. I. Vásquez M.).

Revista de Derecho Administrativo Económico – Universidad Católica de Chile, N° 18/2014.

De interés, La protección del ambiente glacial (L. Martín-M. Pinto), Los Centros de Despacho Económico de Carga como entidades que ejercen potestades públicas (M. Mardones-J. Carrasco).

II. EXTRANJERO

Prudentia Iuris – Universidad Católica Argentina (Santa María de los Buenos Aires), N° 77/2014.

Destacamos, En defensa de la politicidad del derecho (D. A. Herrera), Experiencia social y tradición en el derecho penal (S. R. Castaño), El conocimiento técnico y la cultura tecnocrática moderna. Aportes del realismo (Cl. Grosso), La fundamentación adecuada de los derechos humanos y los textos constitucionales (J. Portela) y La Virgen María en el Palacio de Justicia: sobre cómo la jurisprudencia estadounidense está arruinando principios constitucionales en Argentina (S. Legarre).

Revista de la Facultad de Derecho – Universidad de la República/Montevideo-Uruguay, N° 37 (2014).

De interés, Contencioso administrativo de reparación patrimonial (A. Cal), El Consejo de Economía Social: un órgano constitucional largamente olvidado (F. Pereira) y Las bases morales pre-políticas del Estado liberal (N. Villarreal).

ENCUENTRO DE UNIVERSITARIOS CATÓLICOS (EUC) LLEVÓ COMO TÍTULO “HIPERCOMUNICADOS, ¿MÁS COMUNICADOS? LOS JÓVENES ANTE LAS REDES SOCIALES”

Los pasados días 8 y 9 de noviembre 2014 se llevó a cabo en Santiago el IV Encuentro de Universitarios Católicos (EUC), organizado por la Pastoral Universidad Santo Tomás (Santiago) y las Cruzadas de Santa María, y con el auspicio de la Fundación Angelicum.

Unos 50 jóvenes se reunieron para compartir y reflexionar juntos sobre un tema vigente y de gran inquietud entre la juventud, como es “las redes sociales y los medios de comunicación”. El IV Encuentro de Universitarios Católicos (EUC) llevó como título “Hipercomunicados, ¿más comunicados? Los jóvenes ante las redes sociales”, y convocó a varias pastorales de las sedes de la Universidad Santo Tomás del país. El EUC 2014 contó con la participación de expertos en distintas áreas, que dieron luces, pros y contras sobre estas nuevas y grandes redes para comunicarnos; los estudiantes expusieron comunicaciones con sus vivencias y puntos de vista con la participación de jóvenes católicos universitarios de diversas regiones de Chile, y de otros países. La riqueza de las reflexiones y ponencias se incrementó a través de asambleas de experiencias, actos de esparcimiento y oración, así como la santa Misa, todo ello en un clima de camaradería y alegría. El resultado fue una mayor conciencia de la responsabilidad en el uso de estos medios virtuales, así como la necesidad de formarse bien para su correcto uso. Por otro lado, también hubo un fortalecimiento en la vivencia de fe y evangelizadora, en respuesta a la constante invitación del Papa a la nueva evangelización, así como de lazos de amistad en torno al gran Amigo común y su Madre. Por último, los miembros de las pastorales participantes compartieron iniciativas y lazos entre las sedes, que se espera se acrecienten y consoliden. Gabriela Galán, estudiante de Magister en Santiago y asistente a este IV Encuentro de Universitarios Católicos, comenta que la comunicación es una acción que realizamos a diario y de diversas maneras, como conversar frente a frente o de manera virtual, sin embargo, hay que tener en cuenta que una forma de comunicación no reemplaza a la otra. “Si bien es cierto que hoy nos comunicamos en todo momento, no hay que olvidar que podemos perder el tacto y la habilidad cuando lo hacemos en persona: la habilidad de la buena escritura y ortografía debido a la creación de un nuevo lenguaje de símbolos y abreviaturas, la habilidad para hablar en público o expresar nuestros sentimientos. Se están desarrollando nuevos canales que propician la desconfianza hacia el otro e incluso espejismos que provocan una confusión entre el mundo real y la fantasía”. Para Gabriela, la idea no es castigar a las nuevas tecnologías, porque son buenas herramientas y de gran utilidad, pero se deben utilizar con cautela. “Debemos estar conscientes que estas herramientas están a nuestro servicio, no al contrario, así que no debemos dejar que el computador, el celular, la tablet, las redes sociales, entre muchas otras, nos gobiernen y dominen

nuestro tiempo; llega a ser complicado pero no imposible. Invito a darse el tiempo para convivir con otras personas, estoy segura que quien se dé la oportunidad se sorprenderá de todo lo que puede aprender de los demás y de su capacidad para crear lazos más fuertes de una amistad verdadera o una relación de pareja estable, en confianza y con sentimientos reales”, termina.

V CONGRESO FAMILIA PARA TODOS ANALIZÓ LA IMPORTANCIA DE LA FAMILIA EN LA EDUCACIÓN

El encuentro fue organizado por el Instituto Berit de la UST y otras instituciones del país, quienes buscaban destacar a la familia como formadora de los principales valores y conocimientos.

Unas 400 personas asistieron a las conferencias, paneles y *stands* de la quinta versión del *Congreso Familia para Todos*, que este año estuvo centrado en el tema “Familia y Educación”. Además de los tradicionales organizadores –universidades *Católica de Chile*, *de la Santísima Concepción*, *Finis Terrae*, *de los Andes*, *Santo Tomás* y *Delegación para la Pastoral Familiar del Arzobispado de Santiago*– se sumaron esta vez la Fundación Familias Mundi, el área Educación de la Conferencia Episcopal de Chile, la Vicaría para la Educación del Arzobispado de Santiago, la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE) y la Unión Nacional de Centros de Padres de Colegios Católicos (UNAPAC). Todo el evento fue conducido por la Subdirectora de Formación e Identidad de Santo Tomás, Maite Cereceda.

En la inauguración, el Rector de la Universidad Católica, Ignacio Sánchez, destacó que en la familia se aprenden los principales valores y conocimientos; el Intendente de la Región Metropolitana, Claudio Orrego, llamó a generar un cambio de 360 grados en nuestra sociedad para dar a la familia la prioridad que le corresponde; y el Presidente de la Comisión de Familia de la Conferencia Episcopal de Chile, Mons. Bernardo Bastres, recalcó que los padres son los primeros responsables de la educación de sus hijos.

En la conferencia inaugural, Aracely Ornelas –Coordinadora de Estudios de Género y Familia del Centro de Investigación Social Avanzada de México– analizó las intromisiones estatales en el ámbito educativo originario de la familia, a través de legislaciones en protección de la infancia, educación y salud.

El primer bloque dedicado a “Familia y Educación en las Políticas Públicas” abrió con la conferencia de la Consejera de la Agencia de la Calidad de la Educación, Luz María Budge, quien reconoció que en nuestro país “no hay políticas públicas que permitan la articulación adecuada entre la familia y los colegios”, sino sólo algunas iniciativas aisladas. En el panel –moderado por Carmen Domínguez, Directora del Centro UC de la Familia– Andrés Medina (UCSC) expuso sobre los cambios y reformas de la educación chilena en el siglo XX, en contraste con la tradición educativa anterior y con la situación actual. Ana María Celis (PUC), por su parte, destacó la importancia del derecho a la libertad

religiosa “como invitada invisible en educación”, en el contexto de las presentes iniciativas legales en el país.

El segundo bloque, “Familia y Educación en el Hogar”, se inició con la conferencia de Carolina Dell’ Oro sobre la familia como fuente de desarrollo sustentable para toda la sociedad, en cuanto ella proporciona certezas básicas a cada persona y genera y protege el capital humano del país. El respectivo panel –moderado por el Delegado episcopal para la Pastoral Familiar, José Manuel Borgoño– contó con la exposición de Claudia Tarud, Directora del Instituto de Ciencias de la Familia de la U. de los Andes, quien invitó a padres y madres a educar de modo corresponsable a sus hijos, en conciliación con la realidad laboral. Después, Ana María Yévenes, Directora del Centro de Estudios sobre Familia de la UFT, explicó cómo los medios sociales influyen sobre la educación de niños y jóvenes, cambiando su representaciones, experiencias y juicios de realidad, en “competencia desleal” con la familia.

El tercer y último bloque, “Familia y Educación en la Escuela”, comenzó con la conferencia del sacerdote venezolano Ramón Rivas, ex Presidente de la Confederación Interamericana de Educación Católica, quien sensibilizó a la audiencia sobre las graves consecuencias que sufren los niños y jóvenes por el “lamentable desencuentro entre familia y escuela”. Juan Carlos Inostroza (UCSC) moderó el panel, en el que Gonzalo Gallardo (U. A. Hurtado) detalló el lento camino de las relaciones entre escuela y familia en el Chile actual en busca de una mayor cooperación e inclusión. Mientras que Andrea Precht, Directora de la Escuela de Educación de la Universidad Santo Tomás, sede Talca, amplió las bases históricas de esa difícil relación desde los fundamentos educacionales mismos de la Era Moderna.

Como clausura del congreso, Mauricio Echeverría, Director del Instituto Berit de la Familia de la Universidad Santo Tomás, relacionó los aportes de todos los expositores con el Sínodo extraordinario sobre la Familia, en curso en Roma, en el cual se está reivindicando “la prioridad de la familia como verdadero sujeto del proceso educativo” y el “derecho de los padres a elegir el programa educativo más adecuado para sus hijos”.

Al final se anunció que la sexta versión del Congreso *Familia para Todos* se realizará el próximo año en la Región del Maule. En esa ocasión, el evento será organizado por las sedes Santo Tomás de Talca y de Curicó.

EDICIONES IUS PUBLICUM

- **Ius Publicum – Revista semestral (marzo/septiembre)**

Dedicada a temas de derecho público y comparado, secciones de Estudios, Crónicas (actualidad), Jurisprudencia (comentada), Documentos y Recensiones y reseñas bibliográficas (de revistas jurídicas chilenas y extranjeras).

Valor \$ 20.000 suscripción anual = nacional
 US\$ 50 suscripción anual (envío correo aéreo certificado) = extranjero
 Números disponibles del 8 al 12 \$ 7.500; 13 y siguientes \$ 10.000.

- **Cuadernos IUS Publicum – Revista semestral (diciembre-junio)**

Dedicados a temas de derecho público, de carácter monográfico, con un menor volumen de páginas y referidos a la actualidad nacional

Valor \$ 10.000 suscripción anual = nacional
 US\$ 25 suscripción anual (envío por correo aéreo certificado) = extranjero

- **Conferencias Santo Tomás de Aquino – Publicación anual (noviembre)**

Contiene los textos de las Conferencias anuales que desde 1998 el Decanato de Derecho organiza sobre un tema jurídico de interés actual.

Título	Año / Páginas	Autores	Valor
El derecho, un arte de lo justo	1998 (93 pp.)	Vial Larraín, Samper Polo, García-Huidobro, Madrid Ramírez y Guzmán Brito.	\$ 5.000
Derecho y familia	1999 (147 pp.)	Ginés Ortega, Soto Kloss, Domínguez Hidalgo, Echeverría Gálvez, Brito y Jensen Acuña.	\$ 7.000
Los derechos de la persona que está por nacer	2000 (146 pp.)	Ginés Ortega, Perreta Paiva, Martín Martín, Rodolfo Barra, Fernández González, Soto Kloss, Rubio Huidobro.	\$ 7.000
La mujer ante la sociedad y el derecho	2001 (114 pp.)	Ginés Ortega, García-Huidobro, Vivanco Martínez, Domínguez Hidalgo, Rodríguez Boente y Lazo Rodríguez	\$ 7.000
Moral y derecho, hoy	2002 (137 pp.)	Vial Larraín, Castaño, García-Huidobro, Martín, Ginés Ortega y Fontaine Aldunate	\$ 7.000
Ley N° 19.880, sobre procedimientos administrativos	2003 (234 pp.)	Soto Kloss, Bocksang, Aguerrea, Lara y Aróstica.	\$ 18.500

Sanciones administrativas, camino de servidumbre	2005 (171 pp.)	Gómez de Pedro, Soto Kloss, Alcalde, Aróstica, Aguerrea y Arancibia	\$ 17.500
La responsabilidad del Estado-Administración	2006 (156 pp.)	Soto Kloss, Arancibia, Martínez Estay, Mertehikian, Valdivia y Aguerrea	\$ 17.500
Familia, sociedad y vida	2009 (192 pp.)	Murúa, Gómez de Pedro, Hernández, Castaño, Ortiz Quiroga y Soto Kloss	\$ 18.500
Familia, matrimonio y vida	2010 (276 pp.)	Del Río Alba, Corral Talciani, Gómez de Pedro, Martín, Besio y Soto Kloss	\$ 18.500

Valor (IVA incluido) + correo certificado nacional.

- **Monografías jurídicas**

Título	Año / Páginas	Autores	Valor
Derecho Administrativo Económico. Libre iniciativa privada y actividad empresarial del Estado	Santiago de Chile. 2001 (181 pp.)	Iván Aróstica Maldonado	\$ 10.500
Índice de Revistas Jurídicas Chilenas 1982-2000. Temas de Derecho Público	Santiago de Chile. 2002 (145 pp.)	Eduardo Soto Kloss y Jaime Arancibia Mattar	\$ 5.000
Teoría tópica del derecho natural	Santiago de Chile. 2004 (140 pp.)	Francisco Puy	\$ 9.000
El derecho natural en la realidad social y jurídica	Santiago de Chile. 2005 (1.011 pp.)	Autores varios (S. Castaño - E. Soto Kloss editores): Soaje, Madrid, García-Huidobro, Ayuso, Casaubon, Ugarte Godoy, Massini, Widow, Tale, Lamas, Silva Abbott, Medrano, Hernández, entre otros.	\$ 26.000
Lecciones de derecho natural en sus antecedentes históricos	Santiago de Chile. 2007 (181 pp.)	Wolfgang Waldstein	\$ 17.500

